

ACTA Nº 07 /13

ACTA DEL PLENO ORDINARIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL, CELEBRADO EL DIA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE.

--- o o o O O o o o ---

En la Ciudad de Sagunto, a día veinticinco de junio de dos mil trece, siendo las 17 horas y 04 minutos, se reúnen, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Alfredo C. Castelló Sáez, los siguientes Concejales:

Sr. Francisco Villar Masiá
Sra. Concepción Peláez Ibáñez
Sra. Davinia Bono Pozuelo
Sr. Joaquín Catalán Oliver
Sr. Sergio Ramón Muniesa Franco
Sra. M^a Isabel Sáez Martínez
Sra. Laura Casans Gómez
Sr. José Luis Martí González
Sr. José Luis Chover Lara
Sra. Natalia Antonino Soria.
Sr. Juan Carlos Requena Fresno
Sra. Manuela Asunción Oliver Villarroya
Sr. Josep Francesc Fernández Carrasco
Sra. M^a Teresa García Muñoz
Sra. Cristina Rodríguez Díaz
Sr. Alberto Emilio Lluca Jueas
Sr. Manuel González Sánchez
Sr. Sergio Paz Compañ
Sr. Luis César Vera Moya
Sra. M^a Belén Herranz Tadeo
Sr. Fernando López-Egea López
Sr. Francisco Aguilar Gil
Sra. Nerea Almiñana Navarro.
EXCUSA INASISTENCIA:
Sra. Nuria Hernández Pérez

Asistidos del Secretario General, D. Emilio Olmos Gimeno y del Interventor, D. Sergio Pascual Miralles, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia, habiendo sido todos convocados en legal forma y existiendo quórum suficiente, se examinan los asuntos que a continuación de relacionan y que han estado a disposición de las personas convocadas a este Pleno desde la fecha de la convocatoria.

PRIMERA PARTE:

1 APROBACION ACTA SESION ANTERIOR.

Se somete a aprobación el borrador del acta de la sesión celebrada el día veintiocho de mayo de dos mil trece, que previamente se ha distribuido a todos los Concejales junto con la convocatoria y orden del día, excusando su lectura por conocer su contenido todos los miembros del Pleno.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Hernández.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

Aprobar el borrador del acta correspondiente a la sesión celebrada el día veintiocho de mayo de dos mil trece.

2 ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA DEL MUNICIPIO DE SAGUNTO: ADAPTACIÓN A LA DIRECTIVA 2006/123/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 12 DE DICIEMBRE Y AL DECRETO 65/2012, DE 20 DE ABRIL, DEL CONSELL POR EL QUE SE REGULA LA VENTA NO SEDENTARIA EN LA CV.

Visto en dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social que obra en el expediente y que literalmente dice:

“Comienza la consideración de este punto con la lectura en extracto del informe-propuesta de acuerdo de la técnico de comercio con el visto bueno de la concejala-delegada suscrito en fecha 20 de junio de 2013 que se pasa a transcribir literalmente:

“Que ante la entrada en vigor de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de Diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, se impuso a las Administraciones Públicas la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 49 y 56 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Debido a tal circunstancia se ha visto modificado el regimen jurídico de la venta no sedentaria, tanto a nivel nacional como autonómico, llevándose a cabo las siguientes modificaciones normativas:

- Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, la cual transpone en el ámbito nacional la directiva de servicios.
- Ley 7/1996, de Ordenación del Comercio Minorista, modificada por la Ley 1/2010, de 1 de marzo, mediante la cual se adecua las exigencias de supresión de tramites innecesarios y de simplificación de procedimientos administrativos en el otorgamiento de las autorizaciones pertinentes en materia de comercio.
- Ley 3/2011, de 23 de marzo, de Comercio de la Comunidad Valenciana, en la cual se concretan los principios adaptados a la Directiva de Servicios y

establece un regimen de autorizaciones fundamentados en criterios vinculados a la protección del interés general.

- Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell de regulación de la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana, dictado para adaptar la regulación a la citada normativa

La Ley 3/2011, de 23 de marzo, del Generalitat, de Comercio de la Comunidad Valenciana y la Ley 8/2010, de 23 de Junio, de la Generalitat, de Regimen Local de la Comunidad Valenciana (en su artículo 33.3) y el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, otorgan a los ayuntamientos competencias en el desarrollo de espacios comerciales urbanos, comercio local, mercados y venta no sedentaria

Ante este nuevo marco jurídico, se hace necesario la redacción de una nueva Ordenanza de Venta no Sedentaria para el municipio de Sagunto, ya que las modificaciones normativas anteriormente indicadas obligan a redactar un nuevo texto y no una modificación de la misma (debido al profundo cambio con respecto a la regulación anterior de dicha materia) mediante la cual se regule el desarrollo de la venta realizada fuera de establecimiento comercial en el término de Sagunto así como el regimen de organización, funcionamiento y procedimiento de autorizaciones, cumpliéndose de esta forma la Disposición Transitoria Tercera del Decreto 65/2012, de 20 de abril del Consell, el cual prevee que “Los Ayuntamientos que carezcan de ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria, o que disponiendo de ella su contenido no se ajuste a lo dispuesto en el presente decreto, deberán proceder a su aprobación o adaptación, en el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de esta norma”.

Se ha de tener en cuenta además, que el Departamento Jurídico del Ayuntamiento de Sagunto, con fecha 17 de mayo de 2013, ha emitido informe favorable a la propuesta de la nueva Ordenanza de Venta no Sedentaria redactada, pues es conforme con los principios de concurrencia competitiva y de simplificación administrativa que deben regir los procedimientos de adjudicación de autorización de venta no sedentaria y en general con los principios que regula dicha venta.

Por todo ello, y de conformidad con el informe redactado por los servicios jurídicos del Ayuntamiento de Sagunto, SE PROPONE al pleno la adopción del siguiente acuerdo:

- **Primero** Aprobar inicialmente el nuevo texto de la Ordenanza de Venta no Sedentaria de Sagunto con el objeto de adaptarla al nuevo marco jurídico producido por la entrada en vigor de la Directiva de Servicios 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- **Segundo:** Abrir un plazo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.”

Tras la lectura se inicia el debate y en el desarrollo del mismo se formula una enmienda por parte de la concejala delegada con el siguiente tenor literal:

“Atendiendo a las peticiones de los representantes de las asociaciones de vendedores se propone modificar las puntuaciones del artículo 19 de la Ordenanza en sus letras

- d) Se pasa de 10 puntos a 5.
- i) Se pasa de 3 puntos a 6.

j) Se suprime la expresión “ J) Por cargas familiares de hijos a cargo 0,5 por hijo hasta un máximo de 1,5 puntos...” por la de “ J) Por cargas familiares 1 por miembro hasta un máximo de 3 puntos...”.

Tras la presentación de la enmienda de modificación se somete a votación la misma aprobándose por unanimidad.

A la vista de todo lo expuesto, de conformidad con el informe-propuesta de acuerdo de la técnico de comercio con el visto bueno de la concejala-delegada suscrito en fecha 20 de junio de 2013, la Comisión Informativa Permanente de Infraestructuras, por 4 votos a favor de PP (Sres. Bono, Peláez y Catalá) y SP (Herranz), ningún voto en contra y 4 abstenciones de PSOE (Sras. Oliver y Antonio), BLOC (Sra. Rodríguez) y EU (Sra. Almiñana), dictamina favorablemente la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el nuevo texto de la Ordenanza de Venta no Sedentaria de Sagunto con el objeto de adaptarla al nuevo marco jurídico producido por la entrada en vigor de la Directiva de Servicios 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

SEGUNDO: Abrir un plazo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias”, y en el que se propone a aprobación inicial de la ordenanza de referencia,

y sometido el asunto a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Hernández.- Votos a favor: 21, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, abstenciones: 3, Señores/as. López-Egea, Aguilar y Almiñana.

Por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social, el Ayuntamiento Pleno, por 21 votos a favor de PP, PSOE, BLOC y SP y 3 abstenciones de EU, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el nuevo texto del la Ordenanza de Venta no Sedentaria de Sagunto con el objeto de adaptarla al nuevo marco jurídico producido por la entrada en vigor de la Directiva de Servicios 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

SEGUNDO: Abrir un plazo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias

ORDENANZA REGULADORA DE VENTA NO SEDENTARIA en el termino municipal de Sagunto

Índice	Página
TITULO EXPOSITIVO	3
TITULO PRELIMINAR. Disposiciones generales.	5
Artículo 1. Ámbito de aplicación.	
Artículo 2. Sujetos.	
Artículo 3. Régimen Económico.	
TITULO I: MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA	6

Artículo 4. Modalidades de venta no sedentaria autorizadas.	
Artículo 5. Mercados con periodicidad fija.	
Artículo 6. Mercados Ocasionales o Extraordinarios	
Artículo 7. Implantación, modificación traslado, supresión, modificación o suspensión temporal de venta no sedentaria	
Artículo 8. Venta aislada en ubicación fija.	
Artículo 9. Venta ambulante o itinerante	
Artículo 10. Venta para la comercialización directa por agricultores, apicultores y ganaderos	
Artículo 11. Modalidades de ventas excluidas.	
TITULO II: EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA	15
Capítulo I: Autorizaciones municipales.	15
Artículo 12. Generalidades.	
Artículo 13. Requisitos.	
Capítulo II: Procedimiento de autorización-	20
Artículo 14. Solicitud de autorización.	
Artículo 15. Autorizaciones de venta de productos alimenticios.	
Artículo 16. Carácter y régimen jurídico de las autorizaciones.	
Artículo 17. Procedimiento de autorización.	
Artículo 18. Procedimiento de selección.	
Artículo 19. Baremo de méritos.	
Artículo 20. Adjudicación de Vacantes.	
Artículo 21. Transmisión de la autorización.	
Artículo 22. Permuta de la autorización.	
Artículo 23.- Renovaciones	
Artículo 24.- De las ocupaciones temporales excepcionales	
Capítulo III: Contenido y uso de las autorizaciones.	28
Artículo 25. Contenido de las autorizaciones.	
Artículo 26. Uso de la autorización municipal y excepciones.	
Artículo 27. Responsabilidades.	
Artículo 28. Revocación de la autorización.	
Capítulo IV: Registro de vendedores no sedentarios.	30
Artículo 29. Registro Municipal.	
Capítulo V: Extinción de las autorizaciones.	31
Artículo 30. Extinción de las autorizaciones.	
Capítulo VI: Condiciones de los puestos y productos autorizados para la venta no sedentaria	31
Artículo 31. Productos de venta en mercado.	
Artículo 32. Condiciones de los puestos de venta en mercados.	
Artículo 33. Condiciones de los puestos de venta de productos alimenticios.	
Capítulo VII: Régimen de organización y funcionamiento de los mercados.	33
Artículo 34. Régimen de organización y funcionamiento del mercado.	
Capítulo VIII: Derechos y obligaciones de los vendedores.	35
Artículo 35. Derechos.	
Artículo 36. Obligaciones.	
TITULO VI: REGIMEN SANCIONADOR	36
Capítulo I: Procedimiento sancionador.	36

Artículo 37. Vigilancia e inspección de la venta no sedentaria.	
Artículo 38. Levantamiento y decomiso preventivo	
Artículo 39. Procedimiento sancionador.	
Artículo 40. Responsabilidad de la infracción.	
Capítulo II: Infracciones y Sanciones.	38
Artículo 41. Infracciones.	
Artículo 42. Sanciones.	
Disposición Transitoria.	40
Disposición Derogatoria.	41
Disposición Final.	41

TITULO EXPOSITIVO

El objetivo de la presente Ordenanza es dotar de un marco a los profesionales de esta actividad, protegiendo a la vez a los consumidores y usuarios dentro del ámbito de competencias de la Entidad Local de Sagunto.

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de Diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, impuso a las Administraciones Públicas la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 49 y 56 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, cuyo contenido tiene carácter básico, contiene la transposición al ordenamiento estatal de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, y supone la eliminación o reducción de dichas trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas o desproporcionadas para acceder al ejercicio de una actividad de servicios, incluyendo las relativas al desarrollo de una actividad comercial.

No obstante, el propio texto legal recoge la posibilidad de mantener un régimen de autorización administrativa por una razón imperiosa de interés general vinculada a aspectos relativos a la protección del medio ambiente y entorno urbano, orden público, seguridad y salud de los consumidores, siempre que este régimen se ajuste a criterios de no discriminación y proporcionalidad.

Por otra parte, la Ley 1/2010, de 1 de marzo de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, así como la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat Valenciana, de Comercio de la Comunidad Valenciana, concretan la adaptación de los nuevos principios de la Directiva a sus respectivos ámbitos y mantienen un régimen de autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria fundamentado en los criterios vinculados a la protección del interés general anteriormente referidos y a que el número de autorizaciones disponibles es limitado debido a la escasez de suelo público habilitado al efecto.

El R.D 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, constituye una norma reglamentaria que desarrolla el Capítulo IV del Título III de la Ley 7/1996, de Ordenación del Comercio Minorista.

El ejercicio de las competencias municipales sobre la autorización, ordenación y control de la venta no sedentaria deberá de ajustarse tanto a la regulación específica

sectorial como a la legislación sobre el régimen local y patrimonio, y en concreto a la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana y al Decreto 65/2012, de 20 de abril del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana.

Es por ello que, observando los desarrollos normativos de la legislación anteriormente señalada, el Ayuntamiento de Sagunto regula mediante la presente ordenanza la organización, funcionamiento y procedimiento de autorización de la venta no sedentaria que se lleve a cabo en su término municipal, tanto a lo referente a mercados, de carácter periódico y agrupado, como las ferias y mercados ocasionales, así como también los puestos de venta en ubicación fija aislada.

TITULO PRELIMINAR

Disposiciones generales.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta no sedentaria extraordinario, en el término municipal de Sagunto.

2. Se considera venta no sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados en instalaciones comerciales desmontables o transportables.

3. Se considera venta ambulante la modalidad de venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofertar su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

4. La venta no sedentaria tendrá lugar sobre suelo de dominio o titularidad pública.

5. En el término municipal sólo se permitirá la práctica de las modalidades de venta no sedentaria recogidas en la presente Ordenanza, de la forma, y en las fechas y condiciones determinadas por la misma.

6. La venta realizada mediante puestos desmontables en el interior de inmuebles también quedará sujeta a la normativa aplicable a un establecimiento comercial

Artículo 2. Sujetos.

1. La venta no sedentaria podrá ejercerse por toda persona física o jurídica, incluyendo a las cooperativas, que se dedique profesionalmente a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y otros que, según la normativa les fuera de aplicación, y cuente con la autorización emitida por el Ayuntamiento que sea preceptiva en cada caso.

2. Podrán colaborar junto al titular en el ejercicio de la actividad comercial de venta no sedentaria o en nombre del titular de la autorización, siempre que estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo.

3. Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación

contractual o societaria entre el titular y la persona que desarrolle, en nombre de aquella, la actividad comercial. Concediéndose solo un puesto por persona jurídica.

La persona física que ejerza la actividad por cuenta de una persona jurídica deberá estar expresamente indicada en la autorización que se deberá de extender a nombre de la persona jurídica.

4. No será requisito la condición de comerciante para la venta no sedentaria autorizada promovida por entidades o instituciones con fines benéficos.

5. Los agricultores, apicultores y ganaderos podrán desarrollar la venta no sedentaria de sus productos agropecuarios en estado natural originarios del municipio, ya sea en el propio lugar de producción o en los emplazamientos del término municipal que señale la presente Ordenanza.

Artículo 3. Régimen Económico.

El Ayuntamiento fijará las tasas correspondientes por la autorización y el ejercicio de las distintas modalidades de venta, mediante las correspondientes ordenanzas fiscales, actualizando su cuantía en la forma y plazos que se estimen convenientes.

TITULO I: MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 4. Modalidades de venta no sedentaria autorizadas.

1.- Definiciones y clasificación.

La venta no sedentaria puede clasificarse atendiendo a su localización, en Venta No Sedentaria en ubicación fija o en ubicación móvil, esta última se conoce como venta ambulante o itinerante. Así mismo y en función de su agregación la venta no sedentaria en ubicación fija puede producirse de forma aislada o agrupada, esta última da lugar a los mercados o mercadillos. Según su periodicidad una manifestación de venta no sedentaria puede practicarse con una periodicidad determinada, o desarrollarse con carácter extraordinario u ocasional.

2.- En el término municipal de Sagunto se autorizan las siguientes modalidades de venta no sedentaria:

- a) Mercados con periodicidad fija.
- b) Mercados ocasionales o extraordinarios.
- c) Venta no sedentaria en puestos aislados en ubicación fija.

Artículo 5. Mercados con periodicidad fija.

1.- Se entiende por Mercado con periodicidad fija, aquella manifestación de venta no sedentaria agrupada físicamente en un lugar fijo, situado tanto en suelo público como en suelo privado y en condiciones básicas determinadas en la presente ordenanza, que se realiza de forma periódica, habitual y regularmente en un momento del tiempo previsto.

2.- Los mercados periodicos se celebrarán los días y en el emplazamiento que la presente Ordenanza fija y podrá ser objeto de venta los productos que se especifican en la presente reglamentación.

Como norma general queda prohibida la venta no sedentaria de productos alimenticios a excepción de los supuestos permitidos en la presente Ordenanza.

3.- Los mercados a celebrar en el término municipal de Sagunto son los siguientes:

I. Mercado de los Miércoles :

a) Lugar de celebración: Sagunto- Ciudad: C/ Els Horts, Cronista Chabret y adyacentes.

b) Periodicidad, días de celebración y horarios: Semanalmente los miércoles de 8:30 h a 13,30 h. El acceso al recinto para la de carga e instalación, se permitirá en horario de 7:00 a 8:30 horas y el de recogida y carga de 13,30 a 15,30 horas, procediéndose a continuación a la limpieza del recinto, por lo que quedará cerrado al tráfico rodado desde las 7:00 hasta las 17 h.

En la zona de ubicación del presente mercado está prohibido el aparcamiento de vehículos desde las 7:00 h hasta las 17 horas

c) Número máximo de autorizaciones : En función del espacio disponible

d) Productos que pueden ser ofertados, a modo de ejemplo y como referencia los siguientes:

i. Productos textiles y de marroquinería, calzados, artículos para el equipamiento del hogar, plantas y flores, artesanía y ornato de pequeño volumen, alfarería y cerámica, juguetes y baratijas, loza, cristal y/o porcelana u otros análogos, bisutería, joyería, artículos de bazar etc

ii. Se permite la venta de productos alimenticios como frutas y verduras ,charcutería y pastelería y bollería (siempre que no contengan relleno o guarnición) con total sometimiento a la normativa sanitaria que le sea aplicable en cuanto a requisitos y forma de venta etc

e) Reserva de puestos a agricultores, apicultores y ganaderos: En función del espacio disponible.

f) Reserva de puestos a colectivos especiales: En función del espacio disponible.

II. Mercado de los Jueves.

a) Lugar de celebración: Puerto de Sagunto:Plaza del Sol, C/ Progreso y adyacentes..

b) Periodicidad, días de celebración y horarios: Semanalmente los jueves de 8:30 h a 13,30 h. El acceso al recinto para la de scarga e instalación, se permitirá en horario de 7:00 a 8:30 horas y el de recogida y carga de 13,30 a 15,30 horas, procediéndose a continuación a la limpieza del recinto, por lo que quedará cerrado al tráfico rodado desde las 7:00 hasta las 17 h.

En la zona de ubicación del presente mercado está prohibido el aparcamiento de vehículos desde las 7:00 h hasta las 17 horas.

c) Número máximo de autorizaciones: En función del espacio disponible.

d) Productos que pueden ser ofertados, a modo de ejemplo y como referencia los siguientes:

i. Productos textiles y de marroquinería, calzados, artículos para el equipamiento del hogar, plantas y flores, artesanía y ornato de pequeño volumen, alfarería y cerámica, juguetes y baratijas, loza, cristal y/o porcelana u otros análogos, bisutería, joyería, artículos de bazar etc

ii. Se permite la venta de productos alimenticios como frutas y verduras, charcutería y conservas, pastelería y bollería (siempre que no contenga relleno y guarnición) con total sometimiento a la normativa sanitaria que le sea aplicable en cuanto a requisitos y forma de venta etc

e) Reserva de puestos a agricultores, apicultores y ganaderos: En función del espacio disponible.

f) Reserva de puestos a colectivos especiales: En función del espacio disponible.

III. Mercados de los Sábados:

a) Lugar de celebración: Puerto de Sagunto: Plaza del Sol, C/ Progreso y adyacentes.

b) Periodicidad, días de celebración y horarios: Semanalmente los sábados de 8:30 h a 14 h. El acceso al recinto para la de scarga e instalación, se permitirá en horario de 7:00 a 8:30 horas y el de recogida y carga de 14 a 15:30 horas, procediéndose a continuación a la limpieza del

recinto, por lo que quedará cerrado al tráfico rodado desde las 7:00 hasta las 17 h.

En la zona de ubicación del presente mercado está prohibido el aparcamiento de vehículos desde las 7:00 h hasta las 17 horas

c) Número máximo de autorizaciones : En función del espacio disponible

d) Productos que pueden ser ofertados, a modo de ejemplo y como referencia los siguientes:

i. Productos textiles y de marroquinería, calzados, artículos para el equipamiento del hogar, plantas y flores, artesanía y ornato de pequeño volumen, alfarería y cerámica, juguetes y baratijas, loza, cristal y/o porcelana u otros análogos, bisutería, joyería, artículos de bazar etc

ii. Se permite la venta de productos alimenticios como frutas y verduras, charcutería y conservas, pastelería y bollería (siempre que no contengan relleno y guarnición) con total sometimiento a la normativa sanitaria que le sea aplicable en cuanto a requisitos y forma de venta etc

e) Reserva de puestos a agricultores, apicultores y ganaderos: En función del espacio disponible.

f) Reserva de puestos a colectivos especiales: En función del espacio disponible.

IV. Los ubicados en barrios infradotados comercialmente:

a) Lugar de celebración: Plaza Lópe Vega.

b) Periodicidad, días de celebración y horarios: Semanalmente los martes y viernes de 7 a 15 h. El acceso al recinto para la de scarga e instalación, se permitirá en horario de 6:00 a 7:00 horas y el de recogida y carga de 14 a 15 horas, procediéndose a continuación a la limpieza del recinto, por lo que quedará cerrado al tráfico rodado desde las 6:00 hasta las 16 h.

En la zona de ubicación del presente mercado está prohibido el aparcamiento de vehículos desde las 6 h hasta las 17 horas

c) Número máximo de autorizaciones : En función del espacio disponible

d) Productos que pueden ser ofertados: Frutas y verduras.

d) Reserva de puestos a agricultores, apicultores y ganaderos: En función del espacio disponible.

e) Reserva de puestos a colectivos especiales: En función del espacio disponible.

4.-Queda prohibida la venta en un mismo puesto de productos que tengan clasificación distinta a la establecida en la autorización municipal.

5.-El Ayuntamiento podrá reservarse hasta el 10% de los puestos disponibles para los organismos o entidades reconocidas sin ánimo de lucro y personas en situación de riesgo o exclusión social atendidos por los servicios sociales municipales, debiendo estas personas cumplir la totalidad de los siguientes aspectos:

- Residir y estar empadronados en el Municipio de Sagunto.
- Estar sujeto a un Plan y Programa de Inserción Social, circunstancia que se acreditará mediante informe social emitido por el departamento municipal de servicios sociales.
- En el supuesto de que el titular tenga hijos o responsabilidades legales sobre menores en situación de escolarización obligatoria, que los mismos estén plenamente escolarizados y no presenten absentismo escolar.

Asimismo, en el supuesto de que durante el periodo máximo de un año, estas personas no cumplan con estos requisitos y los establecidos en la presente Ordenanza, se procederá a la extinción de la autorización municipal.

Artículo 6. Mercados Ocasionales o extraordinarios.

1.- Se entiende por Mercado ocasional o extraordinario, aquella manifestación de la venta no sedentaria agrupada físicamente en un lugar y condiciones básicas determinadas por la autorización administrativa otorgada ex profeso, que se realiza de forma ocasional, no necesariamente habitual o sin regularidad en el momento de su celebración. También es extensible este concepto a las ferias locales organizadas por asociaciones de comerciantes, igualmente ocasionales, en las que se practique la venta no sedentaria, de forma exclusiva o acompañando otras actividades.

2.- Cuando existan, excepcionalmente, otras actividades dentro de una manifestación principal de venta no sedentaria, se estará a la normativa específica y en cualquier caso deberá reunir los requisitos exigidos a la actividad principal recogidos en la presente ordenanza.

3.- Se podrá autorizar mercados extraordinarios u ocasionales con motivos de fiestas o acontecimientos populares de carácter local u otros eventos, o por razones de dinamización económica o social de la ciudad.

4.- A efectos de su autorización, se dictará Resolución de Alcaldía mediante la cual se fijará el emplazamiento y alcance de los mismos, así como el periodo en que se autorice su establecimiento, siendo las condiciones y requisitos los establecidos en la presente ordenanza.

5.- Cuando la celebración no sea promovida por el Ayuntamiento, los interesados deberán de presentar con antelación de 2 meses, una Memoria en la que se concreten las razones para su celebración, el emplazamiento, las fechas y hora de actividad, relación de vendedores y entidades participantes, productos y características de los puestos, así como un plan de emergencia, seguro de responsabilidad civil y declaración jurada en la que se manifieste que los vendedores participantes reúnen los requisitos exigidos en la presente ordenanza para el ejercicio de la venta no sedentaria.

En el caso de que dicha manifestación de venta no sedentaria vaya acompañada de otra serie de actividades o de instalaciones cuya autorización requiera de legislación específica, se deberá aportar la documentación acreditativa (copia de autorización) expedida por el departamento municipal competente como que se cumple con los requisitos establecidos en dicha legislación.

La Memoria indicada deberá definir para cada uno de ellos:

- Denominación.
- Lugar de celebración.
- Días de celebración y horario.
- Numero máximo de autorizaciones/participantes.
- Reserva de puestos (agricultores, ganaderos y colectivos especiales)
- Condiciones de los vendedores y de los puestos.
- Productos que pueden ser ofertados.
- Plan de emergencia.
- Otro tipo de actividades lúdicas , artísticas, de hosteleria etc que vayan a ser vinculados al mercado ocasional

Los únicos mercados ocasionales, no promovidos por el ayuntamiento, que se podrán celebrar en el término municipal de Sagunto, en los términos expuestos, serán:

- Ferias locales de carácter comercial con venta directa organizadas por asociaciones empresariales locales.
- Mercadillos organizados por entidades locales sin ánimo de lucro y con carácter benéfico.

Artículo 7. Implantación, modificación, traslado, supresión, modificación o suspensión temporal de modalidades de venta no sedentaria.

1.- La creación, modificación o traslado de manifestaciones agrupadas de venta no sedentaria de carácter periódico deberá ser adoptada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, oído el Consejo Local de Comercio, previsto en el artículo 90 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de Comercio de la Comunitat Valenciana, en el caso de que se hubiera constituido o, en su defecto, las asociaciones de comerciantes y de consumidores del municipio.

2.- La creación de mercados de venta no sedentaria de carácter ocasional o extraordinarios deberá ser adoptada por el Ayuntamiento de Sagunto, por la Alcaldía.

3.- La decisión municipal se adoptará ponderando criterios de ordenación territorial y planificación urbanística, de sostenibilidad medioambiental y paisajística y de protección del medio urbano y del patrimonio histórico-artístico. En cualquier caso, deberán quedar garantizadas la protección de los consumidores y la preservación del orden público, la salud y la seguridad pública.

4.- Las decisiones municipales serán comunicadas, en el plazo de tres meses, a la Dirección General competente en Comercio Interior para su inscripción de oficio en el Registro de Mercados de Venta No Sedentaria de la Comunitat Valenciana.

5.- El Ayuntamiento, tras la tramitación del correspondiente expediente administrativo, podrá suprimir, modificar, o suspender temporalmente la actividad de los mercados de venta no sedentaria establecidos en la presente Ordenanza e incluso su supresión total, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados, de acuerdo a las siguientes circunstancias:

- a) Coincidencia con alguna festividad.
- b) Por razón de obras en la vía pública o en los servicios, o tráfico.
- c) Otras causas de interés público debidamente motivadas.

6.- En caso de suspensión temporal, ésta podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercado o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general.

7.- Como norma general, y salvo excepciones debidamente anunciadas, cuando el día de celebración de uno de los mercados previstos en los apartados a), b), c) y d) del artículo 5 coincida con un festivo, a efectos de que no se solapen la celebración de ningunos de los mercados habituales:

- los miércoles festivos se realizarían los martes.
- los jueves y sábados festivos se realizarán los viernes.

8.- En todo caso, en el proceso de toma de decisión municipal al respecto se dará audiencia previa a los vendedores afectados.

Artículo 8.- Venta aislada en ubicación fija.

1.- Se entiende por Venta no sedentaria en ubicación fija aislada aquella que es ejercida en puestos individuales, es decir, no agrupados, en la vía pública o en suelo privado, bien sea de manera periódica u ocasional.

2.- La venta no sedentaria en ubicación fija solo podrá ejercerse en la Plaza Cronista Chabret del núcleo de Sagunto y en el Parque Umbral del Puerto de Sagunto y ésta se autorizará de manera periódica o con ocasión de acontecimientos populares y otros eventos.

3.- El Ayuntamiento al objeto de velar por la supervivencia, promoción y puesta en valor del comercio local, se reserva el derecho de no autorizar la actividad solicitada en venta aislada en ubicación fija, cuando ésta entre en conflicto con la oferta comercial realizada en los locales comerciales del municipio de Sagunto

4.- Dicha actividad se podrá desarrollar todos los días de la semana y durante el tiempo de celebración del evento o acontecimiento popular que justifica su desarrollo en caso de autorización ocasional o extraordinaria.

5.- En ningún caso dichos puestos de venta dificultarán el tráfico rodado o la circulación de peatones, no generarán riesgo para la seguridad ciudadana.

6.- En la autorización se especificará para cada uno de ellos, como mínimo, el titular, el lugar de ubicación, los días de celebración y el horario, las condiciones de los vendedores y de los puestos, así como de los productos que puedan ser ofertados, todo ello sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean necesario según la normativa vigente así como el pago de los derechos económicos. La superficie de dichos puestos de venta no podrá superar los 4 m lineales.

Artículo 9.- Venta ambulante o itinerante.

1.- Se considera venta ambulante, la venta no sedentaria practica en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

2.- Queda prohibida la venta ambulante en el término municipal de Sagunto.

3.- No tendrá la consideración de venta ambulante el reparto a domicilio de artículos que hayan sido encargados o adquiridos por el consumidor, ni el suministro habitual de mercancías en virtud de contrato previo.

Artículo 10.- Venta para la comercialización directa por agricultores, apicultores y ganaderos.

1.- Los interesados en la venta de productos agropecuarios de su propia producción originarios del municipio podrán comercializar sus productos en estado natural en los lugares que el Ayuntamiento indique dentro de los mercadillos periódicos

que se celebren en la localidad, deberán presentar una solicitud de autorización ante el Ayuntamiento con una antelación de 7 días al inicio previsto para dicha venta.

A dicha solicitud se deberá acompañar los siguientes extremos:

- Datos identificativos de los vendedores: Nombre, apellidos, D.N.I y domicilio.

- Declaración responsable de que los productos son de su producción y originarios del municipio debiendo para ello aportar el correspondiente certificado emitido por la Cámara Agraria.

2.- Si perjuicio de lo anterior, en estos casos, el Ayuntamiento podrá requerir a los peticionarios aquellos datos o documentación que se estimen oportunos de entre los que se exigen y recoge la presente Ordenanza.

3.- El Ayuntamiento resolverá sobre dichas solicitudes en el plazo máximo legalmente establecido para su presentación, indicando emplazamiento, horario y demás condiciones para la venta.

4.- La autorización generará la obligación por parte del adjudicatario de hacer frente a las obligaciones fiscales que en aplicación de la correspondiente Ordenanza se establezca, antes de las 10 h del mismo día. El hecho de no presentar justificante de pago de la tasa de ocupación diaria por razones imputables al mismo, independientemente de las responsabilidades tributarias exigibles, dará lugar a la pérdida del derecho a volver a solicitar este tipo de ocupación en lo sucesivo.

Artículo 11.- Modalidades de venta excluidas de la regulación de la Ordenanza de Venta no Sedentaria.

1. No tendrá en ningún caso la condición de venta no sedentaria y por tanto no sujetos a la presente Ordenanza:

- a) La venta domiciliaria.

- b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.

- c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.

- d) La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.

- e) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.

- f) La venta realizada mediante puestos desmontables en el interior de naves o inmuebles, que se equipará en cuanto a la normativa aplicable a la de un establecimiento comercial sedentario.

- g) La venta de objetos usados, artísticos o de colección.

- h) La venta callejera de diarios, revistas y otras publicaciones periódicas.

- i) La venta con ocasión de acontecimientos deportivos, musicales o análogos de productos comestibles o directamente relacionados con el acontecimiento de que se trate, y exclusivamente durante el tiempo de su celebración.

- j) La venta por organismos o entidades legalmente reconocidas que no tengan finalidad lucrativa, cuyos objetivos sean exclusivamente de naturaleza política, sindical, religiosa o cívica, realizada para la consecución de sus finalidades específicas.

- k) Los mercados de venta no sedentaria o ferias con intención de promocionar culturas, productos o establecimientos.

- l) Quedando prohibida la venta de artículos relacionados con la alimentación (a excepción de los regulados en la presente ordenanza) y la limpieza.

2. Cualquiera otra modalidad de venta no sedentaria, distinta de las contempladas explícitamente en el apartado anterior, estará sometida, en todo caso, a lo dispuesto en la presente Ordenanza y a la competencia y control del Ayuntamiento de Sagunto. Por otro lado, tampoco procede regular en la presente ordenanza los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable (quioscos y similares) que se regirán por su normativa específica.

TITULO II: EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA

Capítulo I: Autorizaciones municipales.

Artículo 12. Generalidades.

1. El ejercicio de la venta regulada en la presente ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.

2. El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se efectuará mediante Resolución de la Alcaldía u órgano en quien delegue, siguiendo el procedimiento que en este Capítulo se establece.

3. Queda prohibido el ejercicio de la venta no sedentaria en cualquiera de sus modalidades careciendo de la oportuna autorización municipal.

4. La autorización municipal será personal, pudiendo, no obstante, hacer uso de ella, cuando el titular sea persona física, siempre que le asistan en el ejercicio de su actividad y estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el conyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo.

Si el titular de la autorización es una persona jurídica, solo podrá hacer uso de la misma la persona física o personas físicas que ésta haya expresamente indicado como titular y suplente en la autorización, siempre que tengan una relación laboral, contractual o societaria con aquella.

En caso de muerte, jubilación, enfermedad, despido o baja en la entidad y por cualquier otra causa justificada en la que deba procederse a su sustitución, la entidad titular de la autorización deberá comunicar al Ayuntamiento en un plazo no superior a 10 días desde el momento en que se produzca la sustitución, nombre, domicilio y D.N.I del sustituto y la causa de la sustitución.

5.- Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los supuestos previstos en la presente Ordenanza y en la normativa de aplicación, de acuerdo con el procedimiento administrativo que sea de aplicación.

Artículo 13. Requisitos.

Para el ejercicio de la venta no sedentaria habrá que cumplir los siguientes requisitos con carácter general:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes, del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) correspondientes a la actividad o, en caso de estar exento de pago, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal correspondiente.

b) Estar de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y estar al corriente de pago de la cotización.

c) En el caso de extranjeros, nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea, haber obtenido los correspondientes Permisos de Residencia y de Trabajo por cuenta propia, con vigencia para el inicio de la actividad durante el periodo que comprenda la autorización, así como el cumplimiento del resto de disposiciones

vigentes que les sean aplicables. En caso de caducidad durante el periodo de autorización el solicitante deberá aportar también un compromiso de renovación de dichos permisos.

d) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias locales y en especial de no mantener deuda alguna con la Hacienda Municipal en concepto de tasa por la prestación de servicios de mercado o por la imposición de sanciones. Los fraccionamientos de pago parciales de deudas tendrán la consideración de documento justificante acreditativo de estar al corriente de las obligaciones tributarias locales.

e) Que las instalaciones se ajusten a las condiciones señaladas en la presente Ordenanza y en la demás normativa que resulte de aplicación, especialmente las relativas a las condiciones higiénico-sanitarias (bienes de alimentación), de seguridad y solidez de las instalaciones.

f) Disponer de un seguro de responsabilidad civil con cobertura suficiente de los riesgos de la actividad comercial a desempeñar.

g) Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, y aportarlos a requerimiento de la Administración en el plazo que ésta determine, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.

h) Tener a disposición de los compradores, y entregarles de forma gratuita, hojas de reclamaciones de la Generalitat en impresos normalizados, y exponer en un cartel visible al público que se dispone de las mismas.

i) Expedir tickets de compra o, en su caso facturas a los consumidores que lo soliciten, en que se incluyan los datos de identificación del comerciante, productos adquiridos y su precio.

Capítulo II: Procedimiento de autorización

Artículo 14. Solicitud de autorización.

1.- La solicitud de autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria se realizará mediante escrito del interesado dirigido al Alcalde/sa Presidente/a según modelo normalizado que figura en el ANEXO I de esta Ordenanza, a través de cualquiera de los medios válidos en derecho.

2.- La solicitud, se acompañará con la siguiente documentación:

a) Identificación del solicitante, con indicación expresa de los siguientes datos:

a.1) Documento Nacional de Identidad, (D.N.I.), tarjeta de extranjero o documento que legalmente le sustituya de la persona física, o Número de Identificación Fiscal (N.I.F) en el caso de personas jurídicas, así como el de las personas que, en su caso, le asistirán en el ejercicio de la venta y vínculo familiar o laboral que les une.

a.2) Identificación de mercados, mercados extraordinarios o de lugares, fechas y horarios para el/los que solicita autorización.

a.3) El número de metros lineales que precisa ocupar.

a.4) Relación de productos que serán puestos a la venta.

a.5) En el caso de que la solicitud de autorización sea formulada por una persona jurídica, deberá aportar, además de los anteriores, los siguientes datos sobre la misma:

-Denominación, forma jurídica, domicilio social.

-Estatutos de constitución.

-Nombre, dirección y DNI del representante/s

-Nombre, domicilio y D.N.I del empleado o socio de la entidad que vaya a hacer uso de la autorización por cuenta de ésta como titular y del suplente que le reemplace en caso de que aquél no pudiera ejercer la actividad.

-Declaración responsable del representante de la persona jurídica de que los trabajadores designados como titular y suplente para la unidad de venta, están dados de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, cumpliendo las condiciones que le sean de aplicación.

a.6) Dirección completa donde se atenderán las reclamaciones de las personas consumidoras, así como un teléfono y persona de contacto y, en su caso, dirección de correo electrónico.

b) Declaración responsable firmada por el interesado sobre el cumplimiento de los requisitos de acceso.

b.1) Declaración responsable de que se cumplen, los requisitos establecidos en el artículo anterior, que se dispone de la documentación que lo justifique, referido al momento de la adjudicación definitiva y que se asume el compromiso de mantener su cumplimiento durante todo el tiempo de vigencia de la autorización.

b.2) En su caso, quienes vendan productos de temporada de carácter agrícola o producción propia, deberán declarar su condición de tales indicando que se encuentran en posesión del certificado correspondiente de la Cámara Agraria o entidad equivalente en el que figure su condición de agricultor o apicultor, los productos que cultiva y el municipio en el que se ubiquen sus explotaciones.

b.3) La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo, bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento.

c) Documento de domiciliación bancaria facilitada por el Ayuntamiento, cumplimentada y sellada por la entidad bancaria correspondiente.

Personas físicas:

- NIF
- Estar dado de alta en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal correspondiente y para la actividad que solicita la venta.
- En el caso de que no estén exentos del Impuesto de Actividades Económicas, certificado de estar al corriente en el pago de la tarifa.
- Estar dado de alta en el régimen de autónomos de la Seguridad Social.
- Certificado de estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- No tener deuda pendiente alguna con el Ayuntamiento de Sagunto.
- Documento de domiciliación bancaria

Personas jurídicas:

- CIF
- Escritura de constitución de la sociedad
- Nombramiento del Administrador o apoderado de la Sociedad y NIF de éste.
- Estar dada de alta en el censo de obligados tributarios.
- En el caso de que no estén exentos de Impuestos de Actividades Económicas, certificado de estar al corriente en el pago de la tarifa.
- Estar dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- Persona o personas autorizadas por la Persona Jurídica y contrato de trabajo en vigor.
- No tener deuda pendiente alguna con el Ayuntamiento de Sagunto.
- Documento de domiciliación bancaria.

Socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta no sedentaria:

- NIF socio trabajador.
- Escritura de constitución de la cooperativa de trabajo asociado
- Documento acreditativo de la vinculación de la cooperativa de trabajo asociado con el socio trabajador (Certificado del Consejo Rector de la cooperativa)
- Alta de la cooperativa de trabajo asociado en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal correspondiente y para la actividad que solicita la venta
- En el caso de que no estén exentos del Impuesto de Actividades Económicas, certificado de estar al corriente en el pago de la tarifa
- Estar dado de alta en la Seguridad Social en el régimen correspondiente.
- Certificado de no tener deudas con la Seguridad Social y con la Agencia Tributaria.
- No tener deuda alguna con el Ayuntamiento de Sagunto.

3.- El Ayuntamiento, a través de los órganos municipales competentes, comprobará la veracidad y exactitud de los términos de la declaración responsable.

4.- La falsedad comprobada del contenido de la declaración responsable se sancionará conforme a lo dispuesto en el título V de la presente Ordenanza y, sin perjuicio de la responsabilidad que de tal hecho se pudiese derivar.

5.- El solicitante pondrá a disposición del Ayuntamiento, cuando éste se lo requiera, los documentos originales acreditativos de las declaraciones aportadas, y en cualquier caso, dentro de los 15 días naturales anteriores a la adjudicación del puesto, pudiéndose en caso de incumplimiento, revocar la adjudicación.

6.- Para la acreditación de los datos declarados, especialmente en lo relativo a escrituras y apoderamiento, se atenderá tanto a las disposiciones nacionales como, en su caso, a las disposiciones que resulten de aplicación en otros Estados miembros de la Unión Europea.

Artículo 15. Autorizaciones de venta de productos alimenticios.

1.- Como norma general queda prohibida la venta no sedentaria de productos alimenticios a excepción:

- La realizada por agricultores y apicultura limitada a su propia producción en los términos previstos en la presente Ordenanza.
- La llevada a cabo en los mercados periódicos fijos ligados en su emplazamiento y actividad al mercado municipal permanente de venta no sedentaria, en los cuales se pueden vender frutas y verduras, charcutería y conservas y pastelería y bollería (siempre que no contengan relleno o guarnición)
- En los mercados periódicos fijos en barrios infradotados en los cuales se pueden ofertar frutas y verduras.
- Con carácter excepcional, en los mercados extraordinario u ocasionales, se permitirá la venta de los siguientes productos:
 - Alimentos de rápido consumo.
 - Bebidas

2.- En el caso de que la solicitud de autorización de venta no sedentaria fuera de productos alimenticios, además de las condiciones generales señaladas en los artículos anteriores, será necesario cumplir los requisitos higiénicos-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a los

productos comercializados e instalaciones y vehículos de venta y estar en posesión del Carnet de Manipulador de Alimentos.

Artículo 16.- Carácter y régimen jurídico de las autorizaciones.

1.- Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se otorgaran mediante el sistema previsto en el siguiente Capítulo.

2.- Las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria tendrá una duración máxima de 15 años.

3.- Para el resto de modalidades contempladas en la presente Ordenanza, la autorización municipal determinará la duración de la misma en función del carácter eventual o extraordinario de dicha actividad y de su periodicidad.

4.- En ningún caso podrá concederse a un mismo vendedor, para un mismo mercado y para un mismo periodo, más de una autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria.

5.- Con carácter anual los vendedores no sedentarios están obligados a justificar, en la forma que se determine por el Ayuntamiento, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que en su día justificaron el otorgamiento de la autorización.

6.- El otorgamiento de autorizaciones para la venta no sedentaria se hará público para general conocimiento mediante edicto que se expondrá en el tablón de edictos ubicado en el Ayuntamiento y a su vez en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento por periodos no inferior a 10 días desde que se emita la autorización, sin perjuicio de la potestativa notificación a los interesados.

Artículo 17.- Procedimiento de autorización.

El otorgamiento de autorizaciones para la práctica de venta no sedentaria se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Para cada una de las modalidades y formatos de venta autorizadas en el término municipal de Sagunto, el Ayuntamiento hará pública en su tablón de edictos ubicados en el Ayuntamiento y a su vez en el tablón de edictos electrónico en su caso, la oferta de autorizaciones o puestos de venta no sedentaria, para el periodo a que se refieran las autorizaciones a otorgar. La oferta deberá señalar el plazo para la presentación de solicitudes de autorización que no podrá ser inferior a quince días.

b) En ningún caso la oferta podrá contener un número de puestos de venta superior a los permitidos por la presente Ordenanza para cada una de las modalidades contempladas.

c) Dentro del plazo señalado en la oferta, los interesados deberán presentar sus solicitudes de autorización, según modelo que figura como Anexo I a la presente Ordenanza, junto con la documentación correspondiente contemplada en el artículo 14 de la presente Ordenanza.

d) El Ayuntamiento hará pública en el tablón de edictos ubicados en el Ayuntamiento y a su vez en el tablón de edictos electrónico, en su caso, la relación de solicitantes, especificando aquellos a los que, por defecto de la instancia o falta de datos o documentos que sean exigibles, no se les puede admitir a trámite la solicitud, concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos indicados. Una vez transcurrido este plazo, el Ayuntamiento hará pública, de la misma forma, la lista definitiva de solicitudes admitidas.

e) En los mercados de venta no sedentaria de carácter extraordinario u ocasional, la resolución de autorización preverá las circunstancias específicas que concurren de cada uno de ellos.

f) En el caso de que el número de solicitudes fuera superior al número de puestos incluidos en la oferta del Ayuntamiento, se procederá a establecer un orden de prelación conforme a la puntuación que resulte de la aplicación del baremo previsto en el artículo siguiente, en función de los méritos que el solicitante haya acreditado adecuadamente.

Artículo 18. Procedimiento de selección.

1. El procedimiento para el otorgamiento de la autorización y para la cobertura de las vacantes será determinado por la presente ordenanza, respetando, en todo caso, el régimen de concurrencia competitiva, así como las previsiones contenidas en los artículos 86 y siguientes de la [Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas](#), así como del [capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, Sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio](#).

2. El procedimiento para la selección entre los posibles candidatos será público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

3.- En ningún caso el procedimiento podrá exigir el deber de residencia en el municipio de Sagunto como requisito de participación, ni podrá considerarse esta circunstancia como un mérito que otorgue ventajas al solicitante en el procedimiento de selección.

4.- El Ayuntamiento podrá reservarse hasta el 10% de las plazas disponibles para los organismos o entidades reconocidas sin ánimo de lucro y personas en situación de riesgo o exclusión social atendidos por los servicios sociales municipales con el objeto de conseguir metas de integración social, debiendo estas personas cumplir la totalidad de los siguientes aspectos:

- Residir y estar empadronados en el Municipio de Sagunto.

- Estar sujeto a un Plan y Programa de Inserción Social, circunstancia que se acreditará mediante informe social emitido por el departamento municipal de servicios sociales.

- En el supuesto de que el titular tenga hijos o responsabilidades legales sobre menores en situación de escolarización obligatoria, que los mismos estén plenamente escolarizados y no presenten absentismo escolar

En todo caso, estos adjudicatarios deberán cumplir los requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria que figuran en el artículo 14 de esta Ordenanza, procediéndose a la extinción de la autorización en el caso de que no cumplan con lo establecido en el periodo máximo de un año.

Artículo 19. Baremo de méritos.

1.- Dado el número limitado de autorizaciones de venta no sedentaria que se instaure, a efectos de establecer el orden de prelación entre las solicitudes admitidas a trámite, se aplicará, cuando así proceda, el baremo que establece las siguientes variables:

a) Tener la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea. 5 puntos. Forma de acreditación: DNI/Pasaporte

b) La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial, que podrá acreditarse, entre otros modos,

mediante certificados emitidos por otros ayuntamientos o por el propio ayuntamiento en el caso de que se celebren varios mercados fijos, donde se haya ejercido la venta. Hasta 5 puntos.

- Menos de 1 año 1 punto.
- Desde 1 año hasta 2 años. 3 puntos.
- Más de 2 años 5 puntos

Forma de acreditarlo: Certificados emitidos por los ayuntamientos.

c) La pertenencia del solicitante a asociaciones de comerciantes del municipio de Sagunto legalmente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones. 5 puntos. Forma de acreditación: Certificado por parte de la asociación en el cual declare su inscripción.

d) El proyecto de instalaciones desmontables adecuadas, funcional y estéticamente adecuado a lo establecido en la Ordenanza de venta no sedentaria: 5 puntos. Forma de acreditarlo: Proyecto de estética.

e) La innovación, adecuación o complementariedad de la oferta de venta (diseño, innovación, distribución etc) que se pretende ejercer en relación con el diseño comercial establecido por el Ayuntamiento. Máximo 5 puntos. Forma de acreditación: Memoria y fotografías.

f) Acreditación de formación específica mediante cursos impartidos por administraciones públicas, universidades, cámaras de comercio u otros organismo oficiales, o bien estén avalados por los mismos,: 1 punto por cada curso o jornada. Máximo 5 puntos. Forma de acreditación: Originales o copia compulsada de los títulos.

g) La adopción de compromisos de responsabilidad social y de defensa de los consumidores, como la adhesión a la Junta Arbitral de Consumo: 5 puntos. Forma de acreditación: Certificado de adhesión a la Junta Arbitral de Consumo.

h) No haber sido sancionado en firme por el Ayuntamiento de Sagunto por infracciones cometidas en materia de venta no sedentaria en cualquiera de los mercados celebrados en el municipio (fijos/ocasionales o extraordinarios) durante los tres años anteriores a la solicitud. 5 puntos. Forma de acreditación: Informe policial.

i) Situación de desempleo del solicitante. Por cada año de antigüedad en situación de desempleo: 2 punto por año . Máximo 6 puntos. Forma de acreditación: Certificado de situación laboral.

j) Por cargas familiares 1 por miembro hasta un máximo de 3 puntos. Forma de acreditación: Libro familia.

k) Los productos y artículos a comercializar han sido producidos o están fabricados en la UE:

Mas de 50% de la oferta del vendedor 5 puntos.

El 100% de la oferta del vendedor 10 puntos.

Forma de acreditación: Certificado Marca CE

l) Minusvalía: 33%: 1 puntos, entre 34% y 40% : 2 puntos, entre 41% y 50% 3 puntos , entre 51% y 65%: 4 puntos.

Forma de acreditación: Certificado de minusvalía

Los méritos deberán acreditarse mediante la presentación de los documentos originales o debidamente compulsados. No se valorará aquellas fotocopias que carezcan de compulsas. Los méritos no podrán subsanarse, complementarse o clararse fuera del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

En el caso de personas jurídicas se valorarán los méritos del titular designado para ejercer la venta.

2.- En el supuesto de que no pudieran incorporarse todas las solicitudes que hubieran obtenido una misma puntuación, se dirimirá el empate mediante la celebración de un sorteo.

3.- Se constituirá una Mesa de Trabajo, formada por un representante de cada grupo político, designado por ellos, La Concejal – Delegada de Comercio y Mercados y el técnico municipal competente en dicha materia, la cual se encargará de la supervisión del procedimiento selectivo.

4.- La lista y la baremación definitiva de solicitantes y el número de puesto correspondiente se publicará en el tablón de edictos ubicados en el Ayuntamiento y a su vez en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, en su caso, notificándose a los interesados que hayan resultado propuestos para que se personen en el Ayuntamiento en el plazo máximo que se establezca en la resolución de adjudicación para aceptar la misma así como retirar la autorización y el documento acreditativo que deberán exhibir en el puesto. A estos efectos deberán aportar dos fotografías de tamaño carné del solicitante y, en su caso, de las personas que le asistirán. Igualmente en el caso de autorizaciones de venta no sedentaria ocasional o extraordinaria así como para las que se concedan en ubicación fija aislada deberán aportar documento acreditativo del pago de la tasa correspondiente.

5.- Pasado dicho plazo sin haber realizado la aceptación expresa se entenderá desistido en su interés y quedará vacante el puesto.

6.- Durante el mismo periodo, y en cualquier momento, el Ayuntamiento podrá solicitar la documentación fehaciente del cumplimiento de los requisitos previstos en la presente ordenanza y en la legislación de aplicación, así como la presentación de garantía suficiente para hacer frente a posibles responsabilidades y obligaciones en relación con la autorización y el puesto que ocupe.

7.- Las vacantes, por desistimiento o incumplimiento de los requisitos, de este procedimiento de adjudicación se cubrirán con la lista de espera o bolsa resultante de las solicitudes no asignadas, por el orden de prelación establecido y con las solicitudes realizadas al efecto durante el año en vigencia hasta la apertura del nuevo procedimiento. Una vez asignados todos los puestos disponibles dejará de tener vigencia la lista de espera u bolsa.

8.- En el caso de mercados ocasionales, las variables a tener en cuenta para la baremación de los méritos de las solicitudes se ajustará a lo establecido en el presente artículo.

Artículo 20. Vacantes.

1.- Vendedores Habituales: Si durante la vigencia de las autorizaciones, se produjera alguna vacante por revocación, por fallecimiento o por renuncia de su titular o como consecuencia de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la presente Ordenanza, se procederá a adjudicar la citada autorización a los titulares que no hayan sido sancionados en firme por infracciones cometidas en materia de venta no sedentaria y que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias locales con el Ayuntamiento de Sagunto, la posibilidad de modificar su emplazamiento renunciando al actual, que pasará a tener la condición de vacante y será cubierto teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

a) En primer lugar se resolverán las solicitudes de aquellos vendedores cuyo puesto de venta sea colindante, a efectos de ampliar su superficie de venta siempre y cuando la superficie total resultante no supere las medidas máximas y los requisitos establecidos en la presente ordenanza. Si ambos colindantes solicitan los mismos puestos se determinará por sorteo.

b) En segundo lugar se resolverán las solicitudes de aquellos vendedores que ejerzan su actividad en el mercado, teniendo en cuenta que si hubiere coincidencia de dos o mas solicitudes respecto del mismo o los mismos puestos, la preferencia se determinará por aquel puesto de venta cuya superficie sea menor.

c) Por sorteo.

El procedimiento de cambios durante el año estará abierto con carácter continuo para atender a aquellas solicitudes de aquellos vendedores cuyo puesto actual sea inferior a 8 metros de anchura por dos de fondo

1.2.- Lista de espera: Las vacantes resultantes del procedimiento anterior, se ofrecerán por orden de prelación del listado de suplentes u bolsa, siempre que continúen cumpliendo con los requisitos en su día declarados.

Para cada mercado exterior fijo se confeccionará una lista de espera la cual estará formada por:

- En primer lugar estará formada por los solicitantes de puestos en el procedimiento público abierto que no hubieran obtenido una puntuación suficiente para elegir puesto vacante.

- En segundo lugar se procederá al llamamiento de los solicitantes de puesto que hayan realizado petición expresa al ayuntamiento realizada en cualquier momento.

El procedimiento de funcionamiento de dicha bolsa será el siguiente: Se procederá al llamamiento del interesado por riguroso orden de lista y dispondrán de un plazo de 48 horas desde el momento de la comunicación de la existencia de la vacante, para manifestar expresamente su aceptación o renuncia al puesto ofertado.

En el caso de renuncia, por razones no justificadas, el solicitante pasará a ocupar el último lugar de la lista de espera u bolsa.

La bolsa estará vigente hasta la apertura del siguiente procedimiento público abierto para la concesión de puestos vacantes.

1.3.- Procedimiento publico abierto: los puestos vacantes tras haber sido ofrecidos a los vendedores habituales y a los solicitantes de la lista de espera serán ofertados a través de un procedimiento publico abierto que se llevará acabo de acuerdo con lo establecido en los art. 17-18 y 19 de la presente Ordenanza.

1.4.- Casos de fuerza mayor: En el caso de que se produjeran modificaciones en el contenido de la autorización de venta debido a casos de fuerza mayor, los puestos vacantes se ofrecerán prioritariamente a aquellos vendedores afectados que hayan solicitado un traslado u ampliación siempre y cuando no se haya resuelto la petición del otro solicitante.

2.- No obstante, dichas adjudicaciones se realizarán por el tiempo restante hasta agotar el periodo de la adjudicación inicial del puesto en cuestión.

4.- Contra las resoluciones que adjudiquen las autorizaciones de venta no sedentaria se podrán interponer los recursos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 21. Transmisión de la autorización.

1. Dentro de su periodo de vigencia, la autorización podrá ser transmitida previa comunicación al Ayuntamiento de Sagunto, de acuerdo con el siguiente procedimiento y teniendo en cuenta que en ningún caso se transmite el emplazamiento, sino únicamente la autorización municipal:

- El titular cedente de la autorización deberá de presentar solicitud de cambio de titularidad dirigidas al Alcalde, en la que se indique la transmisión y los datos personales tanto del antiguo titular como del nuevo, con indicación de los motivos y la fecha en que será efectiva la transmisión.

- Declaración responsable del adquirente que ampare el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el art 14 de esta Ordenanza.

- Certificado acreditativo de estar al corriente de las obligaciones tributarias locales.

- Renuncia expresa de la titularidad de los puestos de venta objeto de transmisión.

2. Para poder perfeccionar la transmisión será necesario que el adquirente acredite cumplir todos los requisitos exigibles para el desarrollo de la actividad que fije la ordenanza municipal.

3.-El ayuntamiento podrá oponerse a dicha transmisión en el caso de que compruebe que quien se propone como nuevo titular no cumple con los requisitos establecidos en la presente norma para el ejercicio de la venta no sedentaria.

4.- El ayuntamiento emitirá una nueva autorización, y cartel, en los que figure como titular el adquirente y en los que se expresarán los extremos que figuran en el artículo xx de esta ordenanza.

5.- Salvo causa justificada, no se podrá proceder a la transmisión antes de que transcurran 12 meses desde que se otorgó la autorización.

6. La transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente, y su vigencia se limitará al periodo restante en la autorización que se transmite.

7. En el caso de fallecimiento o de imposibilidad sobrevenida de desarrollar la actividad por parte del titular, tendrán un derecho preferente a la transmisión de la autorización el cónyuge o pareja de hecho, los hijos, hermanos, empleados y otros familiares que vinieran colaborando con el titular en la actividad. Cuando puedan concurrir varios interesados, se acompañará a la solicitud, escrito en el que manifiesten renuncia de su derecho a favor de adquirente.

En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica, tendrán derecho preferente a la transmisión de las autorizaciones de que fuera titular quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de ésta.

8. En caso de renuncia a una autorización sin que exista voluntad de transmisión de la misma, el Ayuntamiento aplicará el procedimiento previsto para la provisión de vacantes en la ordenanza municipal.

9. Existirá presunción de sustitución y/o cambio de titularidad no autorizado cuando se constate la presencia al frente de la unidad básica de una persona no autorizada, imputándosele, en todo caso, al titular autorizado la responsabilidad a que hubiere lugar, previa tramitación del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 22.- Permutas de autorizaciones.

1.- No podrán permutarse los puestos de venta entre si de forma ocasional.

2.- La permuta indefinida de puestos requerirá autorización municipal. La permuta no permitida podría conllevar el levantamiento del puesto, sin perjuicio de la denuncia correspondiente.

3.- Durante el periodo de vigencia de la autorización solamente se permitirá una única permuta.

4.- La solicitud de permuta deberá realizarse mediante escrito presentado en el Registro General de entrada del Ayuntamiento de Sagunto

5.- En el caso de producirse fallecimiento de alguno de los afectados, la autorización seguirá siendo sobre el puesto de venta permutado.

Artículo 23.- Renovaciones.

1.- La autorización que se otorgue no dará lugar a un procedimiento de renovación automática.

2.- No obstante lo anterior, cuando haya expirado el plazo de autorización, podrán ser renovadas una vez, por un periodo idéntico al de su duración inicial, sin que en este caso, puedan ser objeto de un nuevo procedimiento de concurrencia competitiva.

3.- Dicha renovación deberá solicitarse por el titular al ayuntamiento al menos con una antelación de 3 meses a la finalización del plazo de su autorización.

4.- La concesión de la renovación estará sujeta a la previa verificación del cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del titular:

- Ajustarse a las condiciones que para la venta establezca la Ordenanza reguladora de esta modalidad de venta vigente en el momento de solicitar la renovación.

5.- Hasta que se resuelva el procedimiento sobre la renovación quien venía siendo titular de la autorización podrá continuar con el ejercicio de la actividad, lo que no determinará necesariamente la renovación de la misma, debiendo cesar de la actividad en el caso de no obtenerla.

6.- Si, en atención a lo dispuesto en el apartado anterior, la autorización no fuera renovada, quien era titular de la misma, podrá presentar una solicitud para obtener una nueva autorización cuando el ayuntamiento convoque la oferta de puestos, en concurrencia competitiva en igual de condiciones con el resto de solicitantes.

Artículo 24.- De las ocupaciones temporales excepcionales.

1.- Excepcionalmente, podrá autorizarse a quienes reúnan los requisitos generales fijados para el otorgamiento de autorizaciones de venta no sedentaria, la ocupación, de los puestos de venta que queden vacantes durante el día de celebración de mercado, denominados "AL FALLO".

Para utilizar estas vías se seguirá la siguiente tramitación:

a) Vacante un puesto por incomparecencia de su titular, o que tras la adjudicación anual resulte vacante, se procederá al sorteo de los mismos (horario de celebración del sorteo: 7:30 h), entre el personal de la bolsa del fallo, la cual estará compuesta del listado de suplentes en primer lugar y de las solicitudes presentadas al efecto (y que tendrá como límite superior de puestos de adjudicación 25; 5 para frutas y verduras y 20 para el resto de productos), debiéndose aportar con anterioridad la documentación a la que se refiere el artículo 14 de la presente Ordenanza y una vez comprobada la misma se procederá a la correspondiente asignación de puesto.

El resto de puestos vacantes no adjudicados mediante el método del fallo podrán ser ocupados por los colindantes en igual proporción. En caso de no producirse la ocupación por parte de los colindantes, quedará vacío el puesto de venta.

b) La autorización generará la obligación del adjudicatario de hacer frente a las obligaciones fiscales y pago de la tasa correspondiente, antes de incorporarse al mercado.

c) La autorización alcanzará únicamente a un día de mercado.

d) Deberá de exponer la autorización en lugar visible y a requerimiento del personal municipal.

2.- Para realizar las labores de descarga de género y montaje de puesto de ventas, los titulares de dichas autorizaciones temporal de venta no sedentaria no podrán introducir al recinto del mercado sus vehículos para llevar tales labores a cabo con el fin de no entorpecer el funcionamiento del mercado.

Capítulo III: Contenido y uso de las autorizaciones.

Artículo 25. Contenido de las autorizaciones.

1. Durante el desarrollo de la actividad, deberán tener expuesto, en forma visible para el público, la autorización municipal o documento acreditativo de la autorización, debidamente sellado y firmado por la autoridad municipal competente y que contendrá los siguientes datos:

- Nombre, domicilio y DNI del titular y de las personas designadas por éste para colaborar en el ejercicio de la venta y fotos recientes de los mismos.

- La modalidad de venta no sedentaria autorizada.

- Identificación del lugar donde puede ejercer la venta y en su caso, identificación del puesto asignado.

- La relación de productos que puedan ser objeto de venta.

- Las fechas y horarios autorizados.

- Superficie de ocupación autorizada y, en su caso, características de la instalación.

- En su caso, marca modelo y matrícula del vehículo autorizado. Cualquier cambio en este apartado deberá de comunicarse al Ayuntamiento para actualizar la autorización.

- Periodo de validez de la autorización.

2. La autorización, su copia compulsada o, en su caso, documento acreditativo expedido por el Ayuntamiento, debe ser exhibida de forma visible y permanente en el correspondiente punto de venta, junto con una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones derivadas del ejercicio de la actividad.

Artículo 26. Uso de la autorización municipal y excepciones.

1.- La autorización municipal será personal e indivisible pudiendo, no obstante hacer uso de ella, cuando el titular sea una persona física y siempre que le asistan en el ejercicio de su actividad., el conyuge o pareja de hecho, los hijos y los empleados dados de alta por aquél en la Seguridad Social.

2.- Si el titular de la autorización es una persona jurídica solo podrá hacer uso de la misma el socio o empleado de la Entidad expresamente indicado como titular o suplente en la autorización.

3.- En el caso de que por muerte, jubilación, enfermedad despido o baja en la entidad, o por cualquier otra causa justificada deba proceder a su sustitución de alguno de ellos, la entidad titular de la autorización deberá comunicarla al Ayuntamiento,

indicando el nombre, domicilio y D.N.I del sustituto, acreditando su vinculación con la persona jurídica e indicando la causa de sustitución.

4.- Existirá presunción de sustitución y /o cambio de titularidad no autorizado cuando se constate la presencia al frente de la unidad básica de una persona no autorizada, imputándose en todo caso, al titular autorizado la responsabilidad a que hubiera lugar, previa tramitación del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 27.- Responsabilidades.

1.- En todo caso, se imputará al titular de la autorización municipal la responsabilidad derivada por la comisión de infracciones a la presente Ordenanza y a toda la normativa vigente sobre el ejercicio de la actividad comercial y la defensa de los consumidores y usuarios.

2.- Los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria que comercialicen alimentos son responsables de la higiene de sus puestos, de la calidad y origen de los productos que comercializan y del cumplimiento de toda normativa específica que regule el almacenamiento, transporte, manipulación y distribución de los mismos.

3.- Asimismo, los titulares de las autorizaciones son los responsables de garantizar que toda persona que intervenga en el puesto en la manipulación y distribución de alimentos haya recibido la formación necesaria y suficiente en los términos previstos en la legislación vigente en materia de manipuladores de alimentos.

4.- El titular de la autorización deberá contratar un seguro de responsabilidad civil con cobertura de los riesgos derivados de la actividad comercial.

Artículo 28. Revocación de la autorización.

1.- La autorización municipal podrá ser revocada cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento o por la imposición de una sanción que conlleve su revocación, en los supuestos y con los procedimientos previstos en esta Ordenanza, sin que ello origine derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

2.- Las autorizaciones revocadas pasarán a ser consideradas vacantes, pudiendo ser cubiertas por el procedimiento establecido previsto en el artículo 20 de esta Ordenanza.

Capítulo IV: Registro de vendedores no sedentarios.

Artículo 29. Registro Municipal.

1.- El Ayuntamiento mantendrá un Registro de vendedores no sedentarios autorizados en el término municipal de Sagunto en el cual se efectuará la inscripción de oficio de los vendedores en el momento del otorgamiento de la autorización, partiendo de los datos contenidos en la declaración responsable y en la instancia de solicitud.

En el registro deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:

- NIF y nombre y apellidos o razón social de la persona física o jurídica titular de la autorización.
- Domicilio a efecto de notificaciones.
- Denominación del mercado de venta no sedentaria para el que se está autorizado o lugar de emplazamiento del puesto.

- Identificación del puesto (número, código, descripción) para el que se está autorizado.
 - Productos para los que ha obtenido la autorización de venta.
 - Fecha de inicio y final de la autorización.
- 2.- Este Registro será público y deberá garantizarse por las administraciones competentes la interoperabilidad técnica entre cada Registro Municipal y el Registro de Comerciantes de Venta No Sedentaria de la Comunitat Valenciana.

Capitulo V: Extinción de las autorizaciones.

Artículo 31. Extinción de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se extinguirán, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

a) Término del plazo para el que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda la renovación de la autorización.

b) Renuncia expresa del titular.

c) No aportar, en el plazo de 10 días hábiles, desde que fue requerido, los documentos acreditativos de los datos que figuran en la declaración responsable aportada junto a la solicitud de autorización.

d) Por revocación cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.

e) Por fallecimiento o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.

f) No asistir al mercado para el que tenga concedida la autorización durante tres semanas consecutivas / alternas sin previo aviso y justificación. Quedarán a salvo de esta norma los meses de julio y agosto, vacaciones, viajes, intervenciones quirúrgicas u hospitalarias y cualesquiera otros motivos que causen una ausencia superior a dos semanas, que deberán comunicarse con la antelación que se establece en la presente ordenanza.

g) Por impago de la tasa a la que esté obligado.

h) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.

2. Las autorizaciones que se extingan por algunas de las causas señaladas podrán ser amortizadas o pasar a ser consideradas vacantes.

Capitulo VI: Condiciones de los puestos y productos autorizados para la venta no sedentaria

Artículo 32. Productos de venta en mercado.

1.- Se autoriza en el mercado la venta no sedentaria de los productos relacionados en los apartados correspondientes de la presente Ordenanza, siempre que se respete la propiedad industrial o propiedad intelectual.

2.- En los mercados ocasionales no detallados en la presente Ordenanza, la resolución que los autorice, fijará los productos cuya venta se permite.

3.- Queda prohibida la venta no sedentaria de aquellos productos cuya normativa específica así lo establezca, y de los que no aparezcan como permitidos expresamente en la presente Ordenanza.

4.- El titular de una autorización para la venta no sedentaria de productos de alimentación deberá adicionalmente cumplir los requisitos impuestos por la normativa sanitaria que resulte de aplicación.

5.- Los titulares de la autorización de venta no sedentaria podrán solicitar al Ayuntamiento de Sagunto el cambio del artículo objeto de venta, para lo cual será necesario la previa comunicación por escrito con 15 días de antelación y no darse situación de coincidencia con puestos colindantes y adyacentes.

Artículo 33. Condiciones de los puestos de venta en mercados.

1.- El Ayuntamiento señalará y numerará en el mercado agrupando los puestos a ocupar en función del espacio disponible y las dimensiones óptimas para cada actividad.

Las dimensiones físicas de los puestos nunca podrán exceder de 8 metros de longitud por dos de fondo u dos cincuenta y cinco de altura. En el caso de posesión de caravanas remolques y se utilice como puesto, sus titulares deberán dejar un paso de servicio entre cada parada. El Ayuntamiento podrá establecer tipos de puestos en función de sus dimensiones agrupándolos en lotes.

2.- Las medidas de mayor o menor amplitud de los módulos estarán condicionadas a las características de la vía o dominio público en la que se instalen las paradas a fin de dar a aquéllos uniformidad y orden.

3.- Los titulares de las autorizaciones deberán garantizar la seguridad y solidez de sus instalaciones teniendo en cuenta que en todo caso habrá de tratarse de instalaciones desmontables y de fácil transporte. Estas instalaciones desmontables estarán cubiertas de un toldo de lona idéntico para todos los vendedores y deberán guardar una imagen homogénea la cual será acordada por el ayuntamiento previo consenso con los propios vendedores en el plazo de 1 año desde la publicación de la presente ordenanza y puesta en practica en el plazo de 1 año posterior al acuerdo adoptado.

4.- En su caso, el órgano municipal competente podrá determinar y exigir, en la correspondiente autorización, condiciones de homogeneidad y estética comunes a todos los puestos de un determinado emplazamiento.

5.- De cada modalidad de venta no sedentaria tendrá el Ayuntamiento un plano a escala donde se reflejarán los puestos y dimensiones, sin perjuicio de su modificación, en caso necesario, por el órgano municipal competente.

6.- Los artículos de venta no deberán depositarse directamente en el suelo, salvo aquellos que se determinen expresamente o aquellas mercancías que por sus características no se pueda alterar su composición, higiene o aspecto. Tendrán esta consideración los artículos de cerámica, barro, madera, metal, etc.

Artículo 34. Condiciones de los puestos de venta de productos alimenticios.

1.- Dado el carácter excepcional de la venta no sedentaria de productos alimenticios, además de las condiciones generales que en la presente Ordenanza se establecen para todos los puestos de venta, aquellos en los que se expendan productos alimenticios, deberán reunir las siguientes condiciones:

- a. Sólo se ejercerá en los lugares que el Ayuntamiento señale.
- b. Se realizará sobre bancadas móviles de forma que en todo caso se evite su contacto con el suelo.

c. Se cumplirán aquellos otros requisitos que para su venta exigían las normas de general cumplimiento o las autoridades sanitarias locales.

2.- Cuando la venta de productos alimenticios se realice mediante camiones o remolques tienda, éstos deberán reunir las siguientes características:

- a. Aislamiento térmico en paredes y techos.
- b. Elementos exteriores e interiores de material impermeable y de fácil limpieza, evitando ángulos y rincones en los que pueda acumularse suciedad.
- c. Mostradores dotados de vitrinas y, en su caso, frigoríficos.
- d. Disponibilidad de agua potable en cantidad suficiente.
- e. Disponibilidad de depósitos de aguas residuales o, al menos de las debidas canalizaciones para su conducción a los desagües públicos.
- f. Aquellas otras que para cada uno de los productos exigían las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias correspondientes.

3.- En ambos supuestos es necesario estar en posesión del carné sanitario de manipulador de alimentos

Capítulo VII: Régimen de organización y funcionamiento de los mercados.

Artículo 35. Régimen de organización y funcionamiento del mercado.

1.- El horario de funcionamiento y de labores de carga y descarga del mercado será el establecido por la presente Ordenanza o por la resolución específica de autorización.

Los titulares de los puestos de venta que a las 8,30 h no hayan montado el puesto, perderán su derecho a instalar el mismo, pasando éstos a tener la consideración de vacantes.

2.- Durante el horario de venta queda prohibida la circulación de vehículos en el interior del mercado.

3.- Con carácter general y salvo disposición en contra, los vehículos de los vendedores no podrán encontrarse en el interior del mercado ni junto al puesto de venta, debiendo estacionar en cualquier lugar de la vía pública autorizada al aparcamiento. Se excepcionan de esta prohibición los llamados camiones-tienda y otros vehículos que expresamente se autoricen.

4.- Durante las operaciones de carga y descarga de mercancías los vehículos podrán estacionar en el interior del mercado por el tiempo imprescindible para realizarlas.

5.- Los titulares de los puestos que a la hora de inicio de la actividad comercial prevista en la autorización no hayan comparecido en el mercado, perderán el derecho a instalarse en el mismo durante el día.

6.- Los titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta, que en ningún caso deberán coincidir con el acceso a lugares públicos, viviendas o establecimientos comerciales o industriales. No podrán, asimismo, situarse de forma que impidan la visibilidad de señales de tráfico u otros indicativos.

7.- No se podrán expender mercaderías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas.

8.- Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, serán depositados en bolsas, las cuales deberán ser depositadas en las inmediaciones del puesto de venta u en otros lugares habilitados para ello.

9.- Los titulares de las autorizaciones deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto, sin que pueden alterar significativamente las condiciones del espacio donde desarrollan su actividad.

10.- Los titulares de los puestos deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado, o mobiliario urbano de cualquier tipo.

11.- No se permite la utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercaderías o servicios.

12.- Queda prohibida la actividad en la vía pública del conocido como “top manta”, entendiéndose como tal, el que, con ánimo de lucro, y con fin comercial, importe, posea, utilice, ofrezca, introduzca o venda artículos de marcas registradas, sin autorización del titular de la patente o registro, o cualquier copia literaria o artística, tales como CD’s, DVD’s, u otro formato de copia o plagio, sin autorización del titular. Se entiende prohibida, la mera posesión de artículos copiados, si se puede deducir, que por el número de artículos que se lleva, son destinadas a la venta con ánimo de lucro. Las copias serán decomisadas.

13.- Quedan exceptuados de la prohibición, los artículos que sean imitaciones y no copias exactas, bien de la marca o signo distintivo de la misma, o bien de la obra literaria o artística, sin perjuicio del resto de infracciones que pudieran cometer en materia de venta no sedentaria o demás reguladas en la presente ordenanza.

14.- En caso de que los productos expuestos a la venta, a juicio de la Policía Local, no pueda ser correctamente acreditada su procedencia se procederá a su intervención cautelar, dando cuenta inmediata a los órganos competentes por razón de esta materia, además de proceder a efectuar la correspondiente denuncia administrativa de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.

15.- Si se procediese a la intervención cautelar de la mercancía por cualquiera de los preceptos establecidos legalmente, serán depositados en el depósito municipal destinado a tal efecto. Si transcurridos 2 meses desde su intervención cautelar no hubiere sido recogida, se procederá a su destrucción.

16.- Los titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados a cumplir las órdenes que en aplicación de la presente Ordenanza y legislación vigente en la materia, les den las autoridades o funcionarios municipales para el correcto funcionamiento de los mercados en que se autoriza la venta no sedentaria.

Capítulo VIII: Derechos y obligaciones de los vendedores.

Artículo 36. Derechos.

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el Municipio de Sagunto gozarán de los siguientes derechos:

- 1.-Ocupar los puestos de venta no sedentaria para los que estén autorizados.
- 2.-Ejercer pública y pacíficamente, en el horario y condiciones marcadas en la autorización, la actividad de la venta no sedentaria autorizada por el Ayuntamiento.
- 3.-Recabar la debida protección de las autoridades locales para poder realizar su actividad.
- 4.-Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento de los mercados extraordinarios en los que se autoriza el ejercicio de la actividad.
- 5.-Disfrutar de un periodo vacacional por año no superior a 30 días, previa autorización del Ayuntamiento, del cual estarán exentos de la obligación de asistir a su

módulo de venta. El periodo vacacional podrá solicitarse en fracciones que nunca serán inferior a 7 días.

Artículo 37. Obligaciones.

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el Municipio de Sagunto tendrán las siguientes obligaciones:

1.-Cumplir, durante todo el tiempo de vigencia de la autorización, los requisitos que generaron el derecho a su otorgamiento. Para ello deberán de presentar con carácter anual documentación justificativa de que durante todo el año anterior o desde el momento de la adjudicación si ésta hubiera tenido lugar durante el año anterior ha mantenido los requisitos que generaron derecho al otorgamiento de la autorización municipal así como el justificante de pago de la tasa anual.

2.- Realizar la venta no sedentaria en puestos o instalaciones desmontables o vehículos que reúnan las condiciones marcadas en esta Ordenanza, adecuadas al tipo de productos que se expendan.

3.- Exponer en un lugar visible del puesto de venta, la disposición de la autorización municipal, durante el tiempo en que desarrollen la actividad, en la forma y con los medios establecidos al efecto. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al inicio del expediente sancionador correspondiente.

4.- Estar al corriente del pago de los tributos y derechos municipales.

5.- Observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, defensa de los consumidores y usuarios.

6.- Disponer de carteles en los que se exponga de forma visible y legible los precios de venta de los productos ofertados.

7.-Disponer en el lugar de venta de las preceptivas hojas de reclamaciones oficiales, anunciándolo de forma visible y legible.

8.-Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio y aportarlos en el plazo que sean requeridos para ello, así como cumplir las normas de etiquetados de los mismos.

9.-Los productos objeto de venta deberán reunir las condiciones exigidas por su normativa reguladora. En caso de productos alimenticios será necesario cumplir los requisitos higiénicos-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta, extremos que deberán poder acreditarse mediante informe de la autoridad sanitaria competente.

10.-Expedir factura o documento justificativo de compra a los clientes que lo soliciten de acuerdo con lo previsto al efecto por la normativa aplicable.

11.- Los titulares de los puestos, y en su defecto los autorizados como suplentes, permanecerán en los mismos durante las horas de funcionamiento del mercado.

12.- Facilitar, a requerimiento de la autoridad competente, sus funcionarios o agentes, la documentación que les sea solicitada.

13.- Cumplir el horario de funcionamiento autorizado y las condiciones establecidas para la carga y descarga de mercancías y el aparcamiento de los vehículos auxiliares.

14.- Depositar los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, en las bolsas y situarlas en la inmediaciones del puesto de venta u en otros lugares habilitados para ello.

14.- Los vehículos de los vendedores no podrán encontrarse en el interior de mercado ni junto al puesto de venta, debiéndose estacionar en los sitios hábiles alejados de éste. Se exceptúan de esta prohibición a los camiones-tienda. Para las operaciones de carga y descarga de mercaderías, los vehículos podrán estacionar en el interior del mercado por el tiempo imprescindible en el horario autorizado.

TITULO VI: REGIMEN SANCIONADOR.

Capítulo I: Procedimiento sancionador.

Artículo 38. Vigilancia e inspección de la venta no sedentaria.

1.- El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento, por los titulares de las autorizaciones de venta no sedentaria, de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes de la Administración Central o Autonómica.

2.- En el caso de que los productos puestos a la venta, a juicio de la autoridad inspectora, puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores o usuarios, no pueda ser correctamente acreditada su procedencia, o se aprecien indicios de fraude en la calidad o en la cantidad, se podrá proceder a su intervención cautelar, dando inmediatamente cuenta de los hechos con remisión de los antecedentes e información necesaria, a los órganos competentes en razón de la materia.

Artículo 39. Levantamiento y decomiso preventivo.

1.- La Policía Local impedirá la práctica de la venta no sedentaria a todo aquel que infrinja las prescripciones de la presente Ordenanza, y en todo caso, carezca de la preceptiva autorización municipal o no cumpla sus condicionantes, por ejemplo ofreciendo productos no autorizados o no acreditando la procedencia de la mercancía, o cuando existan indicios racionales de que ésta no sea apta para el consumo, ordenando el cese de la actividad, prohibiendo la instalación de todo tipo de puestos o instando al titular a retirar inmediatamente cualquier instalación o mercancía o puesto que ofrezca la venta. En su defecto, ejecutará directamente su levantamiento.

2.- La devolución de la mercancía decomisada se realizará tras haber acreditado por parte del interesado su legítima propiedad y haber hecho efectivo el pago correspondiente de la tasa generada por los gastos del comiso en un plazo máximo de 15 días. Se entenderá como renuncia a la mercancía, la no comparecencia en el plazo anteriormente citado y tras, la tramitación del preceptivo expediente sancionador, ello comportará el carácter definitivo de este decomiso.

Artículo 40.-Procedimiento sancionador.

1.- Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos de la Generalitat en materias de su competencia, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de acuerdo con las competencias que le son propias, en virtud de lo previsto en los artículos 4 f) y 141 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril.

2.- Será órgano competente para incoar y resolver dentro de las facultades que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento, la Alcaldía –Presidencia.

3.- El procedimiento se iniciará de oficio por la Administración municipal, bien por propia iniciativa en virtud de la función inspectora, como consecuencia de orden superior, petición razonada o denuncia.

4.- Para la imposición de sanciones será necesario seguir el correspondiente procedimiento sancionador conforme a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto

Artículo 41. Responsabilidad de la infracción.

1.- Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria serán responsables de las infracciones que se cometan por ellos mismos, sus familiares, o asalariados que presten sus servicios en el puesto de venta en contra a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en especial a lo establecido respecto a las condiciones de venta. En el caso de personas jurídicas serán éstas las responsables de las infracciones.

2.- La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa será independiente de la que, en su caso, proceda exigir a través de la vía jurisdiccional ordinaria.

Capítulo II: Infracciones y Sanciones.

Artículo 42. Infracciones.

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves:

a).- Infracciones leves. Se considerarán infracciones leves:

1.-No tener expuesta en la unidad de venta, a la vista del público, la tarjeta de autorización municipal para el ejercicio de la venta y el certificado trimestral de no tener deudas con el Ayuntamiento o la no exhibición de dichos documentos, en el momento de su reclamación por parte el Ayuntamiento.

2.- No disponer de hojas de reclamaciones en el modelo oficial a disposición de los consumidores y usuarios o no anunciar la disposición de las mismas.

3.- Ejercer la actividad fuera de los días u horarios autorizados.

4.- Las discusiones y altercados que no produzcan escándalo.

5.- La falta de aseo de las personas y puestos que no supongan infracción a las normas sanitarias.

6.- La no observancia de las órdenes dadas por las autoridades o funcionarios municipales.

7.- Cualquier incumplimiento de lo preceptuado en esta Ordenanza que no se contemple expresamente en los apartados siguientes como infracción grave o muy grave.

b).- Infracciones graves. Se considerarán infracciones graves:

1.-La reincidencia en cualquier infracción leve, siempre que no haya transcurrido en el transcurso de 2 meses.

2.-Incumplimiento de cualquiera de los requisitos que facultan para el ejercicio de la venta no sedentaria y obligaciones con la Seguriad Social correspondientes, incluso los relativos a la persona que se halle en la tarjeta de autorización del titular con la condición de asistente del mismo.

3.-No disponer en el lugar de venta de las facturas y/o documentos del género puesto a la venta que acrediten la lícita procedencia de los productos.

4.-Ejercer la actividad no ajustándose a los términos de la autorización y en particular los siguientes supuestos:

- La venta de mercancías distintas a las señañadas en la autorización municipal.

- La venta practicada fuera de los perímetros o lugares autorizados.

- Interrumpir el paso a los vehículos de otros vendedores por mantener estacionado el vehiculo por un tiempo superior al estrictamente necesario para la realización de operaciones de carga y descarga de mercancías y estructuras de los puestos o prolongar el estacionamiento mientras se realizan dichas tareas.

5.-El no facilitar a los funcionarios municipales las labores de información, vigilancia, investigación e inspección, así como el dar informaciones inexactas.

6.-Las ofensas de palabra u obra al público y/o a los funcionarios y autoridades municipales.

7.-Los altercados que produzcan escándalo

8.-La información o publicidad en el puesto que induzca a engaño o confusión.

9.-Cualquier fraude en la cantidad o calidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito y/o de saldos sin la debida información.

10.-La venta de mercaderías distintas a las señaladas en la autorización municipal.

11.-Permanecer en el puesto de venta persona distinta al titular de autorización, o persona autorizada sin justificación documental del Ayuntamiento.

c).- Infracciones muy graves. Se tipifican como muy graves las siguientes infracciones:

1.-La reincidencia en infracciones graves, siempre que no haya transcurrido en el transcurso de 4 meses.

2.- La inasistencia, sin causa que lo justifique, de dos a cuatro dias de forma consecutivas o alternativas.

3.-Los daños causados dolosamente en puestos, instalaciones de la vía pública o en el patrimonio público o privado.

4.- Entregar documentación falsa.

5.-Ejercer la venta sin disponer de la correspondiente autorización de venta no sedentaria.

6.-No acreditar los datos declarados para obtener la autorización mediante los documentos originales cuando sea requerido para ello.

7.-No disponer de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

8.-Cualquier agresión física o psicológica entre vendedores, al público y a las autoridades y funcionarios municipales.

9.-El uso de la autorización habiendo desaparecido los requisitos o condiciones exigidos para su otorgamiento.

10.-El incumplimiento, inexactitud o falsedad de los datos, manifestaciones y documentos facilitados para obtener autorización o para el desarrollo de la actividad.

11.-No estar al corriente de las tasas más de dos trimestres, que sean de aplicación por el disfrute de la autorización de la venta no sedentaria.

12.-Las ofensas, las amenazas o el acoso, al público y/o a los funcionarios y autoridades municipales.

13.-El intento de soborno a las autoridades y funcionarios municipales.

14.-El arriendo, traspaso o cesión de la titularidad del puesto de venta sin autorización municipal. Se presume que existe cesión cuando tras sucesivas inspecciones no se encuentre al frente del puesto de venta al titular del mismo.

Artículo 43. Sanciones.

1. Las sanciones que se aplicarán a las infracciones de esta Ordenanza, serán las siguientes:

a) Por faltas leves: apercibimiento, multa de 60 € hasta 750 € y/o suspensión de la actividad hasta 1 semana.

b) Por faltas graves: multa de 751 € hasta 1.500 € y/o suspensión de la actividad de hasta dos semanas.

c) Por faltas muy graves: multa de 1.501 € hasta 3.000 €, y/o suspensión de la actividad de hasta cuatro semanas, revocación definitiva de la autorización, imposibilidad de obtenerla en el termino municipal y cese de la actividad.

2. Las sanciones se graduarán atendiendo a criterios tales como:

a) La intensidad en la perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.

b) La premeditación o grado de intencionalidad en la comisión de la infracción.

c) El tipo de perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.

d) La continuidad en la comisión de la misma infracción.

e) La repercusión en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato públicos.

f) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

g) La relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

h) El beneficio económico obtenido con la comisión de la infracción.

3.- En los casos de venta sin autorización o con autorización caducada, sin perjuicio de la imposición de sanciones, se ordenará el cese inmediato de la actividad.

Disposición Transitoria.

Primera.- Los titulares de autorizaciones para la venta no sedentaria concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, podrán continuar ejerciendo la actividad al amparo de la misma hasta el término del nuevo proceso de adjudicación de autorizaciones que se desarrolle con arreglo en la misma.

Segunda.- Los expedientes para la concesión de autorizaciones para la venta no sedentaria que hayan sido iniciados con anterioridad y se encuentren en fase de tramitación a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se ajustarán en sus resoluciones a lo dispuesto en la misma, sin perjuicio de la conservación de los actos válidamente celebrados.

A tal efecto se requerirá a los interesados para que, en un plazo no inferior a quince días, presenten la documentación adicional que, en su caso fuera exigible, apercibiéndose que si transcurrido dicho plazo el requerimiento no fuera atendido, se archivarán las actuaciones produciéndose la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de que puedan presentar una nueva solicitud conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Disposición Derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde la recepción a que se refiere el artículo 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985, de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

3 MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE ABSENTISMO ESCOLAR. EXPTE. 273/2012-EN.

Visto en dictamen de la Comisión Informativa de Educación, Cultura y Deporte.

Resultando que, el Ayuntamiento en el año 2005 aprobó el Plan Municipal de Absentismo Escolar, en adelante Reglamento Municipal de Absentismo Escolar, que se implementa desde la coordinación de los departamentos municipales de Policía Local, Servicios Sociales y Educación, junto con los centros educativos, la Inspección Educativa, la Policía Nacional y el Servicio Pedagógico Escolar. Plan que fue modificado, adaptándolo a las nuevas realidades sociales, por la Junta de Gobierno de fecha 29 de julio de 2008.

Resultando que, tras la evaluación realizada por la Comisión Municipal de Absentismo Escolar se acuerda su actualización y adaptación tanto en el aspecto procedimental como legislativo.

Se somete a votación la propuesta de acuerdo con el siguiente resultado:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1: Sra. Hernández.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana.

Por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Educación, Cultura y Deporte, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento Municipal de Absentismo Escolar, cuyo texto se transcribe.

SEGUNDO: Someter a trámite de información pública, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, y audiencia a los interesados en un plazo de 30 días para presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO: Transcurrido el periodo de información pública y audiencia a los interesados, se elevará al Pleno, junto con las reclamaciones y sugerencias que eventualmente pudieran presentarse, para su resolución y aprobación definitiva. Entendiéndose aprobada definitivamente en caso de que no se hubieren presentado reclamaciones o propuesta de acuerdo con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/85, RBRL.

CUARTO: La entrada en vigor de este Reglamento se adecuará a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, RBRL, es decir una vez se haya publicado completamente su

texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la mentada ley, quedando derogados los Planes anteriores.”

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ABSENTISMO ESCOLAR

PRIMERO. INTRODUCCIÓN

Desde hace años, ha ido creciendo la sensibilidad social ante cualquier acontecimiento que afecte negativamente a los menores. Esta actitud positiva se ha visto reflejada en la legislación y en la creación de recursos y servicios dirigidos, sobre todo, al área educativa, la inserción social y a prevenir situaciones de riesgo o exclusión.

Es conocido que el absentismo es una de las manifestaciones más claras de las dificultades de integración en la vida escolar. El progresivo y reiterado alejamiento del centro educativo, impide el acceso a la formación del menor, con la repercusión directa en su futura vida social, cultural y laboral.

El absentismo escolar preocupa a la familia, a la administración y a la sociedad en general, lo que motiva el desarrollo de programas específicos que den alternativas a esta situación que se produce en todas las clases sociales y cuya consecuencia directa es la situación de riesgo y exclusión social en la que se pueden encontrar escolares entre seis y dieciséis años.

El absentismo no es una circunstancia aislada, con frecuencia se corresponde con otras muchas causas (familias multiproblemáticas, escasa importancia que las familias dan a la educación, jóvenes con actividades predelictivas y delictivas, etc), por lo que su tratamiento debe ser integral; es decir debe contar con la participación activa de todos los sistemas de protección social. Desde esta perspectiva se fundamenta el Reglamento Municipal de Absentismo Escolar (en adelante RMAE): intervención integral y coordinada en la que participan todos los sistemas que afectan al menor: escolar, educativo, familiar, sanitario y social. La coordinación interinstitucional posibilita unificar criterios de intervención, procesos y procedimientos, asumiendo de forma colegiada los compromisos de ejecución.

SEGUNDO. FUNDAMENTACIÓN

El problema del absentismo escolar no se soluciona exclusivamente garantizando el puesto escolar, sino que exige de las administraciones públicas acciones positivas que incluyan la adopción de medidas efectivas y coordinadas para solventar los problemas que están en su origen.

Los centros educativos tienen entre sus objetivos prioritarios, la asistencia regular del alumnado al centro. Aunque el absentismo se produzca y detecte en el centro escolar, y sea éste el que puede y debe tratarlo en primer lugar, las causas que lo originan pueden ser varias y tener su origen en el entorno escolar, en el alumno, en la familia o en las interacciones que resultan en el proceso de socialización del menor.

A la vista de lo expuesto, este RMAE pretende avanzar en tres líneas de intervención:

1ª Colaboración interinstitucional que garantice abordar el absentismo de forma integral mediante la coordinación de las actuaciones entre el centro educativo, los departamentos municipales de Educación, Servicios Sociales y Policía Local, así como la implicación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, SPE y los inspectores de zona de la Administración Educativa.

2ª Establecer los criterios de actuación en cada una de las fases y destinar los recursos que sean necesarios.

3ª Consolidar la colaboración interinstitucional con actuaciones consensuadas.

En esta línea, y con el fin de potenciar el papel fundamental de la educación, el Ayuntamiento de Sagunto, a través de medidas compensatorias encaminadas a corregir en el alumnado las desigualdades derivadas de factores socioeconómicos que actúan limitando su nivel de formación y rendimiento, estima necesario definir el actual RMAE desde la prevención, la intervención, el seguimiento y la evaluación de resultados.

TERCERO. MARCO LEGAL

1. ESTATAL

1.1. Constitución Española de 1978:

- Artículo 27.4: La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.
- Artículo 27.5: Los poderes públicos garantizan el derecho a todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.
- Artículo 39.1: Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.
- Artículo 39.3: Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos (...), durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda.

1.2. Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

- Artículo 13.2: Cualquier persona o autoridad que tenga conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de forma habitual y sin justificación, durante el periodo obligatorio, deberá ponerlo en conocimiento de las autoridades públicas competentes, que adoptarán las medidas necesarias para su escolarización.

1.3. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación:

- Artículo 3.3: La educación primaria y la educación secundaria obligatoria constituyen la educación básica.
- Artículo 4.1: La enseñanza básica a la que se refiere el artículo 3.3 de esta Ley es obligatoria y gratuita para todas las personas.
- Artículo 4.2.: La enseñanza básica comprende diez años de escolaridad y se desarrolla, de forma regular, entre los seis y los dieciséis años de edad.

1.4. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local:

- Artículo 25. n): Participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la educación obligatoria.

1.5. Normas vigentes en materia de protección de menores del Código Civil.

1.6. Los preceptos del Código Penal que tipifican el abandono de los deberes familiares por parte de los legales representantes de los menores de edad.

2. AUTONÓMICO:

2.1. Orden de 4 de julio, 2001, de la Conselleria de Cultura y Educación, por la que se regula la atención a alumnado con necesidades de compensación educativa.

2.2 Ley 12/2008, de 3 de julio de 2008, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad Valenciana:

➤ Artículo 29.1: La Generalitat debe velar por el cumplimiento de la escolaridad obligatoria con arreglo a la legislación vigente, coordinando y emprendiendo las acciones necesarias para fomentar la asistencia regular a los centros de enseñanza y evitar la no escolarización, el absentismo y el abandono escolar.

➤ Artículo 29.2: La Conselleria competente en materia de educación de la Generalitat promoverá, junto con la Administración Local, la elaboración de un plan marco contra la desescolarización, el absentismo y el abandono escolar, cuya ejecución y seguimiento corresponderá a la Administración Local.

➤ Artículo 29.3: Dicho plan recogerá actuaciones en materia de prevención del absentismo escolar, de escolarización de menores absentistas y de seguimiento y apoyo escolar del alumnado con riesgo de absentismo o abandono escolar.

➤ Artículo 32: Los padres y demás representantes legales del menor. Como responsables de su educación, tienen el deber de velar para que sus hijos cursen de manera real y efectiva los niveles obligatorios de enseñanza y de garantizar su asistencia a clase.

2.3. Ley 8/2010, de 23 de junio de Régimen Local de la Comunitat Valenciana:

➤ Artículo 33.1. o): Participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolarización obligatoria; la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios y recintos de los colegios públicos de educación infantil, educación primaria y educación especial; cooperar con la administración educativa en la obtención de los solares para la construcción de nuevos colegios públicos.

CUARTO. PRINCIPIOS RECTORES

Todas las acciones enmarcadas en este documento se inspiran en los siguientes principios que rigen y guían su diseño:

1. Prevención: Velar por el interés del menor estableciendo las medidas que, siendo de nuestra competencia, eviten la aparición de futuras conductas absentistas.

2. Coordinación: Garantizar la coordinación interinstitucional e interprofesional necesaria para asegurar la intervención integral en los distintos ámbitos.

3. Intervención: Visión integral del menor absentista desde todos los ámbitos que inciden en su vida cotidiana.

4. Sistematización: Establecimiento de procesos, procedimientos y evaluación de resultados.

QUINTO. DEFINICIÓN Y CONCEPTOS CLAVES

1. Absentismo escolar: La ausencia esporádica, frecuente o total, no justificada de un menor al centro educativo durante el periodo que abarca la educación obligatoria (6 a los 16 años), ya sea por voluntad propia, de los padres, tutores o responsables legales del menor.

2. Desescolarización: Situación del menor que, estando en edad escolar obligatoria administrativamente no se tiene constancia de su matrícula en ningún centro escolar de nuestra Comunitat o fuera de ella.

3. Falta de asistencia: Se refiere a la ausencia del centro educativo en cualquiera de las sesiones en las que se organiza la jornada lectiva: determinadas horas, períodos de mañana o tarde o jornada completa.

4. Falta justificada: Ausencia que se produce por motivos médicos, familiares..., justificada documentalmente.

5. Falta no justificada: Ausencia no justificada documentalmente o que siendo justificada es repetitiva y/o coincidente en determinadas horas o susceptibles de dudas.

6. Tipos de Absentismo:

- a) Puntual. Falta consecutivamente por un hecho justificado
- b) Intermitente. Falta de vez en cuando con cierta periodicidad, coincidiendo a veces con un determinado día de la semana o asignatura.
- c) Regular. Falta de forma continuada sin justificar.
- d) Absoluto o crónico. El menor no asiste al centro educativo.

SEXTO. POSIBLES CAUSAS DEL ABSENTISMO ESCOLAR

Las causas pueden estar centradas en:

1. El menor:

- a) Psicológicas. Baja autoestima, sentimiento de falta de competencia, sentirse desplazado o mal considerado, trastornos cognitivos, etc.
- b) Sociológicas. Entorno familiar con privación, normas y valores del grupo de iguales contrarias a las socialmente deseables, medio social con limitaciones estructurales o normativas, etc.
- c) Personales. Inadaptación, retraso y fracaso escolar.

2. La familia:

- a) Desestructuración familiar, relaciones conflictivas en la familia, drogodependencias y problemas asociados, precariedad económica, maltrato del menor, sobreprotección familiar, movilidad geográfica por razones laborales, desatención, despreocupación por falta de control o autoridad familiar, infravaloración del centro escolar, exceso de responsabilidades y de trabajo de los padres, dificultad de inserción social, falta de expectativa de los padres, etc.
- b) Dificultades de las familias, sobre todo las monoparentales, para conciliar la vida laboral y familiar cuando la atención a la dependencia recae sobre una sola persona.
- c) Permisividad y falta de motivación de la familia hacia la escolarización de los menores.

3. Socioeducativo:

- a) Dificultad de atender las necesidades del alumnado para adaptarse al medio escolar.
- b) Carencia de recursos adaptados a las necesidades específicas del menor absentista.

4. Étnicas y culturales:

- a) Se considera que la familia y el propio grupo dispone de recursos suficientes para la socialización e integración del menor, infravalorando la educación escolar.

b) Abandono escolar de los menores antes de finalizar el proceso educativo por la concepción tradicional del papel subordinado que estas culturas pueden otorgar a la mujer.

5. Otras causas:

Tradición familiar en absentismo escolar, absentismo crónico, etc.

SÉPTIMO. OBJETIVOS.

Se establecen los siguientes objetivos:

1. General: Garantizar la escolarización y asistencia del alumnado al centro escolar en la etapa que abarca la educación obligatoria.

2. Específicos: Los objetivos específicos se han agrupado tomando como referencia los cuatro principales ámbitos en los que se encuentran las causas del absentismo escolar: el menor, la familia, el centro educativo y el entorno social. Estos cuatro ámbitos suponen, a su vez, los pilares básicos sobre los que fundamentar cualquier intervención:

2.1. Respecto al menor:

a) Fomentar una actitud positiva, hacia la educación, el aprendizaje y la formación, con la finalidad de que adquieran conocimientos básicos y competencias que le permitan su incorporación a la vida social, cultural y laboral.

b) Favorecer la integración del menor en el centro educativo y en su entorno.

c) Mejorar su autoestima, rendimiento, habilidades sociales, reducción de conductas de riesgo... y, en casos concretos, conocimiento y tratamiento de la higiene y de la salud.

2.2. Respecto a la familia:

a) Conocer las características socio-familiares que dificultan la regularización de la escolarización del menor mediante la intervención en el medio familiar a través de los protocolos y actuaciones correspondientes.

b) Fomentar la actitud de corresponsabilidad de los menores, intentando consensuar criterios comunes entre la familia y centro educativo.

c) Concienciar y sensibilizar a la familia sobre la importancia de la educación en la formación de sus hijos e hijas.

d) Insistir en la función primordial que desempeña el centro escolar y en la conveniencia de integrarse en la comunidad educativa.

2.3. Respecto al centro educativo:

a) Favorecer la integración del menor en el centro educativo.

b) Asesorar y apoyar los cambios y adaptaciones necesarias en el proyecto educativo, estructura y organización del centro escolar con el fin de facilitar la asistencia del menor.

c) Difundir el RMAE entre el profesorado del centro.

2.4. Respecto al entorno: Concienciar y sensibilizar a la comunidad de la importancia que tiene la educación y las consecuencias futuras del absentismo escolar en el desarrollo personal, social y laboral de los menores.

3. Operativos:

a) Transmitir a las familias la importancia que tiene el centro escolar en la educación de sus hijos e hijas.

b) Conocer las dificultades y necesidades familiares aplicando los recursos y medidas necesarias para prevenir y/o reducir un posible absentismo escolar.

c) Promover campañas de sensibilización.

- d) Potenciar la aplicación de recursos y medidas adecuadas que favorezcan la conciliación de la vida laboral y familiar.
- e) Establecer y aplicar medidas sancionadoras en el ámbito municipal a las familias con las que se haya intervenido sin obtener resultados.

OCTAVO. ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

El ámbito de actuación del RMAE es el municipio de Sagunto y los menores residentes en el mismo cuyas edades coincidan con la escolarización obligatoria (de 6 a 16 años). Como medida preventiva, se aplicará en Educación Infantil.

NOVENO. ESTRUCTURA DEL RMAE.

Forman parte de la estructura del RMAE todas las entidades y departamentos municipales que participan activamente en su implementación, bien con implicación de trabajo directo o a través de las diferentes comisiones. Siendo el detalle:

1. Concejal o Concejala de Educación.
2. Comisión Municipal de Absentismo Escolar (en adelante COMAE).
3. Comisión Técnica.
4. Los centros educativos.
5. El departamento municipal de Educación.
6. Los profesionales de los departamentos municipales o de otras administraciones con responsabilidad en la aplicación del presente Reglamento (Educación, Servicios Sociales, Policía Local y Nacional, SPE, Departamentos de Orientación de los Centros de Educación Secundaria,...).

DÉCIMO. COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES, RÉGIMEN DE REUNIONES Y CONVOCATORIA:

1. Comisión Técnica:

Estará compuesta por profesionales de los departamentos municipales o de otras administraciones con responsabilidad en la implementación de este Reglamento (Educación, Servicios Sociales, Policía Local y Nacional, SPE,...). Desempeñará la función de la secretaria de esta comisión el personal administrativo del departamento de Educación.

La Comisión Técnica, se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre y con carácter extraordinario cuando se considere oportuno por, al menos, un tercio de sus componentes.

Las convocatorias de las reuniones se realizarán con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación y preferentemente por correo electrónico.

2. Comisión Municipal de Absentismo Escolar:

- Presidencia: Concejal o Concejala de Educación que ejercerá por delegación del Alcalde o Alcaldesa
- Un representante del Consejo Escolar Municipal.
- Un director o directora en representación de los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria
- Un directora o directora en representación de los centros de Educación Secundaria
- Un representante de los centros concertados
- Un representante de la Coordinadora Comarcal de AMPAs
- La Inspección Educativa de zona

- El Jefe de la Policía Local o persona en quien delegue
- El Jefe de la Policía Nacional o persona en quien delegue
- La Jefa de Sección de Servicios Sociales
- Un miembro del Gabinete Psicopedagógico Escolar Municipal
- El director del SPE o persona en quien delegue
- Dos educadores sociales: Educación Primaria y Educación Secundaria
- Ejerciendo la secretaría la jefatura de negociado del departamento de Educación.

La COMAE se reunirá con carácter ordinario una vez durante el curso escolar, coincidiendo con el primer trimestre. Las reuniones extraordinarias se realizarán a iniciativa de la Presidencia, a petición de la Comisión Técnica o de al menos un tercio de sus integrantes.

Las convocatorias de las reuniones se realizarán con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación y preferentemente por correo electrónico.

UNDÉCIMO. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE CADA UNA DE LAS PARTES DE LA ESTRUCTURA DEL RMAE.

Todas las entidades y departamentos implicados en el presente Reglamento asumen el compromiso de comunicar al departamento municipal de Educación los casos de absentismo escolar o de menores desescolarizados que conozcan, con la finalidad de que se adopten las medidas recogidas en este documento.

1. Centro educativo:

- a) Detectar el absentismo escolar que se produzca, tanto en la enseñanza obligatoria como en la no obligatoria.
- b) Valoración de la situación de absentismo por parte del servicio psicopedagógico escolar correspondiente, cuando así estime conveniente la dirección del centro.
- c) Solicitar del departamento de Educación la apertura del correspondiente expediente, cumplimentando la solicitud y los anexos 1 y 2 del RMAE (publicados en la página web www.aytosagunto.es)
- d) Comunicar mensualmente al departamento de Educación la relación de faltas de los escolares cuyos expedientes se hayan iniciado.

2. Departamento municipal de Educación:

- a) Recepción de documentación remitida por los centros educativos.
- b) Apertura y tramitación de expedientes.
- c) Sistematización de la información.
- d) Requerir la intervención correspondiente a los diferentes departamentos municipales o a otras administraciones implicadas.
- e) Seguimiento administrativo y traslado al Juzgado, mediante Resolución de Alcaldía, de las propuestas emanadas de la Comisión Técnica.
- f) Cierre de expedientes, dando la correspondiente información a los centros educativos y educadores sociales.
- g) Informar a la COMAE de los expedientes remitidos al Juzgado y de las medidas adoptadas por éste.
- h) Coordinación con los departamentos municipales e instituciones implicadas en la aplicación del RMAE.
- i) Ejercer la Secretaría de la COMAE y de la Comisión Técnica.

3. Educadores sociales.

- a) Conocimiento integral del caso.
- b) Coordinación con el centro educativo, informándole de las medidas e intervenciones realizadas con el alumnado. Así como con otras entidades y servicios cuando así se requiera.
- c) Información a los responsables legales del menor de las consecuencias que pueden derivarse de la no asistencia al centro educativo, al estar considerada dicha circunstancia como situación de desprotección del menor por la legislación vigente.
- d) Intervención familiar y sistematización de la misma a través de los instrumentos definidos.
- e) Evaluación y elaboración del informe correspondiente y su remisión al departamento de Educación.

4. Fuerzas y cuerpos de Seguridad:

- a) Notificar al departamento de Educación la localización de menores fuera del centro educativo durante el horario escolar.
- b) De manera extraordinaria, y a petición del departamento de Educación, entregar citaciones a los responsables del menor cuando haya sido imposible hacerlo por los cauces ordinarios.
- c) En aquellos casos que así se requiera, comprobar la residencia del menor en el municipio.

5. Comisión Técnica.

- a) Coordinación técnica en la aplicación del Reglamento.
- b) Seguimiento y evaluación de resultados.
- c) Proponer y elaborar programas específicos.
- d) Elaborar propuestas e informes a la COMAE.
- e) Propuesta de traslado expedientes a otras administraciones (Juzgados).

6. Comisión Municipal de Absentismo Escolar:

6.1. Con respecto al RMAE:

- a) Elaborar, supervisar y evaluar.
- b) Proponer su aprobación al órgano municipal correspondiente.
- c) Adoptar las medidas oportunas para su mejora.
- d) Modificaciones de su estructura y organización.

6.2. Otras:

- a) Conocer los expedientes remitidos al Juzgado y las medidas adoptadas por éste
- b) Aprobación de la memoria anual.
- c) Propuesta de implementación de los recursos, programas y actividades que se consideren oportunos para reducir el absentismo.

7. Presidencia de la COMAE.

- a) Presidir la COMAE.
- b) Entrevistas con los responsables del menor con el fin de comunicarles las medidas que se van a adoptar si persiste la situación de absentismo escolar.

DUODÉCIMO. PROCESO Y PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN.

1. Centro Escolar

La aplicación del Reglamento de Absentismo Escolar se inicia en el centro educativo donde el menor está escolarizado, realizándose las siguientes actuaciones:

a) Cuando un menor no acuda al centro educativo y no se justifique su ausencia, el tutor se pondrá en contacto con la familia, a través de los medios que considere oportunos (correo con acuse de recibo, contacto telefónico, notas en la agenda del menor, etc.) recogiendo por escrito el motivo de la ausencia del escolar y recordando a los padres, tutores o responsables legales la obligatoriedad de justificar las faltas de asistencia.

b) En el supuesto de que no se justifique la ausencia del 20% de la jornada lectiva de un menor, durante el periodo de un mes, se cumplimentará el anexo 1 (o similar) de este Reglamento (publicado en la página web www.aytosagunto.es) y se analizarán las causas del absentismo en la comisión que para ello destine cada centro (comisión de coordinación pedagógica, equipos de ciclo, etc.), con la participación del servicio psicopedagógico correspondiente.

No obstante cuando se comprueba que un menor de forma continuada falta al centro educativo, sin justificar, un porcentaje de faltas inferior al 20 %, el centro determinará la conveniencia de iniciar el correspondiente expediente de absentismo escolar.

c) Cualquier documento que el centro estime oportuno y que posibilite la apertura del expediente.

Valoradas las causas del absentismo, se actuará en consecuencia, teniendo en cuenta:

a) Causa Escolar. El centro se encargará, con el asesoramiento e intervención del servicio psicopedagógico escolar correspondiente, de realizar las acciones y los informes oportunos encaminados a favorecer la integración del menor.

b) Causa no exclusivamente escolar. En este caso, y una vez el centro educativo ha realizado todas las intervenciones que le correspondan, si persiste la situación de absentismo, lo pondrá en conocimiento del departamento municipal de Educación, durante la primera semana del mes siguiente en el que se hayan producido las faltas sin justificar, mediante la presentación de la correspondiente solicitud y anexos 1 (o similar) y 2 (publicados en la página web www.aytosagunto.es). Si el menor absentista ya tiene abierto expediente por el departamento de Educación y persiste la situación, el centro sólo remitirá las faltas mensuales con las observaciones que considere oportunas.

Cada centro escolar designará una persona responsable del Reglamento de Absentismo que actuará como coordinadora con el departamento municipal de Educación.

2. Departamento Municipal de Educación.

a) Recibida la solicitud de apertura de un expediente, el departamento de Educación iniciará su tramitación y solicitará en el plazo máximo de una semana, contada desde el día siguiente de su apertura, informe a los Educadores y Educadoras Sociales.

b) En el supuesto de menores desescolarizados: Citará a los responsables del menor para que una vez informados de las vacantes existentes en los centros educativos procedan a su matriculación.

c) Instrucción, seguimiento, tramitación y custodia de los expedientes.

3. Educadoras y Educadores Sociales.

Los centros de Educación Infantil y Educación Primaria serán atendidos por educadores sociales de los equipos de Servicios Sociales Generales y los centros de Educación Secundaria por los educadores sociales del departamento de Educación.

Recibida la comunicación de la apertura del expediente de absentismo los educadores sociales inician la intervención a través de:

a) Valoración pormenorizada de la situación del menor, utilizando las técnicas que consideren adecuadas en cada caso (entrevista con el menor, familia, miembros significativos del entorno para intervención, etc).

b) Elaboración del programa de intervención correspondiente, con los compromisos adoptados y firmados por los responsables legales del menor.

c) Coordinación y seguimiento del programa de intervención elaborado (con los centros educativos, con otros departamentos o entidades o profesionales implicados, con las familias y los menores, etc).

d) Emisión y remisión del correspondiente informe al departamento de Educación.

e) Evaluación de resultados.

4. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

El hecho de que la mayor parte de la actividad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se realice en la vía pública permite en cualquier momento, detectar, observar y controlar a los menores que estando en edad y horario escolar no se encuentra en el centro educativo.

Cuando se detecte un menor en el que concurren dichas circunstancias se realizarán las siguientes actuaciones:

4.1. Menor escolarizado:

El menor se traslada al centro educativo presentándose ante el director o responsable, haciéndoles saber las diligencias realizadas. En caso de incidencia con el centro, por cierre u otras causas, el menor será trasladado a su domicilio familiar. Personados en el domicilio familiar se identificará a los responsables del menor y se les informará de las diligencias realizadas, haciéndoles entrega del documento que a tal efecto se tenga establecido. Se les instará a que acudan a la mayor brevedad al centro educativo para entrevistarse con el equipo directivo al tiempo que se les informará de la obligatoriedad de la educación hasta los 16 años y de su deber de velar por su cumplimiento.

En el caso de que en el domicilio familiar no hubiese nadie, se dejará un documento en el buzón o por debajo de la puerta, informándoles de lo ocurrido: traslado del menor a la comisaría donde deben acudir. Al mismo tiempo, se comunicará a los padres que se pongan en contacto con el centro educativo para averiguar y aclarar las causas que han motivado el absentismo de su hijo o hija.

4.2. Menor desescolarizado.

El menor se trasladará al domicilio familiar.

a) Responsables del menor en el domicilio: Se averiguarán las causas por las cuales no está escolarizado, haciéndoles entrega de la correspondiente notificación e informándoles de la legislación vigente en materia de escolarización y de su responsabilidad en el cumplimiento de la misma. Se les derivará al departamento municipal de Educación para su escolarización.

b) Responsables del menor no se encuentran en el domicilio: Se les intentará localizar por las vías que se consideren oportunas (teléfono, visita centro de trabajo, etc). Si no fuera posible, se les dejará aviso, en el buzón o por debajo de la puerta, del traslado del niño o de la niña a la comisaría donde deben acudir.

La Fuerzas y Cuerpos de Seguridad informarán por escrito al departamento de Educación, de todas las actuaciones realizadas en el momento que se produzca.

5 Presidencia de la COMAE

Cumplidas todas las fases del procedimiento de intervención en el RMAE, si persiste la situación de absentismo se procederá, como última medida, a citar a los responsables del menor para informarles del procedimiento que se va a seguir a partir de este momento, traslado del expediente al Juzgado, y de las responsabilidades que se le pueden exigir en el supuesto de continuar la situación de absentismo del menor.

Dentro de esta fase del proceso, el Presidente o Presidenta de la COMAE, tendrá capacidad para valorar el compromiso que adquieren los padres y decidir si se aplaza la remisión del expediente a otras administraciones o se establecen nuevas actuaciones.

En el caso de que el absentismo escolar vaya acompañado de una situación de desamparo y riesgo para el menor, se obviará la citación con la Presidencia de esta comisión y directamente por la Comisión Técnica se propondrá remitir el correspondiente expediente a la Fiscalía Provincial de Valencia, Sección de Menores, mediante la correspondiente Resolución de Alcaldía

DECIMOTERCERO. EVALUACIÓN RMAE

La evaluación es un elemento indispensable en el desarrollo de los programas de intervención comunitaria, por ello se debe examinar nuestro trabajo con la finalidad de mejorar e incorporar nuevas actuaciones que permitan incidir sobre un problema tan grave como es el absentismo escolar.

La evaluación se realizará teniendo en cuenta los siguientes aspectos o indicadores:

1 Cualitativo:

- 1.1 Planificación.
- 1.2 Organización y funcionamiento.
- 1.3 Trabajo de los profesionales.
- 1.4 Clima de trabajo.
- 1.5 Resultados.
- 1.6 Propuestas de mejora.

2 Cuantitativos:

- 2.1 Expedientes cerrados y abiertos
- 2.2 Evolución
- 2.3 Memoria del curso escolar

DECIMOCUARTA. VIGENCIA

Este Reglamento, que deroga los planes anteriores, tendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresa, y entrará en vigor una vez se publique en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo al que se refiere el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

4 APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO. EXPTE. 32/2013-SA.

Visto que el Pleno, en sesión de fecha 26/03/2013, aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora de Servicios Electrónicos del Ayuntamiento de Sagunto.

Visto que en fecha 26/04/2013, se publicó en el BOP de Valencia, el Edicto de aprobación inicial de la citada Ordenanza, en el que se establecía un plazo de exposición pública de 30 días, para presentación en su caso de reclamaciones y sugerencias.

Visto que ha transcurrido el plazo establecido, sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias sobre la misma, entendiéndose aprobada definitivamente, de acuerdo con lo establecido en el art 49 de la Ley 7/85 RBRL de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL), para el caso de que no se hubiese presentado reclamación o propuesta alguna.

De conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior y Personal, y Sometido el asunto a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Hernández.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana.

Por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar definitivamente la Ordenanza Reguladora de Servicios Electrónicos del Ayuntamiento de Sagunto.

SEGUNDO: Ordenar la publicación en el BOP, del texto íntegro de la Ordenanza Reguladora de Servicios Electrónicos del Ayuntamiento de Sagunto, para su entrada en vigor desde el día siguiente de su publicación, conforme a lo dispuesto en el art. 70.2 LBRL

5 NOMBRAMIENTO MIEMBROS CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL 2013. EXPTE. 92/2013-AY.

Visto en dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Finanzas y Especial de Cuentas,

y Resultado que Mediante un acuerdo de Pleno Ordinario de la Corporación Municipal adoptado en sesión celebrada el 28 de abril de 1992 se determinó la creación y se aprobaron los Estatutos del Consejo Económico y Social de Sagunto. Tal órgano se constituía como un consejo sectorial las funciones del cual eran la consulta, estudio y asesoramiento del Ayuntamiento de Sagunto en materias referentes a desarrollo económico y local y política de empleo municipal.

Mediante un acuerdo De Pleno Ordinario de la Corporación Municipal adoptado en sesión celebrada el 29 de abril de 2000 se procede a una modificación de los Estatutos del Consejo Económico y Social de Sagunto.

Incurso los mismos al plazo de información pública y audiencia a los interesados previsto en la legislación vigente (art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), sin que se haya presentado reclamación o sugerencia alguna hay que entender los mismos definitivamente aprobados, tal como se recoge en el precepto legal mencionado en su redacción definitiva dada por la addenda de un párrafo final incorporado por la Ley 11/99 (Ley 11/99, de 21 de abril, que modifica la Ley de Bases de Régimen Local).

Como se recoge en el articulado de los Estatutos del Consejo Económico y Social de Sagunto, art.11 de los mismos, los/las representantes que conforman El Pleno de tal Consejo son personas elegidas por las entidades, instituciones y/organizaciones a las que representan. Y todos renombrados por el Pleno Municipal.

De acuerdo con aquello que se ha previsto en la legislación vigente (art. 131 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en concordancia con el art. 22.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), los mencionados Estatutos constituyen las propias normas de funcionamiento del Consejo Económico y Social de Sagunt.

Fecha 18 de junio de 2013, la Asociación de Empresarios del Camp de Morvedre (ASECAM), notifica al Ayuntamiento de Sagunto la designación de las personas que la representarán al Consejo Económico y Social de Sagunto. A saber:

Titulares: Sra. Cristina Plumed Pérez y D. Francisco Giménez Rodríguez, con domicilio a efectos de notificaciones: ASECAM, Parque Industrial Inguinsa – Torre de Pniente, Avda. Jerónimo Roura, 43. Planta 1ª. 46520 Puerto de Sagunto.

Suplentes: D. José Manuel Estancia Cebo; D. Juan José Bonaque Forés y Sra. Mª Teresa Hidalgo Junquera; con domicilio a efectos de notificaciones: ASECAM, Parque Industrial Inguinsa – Torre de Pniente, Avda. Jerónimo Roura, 43. Planta 1ª. 46520 Puerto de Sagunto.

De acuerdo con todo lo anterior y basandose en los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Estatutos del Consejo Económico y Social de Sagunto (Acuerdo de Pleno de la Corporación Municipal de Sagunto de fecha 29 de junio de 2000)

Reglamento Orgánico Municipal (acuerdo del pleno de la Corporación municipal de Sagunto de fecha 23 de enero de 2009)

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Hernández.- Votos a favor: 13, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, González, Paz, Vera, Herranz; Abstenciones: 11, Señores/as: Chover, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Llueca, López-Egea, Aguilar y Almiñana.

Por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Finanzas y Especial de Cuentas, el Ayuntamiento Pleno, por 13 votos a favor del PP y SP, y 11 abstenciones de BLOC, PSOE, y EU, ACUERDA:

El nombramiento de las personas que representarán a la Asociación de Empresarios del Camp de Morvedre (ASECAM) al Consejo Económico y Social de Sagunt:

Titulares: Sra. Cristina Plumed Pérez y D. Francisco Giménez Rodríguez, con domicilio a efectos de notificaciones: ASECAM, Parque Industrial Inguinsa – Torre de Pniente, Avda. Jerónimo Roura, 43. Planta 1ª. 46520 Puerto de Sagunto.

Suplentes: D. José Manuel Estada Esquer; D. Juan José Bonaque Forés y Sra. Mª Teresa Hidalgo Junquera; con domicilio a efectos de notificaciones: ASECAM, Parque Industrial Inguinsa – Torre de Pniente, Avda. Jerónimo Roura, 43. Planta 1ª. 46520 Puerto de Sagunto.

6 RECTIFICACIÓN ERROR DE HECHO RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO, PUESTO COORDINADOR DE TAREAS TOPOGRÁFICAS.

De conformidad con lo dictaminado de la Comisión Informativa de Régimen Interior y Personal y visto el escrito de 7 de mayo de 2009 presentado por Luis Marín Alarcón en virtud del cual solicita la rectificación de un error de hecho acontecido con la aprobación y publicación de la RPT del Ayuntamiento de Sagunto para el año 2004, el funcionario que suscribe, sin perjuicio de superior criterio jurídico, y atendida a la obligación de dictar resolución expresa en todos los procedimientos, emite informe con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Sr. Luis Marín Alarcón es funcionario de carrera de esta Administración con categoría de Técnico Auxiliar Delineante y una antigüedad reconocida desde el 20 de febrero de 1981.

Segundo.- Con fecha 9 de agosto de 1999 el Sr. Marín tomó posesión definitiva del puesto de Coordinador de Tareas Topográficas; puesto que ha desempeñado hasta la actualidad.

Tercero.- Según el Catálogo de Puestos de Trabajo de 1998 el puesto de Coordinador de Tareas Topográficas estaba clasificado a la sazón como sigue:

«PUESTO DE TRABAJO NUMERO:

DENOMINACIÓN: Coordinador Topografía

UNIDAD ADMINISTRATIVA: Urbanismo.

NIVEL COMPLEMENTO DESTINO: 20

COMPLEMENTO ESPECIFICO: C-6

FORMA DE PROVISIÓN: C

GRUPO: C

CLASIFICACIÓN ESCALA: Administración Especial

OBSERVACIONES:

FUNCIONES: Supervisión de obras con proyecto y responsable de la instrucción y coordinación de los diferentes trabajos. Todo ello dentro de la gestión topográfica de la unidad a la que se adscribe.

FORMACIÓN ESPECIFICA: Delineante»

Según el citado instrumento de ordenación de los recursos humanos al Complemento Específico asignado con código C-6 le correspondían los siguientes factores: Básico (por grupo de titulación); Dificultad (valorada en un 30 % del Complemento de Destino) y Responsabilidad (valorada en un 5 % del Sueldo Base).

Cuarto.- Por Acuerdo del Pleno de la Corporación municipal en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2002 se procedió a la aprobación conjunta del Presupuesto municipal y RPT para aquel año. Aprobación inicial que se elevó a definitiva por Acuerdo del mismo órgano en sesión extraordinaria celebrada el 4 de

junio de 2002. Con ocasión de dicho Presupuesto se reclasificaron una serie de puestos de trabajo correspondientes a diversas áreas de la organización municipal entre los cuales se encontraba el de Coordinador de Tareas Topográficas respecto del cual se dice, en la Memoria que acompaña a la aprobación de la RPT, lo siguiente: «Se reclasifica el puesto de Coordinador de Tareas Topográficas, con nivel 21, con grupo B/C, estableciendo un factor de responsabilidad del 10 % del Sueldo Base y un 30 % del Complemento de destino de dificultad, por lo que se modifica en este sentido el complemento específico C-6».

Quinto.- El artículo 5.4 de la Normativa del Catálogo de Puestos de Trabajo establece que: «La cuantía económica del Complemento Específico que corresponde a cada puesto de trabajo, se obtendrá mediante la adición de los factores aplicables en cada caso. Cuando dichos factores, más la escala móvil del Complemento Específico se apliquen a puestos de trabajo adscritos a dos Grupos distintos de titulación, el cálculo de su cuantía se realizará con respecto al Grupo superior».

Sexto.- Con fecha 30 de marzo de 2004 el Sr. Marín presentó por Registro de Entrada escrito dirigido al departamento de Personal en el que manifestaba que desde la aprobación de la RPT de 2002 en la que se reclasificaba su puesto de trabajo como Coordinador de Tareas Topográficas, barrando el mismo a los antiguos Grupos B/C, no se le había venido aplicando el Sueldo Base del Grupo B en la cuantificación de los factores que allí se contemplaban a los efectos de la percepción del Complemento Específico de conformidad con lo dispuesto por el Catálogo de Puestos de Trabajo. En atención a lo anterior el interesado solicitaba la revisión del cálculo del complemento específico.

Séptimo.- La solicitud anterior fue reiterada por el Sr. Marín con fecha 6 de febrero de 2008, consecuencia de la cual se dictó la Resolución de Alcaldía núm. 589 de fecha 25 de marzo de 2009, notificada al interesado el día 31 de marzo de 2009. En dicha Resolución se estimaba parcialmente la solicitud del interesado respecto a la revisión de la cuantía integrante del Específico asignado al puesto de Coordinador de Tareas Topográficas, pero comprendiendo única y exclusivamente el período 2002 a 2004, toda vez que a partir de la aprobación y publicación de la RPT y Presupuesto para ese año, así como en lo sucesivo, desaparece la adscripción de dicho puesto a los Grupos B/C.

Octavo.- Contra la anterior Resolución, el Sr. Marín no interpuso recurso alguno, deviniendo firme. No obstante, con fecha 7 de mayo de 2009 el interesado presenta nuevamente instancia en la que solicita la rectificación del error de hecho detectado a raíz de la Resolución de Alcaldía de 25 de marzo de dicho año con respecto a la desaparición en la RPT de 2004, y desde entonces en las sucesivas, de la adscripción indistinta del puesto de Coordinador de Tareas Topográficas a los Grupos de titulación B y C.

A los hechos descritos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El interesado manifiesta en primer lugar que no tuvo conocimiento de la modificación supuestamente operada en la RPT del año 2004 en la que se clasificó a la baja el puesto que desempeñaba de Coordinador de Tareas Topográficas. En este sentido expone, a mayor abundamiento, que dicha reclasificación a la baja del puesto en cuestión no figuraba dentro del paquete de medidas modificativas de la RPT para ese año.

Pues bien, revisados los antecedentes obrantes en el expediente de referencia, relativo a la aprobación de la RPT y Plantilla de personal para 2004, no nos queda más que darle la razón al interesado al no encontrar ninguna previsión, ni medida que determinara una nueva clasificación o revaloración a la baja de su puesto de trabajo.

Por otra parte, cualquier modificación operada al respecto debería haber sido objeto de la oportuna notificación al interesado para surtir efectos, tal y como ha venido sosteniendo la línea jurisprudencial mayoritaria del Tribunal Supremo a partir de la segunda mitad de la década de los 90 al determinar que las relaciones de puestos de trabajo entran dentro de la categoría de los actos administrativos plúrimos con destinatarios indeterminados y que únicamente tienen la consideración de disposición general a los exclusivos efectos procesales. En este sentido es bastante ilustrativa la STS de 26 de mayo de 1998 cuyo fundamento de derecho tercero señala que: «El art. 15 de la Ley de Reforma de la Función Pública dice que «las relaciones de puestos de trabajo serán públicas», pero no especifica la forma que debe adoptar esta publicidad. Por su parte, una Orden de 2 de diciembre de 1988 dice, en su art. 5, que las relaciones iniciales de puestos de trabajo aprobadas por la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones serán publicadas en el BOE y que asimismo se publicarán periódicamente en dicho Boletín las relaciones de puestos de trabajo actualizadas.

El problema jurídico que se plantea en este proceso es si el requisito de publicidad exigido por el mencionado art. 15 se satisface con la forma prevista al efecto en la citado Orden, teniendo en cuenta que en el caso aquí debatido la actuación administrativa que constituye el objeto del litigio se justifica por la Administración en la existencia de una mera modificación de la preexistente Relación de Puestos de Trabajo de los Servicios Periféricos de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por lo que, en principio, no resultaría de la mencionada Orden que fuese exigible para su eficacia la publicación en el Boletín Oficial, de modo que sólo una interpretación del art. 15 antes citado de la que se dedujera que también para las modificaciones fuese necesaria esa forma concreta de publicación, permitiría dar por jurídicamente correcto el contenido de la sentencia de instancia.

En efecto, en ella esta conclusión se establece sobre la base de considerar las Relaciones como Reglamentos organizativos, sometidos al principio general de publicidad de las normas, consagrado en el art. 9.3 CE.

La Sala no participa de este criterio. En sentencias de 3 de marzo de 1995 y de 28 de mayo de 1996 hemos dicho que el TS ha establecido la vocación normativa de las relaciones de puestos de trabajo para justificar que, a pesar de merecer la calificación de cuestiones de personal, sin embargo se hayan considerado apelables las sentencias pronunciadas sobre las mismas, dándoles así, desde el punto de vista estrictamente procesal, el tratamiento propio de las disposiciones generales, pero sin que por eso haya desconocido que materialmente su verdadera sustancia jurídico-administrativa es la de los actos plúrimos, con destinatarios indeterminados, de donde viene aquella vocación normativa, pero excluyendo en todo caso que sean auténticos reglamentos.

Atendiendo a esta doctrina, no resulta exigencia impuesta por la Ley que cualquier intervención modificativa en las relaciones deba ser publicada en el Boletín, pues lo único que impone es que sean públicas, en el sentido de que pueda ser conocida por quien lo desee, requisito claramente cumplido para el recurrente, al que en el acto impugnado se le hizo conocer la existencia de la modificación y que por eso pudo

haberla combatido, sin que por tanto se le haya causado indefensión alguna respecto a un acto cuya eficacia no dependía de haber sido reproducido en el Diario Oficial».

Atendida la naturaleza de acto administrativo de las RPT, sólidamente asentada jurisprudencialmente (STS de 14-2-90; 19-12-91; 14-7-93; 25-4-95, 13 y 20-02-01; 19-12-2003; etc.), conviene parar mientes a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a cuyo tenor: «Se notificarán a los interesados las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo siguiente». Notificación que debería haberse realizado con o sin perjuicio de la publicación de la RPT para el año 2004; razón por la cual no pueden arrogarse efectos para el interesado.

El actor, por otra parte, tampoco pudo tener conocimiento de esta revaloración a la baja de su puesto de trabajo aún por la vía de los hechos consumados dado que no experimentó variación alguna en la nómina de dicho año por la sencilla razón de que no venía percibiendo sus retribuciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Normativa del Catálogo de Puestos de Trabajo, tal y como se reconoce en la Resolución de Alcaldía núm. 589 de 25 de marzo de 2009.

SEGUNDO.- En otro orden de cosas, el interesado discrepa del criterio mantenido en la Resolución de Alcaldía de 25 de marzo de 2009 al sostener que con independencia de que dicha modificación en la RPT de 2004 hubiera sido planificada y adoptada con pleno conocimiento de causa lo lógico habría sido: *expresar las razones técnicas o de oportunidad en materia de personal, que han conllevado ese cambio de clasificación.*

Sobre esta circunstancia, de nuevo debemos dar la razón al interesado toda vez que en el expediente de referencia no se hace ni la más mínima alusión al cambio operado en el puesto de trabajo de Coordinador de Tareas Topográficas.

En esta línea el ejercicio de una facultad discrecional, como es la de valorar y clasificar los puestos de trabajo por la Administración, está sujeta a límites en la medida en que para poder dar la solución más correcta de entre todas las posibles, habilitadas por el Ordenamiento, no cabe otra alternativa que motivar el porqué de la misma, pues en otro caso la decisión adoptada sería necesariamente arbitraria y por lo tanto proscrita por nuestro sistema jurídico (artículo 9.3 CE).

Así lo determina el artículo 54 de la LPC al señalar que: «Serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho: f) Los que se dicten en el ejercicio de potestades discrecionales, así como los que deban serlo en virtud de disposición legal o reglamentaria expresa».

Tercero.- El interesado concluye su razonamiento con que se ha producido un error de hecho al omitir en la transcripción de la RPT de 2004, y a partir de ahí en las sucesivas, la adscripción barrada a los Grupos B/C del puesto de trabajo que venía desempeñando, por lo que solicita en última instancia la rectificación de dicho error así como el abono de los importes económicos correspondientes.

En este sentido consideramos que no cabe invocar la extemporaneidad de su solicitud, aún cuando el interesado tuvo la oportunidad de interponer recurso administrativo o jurisdiccional contra la Resolución de Alcaldía de 25 de marzo de 2009, circunstancia que, dicho sea de paso, no quita para tomar aquella como consentida y firme, y ello dado el tenor literal del artículo 105.2 de la LPC al señalar que: «Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos».

Tampoco resultaría de derecho y por el tiempo transcurrido escudarse en lo dispuesto por el artículo 106 de la LPC, toda vez que el interesado, aún de manera intermitente, ha solicitado la revisión de las percepciones salariales que le correspondían por el desempeño del puesto de Coordinador, dada la naturaleza barrada del mismo operada con ocasión de la aprobación de la RPT para el año 2002. Así encontramos diversas solicitudes del Sr. Marín denunciando esta circunstancia de fechas: 30 de marzo de 2004, 6 de febrero de 2008, 7 de mayo de 2009, 15 de diciembre de 2009 y 30 de junio de 2010.

Considerando en última instancia que el interesado interpuso reclamación dentro del plazo de prescripción de 4 años que establece el artículo 25 de la Ley General Presupuestaria; reclamación que el mismo ha ido reiterando en lo sucesivo.

Considerando que efectuados los cálculos oportunos la diferencia entre las cantidades percibidas respecto a las devengadas por ese período de tiempo son las que se recogen en el siguiente cuadro:

EJERCICIO	CE/mes percibido	CE/mes devengado	dif./mes	TOTAL
2004				
Octubre a diciembre	771,64	799,75	28,11 €	84,33 €
TOTAL 2004				84,33 €
2005				
Enero a septiembre	787,07	815,75	28,68 €	258,12 €
Octubre a diciembre	813,71	842,73	29,02 €	87,06 €
TOTAL 2005				345,18 €
2006				
Enero a agosto	829,99	859,58	29,59 €	236,72 €
Septiembre a diciembre	868,71	898,81	30,10 €	120,40 €
TOTAL 2006				357,12 €
2007				
Enero a octubre	871,24	901,43	30,19 €	318,67 €
noviembre a diciembre	886,95	916,29	29,34 €	61,94 €
TOTAL 2007				380,61 €
2008				
Enero a marzo	890,27	919,72	29,45 €	98,17 €
Abril	893,78	921,34	27,56 €	30,62 €
Mayo a diciembre	972,54	1001,63	29,09 €	258,58 €
TOTAL 2008				387,37 €
2009				
Enero a marzo	974,68	1002,95	28,27 €	98,95 €
Abril a diciembre	1002,95		1.002,95 €	0,00 €
TOTAL 2009				98,95 €
2010				
Enero a mayo	803,26	1005,96	202,70 €	1.182,42 €
Junio a diciembre	763,1	955,66	192,56 €	1.572,57 €
TOTAL 2010				2.754,99 €
2011				
Enero a diciembre	763,1	955,66	192,56 €	2.695,84 €
TOTAL 2011				2.695,84 €
2012				
Enero a diciembre	763,1	955,66	192,56 €	2.503,28 €
TOTAL 2012				2.503,28 €
2013				
Enero a mayo	763,1	955,66	192,56 €	962,80 €

TOTAL 2013	962,80 €
TOTAL DIFERENCIAS:	10.570,47 €

Considerando que el órgano competente que adoptó el acto a rectificar fue el Pleno de la Corporación, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

y, sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Hernández.- Votos a favor: 20, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; Abstenciones: 4, Señores/as. Chover, Antonino, Requena, Oliver

Por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior y Personal, el Ayuntamiento Pleno, por 20 votos a favor del PP, BLOC, SP y EU y 4 abstenciones del PSOE, ACUERDA:

Primero.- Rectificar el error de hecho detectado en la RPT del año 2004 respecto al puesto de Coordinador de Tareas Topográficas, adscribiendo el mismo a los actuales Grupos A2/C1 de titulación de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

Segundo.- Proceder al abono del importe señalado en el cuadro adjunto a este Acuerdo en concepto de atrasos por las diferencias retributivas dejadas de percibir en el complemento específico por el Sr. Luis Marín Alarcón, correspondientes al período que va desde julio de 2004 hasta el presente.

7 APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA GENERAL PARA LA AGILIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE ACTIVIDADES Y EJECUCIÓN DE OBRAS. EXPTE. 6/13-PL.

De conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Política Territorial y Sostenibilidad y

resultando que el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 26/3/13 adoptaba acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza general para la agilización de la instalación de actividades y ejecución de obras.

Resultando que el acuerdo y el texto de la ordenanza se publicaron en el BOP de Valencia de fecha 27/4/13.

Considerando que ha transcurrido el plazo de información pública Habiéndose presentado las siguientes alegaciones que se valoran conforme se dispone a continuación:

ALEGACIÓN OSCAR COSÍN RAMÍREZ

Dado que la alegación se refiere a tres cuestiones diferenciadas se da contestación a cada una de ellas independientemente.

1.- Artículos 8 y 14 de la Ordenanza:

Se requiere mayor claridad en dichos artículos a la hora de definir los supuestos en los cuales resulta necesaria la redacción de Proyecto técnico y la asistencia de técnicos cualificados, solicitando en particular que tales requisitos se exijan en caso de intervenciones que afecten a la estructura del edificio en cualquier grado (no solamente

si se produce una variación esencial del conjunto del sistema estructural), así como en las intervenciones que afecten a las condiciones de habitabilidad de las viviendas o sus zonas comunes.

Se admite la alegación. A tales efectos y para dotar de mayor claridad a la ordenanza se incluye un artículo nuevo en el Título I de disposiciones generales en el que se recogen todos los supuestos en que se requiere Proyecto de obras y asistencia técnica aclarando el alcance de la normativa sectorial, lo que queda justificado además en la exposición de motivos.

2.- Artículo 15.6.2

Se solicita que se aplique en todos los casos y sin distinción de si se trata de vivienda unifamiliar o colectiva un importe del aval por el mantenimiento de las dotaciones públicas colindantes a la obra de 90 €/ m lineal.

Se estima parcialmente. La cuantía del aval se debe determinar en función de los metros lineales de vía pública afectados por la obra pero es evidente que el volumen de obra a ejecutar incrementa el riesgo de los daños que se pueden producir, parámetro que debe ser tomado en cuenta.

De esta manera, se modifica el anterior método de cálculo por otro que resulta más ajustado al tipo y magnitud de las obras que se vayan a ejecutar.

3.- Artículo 63.3

Se solicita que se corrija el artículo indicado pues implica que en actividades sujetas a declaración responsable, para la puesta en marcha de la actividad cuando no se requiera ejecución de obras e instalaciones no resulta necesaria la presentación de los seguros de responsabilidad preceptivos.

Se estima la alegación. Lo que no resulta preceptivo por razones obvias es la documentación propia de las obras (certificado final de obras e instalaciones) pero sí los seguros y restante documentación que deberá de presentarse conjuntamente con la declaración responsable.

ALEGACIÓN ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LA ESCUELA DE APRENDICES DE LA MINERO SIDERÚRGICA DE SAGUNTO.

Se solicita que la huella del solar perteneciente a la Escuela Joaquín Gamón, pase a ser calificada zona de protección arquitectónica/urbanística Z.0.

A efectos de esta ordenanza se considera que debe de extenderse a este supuesto el tratamiento procedimental correspondiente a aquellos inmuebles que no estando dentro de la zonificación Z 0, cuenten con un informe o pronunciamiento individualizado de protección patrimonial expresamente emitido por la Conselleria de Cultura, modificándose a tales efectos el apartado 4 del artículo 7.

Por parte de los servicios técnicos municipales se propone la introducción de las siguientes modificaciones:

- Corrección de erratas: se ha procedido a la corrección de diversas erratas detectadas en el texto inicialmente aprobado que no inciden en su contenido.
- Artículo 3.12: Se precisa la definición de modificación sustancial de la actividad y se añade un segundo apartado que incluye la definición de modificación no sustancial.
- Se incluye un nuevo artículo 4 en el que se diferencian los supuestos en los que resulta necesaria la presentación de Proyecto Técnico para la ejecución de obras y los que no, suprimiendo en consecuencia el apartado 2 del artículo

8 así como el apartado 2 del artículo 14 (en virtud de alegación presentada por Oscar Cosín Ramírez).

- Artículo 6.4: se suprime la referencia al anexo 1 de la ordenanza, dado que este se ha suprimido.
- Se modifica para aclararlo la redacción del artículo 8.1 y 14.2 y vincularla con el nuevo artículo 4.
- Artículos 20 y 22. Se añaden un apartado a cada uno de ellos para puntualizar que estarán sometidos a licencia de primera ocupación los garajes vinculados a viviendas que tengan régimen de protección pública y estén sujetos al régimen de calificación definitiva por parte de la Conselleria competente.
- Art. 22. Se añade un nuevo apartado 2. La calificación definitiva de las viviendas de protección pública no lleva aparejada la fiscalización de las obras de urbanización vinculadas a las mismas o de los daños que se pudiesen haber causado como consecuencia de las obras en las dotaciones públicas colindantes. Se estima conveniente por tanto introducir un apartado en el que se especifique que tales cuestiones serán resueltas por el Ayuntamiento expresamente.
- Artículo 26. Se modifica el contenido para simplificar el procedimiento de declaración responsable de segunda o posteriores ocupaciones, suprimiéndose los apartados a, b y d del mismo, que quedan parcialmente incorporados al certificado del técnico competente quien deberá realizar las gestiones oportunas para garantizar que la vivienda en cuestión es habitable.
- Declaración responsable de segunda o posteriores ocupaciones. Por parte del departamento de urbanismo se han detectado algunos casos en los cuales una vez presentada la declaración responsable por el interesado y contratados los servicios de la vivienda, este no facilita (y en algunos casos incluso dificulta o impide) la realización de la visita por parte de los inspectores municipales para la comprobación del inmueble, a efectos de la cual resulta necesaria su colaboración. Por ello, se completan los artículos 27 y 28 para aclarar expresamente que la declaración responsable lleva aparejada la colaboración con la administración para permitir dicha visita de inspección y que en caso de incumplimiento de esta premisa decaerán los derechos derivados de la declaración responsable.
- Artículo 36: se añade el contenido de las informaciones urbanísticas así como una previsión (apartado 5) relativo a la no garantía de mantenimiento en el tiempo de las condiciones informadas.
- Artículo 42 se modifica para referenciarlo al apartado 4 del artículo 7 (clasificación de edificios con protección patrimonial).
- Artículo 62: al requisito de presentación de proyecto de actividad se añade “si procede conforme a la normativa sectorial” dado que determinadas actividades pueden requerir memoria y no a proyecto.
- Artículo 68 se añade al primer párrafo “con carácter general”.
- Anexo I: Se elimina el Anexo. El listado inicial no era exhaustivo dado que no incluía la totalidad de los edificios que entran dentro del ámbito de protección a efectos de la ordenanza, con lo que puede inducir a error. En todo caso este apartado se va a desarrollar en virtud del mandato de

elaboración de planos recogido en la disposición adicional segunda de la ordenanza.

- Anexo III Se sustituye el anexo inicial por otro con el mismo contenido pero más aclaratorio.

A resultas de lo expuesto, el texto definitivo de la ordenanza queda de la siguiente manera:

ORDENANZA GENERAL PARA LA AGILIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE ACTIVIDADES Y EJECUCIÓN DE OBRAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, conocida como directiva de servicios marcó una línea de actuación clara hacia la supresión de las licencias y autorizaciones previas necesarias para el ejercicio de actividades de servicios, reduciendo las trabas y obstáculos administrativos existentes y eliminando aquellas autorizaciones administrativas que no estuvieran justificados por razones de interés general, o fueran innecesarias para atender esos fines.

El método elegido por el Reino de España para transponer la citada Directiva consistió en la elaboración de una ley vertical sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio aprobada el 23 de noviembre de 2009 (la conocida ley "paraguas") que incorporó al ordenamiento jurídico español los principios establecidos en la normativa comunitaria, constituyendo un marco general para todas las Administraciones públicas y estableciendo unos criterios claros de actuación para estas cuando se enfrentasen a la tarea de diseñar una nueva regulación. Esta ley se complementó con otra de carácter horizontal, la Ley 25/2009, de 22 de diciembre (conocida como ley "ómnibus") de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Desde ese momento la actividad legislativa se ha intensificado con el fin de hacer efectiva la transposición de la normativa comunitaria en los distintos sectores de actividad que se veían afectados. Este proceso se ha agudizado especialmente en los últimos tiempos espoleado sin duda por la necesidad de regular mecanismos que disminuyan las cargas administrativa y flexibilicen los trámites burocráticos en aras a facilitar y favorecer la iniciativa de empresarios y emprendedores en el marco de la grave crisis económica que sufrimos.

Como consecuencia nos hemos topado en este último año con un elenco de leyes de cuño estatal y autonómico cuya pretensión fundamental ha sido generalizar la figura de la declaración responsable en el ámbito de los procedimientos urbanísticos y de control ambiental.

La aprobación de dichas leyes ha supuesto un gran avance pero también ha provocado una notable confusión debido a la dispersión normativa y a la disparidad de criterios utilizados por el legislador a la hora de regular las nuevas figuras, lo que hace oportuno la redacción de una ordenanza que clarifique y profundice en el nuevo marco regulador de las autorizaciones administrativas. En definitiva se pretende que los operadores económicos conozcan los procedimientos administrativos a que deben atenerse en cada caso a la hora de ejecutar obras o implantar actividades en el municipio, la documentación y actuaciones necesarias para su tramitación y los efectos derivados del incumplimiento de las previsiones legales y reglamentarias.

II

El título I de la ordenanza contiene las disposiciones generales comunes a los procedimientos de control de naturaleza urbanística y ambiental. Incluye un apartado de definiciones con el que se pretende aportar la claridad y precisión necesarias a la terminología utilizada en la ordenanza.

III

El título II regula los procedimientos de naturaleza urbanística, distinguiendo entre procedimientos de control y procedimientos de información ciudadana.

A través del mismo se refunden las distintas ordenanzas municipales que regulaban estos procedimientos en un único texto normativo unitario que pueda servir de guía para técnicos, promotores y operadores en general.

Igualmente la ordenanza perfila el régimen de la declaración responsable deslindando su ámbito objetivo del propio de la licencia de obras, destacando en este sentido que desde la modificación de la disposición adicional décima de la Ley Urbanística Valenciana, introducida por Ley 2/12, de 14 de junio, se ha quebrado con la dinámica anterior que vinculaba la declaración responsable a las obras menores y la licencia a las obras mayores. Actualmente el concepto de obra menor y mayor deja de tener relevancia dado que ya no delimita el ámbito de aplicación del procedimiento a seguir.

Al mismo tiempo se destaca que, de acuerdo con la Ley Urbanística Valenciana, la esfera de aplicación de la declaración responsable se amplía a supuestos de obras y actuaciones que requieren para su ejecución la previa elaboración de un proyecto técnico como pueden ser las obras que afecten a la estructura de los edificios. Se hace notar sin embargo, tal y como la ordenanza establece, que el régimen procedimental aplicable no exime de la observancia de los requisitos documentales o de participación de profesionales cualificados que resulten exigibles para la ejecución de la obra de acuerdo con la legislación sectorial vigente.

Por último indicar que establecer el procedimiento de declaración responsable para las canalizaciones e instalaciones en vía pública carecería de sentido al estar estos actos sujetos en la práctica a la autorización municipal desde el punto de vista demanial que inhabilitaría los efectos automáticos de aquella, lo que sólo induciría a la confusión; motivo por el cual se estima conveniente sujetar estas actuaciones al procedimiento de licencia en el que se fiscalizará la ocupación del dominio municipal que ha de ser obligatoriamente previa al inicio de las obras.

IV

1.- El título III de la Ordenanza está dedicado al desarrollo de los instrumentos de intervención ambiental que se conciben en sentido amplio como los distintos procedimientos administrativos de control y fiscalización a que deben sujetarse las instalaciones o actividades susceptibles de afectar a la seguridad, a la salud de las personas o al medio ambiente.

A nivel municipal se van a distinguir básicamente dos tipos de instrumentos de intervención ambiental: la declaración responsable (apertura instantánea y control administrativo a posteriori) y la licencia o autorización previa de establecimientos.

2.- Para el desarrollo del título III se ha partido de las previsiones de la normativa comunitaria (Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

de 12 de diciembre de 2006 relativa a los servicios en el mercado interior) y de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que supuso la transposición vertical al ordenamiento interno de dicha normativa.

Estas disposiciones legislativas establecen la liberalización de los servicios que se realizan a cambio de una contraprestación económica y que son ofrecidos o prestados en territorio español por prestadores establecidos en España o en cualquier otro Estado miembro.

En lo que aquí nos interesa, uno de los efectos derivados de este proceso de liberalización supone la imposibilidad de someter a los prestadores de servicios a procedimientos de autorización previa (licencia) salvo en casos excepcionales en los que concurran las condiciones de no discriminación, necesidad y proporcionalidad, lo que por otra parte implica la generalización del régimen de declaración responsable (art. 5 Ley 17/2009 art. 9 de la Directiva 2006/123/CE).

En resumen, la declaración responsable pasa a ser el instrumento de intervención ambiental preferente frente a la licencia o autorización previa.

3.- El ámbito objetivo y subjetivo de aplicación del nuevo régimen de declaración responsable preferente viene dado por las siguientes premisas:

Ámbito objetivo: el artículo 3 de la Ley 17/2009 define «Servicio» como *cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración, contemplada en el artículo 50 del Tratado de la Comunidad Europea.*

Por su parte, la Directiva 2006/123/CE dispone que el concepto de «servicio» *incluye actividades enormemente variadas y en constante evolución*, estableciendo por tanto un sentido amplio de la noción de servicio.

Por tanto, tomando como referencia la anterior regulación medioambiental, el ámbito objetivo del régimen de declaración responsable preferente se extiende a:

- Espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos de pública concurrencia (teatros, cines, salas de conferencia, campos de deporte, gimnasios, bares, discotecas, salas de fiesta, etc...)

- Actividades tradicionalmente conocidas como calificadas por ser susceptibles de provocar molestias o ser potencialmente nocivas, insalubres o peligrosas. Quedan afectadas por la nueva regulación tanto las actividades de naturaleza comercial como las industriales o productivas.

(La extensión a las actividades industriales se deduce tanto del propio sentido extenso del concepto de servicio al que acabamos de hacer alusión como a los términos de la transposición llevada a término por la Administración del Estado que a través del Real Decreto 200/2009, de 23 de diciembre, modificaba el Reglamento de servicios de las corporaciones locales, y en concreto el artículo 22 referente a instalaciones industriales, para adaptarlo al nuevo régimen).

- Actividades inocuas: aunque ya estaban eximidas de licencia por estar sometidas al régimen de comunicación previa se estima conveniente integrarlas en el régimen de declaración responsable a efectos de simplificación administrativa y para evitar la multiplicación de procedimientos.

(No se entra a analizar ni valorar en la presente ordenanza las actividades sujetas al régimen de autorización ambiental integrada cuya tramitación y resolución corresponde a la administración autonómica quien deberá de determinar las

especificidades del procedimiento. El título III únicamente recoge dicho régimen a efectos aclarativos reproduciendo el literal de la norma interna vigente.)

Ámbito subjetivo: de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 17/2009 el concepto de «prestador» abarca *cualquier persona física con la nacionalidad de cualquier Estado miembro, o residente legal en España, o cualquier persona jurídica o entidad constituida de conformidad con la legislación de un Estado miembro, cuya sede social o centro de actividad principal se encuentre dentro de la Unión Europea, que ofrezca o preste un servicio.*

4.- Las determinaciones recogidas en los anteriores apartados 1, 2 y 3 emanan directamente de la directiva comunitaria 2006/123/CE la cual tiene “efecto directo de exclusión y de sustitución” respecto de la normativa interna (Sentencias TJCE CIA Security, de 30 de abril de 1996, y Unilever, de 26 de septiembre de 2000) Este efecto supone que una vez regulada una materia por una Directiva, la ley nacional que lo hacía con anterioridad queda sustituida, deviniendo excluida al tiempo la posibilidad de que se elabore una norma nacional al respecto que no se dicte en transposición de la misma.

La administración local está vinculada por este efecto. La STJCE Gavieiro Gavieiro dispone literalmente en este sentido: *si no es posible proceder a una interpretación y aplicación de la normativa nacional conforme con las exigencias del Derecho de la Unión, los órganos jurisdiccionales nacionales y los órganos de la Administración están obligados a aplicarlo íntegramente y tutelar los derechos que este concede a los particulares, así como abstenerse de aplicar, en su caso, cualquier disposición contraria del Derecho interno* (en la misma dirección sentencias de 22 de junio de 1989, Costanzo, 103/88 y de 14 de octubre Fub, C-243/09).

En adición a lo expuesto, la Disposición Final Cuarta de la Ley 17/2009 dispone: *Las Administraciones Públicas que, en el ejercicio de sus competencias, incumplieran lo dispuesto en esta Ley o en el Derecho comunitario afectado, dando lugar a que el Reino de España sea sancionado por las instituciones europeas asumirán, en la parte que les sea imputable, las responsabilidades que de tal incumplimiento se hubieran derivado.*

5.- Desde la publicación de la Ley 17/2009 se han adoptado de manera escalonada en el tiempo y sin la adecuada coherencia una pléyade de normas autonómicas y estatales que han tratado de completar el proceso de transposición horizontal de la directiva al ordenamiento interno. Nos interesan aquí por su incidencia directa en la materia tratada por la ordenanza las siguientes:

- Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

- Ley 2/2012, de 14 de junio, de la Generalitat, de Medidas Urgentes de Apoyo a la iniciativa Empresarial y los Emprendedores, Microempresas y Pequeñas y Medianas Empresas de la Comunitat Valenciana.

- Ley 12/2012, de medidas urgentes de liberalización del comercio minorista y de determinados servicios.

La Ley 14/2010 en su versión modificada, ha propuesto una transposición ajustada a la directiva en la medida en que ha establecido el procedimiento general de apertura de establecimientos públicos mediante declaración responsable relegando la autorización previa a supuestos excepcionales en que concurra una situación de riesgo para las personas.

Las leyes 2/2012 autonómica y 12/2012 estatal sin embargo, han llevado a cabo una transposición meramente parcial, inconexa y deficiente de la normativa comunitaria a nuestro derecho interno, dado que:

- Se han limitado a regular el procedimiento de declaración responsable para actividades de naturaleza comercial de determinadas características o prestadas por determinados sujetos, olvidando el resto de actividades, incluidas las de naturaleza industrial o productiva.

- No han determinado qué actividades debían entenderse excluidas del régimen de declaración responsable por concurrir las condiciones de no discriminación, necesidad y proporcionalidad.

El principio de interpretación conforme a la normativa comunitaria unido al de aplicación preferente y excluyente de las Directivas europeas respecto del derecho interno nos lleva a concluir que en realidad estas leyes no han hecho más que reconocer el régimen de declaración responsable preferente en una porción reducida del sector de actividades (exclusivamente las de carácter comercial con determinadas características) cuando es aplicable a toda su extensión. Sin embargo, al presentarse como una novedad donosa ha inducido a la confusión de los aplicadores.

Lo cierto es que como ha quedado aclarado, el ámbito del régimen de declaración responsable preferente no sólo ya estaba reconocido por la Directiva (y era efectivo desde el momento de expiración del período de transposición), sino que su ámbito es netamente superior al recogido en ambas leyes.

Esta realidad no puede ser rehuida por la Administración Local que como hemos visto está obligada a aplicar el derecho comunitario en su integridad y que en consecuencia no puede introducir en aplicación más limitaciones que las establecidas por la Directiva comunitaria.

Lo expuesto nos lleva a alcanzar las siguientes conclusiones específicas:

- Ámbito objetivo del régimen de declaración responsable preferente en materia ambiental: será el establecido en el precedente apartado segundo y no queda por tanto limitado a actividades de naturaleza comercial. No es admisible tampoco entender que se ha realizado una remisión al nomenclátor de actividades calificadas vigente para delimitar el ámbito de las actividades sujetas a autorización previa. Tal previsión choca frontalmente con la naturaleza y determinaciones de la directiva.

- Límites relativos a las dimensiones de los locales comerciales impuestos en la Ley 12/2012 estatal (300m²). No se ha justificado la concurrencia de condiciones de no discriminación, necesidad y proporcionalidad para la aplicación de tal medida. En todo caso esta previsión está superada por la normativa autonómica que no impone un límite espacial de los establecimientos, lo que es admitido por la disposición final décima de la propia Ley.

- Limitación subjetiva a los “emprendedores”. Es diametralmente opuesta a la directiva comunitaria, constituye una discriminación carente de lógica respecto de aquellos empresarios que no tenga la condición de “emprendedores” y en todo caso ha sido superada y derogada por la normativa estatal que en su regulación ha omitido el citado requisito.

- Aplicación de la restricción de aforo de 500 personas y locales de riesgo especial alto a actividades comerciales y productivas que no tengan consideración de establecimientos sujetos a normativa de espectáculos: por cuestiones de coherencia, una interpretación integrada de las normas estudiadas hace extensible la sujeción de autorización previa a locales comerciales cuyo aforo supere las 500 personas así como

aquellos que contengan locales catalogados de riesgo especial alto, los cuales intrínsecamente deben de situarse al mismo nivel que los locales de pública concurrencia.

6.- Respecto a la precisión de cuándo deben exigirse licencias de obras y cuándo las mismas se integran en un tratamiento unitario de las declaraciones responsables de las actividades a las que dan soporte. Se parte de una premisa y es la problemática generada por no haber sido el legislador suficientemente detallista con la inserción procedimental de la licencia de obras y la declaración responsable, cuando ambas coinciden sobre un mismo objeto, el desarrollo de una actividad. Ambas figuras son antagónicas desde el punto de vista de la disciplina preventiva en materia urbanística y medioambiental, y el legislador, en vez de haber realizado una labor de precisión terminológica cuasimilimétrica cuando existía el riesgo de que ambas figuras podían coincidir en un mismo procedimiento, ha optado por la vía de obviar o sobreentender trámites, lo que obliga a hacer una interpretación sistemática de la institución de la que hablamos sin que las conclusiones a las que se pueda llegar puedan ser justo las contrarias a las que lógicamente se pueden extraer.

En ese sentido se parte de una premisa y es que en el tiempo nunca se puede otorgar una licencia de obras antes que una licencia ambiental o de actividad recreativa, por que las conclusiones que se pueden deducir de estas pueden condicionar seriamente o incluso anular soluciones constructivas autorizadas en aquella, y por lo tanto una licencia de obras debe ser posterior o simultánea (así lo es desde la exigencia legal del año 2003) a la ambiental y similares. Que esto es así se deduce de una consolidada jurisprudencia que cita como supuesto de responsabilidad patrimonial los detrimentos provocados por otorgar licencias de obras que han devenido en inútiles como consecuencia de las exigencias de la licencia de actividad otorgada posteriormente (STS de 18 de junio de 1990, sala de 3ª, sección 6ª; de 14 de julio de 1998, sala 3ª, sección 5ª).

Si la interpretación que se extrajese del actual marco normativo es que cronológicamente un Ayuntamiento debe otorgar primero una licencia de obras y después los aspectos ambientales y de seguridad de los locales correspondientes encauzarlos por la vía de la declaración responsable esa licencia de obras carecería del mínimo rigor requerido pues el proyecto constructivo autorizado administrativamente podría contener errores de necesaria subsanación en una fase posterior. Se podría pensar que para neutralizarlos, para evitar correr ese riesgo, lo procedente sería que la instrucción del expediente de licencia de obras debería ir complementada con una instrucción adicional del proyecto desde el punto de vista medioambiental y de seguridad. Esa interpretación sería tanto como camuflar una licencia ambiental o de actividad recreativa dentro de la licencia de obras, con las correspondientes demoras generadas por comprobar parámetros que van más allá de los estrictamente urbanísticos, y consiguiendo un objetivo diametralmente distinto al pretendido por la reforma legal, que busca que esas actividades sean encauzadas por la vía de la declaración responsable y no de la licencias ambiental/ actividad recreativa.

Es manifiesto que, con carácter general, el legislador ha querido preservar la figura de la licencia de obras y no sustituirla por la declaración responsable para las obras de nueva planta, de construcción ex novo. Esa evidente claridad en la delimitación de a qué obras se le exige licencia y para cuáles basta la declaración responsable, empieza a oscurecerse cuando uno se plantea cuál es el bien jurídico más importante que se pretende proteger, la seguridad de las personas y/o valores medioambientales por un

lado o la preservación de parámetros urbanísticos por otro. Sin perjuicio de que es evidente que los dos son importantes, lo es también que un local abra con las condiciones de seguridad y salubridad adecuadas y sin riesgo para las personas es más importante. Si eso es así, cabe concluir que no se puede deducir sistemáticamente que se obligue a pasar a los titulares de las actividades por filtros procedimentales más rigurosos, la licencia de obras, para comprobar aquellos aspectos menos importantes y sin embargo, aquellos más trascendentes se confíen a una declaración responsable. En otros términos no se puede interpretar que para un mismo local un parámetro como uso compatible, parcela mínima, altura máxima, etc., se exija licencia de obras, autorización previa, y sin embargo para medidas de protección contra incendios, evacuación de personas, contaminación acústica, etc., no, sino que baste con una declaración responsable. No es lógico, siendo que además la licencia de obras a otorgar va a adolecer del riesgo de incurrir en los errores destacados en el párrafo anterior. Ante esto, cabe extraer la conclusión de que la afirmación genérica de que las obras de nueva planta se fiscalizarán por licencia de obras debe ceder ante la idea lógica de que la declaración responsable será el instrumento de tratamiento de las mismas si se está ante un obra afecta al desarrollo de una actividad en la que exige dicha declaración responsable

Otra lectura genera un esquema distorsionado del fin pretendido por todas las reformas legales, estatales y autonómicas, que sucesivamente se han ido aprobando a partir de la ley ómnibus y la ley paraguas desde el año 2009.

7.- Esta conclusión enlaza con otra de las líneas que pretende abordar esta Ordenanza, y que se señala a continuación, respecto a precisar el momento exacto de presentación ante la administración de la documentación completa, conciliando las exigencias de ejecutar las obras bajo una cobertura adecuada con la fase posterior de la apertura de la actividad.

Una lectura literal del marco legislativo actual podría llevar a la conclusión de que en materia de actividades es necesario una doble declaración responsable, una previa al inicio de las obras, para amparar su ejecución material y otra posterior, para proceder a la apertura de la actividad. La ley se preocupa entonces de especificar para esta última que hay que aportar una serie de documentación, en concreto..., lo que resulta un tanto chocante, porque la única previsión expresa de la norma legal sobre aportación de documentación propia de la obra, la posterga en su obligación de presentarla ante la Administración a un momento muy posterior a aquel en la que tiene que estar redactada, firmada por técnico competente y debidamente visada. Y sin embargo esa documentación tiene que servir de premisa a la ejecución material de la obra. No es lógico cuando la obra está acabada y justo antes de abrir cuando se deba aportar ante la administración sino antes. Tampoco tiene lógica que haya que aportarla dos veces a la Administración la misma documentación. La Ordenanza se preocupa de sistematizar la entrega de dicha documentación de una sola vez, en el momento adecuado y sin obligar a realizar ni elaborar ninguna documentación técnica antes de cuando legalmente procede.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1 Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto:

- La regulación de los procedimientos para la tramitación y control de la ejecución de obras y demás actuaciones urbanísticas.

- La regulación de procedimientos para la implantación de actividades comerciales, recreativas, de servicios o industriales así como establecimientos de pública concurrencia sujetos a policía de espectáculos.

Art. 2 Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza se aplicará a los procedimientos de control de obras de edificación y obras e implantación de actividades sujetas tanto a normativa medioambiental como de espectáculos, que tengan lugar en el término municipal de Sagunto.

Art. 3 Definiciones

A efectos de la presente ordenanza se entiende por:

1) Licencia/ autorización previa: Acto administrativo de naturaleza reglada, por el que el Ayuntamiento lleva a cabo un control preventivo sobre la actividad de los ciudadanos, autorizando a estos para el ejercicio de un derecho preexistente, una vez removidos los obstáculos legales y comprobado el cumplimiento de los requisitos legales exigibles.

2) Declaración responsable: Documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento u ejercicio.

3) Comunicación previa: Aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento del Ayuntamiento de Sagunto sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.

4) Interesado: Aquel que ostenta un derecho o interés legítimo en la tramitación de un expediente de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

5) Titular prestador: Cualquier persona física o jurídica, sea pública o privada, que posea, título reconocido en derecho, para el establecimiento donde se ejerce o vaya a ejercerse la actividad objeto de intervención municipal o donde vaya a ejecutarse una obra, y prevea ostentar su explotación.

6) Proyecto: Es el conjunto de documentos técnicos mediante los cuales se definen, justifican y determinan las exigencias técnicas de las obras a ejecutar, de acuerdo con la normativa de aplicación.

7) Técnico o Projectista: Es el agente que posee cualquier título profesional reconocido con competencias profesionales para ejercer que, por encargo del titular o interesado redacta el proyecto de acuerdo con la normativa de aplicación independientemente de que dirija o supervise la obra o certifique el final.

8) Director de obras: es el agente que, formando parte de la dirección facultativa, dirige el desarrollo de la obra en los aspectos técnicos, estéticos, urbanísticos y medioambientales, de conformidad con el proyecto que la define, la licencia de edificación y demás autorizaciones preceptivas y las condiciones del contrato, con el objeto de asegurar su adecuación al fin propuesto.

9) Establecimiento: Edificación o espacio físico determinado y diferenciado, ubicado en un emplazamiento concreto.

10) Instalación: Conjunto de equipos, maquinaria e infraestructuras de que se dota un establecimiento para el ejercicio de una o varias actividades.

11) OCA: Organismo de Certificación Administrativa acreditado por la Administración competente, habilitado para la expedición de certificados que justifican el cumplimiento, por el titular, de los requisitos exigidos por la normativa aplicable para el ejercicio de su derecho.

12) A) Modificación sustancial de actividad: cualquier modificación realizada en una instalación que tenga cobertura en una autorización o procedimiento administrativo adecuado que, en opinión reglada del órgano competente para otorgar el correspondiente instrumento de intervención y de acuerdo con los criterios establecidos en este apartado, pueda tener repercusiones perjudiciales o importantes en la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente. A fin de calificar la modificación como sustancial se tendrán en cuenta las potenciales consecuencias que puedan generarse y la mayor incidencia de la modificación proyectada sobre la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente, en los siguientes aspectos, que no tienen carácter limitativo:

a) El cambio de actividad.

b) La alteración de la superficie ocupada del establecimiento que suponga una variación superior al 25 %.

c) El incremento del aforo del establecimiento superior al 25%.

d) Los restantes criterios recogidos en la Ley 2/2006 de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental y reglamento de desarrollo o aquellas que la sustituyan.

La Ponencia Técnica es órgano competente para apreciar la concurrencia reglada de los requisitos expuestos en el párrafo anterior y proponer al órgano decisor el tratamiento procedimental que corresponda.

B) Modificación no sustancial: cualquier modificación de las características o del funcionamiento, o de la extensión de la instalación, que, sin tener la consideración de sustancial, pueda tener consecuencias en la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente.

13) Obra de nueva planta: Constituye obra de nueva planta la construcción de nueva factura de obras y edificaciones, la reconstrucción total o parcial de edificaciones preexistentes derivadas de una ruina o demolición previa y el incremento de superficies construidas y volúmenes sobre los existentes.

14) Título habilitante: todo aquel documento regulado por el derecho administrativo que de manera expresa o implícitamente permite el desarrollo dentro de la legalidad de una actividad y/o ejecución de una obra.

15) Edificios fuera de ordenación: a las referencias realizadas en esta ordenanza a edificios fuera de ordenación se entenderán a aquellos que ocupen espacios calificados como públicos por el planeamiento o los que contraviniendo las previsiones del plan general no hubiesen sido ejecutados al amparo de la preceptiva licencia.

Quedan excluidos por tanto los edificios ejecutados previa licencia de obras que incumplan otros parámetros del planeamiento tales como volumetría, exceso de alturas, distancias a lindes, etc.

Art. 4 Obras que requieren Proyecto Técnico

1. Requerirán Proyecto técnico las obras definidas en la normativa sectorial de la edificación que resulte de aplicación y en particular:

a) Obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones nueva planta, excepto aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez

técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.

b) Obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que alteren la configuración arquitectónica de los edificios, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

Se entienden incluidas en este apartado las intervenciones que afecten a la estructura del edificio en cualquier grado, así como las intervenciones que afecten a las condiciones de habitabilidad de las viviendas o sus zonas comunes.

c) La demolición de las construcciones.

d) La modificación del uso de las construcciones, edificaciones e instalaciones, así como el uso del vuelo sobre los mismos.

e) Los actos de intervención sobre edificios o elementos protegidos o catalogados, cualquiera que sea el alcance de la obra.

f) Los desmontes, las explanaciones, los abancalamientos y aquellos movimientos de tierra que excedan lo imprescindible para la práctica ordinaria de labores agrícolas.

g) La extracción de áridos y la explotación de canteras.

h) El levantamiento de muros de fábrica y el vallado que excedan una altura de dos metros y la relación espesor/alto sea menor a 1:10.

i) La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.

j) La ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares, provisionales o permanentes.

k) La instalación de invernaderos.

l) La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.

m) La ejecución de obras e instalaciones que afecten al subsuelo.

n) La instalación de tendidos aéreos o subterráneos eléctricos, telefónicos, agua, gas u otros similares y la colocación de antenas o dispositivos de comunicación o energía de cualquier clase.

ñ) La construcción de presas, balsas, piscinas (en caso de que tengan una capacidad superior a 50 m³ o que alguno de sus muros sobresalga del terreno más de 1,5 m), obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.

o) Las talas y abatimiento de árboles que constituyan masa arbórea, espacio boscoso, arboleda o parque, a excepción de las autorizadas en suelo no urbanizable por los órganos competentes en materia agraria o forestal.

p) La ejecución de obras de urbanización.

q) Todas las demás actuaciones en que lo exija el planeamiento o las ordenanzas municipales.

2. No requerirá Proyecto de obras la realización de obras de escasa entidad en edificios que no modifiquen los usos establecidos, como por ejemplo:

-Reformas en el interior de viviendas.

-Reformas en locales (pequeñas reformas o mejoras de obras existentes).

-Reformas en edificios (balcones, desconchados, aleros, retejados, pintura).

La diversidad de las obras posibles impide concretar la documentación necesaria en estos casos, por lo tanto serán los servicios técnicos municipales quienes a la vista del contenido de la solicitud requerirán aquella que se considere necesaria.

TÍTULO II: PROCEDIMIENTOS URBANÍSTICOS

CAPÍTULO I: TIPOS DE PROCEDIMIENTOS URBANÍSTICOS.

Art. 5 Instrumentos de control urbanístico.

Tienen la consideración de instrumentos de control urbanístico los siguientes:

- a) Declaración responsable de obras
- b) Licencia de obras
- c) Licencia de primera ocupación
- d) Declaración responsable de segunda o posteriores ocupaciones
- e) Licencia de parcelación

Art. 6 Procedimientos de información ciudadana

Tienen la consideración de procedimientos de información ciudadana los siguientes:

- a) Actas de alineaciones y rasantes
- b) Expedientes de información urbanística.

CAPÍTULO II: RÉGIMEN Y TRAMITACIÓN DE LOS DISTINTOS INSTRUMENTOS DE CONTROL URBANÍSTICO

SECCIÓN PRIMERA: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS

Art. 7 Objeto de la declaración responsable para la ejecución de obras.

1.- Serán objeto de declaración responsable las siguientes actuaciones siempre que no afecten a edificios o elementos catalogados o a los edificios definidos como fuera de ordenación conforme al artículo 3 de la ordenanza.

1.1.- En Suelo Urbano con condición de solar y suelo urbanizable con obra de urbanización recibida:

- a) Obras de reforma de todo tipo incluidas las que afecten a la estructura o al aspecto exterior e interior de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases, cualquiera que sea su uso (incluye entre otros alicatados, cambios de piso, instalaciones reforma de cocinas y baños, cambio de tabiquería, rehabilitaciones de fachadas).
- b) El levantamiento de muros de fábrica y los vallados de parcelas y solares (previa acta de alineaciones y rasantes municipal).
- c) La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública, la ejecución de obras e instalaciones que afecten al subsuelo y la instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y la colocación de antenas o dispositivos de comunicación de cualquier clase siempre que, en todos los supuestos, se ubiquen en espacios privados.

1.2.- En Suelo No Urbanizable Ordinario

- a) Las obras de reforma de todo tipo incluidas las que afecten a la estructura o al aspecto exterior e interior de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases.
- b) El levantamiento de muros de fábrica y vallados.

2.- No serán objeto de declaración responsable y se registrarán por el procedimiento de licencia previa las actuaciones que se desarrollen en suelo urbanizable cuando la obra de urbanización no se haya recibido y las que se ubiquen en suelo no urbanizable

protegido calificado de esta manera tanto por el PGOU de Sagunto como por la normativa sectorial que resulte de aplicación (entre otros Parque Natural Sierra Calderona, Marjales del Moro y Almenara, terrenos sujeto a protección forestal, etc.)

3.- La ejecución de obras vinculadas al desarrollo de una actividad sujeta a normativa ambiental o de espectáculos, se regirá en lo que se refiere a los instrumentos de control urbanístico por lo dispuesto en el título III de la presente ordenanza.

4.- Se entiende incluido dentro del supuesto de inmuebles o elementos catalogados, excluidos de declaración responsable, todos los inmuebles situados dentro del conjunto histórico artístico y entorno de protección, BICs y sus entornos, así como las manzanas con zonificación Z0 según el PGOUy aquellos inmuebles que no estando dentro de dicha zonificación cuenten con un informe / pronunciamiento individualizado de protección patrimonial expresamente emitido por la Conselleria de Cultura.

Art. 8 Requisitos previos a la tramitación por declaración responsable

1.- Las actuaciones descritas a continuación no podrán tramitarse vía declaración responsable en tanto no se reúna el requisito correspondiente:

a) Actuaciones que afecten a restos arqueológicos, en los términos definidos por la legislación de patrimonio cultural valenciano en tanto no se haya obtenido la correspondiente autorización arqueológica.

b) Actuaciones que afecten a alineaciones definidas por el planeamiento urbanístico o sean colindantes a las mismas, si en este último caso no se contase con la correspondiente acta de alineaciones.

c) Actuaciones que supongan la ocupación de dominio público estatal, autonómico o local, o bien de las zonas de servidumbre y protección de aquél, sin contar con la correspondiente autorización demanial para su ejecución.

d) Actuaciones que constituyan física o jurídicamente un acto de segregación y no cuenten con la correspondiente licencia de segregación.

e) Actuaciones sujetas a otras normativas sectoriales que no cuenten con las pertinentes autorizaciones.

2.- Una vez obtenidas las autorizaciones pertinentes, se podrá tramitar por la vía de la declaración responsable si no concurriese ninguna circunstancia excluyente.

Art. 9 Exigibilidad de Proyecto Técnico y requisitos relacionados

1.- El hecho de que las obras a ejecutar estén sujetas a no exime de la previa y preceptiva redacción de proyecto técnico y asistencia de profesionales titulados en los casos en los que resulte necesario de acuerdo con el artículo 4 de la presente ordenanza

2. La ausencia u omisión de dichos requisitos equivaldrá a la no presentación de la declaración responsable.

Art. 10 Documentación de las declaraciones responsables de obras

1.- Para la tramitación de la declaración responsable de obras el interesado deberá de presentar:

1.1.- En todo caso

a) Instancia de declaración responsable (modelo SU 1) debidamente cumplimentada.

b) Acreditación del abono de las tasas e impuestos correspondientes, con el alcance fijado en la correspondiente ordenanza fiscal.

- c) Fotografías detalladas de la situación del inmueble antes de la ejecución de la obra que se pretende. Las mismas deberán abarcar todas las perspectivas de dicha ubicación.

1.2.- En caso de que procediese:

- a) Proyecto técnico de obras cuando lo requiera la normativa sectorial de aplicación y de conformidad con la misma.
- b) Identificación del contratista, si fuese distinto al promotor de la obra.
- c) Presupuesto suscrito por el contratista, si fuese distinto al promotor de la obra.
- d) Autorización demanial.
- e) Autorización arqueológica.
- f) Acta de alineaciones y rasantes.
- g) Licencia de segregación.
- h) Plano descriptivo de las obras que se pretende ejecutar en el caso de que las mismas supongan una modificación de la distribución interior de las viviendas y demás inmuebles o afecten a las condiciones definidas en las normas de habitabilidad.

2. Sólo estará legitimado para presentar la declaración responsable el sujeto que asuma la condición de promotor de la misma. No será admisible ni surtirá efectos la declaración responsable suscrita por el contratista de la obra salvo que en el concurriese la circunstancia de promotor de la obra.

Art. 11 Requerimiento de subsanación de la declaración responsable de obras.

1.- El promotor responderá debidamente en el plazo máximo de 10 días a cualquier requerimiento municipal de aclaración sobre las características de la obra, que sea realizado a dicho promotor o a quien esté ejecutando materialmente la misma. La falta de atención del requerimiento municipal en dicho plazo máximo producirá como efecto que las obras no cuenten con la cobertura de una declaración cuyo alcance, habiéndose suscitado dudas por parte de la administración, no ha sido aclarado debidamente por el interesado.

2.- El promotor deberá aportar en el plazo máximo de diez días la documentación acreditativa del cumplimiento de la normativa urbanística y sectorial vigente (planeamiento urbanístico de Sagunto, legislación urbanística, normas de habitabilidad y diseño, Código Técnico de la edificación, etc.) que le sea requerida por la Administración municipal en el cumplimiento de sus funciones de inspección y control, siendo la inspección municipal en todo caso facultativa.

Art. 12 Efectos de la declaración responsable de obras.

1. La presentación por el promotor de la declaración responsable de obras conforme al modelo SU 1 rubricado por el interesado en todas sus hojas, junto con toda la documentación exigida, habilita para el inicio inmediato de las obras, sin perjuicio de las potestades municipales de comprobación o inspección de los requisitos habilitantes para el ejercicio del derecho y de la adecuación de lo ejecutado al contenido de la declaración. La omisión de alguno de los documentos indicados equivaldrá a la no presentación de la declaración responsable y, en consecuencia, la no legitimación para el inicio de la ejecución material de las obras.

2. La declaración responsable no implicará la autorización para ocupación de la vía pública ni demás autorizaciones administrativas complementarias que resulten exigibles para la ejecución de las obras.

Art. 13 Régimen de la ejecución material de la declaración responsable de obras

1.- El promotor de la obra que realice la declaración responsable tiene la obligación de cumplir en la ejecución material de las obras con el plazo expresamente recogido en la declaración y de comunicar expresamente a la Administración la finalización de las mismas, no entendiéndose amparadas por la declaración aquellas que se realicen fuera de dichos plazos.

El plazo máximo de ejecución de las obras no superará los 6 meses desde la presentación de la declaración responsable, salvo que se justifique adecuadamente una duración superior.

2.- El incumplimiento en la ejecución material de la obra de cualquier precepto legal, sea de índole urbanística o perteneciente a otros sectores, detectado por los servicios municipales y notificado al promotor o a quien esté ejecutando materialmente la obra, provocará la paralización inmediata de la ejecución de la obra y en su caso la restitución de las cosas a su estado originario (asumiendo en consecuencia, el promotor de la obra el coste de la posible demolición o retroacción de las actuaciones en caso de que la misma procediese), además de suponer la imposición de las correspondientes sanciones, previa instrucción del oportuno expediente.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

3. En el caso de que por parte de los servicios municipales se diese traslado al promotor o a quien estuviese ejecutando materialmente la obra del informe técnico municipal en el que se apreciase que concurre la circunstancia inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento, o bien en la que se hubiese detectado que la obra que se pretende ejecutar no está dentro de los supuestos de declaración responsable o incumpliese por cualquier otra causa la normativa urbanística o sectorial aplicable o careciese de las concesiones o autorizaciones sectoriales pertinentes, se procederá por parte del promotor de la obra o de cualquier otro sujeto interviniente en la misma a la inmediata paralización de la obra siendo de aplicación las consideraciones recogidas en el párrafo anterior.

El apercibimiento municipal en ese sentido, desde el momento de la notificación, supone la carencia de título habilitante para la realización de las obras, así como para la ocupación del dominio público municipal.

4. En el caso de que las obras estuviesen concluidas al tiempo de ser notificados los requerimientos municipales por las causas determinadas en el artículo anterior, el promotor tendrá la obligación de regularizar las obras, cuando sea posible, mediante la aportación de las autorizaciones, certificados y documentación que sea exigible o, en el caso de que no proceda la legalización, mediante la adaptación física de las obras o la restitución de las cosas al estado originario.

Todo ello sin perjuicio de los procedimientos sancionadores que en su caso proceda iniciar y de las responsabilidades civiles, penales o administrativas en que se hubiese podido incurrir.

SECCIÓN SEGUNDA: LICENCIA DE OBRAS

Art. 14 Actos sujetos a licencia de obras

1. Estarán sujetos al régimen de licencia de obras todos los actos de uso, transformación y edificación del suelo, vuelo o subsuelo que no se encuentren expresamente sometidos al régimen de declaración responsable de acuerdo con el artículo 7 de la presente ordenanza.

2. En particular, estarán sujetos a licencia, los siguientes actos:

2.1 Actuaciones que, independientemente del ámbito en que se ejecuten o edificaciones a las que afecten, tengan por objeto:

- a. Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta.
- b. Las obras de ampliación de toda clase de construcciones, edificios e instalaciones existentes.
- c. La demolición de las construcciones.
- d. Los desmontes, las explanaciones, los abancalamientos y aquellos movimientos de tierra que excedan lo imprescindible para la práctica ordinaria de labores agrícolas.
- e. La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.
- f. La ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares, provisionales o permanentes.
- g. La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.
- h. Las talas y abatimiento de árboles que constituyan masa arbórea, espacio boscoso, arboleda o parque, a excepción de las autorizadas en suelo no urbanizable por los órganos competentes en materia agraria o forestal.
- i. La ejecución de obras de urbanización, salvo las que se tramiten en el contexto de un programa de actuación que llevarán aparejada su propia tramitación.
- j. Las obras y los usos que deban realizarse con carácter provisional.

2.2 Actuaciones que se ejecuten o afecten, cualquiera que sea el alcance de la obra, a:

- a. Suelo no urbanizable protegido por PGOU Sagunto o normativa sectorial.
- b. Edificios o elementos protegidos o catalogados conforme al apartado 4 artículo 7..
- c. Suelo urbanizable cuando la obra de urbanización no se haya recibido.
- d. Edificaciones que se encuentren en situación de fuera de ordenación de acuerdo con el artículo 3 de la presente ordenanza.

2.3 La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública, la ejecución de obras e instalaciones que afecten al subsuelo y la instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y la colocación de antenas o dispositivos de comunicación de cualquier clase que se ubiquen en espacios públicos.

2.4 Actuaciones que se ejecuten en suelo no urbanizable ordinario y que tengan por objeto:

- a. La instalación de invernaderos.
- b. La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.
- c. La ejecución de obras e instalaciones que afecten al subsuelo.
- d. La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y la colocación de antenas o dispositivos de comunicación de cualquier clase.

2.- La ejecución de obras vinculada al desarrollo de una actividad sujeta a normativa ambiental o de espectáculos, se regirá en lo que se refiere a los instrumentos de control urbanístico por lo dispuesto en el título III de la presente ordenanza, no siéndole de aplicación lo dispuesto en la presente sección.

Art. 15 Exigibilidad de proyecto técnico y requisitos relacionados.

1. La sujeción al procedimiento de licencia no implica necesariamente la redacción de proyecto técnico e intervención de profesionales cualificados para la ejecución de las obras, que será exigible de acuerdo con las previsiones del artículo 4 de la presente ordenanza de acuerdo con lo establecido con el artículo 4 de la presente ordenanza.

Art. 16 Documentación de licencias de obras

1. Se deberá aportar en todo caso:

Instancia de solicitud, en documento normalizado (modelo SU 2) con el siguiente contenido:

1. Nombre, apellidos, domicilio, teléfono, fax y correo electrónico del solicitante, número del DNI en el caso de ser el solicitante persona física. Denominación, razón social y domicilio de las personas jurídicas.

2. Descripción de las obras (en el caso de tratarse de obras sujetas a licencia por afectar a suelo urbanizable, edificios catalogados, suelo no urbanizable protegido, edificios fuera de ordenación, etc., que por su escasa entidad no requieran la redacción de proyecto técnico, la descripción deberá ser detallada, aportándose en su caso croquis de las obras a ejecutar).

3. Emplazamiento y situación de las obras propuestas.

4. Plazo de ejecución, fecha de la solicitud y firma del peticionario.

5. Referencia catastral del inmueble donde se localizan las obras.

6. Presupuesto.

2. Documentación complementaria de la solicitud

1.- Autorizaciones y requisitos sectoriales:

1.1 Autorización arqueológica y documentación complementaria en los términos del artículo 62 de la Ley 4/98, de Patrimonio Cultural Valenciano.

1.2 Autorización de la conselleria de cultura: en caso de obras que afecten a BICs o sus entornos.

1.3 Licencia de segregación en caso de que sea procedente.

1.4 Cuantas autorizaciones se precisen de los organismos con competencias concurrentes y, en concreto, en el caso de que las obras ocupen bienes calificados como patrimoniales, dominio público, o sus servidumbres legales correspondientes, autorización del ente público titular del mismo. Sólo de forma excepcional, debidamente justificada en cada caso concreto, será admisible la tramitación de la licencia de obras sin dicha autorización, debiendo constar en todo caso informe favorable del órgano correspondiente de dicho ente, condicionándose y subordinándose los términos de dicha licencia a la obtención de la debida autorización demanial.

2.- Acta de alineaciones y rasantes expedida por los servicios técnicos municipales cuando resulte preceptivo.

3.- Justificantes de haber realizado los ingresos deducidos de las autoliquidaciones que en cada caso exija las ordenanzas fiscales correspondientes y en los términos que las mismas establezcan.

4.- Una copia del proyecto técnico en soporte digital (CD) formato PDF firmado electrónicamente que constará de los documentos correspondientes de acuerdo con la legislación específica aplicable en cada momento. No serán objeto de fiscalización municipal aquellos aspectos contemplados en dicha documentación que no estén incluidos dentro de la precisión de parámetros de carácter urbanístico y de condiciones de habitabilidad. En ningún caso serán objeto de fiscalización aspectos como la calidad de materiales y similares.

En el caso de obras de edificación la solicitud de la licencia deberá de acompañarse de proyecto básico.

En caso de que el Proyecto técnico presentado no vaya visado por el correspondiente Colegio Profesional deberá de acompañarse de Declaración Jurada de competencia del técnico suscriptor conforme a instancia normalizada (modelo SU 8).

5.- Documentación técnica complementaria al Proyecto técnico en caso de edificaciones de nueva planta. Los proyectos parciales deberán de integrarse en el proyecto de edificación correspondiendo al técnico redactor de este la coordinación de todos ellos.

5.1 Infraestructuras existentes y acreditación por el técnico redactor del proyecto de que las mismas son suficientes para atender todas las demandas previstas en la solicitud. Nos lo van a acabar preguntando

5.2 Descripción de la situación de las parcelas colindantes, con el fin de imposibilitar solares inedificables. Se deberá reflejar en consecuencia las superficies y las longitudes de fachadas de dichas parcelas colindantes y acreditar que cumplen con el parámetro de parcela mínima que fija el planeamiento para cada zonificación. Será preciso acotar de forma suficiente el ancho de las calles a las que recaiga el solar.

5.3 Documentación acreditativa del cumplimiento de la ley 7/2002, de Prevención de la Contaminación Acústica.

5.4 En los supuestos de edificios cuyo uso principal sea el de vivienda y que complementariamente incluyan garajes que estén vinculados exclusivamente a sus respectivas viviendas o sirvan a los propietarios o arrendatarios de éstas o de los locales del propio edificio, anexo técnico acreditativo del cumplimiento de todas las medidas correctoras exigidas por la normativa sectorial aplicable a dichos garajes.

5.5 Descripción de la solución constructiva por medio de redes separativas para el tratamiento de aguas pluviales y residuales, así como su conexión a las redes correspondientes. En caso de improcedencia de la misma se deberá acreditar debidamente.

5.6 Proyecto técnico de la infraestructura común de telecomunicaciones. Dicha documentación se deberá aportar debidamente visada, en soporte digital obligatoriamente. No se admitirá en soporte papel.

5.7 Los impresos estadísticos de seguimiento de la actividad de la edificación debidamente cumplimentados, así como la ficha urbanística.

5.8. Estudio de Gestión de residuos.

5.9 Documentación acreditativa del pronunciamiento favorable por parte de la empresa suministradora de energía eléctrica sobre los extremos a los que se refiere el

art. 12 y apartado 2.2 de la ITC-BT- 10 del Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el reglamento electrotécnico para baja tensión.

5.10. Si el proyecto se refiere a viviendas de protección oficial (obra nueva o rehabilitación) se adjuntará copia de solicitud de expedición ante la Conselleria de Territorio y Vivienda, debidamente sellada por este organismo.

5.11 Justificación del cumplimiento de la dotación de casilleros domiciliarios del servicio postal, según el Real Decreto 1.829/99.

6. Garantías para el mantenimiento de las dotaciones públicas colindantes a las obras en caso de obras de nueva planta y demolición.

6.1. En el caso de obras de nueva planta o de derribo de construcción preexistente se deberá aportar un reportaje fotográfico amplio y detallado de cómo se encontraba el estado de las calles a las que dé fachada dicho solar antes del inicio de las obras solicitadas.

6.2. En el caso de obras de demolición y nueva planta se deberá constituir con carácter previo una garantía que responda del mantenimiento de la integridad de las infraestructuras dotacionales colindantes a la obra y que las mismas, en caso de ser deterioradas con ocasión de la ejecución de las obras de edificación, serán repuestas a su estado originario. En el caso en que por parte del solicitante existiese la obligación de constituir otras garantías, en la cantidad coincidente, se admitiría como garante de la presente obligación siempre y cuando se individualizasen y precisasen las obligaciones de las que responde.

Si se tratase edificios adosados, unifamiliares o usos singulares, o demoliciones se garantizará una cuantía equivalente a 300 euros por cada uno de los metros lineales resultantes de la suma de todas sus alineaciones.

Para el resto de casos, se garantizará una cuantía equivalente a 300 euros por cada uno de los metros lineales resultantes de la suma de todas sus alineaciones, con un mínimo de 15.000 euros cuando se trate de promociones de hasta un máximo de 6 viviendas y un mínimo de 30.000 euros para cualquier otro supuesto.

7.- Garantías en caso de obras ejecutadas en dominio municipal:

En el caso de que las obras se ejecuten en dominio público municipal y que se vean afectadas obras e infraestructuras municipales cuya reposición sea necesaria, se deberá aportar garantía que responda del mantenimiento de la reposición de dichos elementos a su estado originario o las condiciones que se especifiquen en la licencia de obras que se otorgue. La cantidad económica de la que responderá dicho aval deberá ser consultada con carácter previo a los servicios técnicos municipales.

8. Obras en suelo urbano consolidado por la urbanización, excluido de ámbitos de gestión conjunta cuando fuese preciso ejecutar alguna obra de urbanización que dote a la parcela de la condición de solar; será preciso adjuntar uno o varios de los siguientes documentos, cuando los mismos sean necesarios:

8.1 Proyecto de obras de urbanización, en todo caso.

8.2 Borrador de escritura pública de cesión de los terrenos dotacionales colindantes que dan la condición de solar a la parcela. Para el otorgamiento de la licencia de obras será preceptivo la aportación escritura pública de cesión debidamente formalizada, incorporando todas aquellas precisiones y correcciones que se deriven de la instrucción del expediente y que corrijan el borrador inicialmente presentado.

8.3 Garantía en cuyo importe corresponderá con el del presupuesto de las obras descritas en el proyecto de obras de urbanización, garantizador de la simultaneidad de obras de urbanización y de edificación, en todo caso.

8.4 En el caso de que la obra de nueva planta suponga la demolición de una anterior y con ello se incremente el número de viviendas o la volumetría preexistentes, se deberá justificar por medio del proyecto de obras de urbanización que la dotación de todos los servicios es suficiente para atender esa nueva demanda.

El proyecto de obras de urbanización se aprobará simultáneamente con la licencia de obras.

9. En el caso de que la obra cuya licencia se solicita se ubique en un ámbito sujeto a la gestión de un PAI y hasta que se reciban provisionalmente las obras de urbanización del mismo se deberá aportar la siguiente documentación adicional:

9.1 Informe favorable del agente urbanizador sobre la simultaneidad de las obras de urbanización con las de edificación.

9.2 Garantía aseguradora de la simultaneidad de obras de urbanización y de edificación en el caso de que no continuasen las obras de urbanización global del ámbito, así como de la no ocupación de las viviendas o apertura al público de los locales comerciales hasta que se proceda a la recepción del ámbito. El importe de dicha garantía se podrá consultar con carácter previo en el Departamento de Urbanismo.

10. Los avales y garantías que exija el Excelentísimo Ayuntamiento en este tipo de licencias, y en cualquier otra autorización, deberán reunir los siguientes requisitos:

- El aval se prestará con renuncia expresa al beneficio de excusión, división y orden. El importe, parcial o total, será ejecutable a primer requerimiento y entregado inmediatamente.

- Se admitirán las garantías especificadas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, RDLeg 3/2011, con los requisitos determinados en dicha Ley y su normativa de desarrollo. En concreto se admitirá garantía:

a. En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos del Ayuntamiento de Sagunto, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de la citada ley establezca.

b. Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de la citada ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c. Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de la citada ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

d. Será admisible igualmente la constitución de garantías reales a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto sobre bienes inmuebles ubicados dentro del término municipal de Sagunto. En caso de optar por esta modalidad, la garantía real deberá ser elevada a escritura.

- Al expediente de licencia de obras deberá incorporarse la formalización del aval así como copia del documento formalizado.

- En caso de optar por garantía real deberá ser elevada a escritura pública e inscrita en el registro de la propiedad

Art. 17 Plazos de resolución de los procedimientos de licencias urbanísticas

1. El plazo legal de otorgamiento y notificación las licencias de obras será de dos meses salvo las de intervención que serán cualesquiera que afecten a edificio catalogado o en trámite de catalogación, que será de tres meses.

2. De forma excepcional y debidamente motivada, y por medio de acuerdo expreso de la Alcaldía u órgano en quien delegue, se podrán adoptar acuerdos de ampliación de los plazos para resolver expresamente en los términos del artículo 42.6 de la Ley 30/92, de RJA-PAC, referentes a todas las solicitudes presentadas durante los plazos a los que se refiera el citado acuerdo.

Esta circunstancia se tendrá especialmente en cuenta en aquellos casos en los que por concurrir con períodos estivales se dispone de menos medios personales por parte de la Administración Municipal. Los solicitantes de licencias de obras durante dicho períodos serán notificados individualmente de esta circunstancia.

3. El sentido del silencio administrativo será desestimatorio en los siguientes supuestos:

- a. Movimientos de tierras, explanaciones.
- b. Las obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva planta.
- c. La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes.
- d. La tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva que, por sus características, puedan afectar al paisaje.

Art. 18 Proyecto de ejecución.

1. Con carácter previo al inicio de las obras de edificación se deberá aportar ante la administración municipal el proyecto de ejecución con el contenido que describe el artículo 11.1.b de la Ley 3/2004 y, en todo caso, el estudio de seguridad y salud. La presentación de este último documento, el estudio de seguridad y salud, será en los siguientes términos:

-Si se trata de un estudio básico de seguridad y salud se podrá presentar ante el Excelentísimo Ayuntamiento debidamente visado en soporte papel o digital, a la libre opción del solicitante.

-Si se trata de un estudio de seguridad y salud se deberá presentar ante el Excelentísimo Ayuntamiento necesariamente en soporte digital, debidamente visado. No se admitirá en soporte papel.

2. El proyecto de ejecución no precisará de un pronunciamiento expreso favorable por parte de la Administración, bastando con su mera comunicación a la misma.

El proyecto de ejecución no amparará ni supondrá el reconocimiento de modificaciones respecto de las previsiones del proyecto básico, de forma que el reflejo de datos contradictorios con el mismo en el proyecto de ejecución no da derecho a su ejecución material.

En el caso de que se pretenda la ejecución de obras distintas a las previstas en el proyecto básico conforme al cual se otorgó la licencia de obras se deberá solicitar expresamente como tal y tramitar por medio de idéntico procedimiento a aquel por el que se emitió aquella.

En todo caso si la Administración detectase contradicciones entre ambos proyectos, básico y de ejecución, se le señalarán al interesado, pero es responsabilidad de éste conocer y coordinar el contenido de su solicitud en los términos en que la misma haya sido autorizada por la Administración.

La presentación del proyecto de ejecución ante el Departamento de Urbanismo en ningún caso será el cauce para solicitar la ocupación de vía pública con grúas y otros elementos. La previsión de los mismos en el proyecto de ejecución no supondrá el reconocimiento tácito del derecho de ocupación de espacios públicos, que deberá solicitarse y tramitarse de forma independiente y expresa ante el Departamento de Tráfico.

Art. 19 Plazos de ejecución de las licencias

1. Las obras amparadas por la licencia, tanto en lo que se refiere al inicio de las mismas como en lo relativo a posibles interrupciones, o su finalización, estarán sometidas al plazo de caducidad que especifique la licencia de obras. Para el caso de interrupción de la ejecución se computará desde que el Excelentísimo Ayuntamiento perciba de tal hecho al promotor de la misma.

Los plazos supletorios de caducidad citados en el apartado anterior serán de 6 meses para su inicio, 6 meses como máximo de interrupción y 24 meses de ejecución, a contar desde su inicio.

2. El alcalde u órgano municipal en quien delegue aprobará la concesión de la licencia, señalando el plazo de ejecución de las obras, transcurrido el cual se iniciará el expediente de caducidad. Dicho plazo podrá ser ampliado previa solicitud de prórroga, en casos justificados o de fuerza mayor. En principio, salvo indicación de plazos desproporcionados, se aceptarán los propuestos por el interesado en su solicitud.

Art. 20 Ocupación de vía pública con andamios, contenedores y otros elementos auxiliares de la obra.

El otorgamiento de la licencia de obras no confiere el derecho de ocupación del espacio público colindante, que deberá ser autorizado de forma expresa por parte del Excelentísimo Ayuntamiento por medio de licencia de ocupación de vía pública, y que precisará el plazo, y la superficie que se puede ocupar o en su caso determinará la imposibilidad de otorgamiento de la misma.

La tramitación de esta licencia corresponderá al departamento responsable de la gestión de la vía pública.

SECCIÓN TERCERA: RÉGIMEN DE LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN

Art. 21 Licencia de primera ocupación

1. La licencia de primera ocupación se exigirá para la primera utilización de los edificios, tanto cuando se destinen a vivienda, como cuando no sea necesario el correspondiente instrumento de intervención ambiental, ni la correspondiente autorización de inicio o licencia de apertura o título habilitante equivalente, teniendo por objeto comprobar la aptitud de la obra para el uso al que se destina así como la adecuación de la obra ejecutada al proyecto para el que fue otorgada la licencia de edificación.

2. Se sujetarán igualmente a licencia de primera ocupación los garajes vinculados a viviendas sujetas a régimen de protección pública salvo que el interesado acredite mediante pronunciamiento expreso de la propia Conselleria que los garajes han sido fiscalizados y autorizado su funcionamiento mediante la calificación definitiva.

Art. 22 Documentación de licencias de primera ocupación

1. Para la solicitud de licencia de primera ocupación se deberá aportar en todo caso instancia de solicitud normalizada (Modelo SU 3) que incluirá:

- Nombre, apellidos, domicilio, teléfono, fax y correo electrónico del solicitante, número del documento nacional de identidad. En el caso de ser el solicitante persona física y denominación, razón social y domicilio de las personas jurídicas.
- Indicación del número de la licencia de obras.
- Referencia catastral del inmueble

2. Documentación complementaria preceptiva:

a) Acta de recepción de la obra y el libro del edificio, con el contenido establecido en la Ley 3/2004 de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación.

b) Certificado final de obras, con el contenido establecido en la Ley 3/2004. Adicionalmente al certificado se adjuntará:

-Reportaje fotográfico indicativo del estado de la vía o vías públicas a las que da fachada la obra de edificación ejecutada, de carácter comparativo en el momento de su finalización con el existente en el momento de su inicio, con igual grado de detalle al ya aportado.

-Certificado infraestructura común de telecomunicaciones, sólo cuando proceda).

-Certificado de aislamiento acústico, en los términos exigidos por la Ley Autonómica 7/2002.

-Acreditación de la solución real de conexión de los distintos servicios y en concreto de las redes separativas de agua pluvial y alcantarillado por la empresa gestora del suministro de aguas.

c) Acreditación de haber solicitado el alta en el IBI municipal.

d) Certificación de las compañías y entidades suministradoras acreditativas de que los servicios están en disposición de ser contratados. En todo caso el de agua, alcantarillado y suministro de energía eléctrica. Si dispusiesen de ellos, además, el de gas, telecomunicaciones y ascensores.

e) Justificante de haber liquidado la tasa correspondiente.

3. Documentación adicional, según los casos:

a) Copia del acta de recepción municipal de las obras de urbanización documentadas en el proyecto de obras de urbanización de la licencia.

b) Si con ocasión del otorgamiento de la licencia de obras hubiese sido necesaria la constitución de algún aval o garantía, indicación del mismo, así como solicitud de cancelación de dicha garantía.

c) Si el edificio contase con un garaje el certificado final de obras acreditará expresamente el cumplimiento de las medidas correctoras exigidas en la licencia.

Art. 23 Régimen de viviendas con protección pública

1.- En el caso de viviendas protegidas de nueva construcción la cédula de calificación definitiva sustituirá a la licencia de ocupación cuando se trate de la primera transmisión de la vivienda. Pero en todo caso será obligatoria por parte del promotor la comunicación expresa al Excelentísimo Ayuntamiento de dicha cédula. No será admisible el alta y prestación de los suministros municipales sin que conste dicha notificación.

2.- La concesión de la calificación definitiva no llevará aparejada la cancelación de los avales de simultaneidad y de mantenimiento de las dotaciones públicas

colindantes a la obra, cuestión que será resuelta expresamente por el Ayuntamiento previa visita de inspección.

3. Los garajes vinculados a viviendas con protección pública sujetas a calificación definitiva requerirán para su puesta en funcionamiento licencia de primera ocupación en los términos del artículo 20.

Art. 24 Plazos de resolución y efectos del silencio administrativo

1. El plazo para la tramitación y resolución del expediente de licencia de primera ocupación será de tres meses.

2. En caso de ausencia de resolución administrativa el sentido del silencio será negativo.

SECCIÓN CUARTA: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE SEGUNDA O POSTERIORES OCUPACIONES

Art. 25 Declaración responsable para la segunda o posteriores ocupaciones.

Serán objeto de declaración responsable conforme a lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común la segunda o posterior ocupación de las edificaciones y las instalaciones cuando sea exigible la renovación de la licencia municipal de ocupación de acuerdo con lo previsto en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de ordenación y fomento de la calidad de la edificación.

Art. 26 Documentación de declaración responsable de segunda o posteriores ocupaciones.

1. Los interesados deberán presentar preceptivamente declaración responsable conforme a instancia normalizada (modelo SU 4), acompañada de la siguiente documentación:

a) Certificado del facultativo competente de que el edificio o, en su caso, la parte del mismo susceptible de un uso individualizado se ajusta a las condiciones exigibles para el uso para el que se destina debiendo especificarse en el mismo la normativa aplicable al caso y la acreditación del cumplimiento de la misma.

El certificado deberá de pronunciarse expresamente respecto de la existencia de infraestructuras necesarias para la conexión a los servicios de electricidad, abastecimiento y evacuación de aguas que dotan a la vivienda de condiciones de habitabilidad así como telecomunicaciones si fuese exigible de acuerdo con la antigüedad del edificio, a efectos de lo cual el técnico firmante deberá de realizar las labores de comprobación oportunas, incluidas las gestiones con las compañías suministradoras en el caso de que sean precisas.

El certificado deberá acompañarse de declaración jurada de competencia suscrita por el técnico autor del mismo indicativo de su habilitación para expedirlo (modelo SU 8).

b) Justificante de haber liquidado la tasa correspondiente.

2. Cuando por la ubicación del inmueble u otras circunstancias se susciten dudas fundadas acerca de la viabilidad de conexión a la luz, redes de abastecimiento de agua, alcantarillado o telecomunicaciones, el Ayuntamiento podrá requerir documentación complementaria acreditativa de tales extremos.

Art. 27 Efectos de la declaración responsable de segunda o posteriores ocupaciones.

1. La presentación por el interesado de la declaración responsable para segunda o posteriores ocupaciones conforme al modelo SU 4, rubricado en todas sus hojas, junto con toda la documentación exigida, habilita para la ocupación de la vivienda o edificio de que se trate, sin perjuicio de las potestades municipales de comprobación o inspección de los requisitos habilitantes para el ejercicio del derecho. La omisión de alguno de los documentos indicados equivaldrá a la no presentación de la declaración responsable y, en consecuencia, la no legitimación para la ocupación del inmueble.

2. Mediante la declaración responsable de segunda o posteriores ocupaciones el interesado asume la posibilidad de que se gire visita de inspección municipal a efectos de comprobar los extremos contenidos en la misma con autorización expresa e irrevocable de entrada en el domicilio. A tal objeto la inspección municipal se pondrá en contacto con el declarante a efectos de concertar una visita de inspección al inmueble.

Art. 28 Requerimiento de subsanación de la declaración responsable de segunda o posteriores ocupaciones.

1. El interesado responderá debidamente en el plazo máximo de 10 días cualquier requerimiento de aclaración sobre la declaración responsable para la segunda ocupación y documentación anexa que le dirija el Ayuntamiento.

La falta de atención del requerimiento municipal en dicho plazo máximo supondrá que la declaración responsable para la segunda o posterior ocupación carezca de efectos, ya que habiéndose suscitado dudas por parte de la administración, no han sido aclaradas debidamente por parte del interesado, debiendo proceder en consecuencia al cese en la ocupación del inmueble así como la comunicación inmediata a las compañías suministradoras para que procedan a dar de baja los servicios y suministros que hubiesen sido contratados.

2. Las actuaciones obstructivas a las labores de inspección por parte de los declarantes tales como no permitir el acceso al inmueble, no atender reiteradamente a las llamadas telefónicas o intentos de requerimiento por parte de la inspección municipal así como dilatar o dificultar la determinación de la fecha y hora para la realización de la visita de inspección, tendrán la consideración de falta de atención a los requerimientos municipales, y en consecuencia supondrán la pérdida de los efectos de la declaración y la comunicación a las compañías suministradoras a efectos de dar de baja los servicios.

Art. 29 Inexactitud, falsedad u omisión de la declaración responsable de segunda o posteriores ocupaciones

1. El incumplimiento de los requisitos necesarios para efectuar la segunda o posterior ocupación del edificio o vivienda, ya sean estos de índole urbanística o perteneciente a otros sectores, podrá conllevar la obligación de desocupar el inmueble y previa comunicación a las entidades suministradoras, el correspondiente corte de suministros. Consideraciones que son extensivas a la circunstancia de que se constate la existencia de una inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable. Y todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que pudiera incurrir.

SECCIÓN QUINTA: LICENCIA DE PARCELACIÓN

Art. 30 Licencia de parcelación

Salvo en los supuestos legales de innecesariedad de la licencia, toda segregación o división de terrenos estará sujeta a la previa obtención de licencia de parcelación que tendrá por objeto comprobar que la división se ajusta a la legislación urbanística y a los instrumentos de planeamiento que sean de aplicación y que las parcelas resultantes tengan las características adecuadas para servir de soporte al aprovechamiento que le asigne la ordenación urbanística.

Art. 31 Documentación de las licencias de parcelación:

1. Los interesados deberán presentar instancia de solicitud normalizada (modelo SU 4) que deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Plano superficiado identificativo de la finca matriz a escala, con las construcciones o instalaciones existentes.
- b) Plano superficiado identificativo de las fincas resultantes.
- c) Memoria del objeto de la segregación con indicación de si una parte se va a agregar a finca colindante.
- d) Nota simple informativa del Registro de la Propiedad sobre la finca matriz, actualizada.
- e) Justificante del abono de las tasas.
- f) Referencia catastral de la finca objeto de segregación.

Art. 32 Plazos de resolución y sentido del silencio

1. Las licencias de parcelación o el certificado de su innecesariedad se tramitarán y resolverán en el plazo de un mes.

2. En caso de ausencia de resolución administrativa el sentido del silencio será negativo.

CAPÍTULO III: RÉGIMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INFORMACIÓN CIUDADANA.

SECCIÓN PRIMERA: ACTAS DE ALINEACIONES Y RASANTES

Art. 33 Ámbito de aplicación

1. Estarán sujetas a acta de alineaciones y rasantes y se registrarán por lo dispuesto en la presente sección las actividades sujetas a licencia municipal o cuya ejecución precise en su proyecto, la definición geométrica de su trazado o afecten a la configuración física del terreno, cuando afecten o linden con espacios calificados como públicos o

- a) Aplicación del PGOU
- b) Obras de construcción de edificios e instalaciones de todas clases de nueva planta
- c) Obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes
- d) Obras de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes que supongan modificación de la volumetría del edificio
- e) La demolición de las construcciones

f) Las instalaciones subterráneas dedicadas, actividades industriales, mercantiles o profesionales.

2. Las actas de alineaciones y rasantes se registrarán en lo no recogido por la presente sección por lo dispuesto en la ordenanza municipal sobre alineaciones, rasantes, actas de replanteo y planos de final de obras aprobada por acuerdo plenario de fecha 27/12/2007 (BOP de fecha 25/1/2008) y su modificación aprobada por Pleno de 27/12/2011 (BOP 2/2/2012), cuya vigencia se mantiene.

Art. 34 Competencia para la definición de las alineaciones y rasantes.

1. Corresponde al Ayuntamiento, a través de los instrumentos de planeamiento, de acuerdo con la legislación vigente, la competencia para la definición gráfica de las alineaciones y rasantes de todas las vías públicas del Término Municipal, de las urbanizaciones y edificios que en el mismo se construyan.

2. Corresponde a los propietarios/promotores facilitar al Ayuntamiento cuantos datos complementarios relativos a sus fincas y propiedades necesite éste para definir las alineaciones y rasantes citadas.

Art. 35 Documentación complementaria a la solicitud de acta de alineaciones y rasantes.

Con la solicitud por escrito del Acta de Replanteo de Alineaciones y Rasantes (modelo SU 6), el solicitante deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Plano de situación.
- b) Plano individualizado de la parcela y/o planos del proyecto que definan la actuación geoméricamente, tanto en planta como en sección. En el caso de que se planteen actuaciones edificatorias, se indicaran las cotas absolutas en las intersecciones de los planos que definan las fachadas y las cubiertas, tanto en formato papel como en formato digital DWG.
- c) Autoliquidación que proceda en los términos de la ordenanza fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA: INFORMACIONES URBANÍSTICAS

Art. 36 Solicitud de informaciones urbanísticas

1. El interesado deberá presentar instancia de solicitud normalizada (Modelo SU 7) en el que identificará debidamente la parcela o edificación respecto de la cual solicite la información urbanística mediante su referencia catastral.

2. En el caso de que se desee obtener una información concreta sobre aspectos determinados de la ordenación urbanística del municipio deberá hacerse constar en la instancia de solicitud.

En caso contrario, el informe urbanístico determinará los siguientes aspectos:

- Clasificación
- Calificación: a) En Suelo Urbano: zonificación e indicación de los artículos de las normas urbanísticas del PGOU por los que se regula.
- b) En Suelo Urbanizable: indicación del Plan Parcial o instrumento de ordenación pormenorizada por el que se regule.
- Si existe Proyecto de Reparcelación aprobado se indicará la edificabilidad.
- Se informará si la parcela tiene o no la condición de solar.

3. El interesado deberá acompañar su solicitud de justificante del pago de las tasas así como documentación complementaria que resulte necesaria para tramitar la información urbanística.

4. El plazo para emitir la información urbanística será de un mes a contar desde la presentación de la solicitud.

5. La información urbanística emitida determina los parámetros relativos a la ordenación pormenorizada vigente en el momento de su emisión pero no garantiza su mantenimiento en el tiempo de manera que podrán modificarse o iniciarse procesos de modificación en fechas posteriores.

TÍTULO III.- INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN AMBIENTAL

Art. 37 Clases de instrumentos de intervención ambiental.

A efectos de la presente Ordenanza se distinguen los siguientes instrumentos de intervención ambiental:

- a) Autorización Ambiental Integrada.
- b) Licencia Ambiental.
- c) Autorización previa de establecimientos públicos de especial riesgo..
- d) Declaración responsable
- e) Autorización para actividades en instalaciones portátiles o desmontables.

SECCIÓN PRIMERA: RÉGIMEN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA:

Art.38 Actos sujetos a autorización ambiental integrada.

Están sujetos a autorización ambiental integrada las instalaciones en las cuales se desarrolle alguna de las actividades contenidas en los anexos I y II de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental desarrollada por Decreto 127/2006.

Art. 39 Régimen de las obras vinculadas a actividades sujetas a autorización ambiental integrada.

1.- En caso de que la implantación de la actividad requiera la ejecución de obras, éstas se sujetarán al régimen de licencia previa o al de declaración responsable de acuerdo con su objeto y entidad conforme a las previsiones recogidas en la presente ordenanza para la determinación de los procedimientos urbanísticos.

2.- Tanto la licencia de obras como en su caso la declaración responsable se tramitarán una vez se haya obtenido la correspondiente autorización ambiental integrada.

Art. 40 Certificado de compatibilidad urbanística

Con carácter previo a la solicitud de autorización ambiental integrada, el titular de la instalación deberá solicitar del Ayuntamiento la expedición de un informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico y, en su caso, con las Ordenanzas Municipales relativas al mismo, cuyo régimen y contenido será el establecido en la ley 2/2006 desarrollado por el Decreto 127/2006 (modelo SA 1)

Art. 41 Tramitación de la autorización ambiental integrada: actuaciones municipales

1. La tramitación y concesión de la autorización ambiental integrada corresponde a la Administración autonómica y se regirá por lo dispuesto en la Ley 2/2006 desarrollada por Decreto 127/2006.

2.- La participación municipal en el procedimiento se concretará en la emisión de informe que se integrará en el expediente autonómico y que versará sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos ambientales de la actividad que sean de competencia municipal, en particular los relativos a ruidos, vibraciones, calor, olores y vertidos al sistema de saneamiento o alcantarillado municipal y, en su caso, los relativos a incendios, seguridad o sanitarios.

Art. 42 Régimen de las obras vinculadas a actividad sujeta a autorización ambiental integrada

1.- Una vez obtenida la autorización ambiental integrada, el interesado deberá tramitar ante el Ayuntamiento la oportuna licencia de obras (o declaración responsable si tratase de obras de mera reforma conforme a las previsiones recogidas en la presente ordenanza para la determinación de los procedimientos urbanísticos) la cual le habilitará a la iniciación de la ejecución de las obras e instalaciones.

2.- El interesado deberá presentar la solicitud de licencia o declaración responsable (modelo SU 1 o SU 2) complementada de la documentación preceptiva de acuerdo con lo regulado en esta ordenanza para los procedimientos urbanísticos en el título II y acompañada en todo caso de la autorización ambiental integrada emitida por la Conselleria competente.

SECCIÓN SEGUNDA: RÉGIMEN DE LA LICENCIA AMBIENTAL

Art. 43 Actos sujetos a licencia ambiental

Están sujetas a licencia ambiental las siguientes actividades de carácter comercial, industrial, productivo, etc. no sometidas a la legislación de espectáculos ni al régimen de autorización ambiental integrada:

- a) Actividades que se pretendan implantar en edificios con protección patrimonial en los términos del apartado 4 del artículo 7 (con carácter general se regirán por el procedimiento atenuado regulado en el apartado séptimo del artículo 47).
- b) Actividades sujetas al RD 1254/1999 de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.
- c) Actividades comerciales cuando el aforo de los locales supere las 500 personas.
- d) Actividades desarrolladas en establecimientos que dispongan de algún recinto catalogado de riesgo alto de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 314/2006 por el que se aprobaba el Código Técnico de la Edificación.

Art. 44 Régimen de las obras vinculadas a actividades sujetas a licencia ambiental.

1.- En caso de que la implantación de la actividad requiera la ejecución de obras, éstas se sujetarán al régimen de licencia previa o al de declaración responsable de acuerdo con su objeto y entidad conforme a las previsiones recogidas en la presente ordenanza para la determinación de los procedimientos urbanísticos.

2.- El procedimiento de declaración responsable o licencia de obras se tramitará conjuntamente con la licencia ambiental en un único expediente.

Art. 45 Certificado de compatibilidad urbanística.

Con carácter previo a la solicitud de licencia ambiental, se solicitará al Ayuntamiento, la expedición de un certificado de compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico y con las correspondientes Ordenanzas Municipales relativas al mismo cuyo régimen y contenido será el establecido en la Ley 2/2006.

Art. 46 Documentación necesaria para la solicitud de licencia ambiental

1. El interesado deberá presentar instancia de solicitud normalizada (modelo SA 2) complementado con la siguiente documentación:

a) Certificado de Compatibilidad Urbanística.

b) Índice de documentos aportados.

c) Documento expreso en el que se relacionen los datos de confidencialidad, conforme norma legal que los ampare.

d) Proyecto de actividad que deberá ser redactado conforme a las determinaciones del Anexo II de la presente ordenanza

El Proyecto técnico tendrá que estar visado de conformidad con las disposiciones legales que resulten de aplicación. En caso de que de acuerdo con las mismas el visado no resulte obligatorio, se deberá aportar declaración de competencia del técnico redactor del Proyecto.

e) Justificante del pago de las tasas e impuestos que resulten de aplicación de acuerdo con la ordenanza fiscal.

En caso de que resulte necesario se aportará igualmente:

a) Estudio de Impacto Ambiental.

b) Autorización que correspondan en caso de afección a bienes con protección patrimonial.

c) Autorizaciones demaniales emitidas por las Administraciones que resulten afectadas.

d) Documentación exigida en caso de que se traté de actividades sujetas al Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se establecen medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

e) Autorizaciones sectoriales que sean exigibles en función de la ubicación, naturaleza y demás condiciones de la actividad que se pretende desarrollar.

2. En caso de ser necesaria la ejecución de obras:

a) En el caso de que las obras a ejecutar estén sujetas al régimen de licencia de obras el interesado deberá presentar la solicitud de licencia de obras junto con la documentación complementaria (modelo de solicitud SU 2).

b) En el caso de que las obras a ejecutar estén sujetas al régimen de declaración responsable conjuntamente con la solicitud de licencia ambiental deberá presentarse la pertinente declaración responsable de obras conforme y la documentación complementaria pertinente. (Modelo SU 1)

3. En el caso de que la implantación de la actividad no requiera la ejecución de obras e instalaciones, tal circunstancia deberá acreditarse mediante la aportación de planos y fotografías del estado actual del local.

Art 47. Tramitación de la licencia ambiental

1. Subsanación de reparos: En el supuesto de que la documentación presentada se encuentre incompleta o presente deficiencias, se concederá al solicitante un plazo de 10 días para que complete o subsane la documentación, transcurrido el cual podrá tenerse por desistido en su solicitud.

2. Información pública y audiencia de interesados: El Ayuntamiento someterá el expediente a información pública por un plazo de 20 días, mediante inserción de anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, para que las personas físicas o jurídicas, asociaciones vecinales y cuantos lo consideren oportuno formulen las alegaciones que tengan por conveniente. Asimismo y de acuerdo con lo preceptado legalmente, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia únicamente cuando la actividad proyectada esté sometida a evaluación de impacto ambiental.

El Ayuntamiento notificará a los vecinos inmediatos al lugar en que haya de emplazarse la actividad, dónde tendrán a su disposición el expediente completo de la solicitud, para su consulta y a los efectos de formular las alegaciones que consideran pertinentes.

3. Remisión de documentación a otros órganos: Concluido el trámite de información pública y audiencia, según los casos, se remitirá la documentación a los órganos competentes para su pronunciamiento sobre la evaluación de impacto ambiental, declaración de interés comunitario, o de otros informes sectoriales en su caso.

4. Informe ambiental: el informe ambiental será emitido por la Ponencia Técnica creada, según lo previsto en la legislación autonómica vigente, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 27 de Julio de 2006.

El contenido del informe se referirá de manera motivada a los aspectos ambientales de la actividad relativos a:

- La adecuación del proyecto a todos aquellos aspectos de competencia municipal: calificación de la actividad, medidas correctoras propuestas, ruidos, vibraciones, calor, olores y vertidos al sistemas de saneamiento o alcantarillado municipal y, en su caso los relativos a incendios, seguridad o sanitarios.

- Las condiciones y determinaciones que resulten de los informes vinculantes emitidos en el procedimiento y aquellas que se consideren necesarias para garantizar una protección ambiental adecuada.

El informe ambiental tendrá carácter vinculante cuando implique la denegación de la licencia ambiental o cuando determine la imposición de medidas correctoras y de seguridad, propuestas para anular o reducir los efectos perniciosos o de riesgo, así como en cuanto a las determinaciones resultantes de los informes de este carácter emitidos en el procedimiento.

5. Trámite de audiencia : Emitido el informe ambiental, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, el Ayuntamiento dará audiencia a los interesados por un plazo de 15 días, a los efectos de que aleguen lo que estimen conveniente y presenten, en su caso, la documentación que consideren procedente.

Cuando sean formuladas alegaciones que afecten al ámbito competencial de otros órganos que hubieran emitido informes vinculantes en trámites anteriores, se remitirá el informe ambiental acompañado de dichas alegaciones a los mencionados órganos para que, en el plazo máximo de 10 días, manifiesten lo que estimen conveniente, que igualmente tendrá carácter vinculante en los aspectos referidos a las materias de su competencia.

6. Resolución: El plazo máximo para resolver y notificar la licencia ambiental será de 6 meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, podrá entenderse estimada la solicitud presentada, salvo que la licencia suponga conceder al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, tales como la utilización de la vía pública, en cuyo caso se entenderá desestimada.

7. En el caso de actividades cuya sujeción al régimen de licencia ambiental se derive exclusivamente de la afección a edificios o elementos protegidos patrimonialmente, se seguirá un procedimiento atenuado que excluirá los trámites de información pública y audiencia a interesados, notificación a vecinos y colindantes e informe ambiental por parte de la ponencia técnica.

Art. 48 Inicio de las obras

1.- En el caso de edificaciones de nueva planta, ampliaciones, obras que afecten al patrimonio histórico u otras que estén sujetas al régimen de licencia previa, éstas no se podrán iniciar hasta que no recaiga la resolución favorable conjunta por la que se conceda la licencia ambiental y de obras.

2.- En el caso de que no sea necesario ejecutar más que obras de reforma u otras que estén sujetas al régimen de declaración responsable de obras, la presentación de ésta junto con el proyecto técnico de actividad y restante documentación descrita en el artículo 46 habilitará al interesado al inicio inmediato de las obras sin necesidad de esperar a la concesión de la licencia ambiental.

Será de aplicación en este caso el régimen jurídico de declaración responsable de obras regulado en el título II de esta ordenanza.

El interesado asumirá en este supuesto los costes de adaptación de las obras ejecutadas que puedan derivarse de la aplicación de la normativa sectorial y que se determinen en la licencia ambiental posterior.

Art. 49 Comunicación previa a la apertura

1. Finalizada en su caso la construcción de las obras e instalaciones y antes del inicio de la actividad el titular deberá de aportar al Ayuntamiento comunicación previa (modelo SA 3) acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificado final de obras y/o instalaciones en su caso.
- b) Boletines diligenciados o autorizaciones de instalaciones emitidas por administraciones competentes (entre otras, electricidad, agua, gas, climatización en su caso.
- d) Autorizaciones sectoriales que resulten exigibles en función de la actividad e instalaciones que alberga.

2. La comunicación previa será título habilitante para el inicio de la actividad si transcurriese un mes desde su presentación la administración no hubiese suscitado oposición o reparos.

3. Sin perjuicio de lo expuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá comprobar en cualquier momento, previo o posterior a la apertura, la veracidad, exactitud y suficiencia de de la documentación y datos aportados, así como el cumplimiento efectivo de los requisitos necesarios para el correcto funcionamiento de la actividad, pudiendo a tales efectos girar visitas de inspección a los locales y establecimientos.

4. En caso de que por parte de los servicios municipales se advirtiese la existencia de reparos, falsedades u omisiones en la documentación aportada o bien irregularidades en el funcionamiento de la actividad procederá la adopción de las medidas correspondientes reguladas en los artículos 79 y siguientes de la presente ordenanza.

SECCIÓN TERCERA: AUTORIZACIÓN PREVIA DE ACTIVIDADES DE ESPECIAL RIESGO SUJETAS A NORMATIVA DE ESPECTÁCULOS.

Art. 50 Actividades de especial riesgo sujetas a autorización previa.

1. Se consideran actividades de especial riesgo sujetas a autorización previa las siguientes actividades sometidas a la normativa de espectáculos:

- a) Los espectáculos públicos y actividades recreativas que se realicen en establecimientos públicos con un aforo superior a las 500 personas,
- b) Actividades desarrolladas en establecimientos que dispongan de algún recinto catalogado de riesgo alto de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 314/2006 por el que se aprobaba el Código Técnico de la Edificación.

2. Quedan excluidos del régimen de la autorización previa municipal aquellas actividades cuya autorización de acuerdo con la Ley 14/2010 de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos corresponda a la administración autonómica.

Art. 51 Régimen de las obras vinculadas a actividades de especial riesgo sujetas a autorización previa.

1.- En caso de que la implantación del establecimiento o actividad requiera la ejecución de obras, éstas se sujetarán al régimen de licencia previa o al de declaración responsable de acuerdo con su objeto y entidad conforme a las previsiones recogidas en la presente ordenanza para la determinación de los procedimientos urbanísticos.

2.- El procedimiento de declaración responsable o licencia de obras se tramitará conjuntamente con la licencia ambiental en un único expediente.

Art. 52 Certificado de compatibilidad urbanística

Con carácter previo a la solicitud de la autorización previa, se solicitará al Ayuntamiento, la expedición de un certificado de compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico y con las correspondientes Ordenanzas Municipales relativas al mismo cuyo régimen y contenido será el establecido en la Ley 2/2006 desarrollada por el Decreto 127/2006.

Art. 53 Documentación necesaria para la solicitud autorización previa de establecimientos públicos de especial riesgo.

El interesado deberá de presentar ante el Ayuntamiento la instancia de solicitud normalizada (modelo SA 4) junto con la siguiente documentación: complementaria:

- a) Certificado de Compatibilidad Urbanística.
- b) Índice de documentos aportados.
- c) Documento expreso en el que se relacionen los datos de confidencialidad, conforme norma legal que los ampare.
- d) Proyecto de actividad que deberá ser redactado conforme a las determinaciones del Anexo II de la presente ordenanza.

El Proyecto técnico tendrá que estar visado de conformidad con las disposiciones legales que resulten de aplicación. En caso de que de acuerdo con las mismas el visado no resulte obligatorio, se deberá aportar declaración de competencia del técnico redactor del Proyecto.

e) Justificante del pago de las tasas e impuestos que resulten de aplicación de acuerdo con la ordenanza fiscal.

En caso de que resulte necesario se aportará igualmente:

a) Estudio de Impacto Ambiental.

b) Autorización que correspondan en caso de afección a bienes con protección patrimonial.

c) Autorizaciones demaniales emitidas por las Administraciones que resulten afectadas.

d) Autorizaciones sectoriales que sean exigibles en función de la ubicación, naturaleza y demás condiciones de la actividad que se pretende desarrollar.

2. En caso de ser necesaria la ejecución de obras:

a) En el caso de que las obras a ejecutar estén sujetas al régimen de licencia de obras el interesado deberá presentar la solicitud de licencia de obras junto con la documentación complementaria (modelo SU 2).

b) En el caso de que las obras a ejecutar estén sujetas al régimen de declaración responsable conjuntamente con la solicitud de licencia ambiental deberá presentarse la pertinente declaración responsable de obras conforme y la documentación complementaria pertinente (modelo SU 1).

3. En el caso de que la implantación de la actividad no requiera la ejecución de obras e instalaciones, tal circunstancia deberá acreditarse documentalmente y mediante la aportación de fotografías del estado del local anterior a la puesta en funcionamiento.

Art. 54 Tramitación de la autorización previa de establecimientos públicos de especial riesgo

1. El ayuntamiento, de acuerdo con el proyecto presentado, emitirá los informes oportunos donde se haga constar que el mismo se ajusta a:

a. La normativa en materia de planes de ordenación urbana y demás normas de competencia municipal.

b. La normativa vigente sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y la sustitutoria sobre prevención de la contaminación y calidad ambiental.

c. La normativa sobre instalaciones en locales de pública concurrencia.

d. La normativa contra la contaminación acústica.

e. La normativa en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

f. La normativa en materia de accesibilidad.

2. Una vez emitidos, el ayuntamiento remitirá el proyecto de actividad, junto con la documentación anexa a los órganos competentes de la Generalitat en materia de espectáculos y, cuando proceda, en materia de intervención ambiental, con el objeto de que se evacuen los informes referentes al cumplimiento de las condiciones generales técnicas de seguridad, salubridad e higiene. Estos informes serán vinculantes cuando sean desfavorables o cuando establezcan condiciones de obligado cumplimiento de acuerdo con la normativa técnica en vigor. No obstante, se entenderá favorable cuando el ayuntamiento no haya recibido comunicación expresa en el plazo de un mes desde la recepción del expediente por el órgano autonómico.

3. Una vez recibido el informe, el ayuntamiento comunicará al interesado, mediante resolución expresa, la autorización junto con los requisitos o condicionamientos técnicos a cumplir para el posterior otorgamiento de la licencia de apertura o bien la desestimación de la autorización solicitada.

4. El procedimiento a que se refiere el presente artículo no podrá exceder de tres meses, a computar desde la presentación del proyecto por el titular o prestador en el ayuntamiento hasta la comunicación de la resolución municipal en la que se determinan los requisitos o condicionamientos técnicos referida en el apartado 2 de este artículo. Si transcurren los tres meses sin que se emita la referida resolución, el interesado podrá entender que el proyecto presentado es correcto y válido a los efectos oportunos.

Art. 55 Inicio de las obras

1. En el caso de edificaciones de nueva planta, ampliaciones, obras que afecten al patrimonio histórico u otras que estén sujetas al régimen de licencia previa, éstas no se podrán iniciar hasta que no recaiga la resolución favorable conjunta por la que se conceda la autorización previa y licencia de obras.

2. En el caso de que no sea necesario ejecutar más que obras de reforma u otras que estén sujetas al régimen de declaración responsable de obras, la presentación de ésta junto con el proyecto técnico de actividad y restante documentación descrita en el artículo 53 habilitará al interesado al inicio inmediato de las obras sin necesidad de esperar a la concesión de la autorización previa a la actividad de especial riesgo.

Será de aplicación en este caso el régimen jurídico de declaración responsable de obras regulado en el título II de esta ordenanza.

El interesado asumirá en este supuesto los costes de adaptación de las obras ejecutadas que puedan derivarse de la aplicación de la normativa sectorial y que se determinen en la licencia ambiental posterior.

Art. 56 Apertura del establecimiento

1. Cuando el interesado considere que ha cumplido con las obligaciones exigidas en el acto de autorización, lo comunicará formalmente al ayuntamiento mediante instancia normalizada (modelo SA 5) a la que acompañará la siguiente documentación

a) Certificado final de obras y/o instalaciones en su caso.

b) Boletines diligenciados o autorizaciones de instalaciones emitidas por administraciones competentes (entre otras, electricidad, agua, gas, climatización en su caso.

d) Autorizaciones sectoriales que resulten exigibles en función de la actividad e instalaciones que alberga.

2. Los servicios municipales girarán visita de comprobación en el plazo de un mes. Si el resultado de la visita de comprobación es conforme con los requisitos y condiciones exigidos, otorgará licencia de apertura, denegándola en caso contrario.

En el supuesto de que el ayuntamiento no girase la referida visita en el plazo indicado, el interesado bajo su responsabilidad y previa notificación al consistorio, podrá abrir el establecimiento.

3. No obstante lo previsto en el apartado anterior, no será necesario girar visita de comprobación cuando el interesado aporte certificación de un Organismo de Certificación Administrativa (conforme a definición recogida en el artículo 3 de la presente ordenanza) pudiendo, en este caso, proceder a la apertura del establecimiento de acuerdo con lo indicado en este artículo.

4. Sin perjuicio de lo expuesto en los apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá comprobar en cualquier momento, previo o posterior a la apertura, la veracidad, exactitud y suficiencia de de la documentación y datos aportados, así como el cumplimiento efectivo de los requisitos necesarios para el correcto funcionamiento de la actividad, pudiendo a tales efectos girar visitas de inspección a los locales y establecimientos objeto de la misma.

5. En caso de que por parte de los servicios municipales se advirtiese la existencia de reparos, falsedades u omisiones en la documentación aportada o bien irregularidades en el funcionamiento de la actividad procederá la adopción de las medidas correspondientes reguladas en los artículos 79 y siguientes de la presente ordenanza.

SECCIÓN CUARTA: RÉGIMEN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE

Art. 57 Actos sujetos a declaración responsable:

Están sujetos al régimen de declaración responsable:

1.- Todas las actividades tanto de carácter comercial, como industrial o productivo con excepción de las expresamente sometidas a licencia ambiental o autorización ambiental integrada.

2.- Los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos que no estén sujetos al régimen especial de autorización previa de establecimientos de especial riesgo regulados en la sección tercera del presente título.

Art. 58 Régimen común de declaración responsable de actividades sujetas a normativa ambiental y de espectáculos.

El régimen procedimental aplicable a la declaración responsable de actividades comerciales e industriales y de actividades sujetas a normativa de espectáculos será común y atenderá a las previsiones establecidas en la presente sección con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 65 en referencia a las reglas especiales para la apertura de actividades sujetas a legislación de espectáculos.

Art. 59 Régimen de las obras vinculadas a actividades sujetas a declaración responsable.

1.- En el supuesto de que la implantación de la actividad requiera la ejecución de obras, éstas se sujetarán en todo caso al régimen de declaración responsable, con independencia de que impliquen o no obras de nueva planta o ampliación de edificaciones existentes.

2.- El procedimiento de declaración responsable de actividad y obra se tramitará conjuntamente en un único expediente.

Art. 60 Momento de presentación de la declaración responsable

1.- La declaración responsable de actividad y obras junto con la documentación preceptiva requerida para su tramitación deberá presentarse con carácter previo al inicio de las obras necesarias para su implantación.

2.- En caso de que no sea necesaria la ejecución de obras para la puesta en funcionamiento de la actividad, la documentación podrá presentarse en el momento inmediatamente anterior a la apertura.

Art. 61 Inecesariadad de tramitación previa de certificado de compatibilidad urbanística.

1. La tramitación de actividades en régimen de declaración responsable no exige la previa obtención de certificado de compatibilidad urbanística emitido por el Ayuntamiento, cuestión que queda integrada en la declaración, debiendo el interesado presentar conjuntamente con la correspondiente ficha de compatibilidad urbanística (modelo SA 6)

2. Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior el interesado podrá potestativamente recabar información de los locales o parcelas en los que se pretenda implantar una actividad a través de la solicitud de una información urbanística (modelo SU 7).

Art. 62 Documentación necesaria para la presentación de declaración responsable

1. El interesado deberá aportar declaración responsable de actividad conforme a modelo normalizado (modelo SA 6) acompañada de la siguiente documentación:

- a) Ficha compatibilidad urbanística
- b) Proyecto de actividad, si procede conforme a la normativa sectorial, que deberá ser redactado conforme a las determinaciones del Anexo II de la presente ordenanza

El Proyecto técnico tendrá que estar visado de conformidad con las disposiciones legales que resulten de aplicación. En caso de que de acuerdo con las mismas el visado no resulte obligatorio, se deberá aportar declaración de competencia del técnico redactor del Proyecto.

c) Justificante del pago de las tasas e impuestos que resulten de aplicación de acuerdo con la ordenanza fiscal.

En caso de que resulte necesario se aportará igualmente:

- a) Autorización que correspondan en caso de afección a bienes con protección patrimonial.
- b) Autorizaciones demaniales emitidas por las Administraciones que resulten afectadas.
- c) Autorizaciones sectoriales que sean exigibles en función de la ubicación, naturaleza y demás condiciones de la actividad que se pretende desarrollar.

2. En el caso de que sea necesaria la ejecución de obras tal circunstancia deberá de especificarse en el modelo normalizado de declaración responsable (modelo SA 6) debiendo complementarse con la documentación necesaria en atención a la naturaleza de las obras.

3. En el caso de que la implantación de la actividad no requiera la ejecución de obras e instalaciones, tal circunstancia deberá acreditarse mediante la aportación de fotografías y planos del estado actual del local.

Art. 63 Inicio de las obras e instalaciones.

1.- La presentación de la declaración responsable junto con la documentación establecida en el artículo anterior habilita al interesado a la ejecución de obras e instalaciones necesarias para la puesta en funcionamiento del local o actividad.

2. El personal municipal encargado de la recepción de la declaración responsable y su documentación anexa comprobará que los documentos que se presentan son los

requeridos para la tramitación del procedimiento estableciendo un plazo de diez días para su revisión, transcurrido el cual se entenderán que son correctos en su presentación.

3. En caso de comprobación de que la documentación no estuviera debidamente cumplimentada o se detectase omisión, inexactitud o falsedad en sus términos se requerirá a la titularidad para subsanación y mejora en plazo de diez días transcurrido el cual sin su aportación se le podrá tener por desistida en su petición con archivo de las actuaciones sin más trámite.

Art. 64 Inicio de la actividad

1. El inicio de la actividad requerirá la comunicación previa del interesado al Ayuntamiento conforme a instancia normalizada (modelo SA 7) complementada con la siguiente documentación:

- a) Certificado final de obras y/o instalaciones en su caso.
- b) Boletines diligenciados o autorizaciones de instalaciones emitidas por administraciones competentes (entre otras, electricidad, agua, gas, climatización en su caso.
- c) Autorizaciones sectoriales que resulten exigibles en función de la actividad e instalaciones que alberga.
- d) seguros que resulten preceptivos.

2. La declaración responsable complementada con la comunicación previa de apertura y documentación aneja constituirá el título habilitante para el inicio de la actividad.

3. En el caso que la actividad no lleve aparejada la ejecución de obras e instalaciones, la declaración responsable será el título habilitante para el inicio de la actividad siendo el único requisito para la apertura la presentación de la misma junto con la documentación establecida en el artículo 62 y 64 con excepción de los certificados finales de obras e instalaciones.

Art. 65 Reglas especiales para la apertura de locales de pública concurrencia.

1. En el supuesto de locales sujetos a normativa de espectáculos el Ayuntamiento inspeccionará en plazo de un mes a contar desde la presentación de la declaración responsable o de la comunicación previa a la apertura, en el caso de que hubiese sido necesaria la ejecución de obras. Girada visita de inspección el Ayuntamiento expedirá en el caso de que proceda el acta de comprobación favorable que habilitará al interesado la apertura del local.

2. Si la visita no tuviera lugar en este plazo el interesado podrá proceder a la apertura del local bajo su responsabilidad.

3. El interesado podrá proceder a la apertura inmediata del local, sin necesidad de esperar un mes, si junto con la declaración responsable o la comunicación previa a la apertura en su caso aportase complementariamente un certificado emitido por una OCA.

Art. 66 Inspección y control municipales de actividades amparadas en declaración responsable.

1. Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos anteriores, el Ayuntamiento podrá comprobar en cualquier momento, previo o posterior a la apertura, la veracidad, exactitud y suficiencia de de la documentación y datos aportados, así como el cumplimiento efectivo de los requisitos necesarios para el correcto funcionamiento de la

actividad, pudiendo a tales efectos girar visitas de inspección a los locales y establecimientos objeto de la misma.

2. En caso de que por parte de los servicios municipales se advirtiese la existencia de reparos, falsedades u omisiones en la documentación aportada o bien irregularidades en el funcionamiento de la actividad procederá la adopción de las medidas correspondientes reguladas en los artículos 79 y siguientes de la presente ordenanza.

SECCIÓN QUINTA: LICENCIAS PARA ACTIVIDADES EN INSTALACIONES PORTÁTILES O DESMONTABLES.

Art. 67 Atracciones feriales con elementos mecánicos o despleables.

1. Para el otorgamiento de la licencia de apertura de instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, deberá acompañarse a la declaración responsable según instancia normalizada (modelo SA 8), un Proyecto Técnico de la atracción suscrito por facultativo competente o elaborado y suscrito por empresa con calificación de Organismo de Certificación Administrativa (OCA), de acuerdo con los requerimientos contenidos en este Reglamento.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos exigibles, en su caso, para la actividad que se pretenda realizar.

Art. 68 Certificación final.

1.- Concluida la instalación y antes de su puesta en funcionamiento, el solicitante deberá presentar con carácter generalante el Ayuntamiento un Certificado de Montaje suscrito por técnico habilitado por empresa con calificación de Organismo de Certificación Administrativa (OCA) con competencia acreditada en esta materia, en el que se acredite que las instalaciones reúnen las medidas necesarias de seguridad y solidez de todos sus elementos. Dicha certificación, en todo caso, estará vinculada al proyecto que la origina.

2.- La falta de la anterior certificación dejará sin efecto las actuaciones realizadas hasta el momento, y consecuentemente, implicará la prohibición de poner en funcionamiento la referida atracción.

SECCIÓN SEXTA: DISPOSICIONES COMUNES A ACTIVIDADES SUETAS A NORMATIVA AMBIENTAL Y DE ESPECTÁCULOS

Artículo. 69 Modificación de la actividad

1. Toda modificación sustancial de la actividad, en los términos señalados en el artículo 3 de la presente Ordenanza exigirá la tramitación y obtención de nuevo título habilitante conforme a las reglas contenidas en la para los distintos procedimientos en la presente ordenanza, con independencia de la naturaleza del título habilitante de origen. El interesado deberá de presentar la instancia normalizada (modelo SA 8) acompañada de toda la documentación que resulte necesaria para la tramitación del nuevo título habilitante.

2. Las modificaciones no sustanciales, no requerirá nuevo título habilitante. No obstante, dichas modificaciones deberán tramitarse, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 58 de la Ley 2/2006 y reglamento que la desarrolla a fin de incorporar las mismas al título habilitante.

Art. 70 Cambio de titularidad

1. En caso de cambio de titularidad del local o establecimiento será exigible comunicación previa a la administración competente según instancia normalizada (modelo SA 9)

El solicitante deberá formular la misma en el plazo máximo de un mes desde cuando se produzca el acto traslativo, documento que deberá adjuntar a su escrito de solicitud.

2. Cuando la comunicación previa del cambio de titularidad no fuera suficiente a efectos de garantizar que la instalación se ajuste a la licencia otorgada en su día, podrán exigirse a requerimiento de los Técnicos municipales las medidas correctoras o de control pertinentes.

Art. 71 Presentación de la documentación

1.-La presentación por el interesado de la documentación requerida en los distintos procedimientos regulados en esta ordenanza, podrá hacerse ante el Registro auxiliar de entrada que se habilitará al efecto en el departamento de actividades sin perjuicio de la utilización de los restantes medios regulados en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 además de cualesquiera de los registros de entrada oficiales

Art. 72 Extinción de título habilitante para el ejercicio de la actividad.

1.- Los efectos de las licencias de apertura o declaraciones responsables y comunicaciones previas se extinguirán en los siguientes casos:

a) Por renuncia del titular o prestador.

b) Por caducidad de la licencia en los términos de la normativa vigente y a lo previsto en esta Ordenanza, previa audiencia del titular, cuando se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas, cuando desaparecieren las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieren otras que, de haber existido en aquél momento, habrían justificado la denegación.

c) Por falta de adaptación a las condiciones y requisitos introducidos por normas posteriores en los plazos que dichas normas establezcan y siempre que estas así lo dispongan.

d) Por el incumplimiento de realizar las inspecciones periódicas que vengan exigidas por la normativa aplicable durante el ejercicio de la actividad, previa audiencia del titular.

e) Por revisión de oficio

2. La licencia de apertura podrá ser objeto de suspensión adoptada como medida provisional, con carácter previo o en el transcurso de un procedimiento sancionador, cuando éste se haya iniciado como consecuencia de infracciones graves o muy graves.

3. Renuncia: mediante escrito dirigido al Ayuntamiento u otro medio de los legalmente establecidos, el titular, podrá renunciar a sus títulos habilitantes, siempre y cuando ello no suponga vulneración del ordenamiento jurídico ni perjuicio a terceros, sin que esta circunstancia les exima de las responsabilidades derivadas de su actuación.

4. La caducidad de la licencia se producirá en los siguientes supuestos:

a) la inactividad, en su apertura, durante un período ininterrumpido de seis meses podrá determinar la caducidad de la licencia, que será declarada de manera motivada por el Ayuntamiento previa audiencia del interesado.

No obstante, cuando el desarrollo normal de la actividad suponga períodos de interrupción iguales o superiores a los seis meses, el plazo de inactividad determinante

de la caducidad de la licencia, que se fijará en la resolución de concesión, será de doce a dieciocho meses.

b) Cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las instalaciones amparadas por los títulos habilitantes en el plazo fijado en éstos o, en su defecto, en el plazo de un año, salvo causa no imputable al titular.

c) Cuando no hubiese finalizado la instalación de la actividad en el plazo establecido en los títulos habilitantes, o en su defecto, en el de dos años contados desde la fecha en que debieron iniciarse, salvo causa no imputable al titular.

5. Revocación: Determinará la revocación de los títulos habilitantes, previo procedimiento sumario con audiencia al interesado, cuando incumpla los requisitos o condiciones en virtud de los cuales se otorgaron aquéllos, la no realización de las inspecciones periódicas obligatorias, la falta de adaptación en los plazos previstos a las nuevas determinaciones introducidas por disposiciones legales posteriores que sean de obligado cumplimiento.

6. Concesión de nuevo título habilitante sobre el mismo establecimiento: En términos generales, la obtención de una licencia, anulara el anterior título habilitante. Los títulos habilitantes para el funcionamiento provisional preexistentes perderán su vigencia una vez obtenida el acta de comprobación favorable.

Art. 73 Responsabilidades.

1.-Son responsables:

a) Los técnicos firmantes, del contenido de la documentación técnica presentada en el procedimiento, de la veracidad de las certificaciones, así como los directores de las obras e instalaciones, de su correcta ejecución.

b) Los titulares, del cumplimiento de las condiciones en que fueron concedidos los títulos habilitantes así como del correcto funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones de la actividad autorizada.

Art. 74 Obligaciones.

Los titulares de las licencias están obligados a mantenerlas, conforme al régimen jurídico general que integra el contenido de la mismas, así, las licencias de apertura y declaraciones responsables sólo serán efectivas en las condiciones y para las actividades que expresamente se determinen en las mismas. Serán válidas únicamente para las instalaciones, locales o establecimientos que en ellas se consigne.

TÍTULO III: RÉGIMEN SANCIONADOR Y DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD.

SECCIÓN PRIMERA: RÉGIMEN SANCIONADOR Y DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA.

Art. 75 Remisión a la legislación urbanística vigente.

El régimen sancionador y de protección de la legalidad urbanística será el regulado en los capítulos II y III del título IV de la Ley Urbanística Valenciana 16/2005 o normativa que lo sustituya.

Art. 76 Régimen aplicable a la declaración responsable urbanística

Las referencias contenidas en los capítulos II y III del título IV de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, a la licencia urbanística se entienden hechas también a la declaración responsable cuando ésta sustituya a la primera en los casos dispuestos en la presente ordenanza.

2. Las previsiones referentes al régimen sancionador y de protección de la legalidad urbanística serán sin perjuicio del régimen jurídico específico aplicable a la declaración responsable regulado en la presente ordenanza.

Art. 77 Régimen aplicable a las obras vinculadas a actividades

1. En caso de ejecución de obras de nueva planta vinculadas a la implantación de una actividad que carezcan de la oportuna cobertura jurídica o título habilitante exigible, cuando la actividad no se haya puesto en funcionamiento, serán de aplicación los procedimientos de protección de la legalidad y sancionadores de naturaleza urbanística.

SECCIÓN SEGUNDA: RÉGIMEN SANCIONADOR Y DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD DE ACTIVIDADES Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Art. 78 Remisión a la legislación vigente

1. El régimen jurídico sancionador y de protección de la legalidad propio de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos regulados en la presente ordenanza será el determinado en la Ley 2/2006 y Ley 14/2010 o normativa que en su caso la sustituya.

2. La clasificación de procedimientos de intervención ambiental y restantes disposiciones relacionadas reguladas en la presente ordenanza no alterarán ni afectarán a la tipificación de infracciones y sanciones dispuesta por la ley.

Art. 79 Subsanción de irregularidades.

1. En el caso de que realizada visita de inspección a un establecimiento de pública concurrencia o local en el que se ejerza una actividad sujeta a licencia ambiental o declaración responsable o analizada la documentación aportada por el interesado al expediente se detecte por los servicios municipales la existencia de irregularidades de cualquier tipo, se podrá conceder al interesado un plazo adecuado y suficiente para su subsanción, que con carácter general será de 15 días en el caso de subsanción de documentación y 3 meses para la subsanción de deficiencias materiales y adopción de medidas correctoras, en los términos de la legislación aplicable y siempre que no se encuentre en uno de los supuestos de exclusión regulados en la misma, entre los que se cuenta:

- a) Que afecten a la seguridad de personas o bienes.
- b) Que afecten a las condiciones de insonorización que garanticen el descanso de los vecinos.
- c) Que supongan la existencia fundada de daños graves e irreversibles al medio ambiente.

2. En el caso de que no proceda la subsanción, o no se hubiera cumplido la misma en el plazo concedido, se elevará el acta al órgano competente para la incoación del oportuno procedimiento sancionador.

3. Si por parte de los servicios de inspección se detectase la existencia de actividades o establecimientos públicos en funcionamiento que careciesen del preceptivo título habilitante o no hubiesen subsanado en los plazos otorgados al efecto o se encontrasen en uno de los supuestos reglados en la ley cabrá adoptar con carácter previo a la incoación del expediente sancionador las medidas provisionales pertinentes entre las que se encuentra la clausura del local, previo trámite de audiencia, en su caso, y de acuerdo con las previsiones de la legislación vigente.

Art. 80 Competencias municipales en materia sancionadora

1. En el caso de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos el Ayuntamiento será competente para la incoación, tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores que tengan por objeto infracciones calificadas como leves por la Ley 14 /2010.

2. El Ayuntamiento será competente igualmente para la incoación, tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores relativos a actividades sujetas al procedimiento de licencia ambiental y declaración responsable, de acuerdo con las previsiones de la Ley 2/2006.

Disposición transitoria primera: expedientes en tramitación.

1. Los interesados que hayan iniciado la tramitación de expedientes de autorización ambiental de cualquier naturaleza de conformidad con la regulación anterior podrán, a su elección, continuar con la tramitación del expediente de conformidad con la normativa anterior o acogerse al régimen de declaración responsable.

2. Del mismo modo, los interesados que habiendo tramitado la oportuna autorización administrativa ambiental no hubiesen obtenido licencia de apertura o acto administrativo equivalente que permita el ejercicio de la actividad podrán, a su elección, continuar con la tramitación del expediente de conformidad con la normativa anterior o acogerse al régimen de declaración responsable.

3. En todo caso si por parte de la administración se hubiese requerido al interesado la subsanación de deficiencias en sede a un procedimiento en tramitación, no será admisible ni surtirá los efectos propios de la declaración responsable, la presentación de documentación complementaria reiterada cuando esta hubiese sido objeto de reparo o sin que se hubiesen subsanado las deficiencias materiales o adoptado las medidas correctoras exigidas por la administración.

4. Las actividades que se viniesen ejerciendo con anterioridad a la publicación de la presente ordenanza sin la preceptiva autorización administrativa podrán acogerse al régimen de declaración responsable al objeto de legalizar su situación sin perjuicio de las sanciones que resulten de aplicación.

Disposición transitoria segunda: remisiones normativas

Cualquier remisión realizada por esta ordenanza a determinadas normas legales y reglamentarias vigentes al momento de su publicación, se entenderán hechas a las leyes y reglamentos que sobrevenidamente pudiesen sustituirlas.

Disposición transitoria tercera: Registro de entrada auxiliar de actividades.

Hasta que se configure y regularice el registro de entrada auxiliar del departamento de actividades, los documentos y solicitudes podrán presentarse en

cualesquiera de los registros de entrada oficiales y por los restantes medios regulados en el artículo 38.4 de la Ley 30/92

Disposición adicional primera: Elaboración de instancias normalizadas y fichas de procedimientos.

En el plazo de un mes a contar desde la entrada en vigor de la presente ordenanza los departamentos de urbanismo y actividades elaborarán, en el ámbito de sus competencias, los formularios normalizados con contenido las instancias de solicitud de licencias y autorizaciones previas y declaraciones responsables así como las fichas esquemáticas de cada uno de los procedimientos regulados en la presente ordenanza para su incorporación como anexos a la misma.

Los formularios normalizados se aprobarán por Junta de Gobierno Local y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia para garantía e información de los vecinos e interesados.

Disposición adicional segunda:

A los efectos de cumplir una parte sustancial de los objetivos pretendidos por la presente ordenanza, se dispone que en el plazo máximo de ocho meses a contar desde la aprobación definitiva de la misma, se proceda por la Sección de Urbanismo a presentar ante el pleno del Ayuntamiento un documento urbanístico único donde se refundan, sin modificar ninguna de las previsiones actualmente vigentes, la totalidad de las normas urbanísticas vigentes para el suelo urbano y urbanizable del término municipal; así como un documento único de plano/s de ordenación donde se refleje gráficamente la ordenación pormenorizada también vigente para ambas clasificaciones de suelo.

Dicha documentación, una vez ratificada por el pleno, se publicará en un único Boletín Oficial de la Provincia y será asimismo la única documentación urbanística existente en la página web del Ayuntamiento de Sagunto para sendas clasificaciones de suelo.

Disposición adicional tercera

Asimismo en el plazo recogido en la disposición adicional anterior se proceda también por el departamento de actividades a presentar ante el Pleno del ayuntamiento las ordenanzas que regulen y desarrollen la normativa de aplicación en nuestro municipio a los efectos de hacer compatible el derecho del ciudadano a la mayor calidad de vida , sin perjuicio de los servicios con los que deba contar y el necesario desarrollo económico de nuestro municipio, siguiendo los principios de agilización administrativa que se consagran en la presente ordenanza.

Disposición derogatoria

1. Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias contrarias a lo dispuesto en la presente ordenanza y en particular las siguientes normas:

- Artículos 55 a 61y 65 a 69 del PGOU de Sagunto
- Ordenanza de declaración responsable (aprobada por pleno de 27/12/2010, BOP 17/2/2011)

2. Permanece vigente, en todo lo que no contradiga la presente ordenanza:

- La ordenanza municipal sobre alineaciones, rasantes, actas de replanteo y planos de final de obras aprobada por acuerdo plenario de fecha 27/12/2007 (BOP de fecha 25/1/2008) y su modificación aprobada por Pleno de 27/12/2011 (BOP 2/2/2012)

Disposición final: entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor a los 20 días de su publicación en los boletines oficiales correspondientes.

ANEXO II CONTENIDO MÍNIMO DE PROYECTOS DE ACTIVIDAD

Los proyectos técnicos que acompañan al expediente administrativo de licencia de actividad, deberán ser redactados ajustándose a la finalidad que se pretende, concretando y especificando, tanto las características generales de la actividad en cuestión, como las de cada una de las partes o procesos en que se puede considerar descompuesta dicha actividad, no limitándose a enumerar con carácter general y abstracto las condiciones que deban cumplirse, sino las que correspondan a la actividad proyectada.

Para ello deberán contemplarse las siguientes normas de carácter general:

- Las memorias deberán redactarse de forma específica para cada proyecto, conteniendo, al menos, todos los apartados que para su redacción se establecen en el presente Anexo.

- Se indicará el cumplimiento de la normativa sectorial que sea de aplicación en cada caso, especialmente el cumplimiento de aquellas normas que se refieren a la seguridad, por cuanto pueden tener el carácter de medidas correctoras en actividades con riesgo de incendio o explosión, o de pública concurrencia, etc.

- Deberá relacionarse la aplicación concreta de las normas de derecho a la actividad que se proyecta, describiendo las medidas correctoras que se aplicarán, no siendo por tanto suficiente la inclusión en fórmulas genéricas que remitan a la normativa general aplicable.

- El proyecto deberá ser redactado y suscrito por facultativo competente, con el visado del Colegio Oficial, si procede o alternatively al visado adjuntar el certificado de competencia del referido facultativo, así como los documentos técnicos complementarios que, en su caso, haya que aportar, como consecuencia de los trámites de audiencia que se concedan.

- La documentación escrita se presentará en formato normalizado UNE (A-4), y los planos (a escala normalizada) doblados también a dicha dimensión, dotándolos con pestañas en su margen izquierda de manera que se facilite el desplegado y plegado de los mismos. Teniendo presente, que todo ello debe presentarse debidamente encuadernado y encarpetao, de manera que constituya una unidad.

APARTADOS QUE EN GENERAL DEBERÁ CONTENER LA MEMORIA.

1. MEMORIA.

1.1. Objeto del proyecto. Contendrá la descripción clara del objeto de la actividad a desarrollar para que se pueda evaluar las posibles causas de molestias, nocividad, insalubridad o peligrosidad.

Debe indicarse, igualmente, si se trata de una **nueva** actividad o si por el contrario, es una **ampliación, traslado, reforma** o, en último término, si se pretende **legalizar** una ya existente.

En el supuesto de ampliación, traslado o reforma, se aportarán los datos relativos a la licencia y de ser posible la fotocopia de tal documentación.

1.2. Datos del titular de la actividad. Se indicará el nombre apellidos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad del solicitante: especificando si se actúa en nombre propio o por representación: aportando, en su caso, los datos fiscales y mercantiles de la entidad y señalando el domicilio en que pretenda instalar la actividad.

1.3. Emplazamiento. Debe consignarse la calificación urbanística de los terrenos sobre los que se pretenda ubicar la actividad, así como las Normas y Ordenanzas que resulten de aplicación para la zona.

1.3.1. Edificios en general. Debe describirse el edificio o local de la actividad indicando sus características, año de construcción, si se conoce y, en su defecto, idea de su antigüedad, relacionándolo, además, con su entorno.

1.3.2. Edificios en suelo urbano consolidado. Tanto si se ocupa un edificio totalmente, como si es ocupación parcial, se indicará el uso actual de los locales colindantes: a la derecha entrando, izquierda y fondo, así como de los situados encima y debajo de la actividad, si los hubiera y de aquellos otros ubicados en su frente, cuando la calle sea de ancho no superior a cinco metros.

Si por cualquier circunstancia el uso urbanístico no coincidiese con el actual indicado, se hará constar igualmente en la memoria.

1.3.3. Edificios fuera del núcleo de población. Indicar siempre la distancia al mismo o al lugar habitado más próximo y a zonas de captación de agua, depósitos y fuentes naturales, así como mencionar la existencia en sus proximidades de centros escolares, sanitarios u otras actividades, que puedan tener efectos aditivos, con expresión de su distancia.

Si se trata de nave industrial, además de lo anterior, se indicará el retranqueo respecto de los límites del solar propio, caminos, viales, acequias, etc., existentes.

Superficie total del solar, construida en planta, altillos, dependencias, etc.

1.4. Proceso. Es fundamental la descripción detallada y clara del proceso de producción en el supuesto de actividad fabril o de los servicios a prestar cuando se trate de otras actividades.

1.5. Número de personas. De hombres y mujeres. Indicando el número de personas de mano de obra directa, indirecta y de estructura en general.

1.6. Maquinaria y demás medios. Relación de maquinaria y otros medios, con expresión de su potencia, entendiéndose por tales: la energía mecánica o electromecánica de cada uno de los motores que accionan los elementos de la actividad, expresada en CV, y la de los elementos estáticos expresada en kW. Igualmente se detallará la potencia de los equipos que funcionen con otro tipo de energía (gas, gasoil,...) en kcal/h. o kW.

1.7. Materias primas, productos intermedios y acabados. Es primordial la expresión del stock máximo y medio, tipo y composición de cada producto.

En el apartado correspondiente a medidas correctoras detallará las posibles molestias, nocividad, peligrosidad o insalubridad a que las materias primas o productos acabados dieran lugar, si es el caso, y, en los que corresponda, la protección contra insectos y roedores.

1.8. Combustibles. Clases, cantidad, tipo y condición de almacenamiento, haciendo indicación expresa de la reglamentación específica a que se acoja.

1.9. Instalaciones sanitarias. Indicando las previstas tanto para hombres como para mujeres. Vestuarios y aseos. Todo ello según lo establecido en la Normativa de Seguridad e Higiene en el Trabajo, o legislación correspondiente.

1.10. Ventilación e iluminación. Deberá indicar los medios de que se dispone para cumplir lo establecido en la Normativa de Seguridad e Higiene en el Trabajo y con el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.

En el caso de disponer de instalación de gas, se justificará el cumplimiento del R.D. 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11.

1.11. Explicación acerca de la repercusión de la actividad sobre el medio ambiente.

1.11.1 Ruidos. Se aportará estudio acústico, en el anexo correspondiente, realizado conforme lo establecido en el Art. 17 del DECRETO 266/2004, de 3 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen normas de prevención y corrección de la contaminación acústica en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios, justificativo del cumplimiento de la Ley 7/2002 de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección Contra la Contaminación Acústica así como de la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra Ruidos y Vibraciones.

1.11.2. Vibraciones. Cuando las máquinas puedan producir vibraciones molestas se enumerarán los asientos y dispositivos antivibratorios, sin necesidad de adjuntar planos.

Igualmente se enumerarán las cimentaciones o bancadas adoptadas y, cuando el caso lo requiera, se justificará mediante cálculo, el criterio adoptado en la relación de pesos bancada - máquina.

1.11.3. Humos, gases, olores, nieblas y polvos en suspensión.

1.11.3.1. Chimeneas, campanas y extractores. Deberán de describirse minuciosamente, detallando ubicación, trayecto y punto final de vertido o eliminación, con los cálculos pertinentes.

1.11.3.2. Gases, nieblas, polvos y olores en general. Deberá describirse el conjunto de mecanismos correctores y grado de eficacia de los mismos, haciendo mención expresa de no sobrepasar los máximos establecidos en la legislación correspondiente. Especificará con todo detalle la composición de las mismas.

1.11.4. Riesgo de incendio, deflagración y explosión.

Se indicará la carga térmica ponderada calculada en megacalorías por metro cuadrado (Mcal/m²).

Se aportará en el anexo correspondiente, justificación del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Documento Básico “Seguridad en caso de Incendio del Código Técnico de la Edificación (CTE), y/o Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos Industriales, que resultarán de aplicación.

1.12. Aguas.

1.12.1. Agua potable. Se mencionará su procedencia: red municipal de abastecimiento, pozos, manantiales, aljibes o depósitos propios, empleo de camiones-cisterna, etc. Se enumerarán las medidas para garantizar el mantenimiento de la calidad sanitaria del agua, así como las correspondientes autorizaciones en su caso.

1.12.2. Aguas residuales.

Cuando exista red de alcantarillado municipal, se aportará anexo justificativo del cumplimiento de la Ordenanza de Vertido a la Red de Alcantarillado.

Cuando no exista red de alcantarillado, y el vertido de las aguas residuales (previa depuración) se realice a cauce público, además de la autorización del Organismo

de Cuenca correspondiente, deberá aportarse descripción de las mismas, puntos de vertido, con los planos correspondientes.

En el caso de no existir ninguna de las anteriores posibilidades, y como caso excepcional, se justificará el vertido a depósito estanco, y posterior retirada del vertido por gestor autorizado. Se aportará el cálculo detallado del dimensionado del depósito, y compromiso por parte del titular del proyecto, de conexión al alcantarillado, en caso de sobrevenir la infraestructura. En su momento se aportará, certificado de estanqueidad del depósito y contrato de mantenimiento con gestor autorizado.

1.13. Residuos. Indicar composición, clasificación según la Lista Europea de Residuos, modo de eliminación, evaluación de su cantidad y las medidas correctoras que procedan, con la autorización del lugar de vertido cuando fuera procedente.

En el supuesto de que la actividad fuese susceptible de producir lixiviados, en la memoria se hará constar, bien el estudio geológico de la zona en el que se demuestre la no afectación de dichos lixiviados, bien el establecimiento de las medidas correctoras oportunas.

En el caso de ser de origen orgánico, se establecerán en la memoria las medidas que se van a adoptar para impedir la proliferación de insectos y roedores.

Indicación de que antes del funcionamiento de la actividad, cuando se produzcan residuos peligrosos, o más de 1000 T/año de productos no peligrosos, se aportará, la correspondiente comunicación previa de inicio de actividades de producción de residuos, conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. ANEXOS.

2.1. ANEXO PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS. Justificación del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Documento Básico “Seguridad en caso de Incendio del Código Técnico de la Edificación (CTE), y/o Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos Industriales, que resultarán de aplicación.

2.2. ANEXO SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y ACCESIBILIDAD. Justificación del cumplimiento del Documento Básico de Seguridad de Utilización y Accesibilidad del CTE.

2.3. ANEXO CUMPLIMIENTO NORMATIVA ACCESIBILIDAD AUTONÓMICA. Se justificará el cumplimiento del Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación, del Decreto 39/2004, de 5 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se desarrolla la Ley 1/1998, así como de la Orden de 25 de mayo de 2004, de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, por la que se desarrolla el Decreto 39/2004 de 5 de marzo.

2.4. ANEXO JUSTIFICATIVO ORDENANZA DE CONTROL DE VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO. Se justificará el cumplimiento de la citada Ordenanza.

2.5. ANEXO CUMPLIMIENTO NORMATIVA ESPECTACULOS. Las actividades incluidas dentro del Catálogo de Espectáculos Públicos de la vigente Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, justificaran el cumplimiento de la normativa específica de esta materia.

En estos apartados se justificará el cumplimiento de la normativa técnica exigible a estos locales, por aplicación de la normativa de espectáculos:

- Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.
- Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la ley 4/2003, de la Generalitat Valenciana.

2.6. ANEXO LEGIONELOSIS. Cuando proceda, los programas de mantenimiento exigidos para las instalaciones industriales incluidas en el artículo 2 del R.D. 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénicos sanitarios para la prevención y control de la legionelosis o normativa que la sustituya.

2.6. OTROS ANEXOS. Se aportarán tantos anexos como sea necesario, para justificar el cumplimiento de la normativa sectorial aplicable según el tipo de actividad. (Por ejemplo: Almacenamiento de productos químicos, instalaciones petrolíferas, instalaciones de gas, alimentos, sanitaria, etc).

2.7. ESTUDIO ACUSTICO. Realizado conforme se establece en el Art. 17 del Decreto 266/2004, de 3 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen normas de prevención y corrección de la contaminación acústica en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios, justificativo del cumplimiento de la Ley 7/2002 de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección Contra la Contaminación Acústica así como de la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra Ruidos y Vibraciones.

3. PLANOS. Figurarán, debidamente acotados y a escala normalizada, al menos, los siguientes:

3.1 Plano de emplazamiento del local en el que haya de situarse la actividad, a escala mínima 1:25.000. Este plano habrá de ser lo suficientemente explícito, aun en el supuesto de que el emplazamiento esté alejado del núcleo o núcleos de población.

3.2. Plano de planta y alzado, del edificio y sus colindantes conteniendo **las secciones suficientes** como para que sea posible apreciar las características de la actividad y su influencia en el entorno inmediato. La escala mínima a utilizar en este caso será la de 1:1.00.

En el caso de que se trate de una edificación exenta, deberán indicarse los retranqueos.

3.3. Plano de distribución de las plantas del local en el que se vaya a desarrollar la actividad, en el que se detallará la situación de las máquinas, servicios, mobiliario, distribución, lugares de almacenamiento, cabina de pintura, chimeneas de evacuación de humos. etc. Se situará igualmente en este plano, o en otro, según la entidad y claridad requerida, las medidas correctoras que se hayan previsto y sean precisas para efectuar una valoración precisa de la actividad (incendios, accesibilidad,...) a escala mínima 1:100.

3.4. Esquema eléctrico unifilar.

3.5. Cuantos otros planos se estimen convenientes.

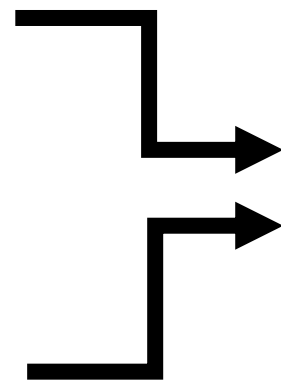
Anexo II

TABLA PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN AMBIENTAL

TABLA PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN AMBIENTAL

LOCALES DE RIESGO ALTO

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA	Anexos I y II de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental desarrollada por Decreto 127/2006.
LICENCIA AMBIENTAL	Actividades en centro histórico o que afecten a edificios catalogados o con protección patrimonial
	Actividades sujetas al RD 1254/1999 de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.
	Actividades comerciales cuando el aforo de los locales supere las 500 personas.
	Actividades desarrolladas en establecimientos que dispongan de algún recinto catalogado de riesgo alto de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 314/2006 por el que se aprobaba el Código Técnico de la Edificación.
AUTORIZACIÓN PREVIA DE ACTIVIDADES DE ESPECIAL RIESGO	Los espectáculos públicos y actividades recreativas que se realicen en establecimientos públicos con un aforo superior a las 500 personas,
	Actividades desarrolladas en establecimientos que dispongan de algún recinto catalogado de riesgo alto de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 314/2006 por el que se aprobaba el Código Técnico de la Edificación.
DECLARACIÓN RESPONSABLE	Actividades tanto de carácter comercial, como industrial o productivo con excepción de las expresamente sometidas a licencia ambiental o autorización ambiental integrada.
	Espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos que no estén sujetos al régimen especial de autorización previa de establecimientos de especial riesgo regulados en la sección tercera del presente título.



Uso previsto del edificio o establecimiento -Uso del local o zona	Tamaño del local o zona S = superficie construida V = volumen construido
EN CUALQUIER EDIFICIO O ESTABLECIMIENTO	
Talleres de mantenimiento, almacenes de elementos combustibles (p. e.: mobiliario, lencería, limpieza, etc.) archivos de documentos, depósitos de libros, etc.	V>400 m ³
Almacén de residuos	S>30 m ²
Cocinas según potencia instalada P	P>50 kW
Lavanderías. Vestuarios de personal. Camerinos	S>200 m ²
Salas de calderas con potencia útil nominal P	P>600 kW
Centro de transformación- aparatos con aislamiento dieléctrico con punto de inflamación que no exceda de 300°C y potencia instalada P total	P>4000kVA
Centro de transformación- aparatos con aislamiento dieléctrico con punto de inflamación que no exceda de 300°C y potencia instalada P en cada transformador	P>1000kVA
HOSPITALARIO	
Almacenes de productos farmacéuticos y clínicos	V>400 m ³
Esterilización y almacenes anejos	En todo caso
Laboratorios clínicos	V>500 m ³
ADMINISTRATIVO	
Imprenta, reprografía y locales anejos, tales como almacenes de papel o de publicaciones, encuadernado, etc.	V>500 m ³
RESIDENCIAL PÚBLICO	
Roperos y locales para la custodia de equipajes	S>100 m ²
COMERCIAL	
Almacenes en los que la densidad de carga de fuego ponderada y corregida (Q _s) aportada por los productos almacenados sea	Q _s >3.400 MJ/m ²
PÚBLICA CONCURRENCIA	
Taller o almacén de decorados, de vestuario, etc.	V>200 m ³

De conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local

“La aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- Aprobación inicial por el Pleno.
- *Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

Y, sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Hernández.- Votos a favor: 13, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Antonino, Requena, Oliver, votos en contra: 7, Señores/as; Fernández, García, Rodríguez, Lluca, López-Egea, Aguilar y Almiñan; Abstenciones: 4, Señores/as. González, Paz, Vera, Herranz,

Por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Política Territorial y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 13 votos a favor del PP y PSOE, 7 votos en contra de BLOC y EU, y 4 abstenciones de SP, ACUERDA:

PRIMERO: Estimar las alegaciones presentadas por D. Oscar Cosín Ramírez y la Asociación de Amigos de la Escuela de Aprendices de la Minero Siderúrgica de Sagunto, en los términos establecidos en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente la ordenanza general para la agilización de la instalación de actividades y ejecución de obras.

TERCERO: Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

A las 19 horas se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público asistente a la sesión, en virtud de lo previsto en el art. 124 del ROM y vigente Carta de Participación Ciudadana de Sagunto.

La sesión se reanuda a las 20 horas.

8 MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL (MERCADO EXTERIOR).

En relación con el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local (vados, quioscos, puestos de venta, barracas y ferias, mesas y sillas y materiales de construcción), que quedó sobre la mesa en sesión plenaria de 28 de mayo, visto el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Finanzas y de conformidad con el dictamen emitido

Sometido el asunto a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Hernández- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana;

Por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Finanzas y Especial de Cuentas el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Modificar la citada ordenanza.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal que se transcribe a continuación del presente acuerdo.

TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados y la modificación de la ordenanza fiscal se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto insertado en el boletín oficial de la provincia, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un diario de los de mayor difusión de la provincia por ser municipio de más de 10.000 habitantes, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse reclamación alguna contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente aprobados los acuerdos hasta entonces provisionales”.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL (VADO, QUIOSCOS, PUESTOS DE VENTA, BARRACAS Y FERIAS, MESAS Y SILLAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 en relación al artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, hace uso de las facultades conferidas por la Ley para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local (vados, quioscos, puestos de venta, barracas y ferias, mesas y sillas y materiales de construcción), modificándola en los siguientes términos:

Artículo 1. Se modifica el artículo 7 de la mencionada ordenanza, que queda redactado como sigue:

Artículo 7º.- Cuantía de la tasa y tarifas

1. La cuantía de la tasa para cada ocupación será la cantidad que se obtenga de la siguiente operación:

Cuantía de la Tasa = la superficie ocupada según medida* el valor de referencia establecido en la siguiente Tarifa.

EPÍGRAFES POR TIPO DE OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DOMINIO PÚBLICO	MEDIDA SUPERFICIE	V REFER. (1) IMPORTE ANUAL €	V REFER. (1) IMPORTE TRIMESTRAL	V REFER (1). IMPORTE MENSUAL €	V REFER (1). IMPORTE DIARIO/ m2 €	APLIC. COEF.(2) ACTUALIZ
1. Entrada de vehículos a través de las aceras (vados) y reservas de aparcamiento.	Metros Lineales	42,95				SI
2. Quioscos en la vía pública.	m2	42,95				SI
3. Puestos de venta	m2 o				0,648	NO

mercadillo, casetas, barracas y análogos.	fracción / semana					
4. Instalación barracas de ferias, atracciones, recreo y análogos	m2 / día				0,133	SI
5. Mesas y sillas con finalidad lucrativa	m2 / temp		10,83			SI
6. Materiales de Construcción	m2	48,84		4,07	0,133	SI
7. Otras ocupaciones vía pública	m2	48,84		4,07	0,133	SI

1. El valor de referencia para el cálculo de las tarifas = valor del suelo* tipo de gravamen

Valor del suelo: valor unitario del suelo en calle según la ponencias de valores aprobada para el año 1999, actualizada con los incrementos regulados en las Leyes de Presupuestos Generales. Para el ejercicio de 1.999 el valor de referencia queda establecido en un importe máximo de 396,67€. Dicho valor anualmente se actualizará según la aplicación del coeficiente que se fije para el valor catastral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Tipo de gravamen general fijado para cada tasa 10%

2. El cálculo trimestral del importe de la tasa por la ocupación del mercado exterior el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

Cuantía trimestral = Importe eur/m2 diario según tarifa* m2 semanales de ocupación reservada * 13 semanas al trimestre

A efectos de tener en cuenta el disfrute de un periodo vacacional por parte de los adjudicatarios de los puestos, el recibo correspondiente al Tercer Trimestre se verá disminuido de forma que se calculara con arreglo a la siguiente fórmula:

Cuantía trimestral = Importe eur/m2 diario según tarifa* m2 semanales de ocupación reservada * 11 semanas al trimestre

4. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

5. Se establece una cuota mínima para cada ocupación de devengo no periódico que ascenderá a 12,02 Euros para cubrir los gastos de gestión administrativa que requiera autorización, excepto para las ocupaciones diarias de los puestos del mercado exterior.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día en que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACION

La presente Ordenanza que consta de 1 artículo y 1 Disposición Final fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el y definitivamente en fecha, entrando en vigor el día

9 SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

Sometido nuevamente la propuesta de acuerdo, y tras la deliberación de diversos temas, a los efectos de intentar llegar a un acuerdo lo más amplio posible, se propone suprimir del

expediente inicial diversas líneas del suplemento, todas financiadas con la operación de crédito, por lo que se enmienda la propuesta inicial en el sentido de suprimir las siguientes líneas que no son objeto del suplemento y que son las siguientes:

Nº	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	FINAN*
2)	500.1610.609.00	Inversión traída agua potable	250.000,00	P
3)	500.9330.601.09	Cuotas de urbanización	300.000,00	P
4)	590.2330.632.00	Edif. Y otras construcciones. Racó de L'Horta	60.000,00	P
5)	500.9201.633.00	Renov. eléctrica edificios municipales	70.000,00	P
6)	660.1550.689.01	Inv. Puesta en valor locomotora	70.000,00	P
7)	660.3360.600.00	Inversión en terrenos termas	50.000,00	P
8)	660.3360.625.00	Mobiliario museo industrial y oficinas AHM	150.000,00	P
9)	210.3300.625.00	Mobiliario casa cultura Mario Monreal	100.000,00	P
10)	390.1710.619.00	Inversión zona paseo animales	25.000,00	P
		TOTAL SUPRESIÓN :	1.075.000,00	

La financiación que disminuye de la propuesta es la correspondiente al nuevo ingreso de la apelación al crédito que inicialmente era de 7.425.000, por lo que se queda en 6.350.000 €
La motivación del expediente sigue siendo la misma:

- Que consecuencia de la no aprobación del presupuesto para el ejercicio 2013, debido al gobierno en minoría en que se encuentra el Ayuntamiento de Sagunto y resultar y considerar como se realiza en la Memoria de la Alcaldía que estos gastos resultan inaplazables para el ejercicio siguiente dado que se considera prioritario, dotar la consignación suficiente para dar cumplimiento al convenio con INVERCONSA, así como toda una serie de actuaciones que conlleva el Plan de Empleo consensuado con la mayoría de los grupos municipales que palie de alguna forma el fuerte desempleo que se vive en nuestra ciudad y la mayoría de ellas son medidas destinadas bien a la realización de obras por administración, bien al fomento de la ocupación a través de las empresas y comercios, así como el fomento incluso de la innovación tecnológica.

- Que las modificaciones que se proponen son convenientes para los intereses municipales, en cuanto las mismas contribuirán a paliar diversas necesidades como rebacheos, plaza de la Marina, calle Valencia y los planes de repavimentaciones, de viles no motorizados y de accesibilidad.

Por todo ello, vista la Memoria de la Alcaldía, el informe del Sr. Interventor relativo al suplemento y estabilidad presupuestaria, incorporada la enmienda antes mencionada, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Finanzas y visto igualmente el informe de Secretaría, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Resolver la discrepancia de la Intervención en sus reparos al expediente y levantar la suspensión al mismo en cuanto el convenio con INVERCONSA es de obligado cumplimiento en la fecha de 30 de junio y en caso contrario, conllevaría al pago de una serie de intereses moratorios así como el incumplimiento del citado convenio por una cuestión meramente de plazos y de forma. Y por ello proceder al reconocimiento de la obligación a favor de INVERCONSA del importe de 4,5 millones euros por el tema de la ocupación de la plaza Ángel Perales y ordenar a Tesorería la habilitación para su pago en 30 de junio de 2013.

Igualmente respecto a la utilización del remanente de Tesorería para el Plan de Empleo dado que existe un bajo índice de endeudamiento actual (en torno al 50%) y con la operación proyectada y autorizada en el presente expediente no llega al umbral del 75%, por lo que nuestra situación es plenamente saneada y ya incluso la CNAL se ha pronunciado a favor del cambio normativo del art. 32 LOEPSF.

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos 1/13 por crédito extraordinario y suplemento de crédito, cuyo resumen por partidas figura a continuación y a nivel de Capítulos, es el siguiente:

CREDITOS EXTRAORDINARIOS O SUPLEMENTOS DE CREDITOS:

CAP.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
4	Transferencias corrientes	1.290.000,00
6	Inversiones reales	10.775.000,00
7	Transferencias de capital	175.000,00
TOTALES		12.240.000,00

FINANCIACIÓN:

Nuevos ingresos:

CAP.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
I		
8	ACTIVOS FINANCIEROS	5.200.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	6.350.000,00
TOTALES		11.550.000,00

Bajas por anulación:

CAP.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
G		
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	690.000,00
TOTALES		690.000,00

Total Financiación (Nuevos + Bajas): 12.240.000,00

El detalle de las mismas es el siguiente:

Nº	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	FINAN*
1)	500.1510.600.01	Inversión en terrenos. Convenio INVERCONSA	4.500.000,00	P
2)	570.1611.611.05	Plaza Marina	500.000,00	P
3)	570.1611.611.00	Calle Valencia	500.000,00	P
4)	590.1550.611.00	Plan anual repavimentaciones	500.000,00	P
5)	690.1550.619.00	Plan de Viales no motorizados	200.000,00	P
6)	690.1550.619.01	Plan de Accesibilidad	150.000,00	P
7)	590.2410.619.09	PE: Inversiones Plan de Empleo	2.950.000,00	RT
8)	220.2410.482.00	PE: Becas de formación en el Ayuntamiento	150.000,00	RT
9)	590.2410.619.20	PE: Obras o inversiones contratadas	1.100.000,00	RT
10)	590.2410.682.00	PE: Construcción y rehabilitación viviendas	300.000,00	RT
11)	210.2410.787.00	PE: Subv. y ayudas rehabilitación viviendas	100.000,00	RT
12)	230.2410.640.00	PE: Inversiones de carácter inmaterial	75.000,00	RT
13)	210.2410.779.00	PE: Subv. y ayudas inversiones carácter inmaterial	75.000,00	RT
14)	610.2410.479.01	PE: Ayuda a los emprendedores	150.000,00	RT
15)	610.2410.479.00	PE: Ayudas y consolidación comercio local	300.000,00	RT
16)	600.2400.475.00	Programa fomento empleo	600.000,00	B
17)	600.2400.475.01	Convenio empleo Consell – Ayuntamiento – Diputación	90.000,00	B
TOTAL AUMENTOS :			12.240.000,00	

(*) P: apelando a la concertación de una operación de crédito

RT: financiándose con el remanente líquido de tesorería para gastos generales.

B: mediante bajas por anulación de otras partidas del presupuesto

Financiación:

Nuevos ingresos:

Nº	APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	Inversiones que financia
1)	900.913.00	Préstamo inversiones	6.350.000,00	De la nº 1 a la nº 6
2)	940.870.00	Remanente de tesorería para gastos generales	5.200.000,00	De la nº 7 a la nº 15
		TOTAL INCREMENTOS	11.550.000,00	

Bajas por anulación:

Nº	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	Inversiones que financia
1)	540.1610.221.01	Compra de agua	690.000,00	De la nº 16 a la nº 17
		TOTAL BAJAS	690.000,00	

TERCERO.- Exponer el Expediente de modificación de Créditos, por plazo de quince días hábiles, previo anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, a efectos de las reclamaciones por los interesados y por los motivos establecidos en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Este acuerdo aprobatorio será considerado definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, entrando en vigor en el presente ejercicio, una vez cumplido lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de régimen Local y en lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

CUARTO.- Aprobar y autorizar la iniciación de la previsión de la concertación de una o varias operación/es de préstamo, hasta un importe máximo de 6.350.000 €, prevista con carencia de amortización en 2013 y sistema de amortización de capital constante preferiblemente coincidente con periodos naturales, ya sean trimestrales o anuales conforme los criterios vigentes en la operativa bancaria y crediticia..

QUINTO.- Elaborar un Plan de Económico – Financiero a un año a fin de cumplir con la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad presupuestaria. Y de cuanta normativa le sea de aplicación.

10 PLAN DE OCUPACIÓN.

Teniendo en cuenta el elevado número de desocupados que hay en nuestro municipio, consecuencia de la situación de crisis generalizada por la que estamos pasando.

Considerando que el Ayuntamiento no puede mantener los brazos cruzados delante de tal situación y debe, en la medida de sus posibilidades, actuar para paliar en la medida que se pueda, incluso sabiendo que las medidas municipales no pueden, desgraciadamente, ser definitivas, sino que nada más pueden paliar parcialmente y de forma temporal la difícil situación económica y social por la que están pasando muchas familias de nuestro municipio.

En este sentido, se ha estimado conveniente trabajar para conseguir llegar al máximo consenso entre los grupos para realizar un plan de ocupación municipal.

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Hernández .- Votos a favor: 21, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán,

Sáez, Casans, Martí, Chover, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, Abstenciones; 3, Señores/as. López-Egea, Aguilar y Almiñana.

Por lo que, de conformidad con el dictamen referido, el Ayuntamiento Pleno, por 21 votos a favor del PP, PSOE, BLOC y SP y 3 abstenciones de EU, ACUERDA:

Aprobar el Plan de Empleo cuyo tenor literal es el siguiente:

“



PLAN MIXTO DE PROMOCIÓN DE EMPLEO

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN

Con este plan el Ayuntamiento pone en marcha, y promociona, aquellos mecanismos de actuación directa e indirecta que:

- faciliten la creación de puestos de trabajo
- faciliten el mantenimiento de los puestos ya creados
- generen nuevas empresas
- ajusten la oferta formativa a la demanda laboral
- sean capaces de atraer capital externo
- promociónen el territorio
- fomenten el desarrollo socioeconómico del municipio con el fin de establecer unas bases sólidas de crecimiento económico y mejoras sociales.

Para ello se ha solicitado colaboración a los agentes económicos y sociales que han aportado sus ideas y esta cooperación ha dado como resultado el presente Plan que incorpora a su diseño las líneas de actuación siguientes:

- Previo conocimiento de las actuales necesidades de empleo en nuestro tejido empresarial y comercial, estructuraremos la oferta formativa necesaria que exige el mercado de trabajo y posibilite además la capacidad emprendedora de la población.

- Estableceremos mecanismos para el mantenimiento del empleo y la creación de nuevos puestos de trabajo.

- Tras las aportaciones realizadas por los diversos agentes consultados procederemos a la implementación de un programa especial de empleo con fondos municipales ligado a actividades esenciales para la ciudad bajo criterios de empleabilidad y capacitación técnica.

- Nuestro municipio debe ser un objetivo prioritario de inversión y para ello se debe posibilitar la instalación de actividades económicas y empresariales.

- Fomentar la Innovación en sectores estratégicos de la economía local o en los nuevos sectores de actividad que puedan desarrollarse y generar actividad económica.

Este plan mixto de promoción de empleo cubrirá las necesidades detectadas, solventará las carencias e impulsará las potencialidades de nuestros servicios orientados al desarrollo socioeconómico del territorio.

1.- PLAN DE MEJORA DE LA EMPLEABILIDAD MUNICIPAL

Los servicios estatales de empleo indican que muchos de los demandantes no han terminado sus estudios o carecen de estos, y además no tienen ninguna o muy poca experiencia laboral, con el consiguiente problema: insuficiencia de ofertas y elevada temporalidad laboral, lo cual hace que cíclicamente terminen contratos y tarden en encontrar la estabilidad profesional deseada. Esto implica la necesidad de intervenir sobre este colectivo para dotarle de los elementos teóricos y herramientas que faciliten su inserción sociolaboral.

Con la actual dinámica económica esta situación se ha agravado por lo que es necesaria una mayor formación entre los colectivos más necesitados, siendo el de jóvenes menores de 25 uno de ellos. De igual modo, se tendrá una especial sensibilidad con el colectivo de mujeres y mayores de 45 años, otros de los dos grandes castigados por la actual coyuntura socioeconómica.

La mayoría de estas personas están en situación de una grave falta de recursos y con una evidente necesidad de formación para afrontar las demandas del entorno. Un mercado de trabajo donde las personas sin un mínimo de cualificación profesional tienen más dificultades tanto ante una inicial inserción laboral, como un posterior desarrollo de su carrera profesional.

En este contexto, el programa de capacitación y reinserción laboral de desempleados se dirige a generar un programa de apoyo a desempleados basado en el reciclaje profesional, mediante un sistema de capacitación laboral que permita acceder a demandas de empleo de otros sectores.

El objetivo del Programa es incidir en el trabajo, ya realizado durante muchos años, de favorecer y ayudar a trabajadores que perdieron su empleo mediante itinerarios de orientación e inserción Laboral. A través del Programa se desarrollan diferentes actuaciones y servicios personalizados con los participantes en el mismo: orientación, asesoramiento laboral, formación en técnicas de búsqueda de empleo, formación en habilidades, formación para el empleo, formación en competencias, inserción laboral y seguimiento en el empleo.

El número de actuaciones a realizar con cada usuario/a y el de las horas dedicadas a cada una de las actuaciones desarrolladas con los usuarios dependerá de las características específicas y necesidades de apoyo a cada uno de ellos.

Orientación, asesoramiento y búsqueda de empleo:

○ **Acogida, elaboración de los itinerarios personalizados de inserción y asesoramiento laboral:** se informa y recaba información de los usuarios, realizando el itinerario profesional individual que irá evolucionando y modificándose para propiciar una óptima reincorporación al mercado laboral, siguiendo un proceso en el que se mejoren las competencias profesionales y favorezcan oportunidades de acceso al mercado laboral. Esta serie de entrevistas serán individuales, y se adaptarán a las necesidades de cada uno de los usuarios.

○ **Formación en técnicas para la búsqueda de empleo, autoempleo y habilidades sociales:** motivación de los usuarios hacia la búsqueda activa y efectiva de empleo, por cuenta propia o ajena, a través de una formación eminentemente práctica sobre técnicas de búsqueda de empleo basada, no en la mera impartición de conocimientos teóricos durante las sesiones de formación, sino sostenida en experiencias directas que facilitan la movilización de los usuarios durante todo este proceso formativo. Para usuarios con espíritu

empresario se dará información para la puesta en marcha de la actividad, acceso a fórmulas de financiación de proyectos empresariales, y nuevas formas de gestión de empresa.

Formación para el empleo:

○ **Formación en tecnologías de la información y la comunicación (TICs), formación de capacitación profesional y formación con compromiso de inserción:** cursos de mejora de capacidades de los usuarios en relación con las tecnologías de la información y la comunicación, adquiriendo capacidades básicas necesarias para la búsqueda de trabajo.

○ **Formación en competencias:** las competencias se adquieren por medio de cursos de especialización, de cursos de Formación para el Empleo, Talleres de Formación e Inserción Laboral, Talleres de Formación para la Contratación, Programas de Cualificación Profesional Inicial, Escuelas Taller, Talleres de Empleo o Casas de Oficios,...

○ **Convenios de colaboración con entidades formativas:** La formación no sólo alcanza los recursos propios de nuestra entidad sino que también cuenta con la colaboración de otras entidades y fundaciones que organizan actuaciones formativas de interés relevante.

Inserción:

○ **Asistencia a la recolocación:** A través de las visitas del personal técnico a las empresas municipales se realiza un trabajo de prospección y análisis del tejido industrial de la zona de influencia para detectar necesidades de personal en las empresas. Gestión de ofertas de empleo detectadas una vez establecido que el perfil de los usuarios ha sido verificado dando traslado de los mismos a la empresa para que el candidato participe en el proceso de selección oportuno. Acompañamiento y apoyo al usuario en el itinerario de inserción.

○ **Seguimiento en el empleo:** tutorías personalizadas en las que se verifican las condiciones de empleo de aquellos usuarios que han conseguido la reincorporación al mercado laboral, pudiendo subsanar desviaciones detectadas en la inserción laboral y/o mejorarla.

El número de actuaciones a realizar con cada usuario y el de las horas dedicadas a cada una de las actuaciones desarrolladas con los usuarios dependerá de las características específicas y necesidades de apoyo a cada uno de ellos, quedando reflejado todo el itinerario de cada usuario en la base de datos del departamento de Promoción Económica.

2 - PLAN PROMOCIÓN DE EMPLEO

Este Plan Mixto de Promoción y Empleo tiene por objeto paliar en la medida de lo posible el impacto del desempleo en nuestra ciudad y el mantenimiento del ya creado.

Es fundamental para conseguir este objetivo consolidar el tejido empresarial y comercial más tradicional de nuestra ciudad. De igual modo debemos potenciar nuevos nichos de empleabilidad con sectores productivos con menos arraigo en nuestro tejido y deben ser pieza clave para implementar políticas activas de empleo.

Esto permitirá el acceso a un puesto de trabajo bien en colaboración con otras administraciones, bien en acción directa del propio Ayuntamiento, bien en colaboración con nuestro empresariado local, como mecanismos necesarios para interactuar de forma conjunta y multiplicar los efectos positivos de estas acciones.

2.1 EMPLEO DIRECTO

El ayuntamiento promoverá inversiones con el objetivo de contratar de forma directa prioritariamente a personas pertenecientes a grupos especialmente desfavorecidos o en riesgo de exclusión.

Serán requisitos imprescindibles para participar en el proceso de contratación

- Estar en situación de desempleo inscrito en la Oficina de Empleo.
- Estar empadronados en el municipio a la aprobación del presente plan con una antigüedad mínima de tres años.

Valorándose prioritariamente las siguientes situaciones:

- A. No recibir subsidios o prestaciones económicas en el momento de la solicitud de participación en el Plan.
- B. Estar inscrito en el Departamento de Empleo Municipal.
- C. Volumen de renta de la unidad familiar.
- D. Ser miembro de una familia numerosa, sin que otros miembros de la misma estuviesen empleados.
- E. Personas dependientes a su cargo según los criterios de la Ley de Dependencia.
- F. Personas con discapacidad.
- G. Mujeres.
- H. No podrán ser contratadas con cargo a este programa más de una persona por unidad familiar.

El acceso al Plan de Empleo Municipal se realizará a través de concurrencia competitiva de los solicitantes en dos convocatorias semestrales, garantizando el equilibrio de género. La selección se realizará previa valoración de las solicitudes presentadas durante el plazo previsto para ello y tras la realización de una entrevista personal con los solicitantes, en la que participarán los departamentos municipales.

De forma prioritaria se plantea la contratación para la ejecución de inversiones en la ciudad que conlleven un retorno social.

Para la contratación se utilizará aquella modalidad contractual que permita un mayor volumen de contratos y de trabajadores, siempre que no se impida o dificulte la realización del proyecto.

Aportación prevista en 2013, con cargo al suplemento de crédito procedente del superávit presupuestario, 2.950.000€, lo que podrá generar 390 empleos con contratos de tres meses.

2.2 FORMA-T

El Ayuntamiento en el marco del programa Forma-T concederá becas de formación para jóvenes empadronados en el municipio, desde hace al menos tres años, que hayan finalizado sus estudios en titulaciones universitarias o estén realizando el proyecto de fin de carrera ciclos formativos y masters. Se dotará con un importe de 600 brutos mensuales a cada becario.

Aportación prevista 150.000€, con cargo al suplemento de crédito procedente del superávit presupuestario, lo que generará que 84 jóvenes de nuestra ciudad puedan formarse en el Ayuntamiento durante periodos máximos de tres meses.

2.3 PLAN DE EMPLEO CONJUNTO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS VALENCIANAS.

Este plan conjunto indica que resulta imprescindible establecer mecanismos de colaboración tendentes a conseguir la racionalización y optimización de los recursos que las distintas administraciones públicas destinan en la lucha contra el desempleo.

El Plan de Empleo Conjunto, en el que participan la Generalitat, las diputaciones provinciales y los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana, se estructura en torno a dos líneas de actuación:

En primer lugar, el desarrollo de programas mixtos de empleo y formación que, promovidos por las corporaciones locales, tengan como finalidad incrementar la empleabilidad de sus participantes mediante la realización de programas formativos en alternancia con la realización de obras o servicios de interés general y social.

Y en segundo lugar, el establecimiento de un programa de incentivos destinados al fomento de la contratación de los desempleados por parte de las empresas en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Este plan tiene como objetivo promover la contratación de desempleados por parte de las empresas mediante la articulación de un programa de ayudas.

Los destinatarios finales de las ayudas serán las empresas o entidades que contraten a desempleados para la prestación de servicios en centros de trabajo radicados en la Comunitat Valenciana que podrán acceder a las subvenciones a través de las convocatorias que publiquen los ayuntamientos y demás entidades locales participantes en el Plan.

Todo ello se regulará según lo estipulado en la ORDEN 3/2013, de 22 de marzo, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, por la que se convoca un programa de subvenciones destinado al fomento del empleo en el ámbito local, enmarcado en el Plan de Empleo Conjunto de las Administraciones Públicas Valencianas. [2013/2989]

Aportación prevista 270.000 euros, entre las tres administraciones, procedentes de las modificaciones necesarias sobre el presupuesto vigente, lo que podrá generar que 240 desempleados y empresas de nuestro municipio puedan beneficiarse de este plan.

2.4 PLAN CONJUNTO DEL AYUNTAMIENTO

El Plan conjunto del Ayuntamiento, tiene por objeto, la regulación de la actividad de Fomento de Empleo y Actividad Empresarial mediante la concesión de ayudas por parte del Ayuntamiento para la contratación de personas desempleadas.

Al igual que el Plan Conjunto de las Administraciones Públicas Estas ayudas consisten en facilitar a facilitar a través de incentivos la contratación de desempleados.

Podrán solicitar las ayudas previstas las personas físicas o jurídicas que vayan a establecer o tengan establecidos centros de trabajo en nuestro término municipal y vayan a contratar desempleados del municipio.

Aportación prevista 600.000 euros provenientes del presupuesto vigente, lo que generará que 534 desempleados y empresas de nuestro municipio puedan beneficiarse de este plan.

2.5 PLAN REACTIVA

Con este plan contribuiremos al mantenimiento del sector productivo de nuestro municipio a través de ofertar obras por parte de esta administración, que consigan la consolidación de los puestos de trabajo ya existentes y la contratación de desempleados, todo ello, además, con el consiguiente retorno que supone para el resto de la población, ya que redundan directamente en la calidad de vida de los ciudadanos.

Dentro de esta acción se efectuarán obras intensivas en mano de obra, como son adecuaciones y mejoras de los espacios urbanos, equipamientos públicos de titularidad municipal y mantenimiento urbano, como servicios complementarios a los actuales y sin menoscabo de los empleos generados a través de los contratos y mantenimiento vigentes.

Aportación prevista 1.100.000€, con cargo al suplemento de crédito procedente del superávit presupuestario lo que generará 120 empleos con contratos de tres meses.

2.6 ACTIVA EMPLEO

Compromiso realizado por las empresas para la contratación de desempleados del municipio a partir de la firma del documento ACTIVA EMPLEO por el que se establecen los parámetros para dicha contratación.

2.7 PLAN CREA HOGAR

Con esta línea se pretende la ejecución sobre suelo de titularidad municipal una promoción de vivienda dirigida a familias de nuestra ciudad que hayan sido desahuciadas y que coyunturalmente se encuentran sin ingresos a cambio de un alquiler social.

Con el mismo objetivo de atender a aquellas familias de nuestra ciudad que no disponen de medios económicos suficientes para adquirir una o hacer frente a un alquiler por

medio de la rehabilitación del parque público y privado de vivienda, procederemos a su rehabilitación y puesta a disposición de 50 viviendas para su alquiler, que supondría tras una inversión de 400.000 euros la generación de 120 empleos con contratos de tres meses con cargo al suplemento de crédito procedente del superávit presupuestario.

2.8 AVANCE 2.0

Debemos potenciar nuestro municipio y dirigirlo hacia la capacitación y dominio de nuevas tecnologías y nichos tecnológicos aun sin explorar, tanto en la administración, como en el mundo empresarial como en el día a día de nuestros ciudadanos. Todo ello redundará directamente en la generación de empleo, el mantenimiento del mismo y la calidad de vida.

La capacitación de las ciudades en tecnología es directamente proporcional a las oportunidades que esta ciudad ofrece.

Para conseguir este objetivo:

-Invertiremos en TICs que mejoren, desarrollen y potencien nuestra imagen de marca tanto a nivel turístico como empresarial.

-Crearemos un foro físico para el desarrollo y mantenimiento del talento en nuevas tecnologías

-Continuaremos con los proyectos TIC de esta administración, avanzando en la mejora de los servicios a los ciudadanos y la productividad en los servicios municipales.

-Captaremos capital inversor en productos innovadores a través de las herramientas concebidas ya para ello.

-Nuestro municipio debe ser una SMART CITY que incluya sus 6 dimensiones: economía digital, movilidad digital, ecosistema digital, ciudadanía digital, vida digital y gobernanza digital.

- Apoyaremos el comercio electrónico en nuestro comercio de proximidad para potenciar que sus productos y servicios además de ofertarlos a nivel local puedan adquirirse desde cualquier lugar del mundo.

Aportación prevista 150.000€ para que las nuevas tecnologías y los nichos tecnológicos de empleo de nuestro municipio puedan beneficiarse de este plan, con cargo al suplemento de crédito procedente del superávit presupuestario.

SEGUIMIENTO

El seguimiento del presente plan se llevará a cabo por la Comisión Informativa de Economía y Finanzas, así como por la Mesa de Contratación, asistidas por los técnicos municipales pertinentes.

Se hará especial hincapié en los siguientes puntos:

- a) Pliegos de condiciones para la adjudicación de contratos.
- b) Procedimientos de selección de personal.
- c) Bases y criterios de subvención o financiación.
- d) Desarrollo de programas formativos.

3 PLAN DE BONIFICACIONES TRIBUTARIAS

Al objeto de incentivar la actividad productiva empresarial y comercial, así como el fomento del emprendedurismo y la contratación estable, este Plan de Empleo recoge también las ventajas fiscales en los tributos municipales que gestiona el Ayuntamiento y que vienen a incidir en el objeto principal de este plan así como otro tipo de medidas que vengán a paliar la difícil situación del momento actual.

Destinatarios

Empresas, comercios, autónomos y emprendedores, así como a particulares empadronados en el municipio de Sagunto.

3.1.- CUENTA PAGOFÁCIL

Para facilitar el pago a nuestros vecinos pondremos en marcha un sistema especial de pagos de recibos que permita realizar ingresos periódicos a cuenta de la deuda anual estimada correspondientes a los recibos de los padrones de los siguientes tributos: IBIU, IBIR, IVTM, IAE, tasa de basura, vados, ...; sin que el mismo suponga pago de intereses.

Las bonificaciones previstas en este capítulo comprenden los siguientes apartados:

IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Al amparo de lo que prevé la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de Cooperativas, disfrutan de una bonificación del 95% de la cuota las Cooperativas, sus Uniones, Federaciones y Confederaciones, así como las Sociedades Agrarias de Transformación.

Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 2 de esta ordenanza.

Bonificación por creación de empleo:

Una bonificación por creación de empleo desde el 10% hasta el 50% de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de sus plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél (los porcentajes de bonificación serán en función del incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido).

No obstante, si los trabajadores cuya contratación ha provocado el incremento pertenecieran a algún colectivo objeto de medidas de fomento de empleo, menores de 25 años, parados de larga duración, discapacitados y mujeres, se podrá acordar, a solicitud del interesado, elevar los porcentajes anteriores en 5 puntos sin superar el máximo de 50 %.

IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Diferimiento del pago de la autoliquidación, frente a la obligatoriedad anterior de ingresar este impuesto antes de solicitar la licencia de obras, hoy el impuesto se puede pagar en el plazo de 6 meses posteriores a la notificación de la concesión de la licencia.

Bonificación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras:

Además de la posibilidad de posponer el pago, en aquellas construcciones, instalaciones u obras declaradas de especial interés o utilidad municipal por acuerdo expreso del Ayuntamiento y anterior al inicio de las mismas se podrá obtener, previo a solicitud las siguientes bonificaciones:

Declaración de especial interés por fomento de empleo en los dos primeros años. Bonificación desde el 25% hasta el 60% de la cuota del impuesto para las construcciones, instalaciones u obras que se hagan para instalar actividades económicas generadoras de empleo.

Por obras para la supresión de barreras arquitectónicas, bonificación de un 90 % de la parte de la cuota correspondiente a dichas obras.

Construcciones, instalaciones u obras que incorporen sistemas para aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo (desde 10/08/2000). Se bonifica en un 70% la cuota correspondiente al importe de las obras destinadas a tal fin.

Por la ejecución de viviendas de VPO se bonifica en un 50% el importe de la cuota correspondiente a construcciones destinadas a VPO.

IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Conocedores del difícil momento que atravesamos y sensibilizados por la especial incidencia que la crisis ha tenido en el sector del transporte por carretera, se bonifica al sujeto

pasivo titular de un remolques y semirremolque con una reducción del coeficiente municipal aplicable sobre la cuota de forma que el impuesto es el mínimo legal.

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUSVALÍA)

Apostamos por la garantía del cambio generacional en nuestro tejido empresarial y comercial de pequeña y mediana empresa en nuestra ciudad para ello se pone en marcha la Bonificación del 75% de la cuota para la transmisión por causa de muerte de la empresa familiar a favor del cónyuge, descendientes o adoptados, o ascendientes o adoptantes siempre que éstos continúen con la actividad empresarial, al menos, durante 5 años.

De igual importancia para los destinatarios de este plan se hace necesario incidir en los beneficios que afectan a los particulares como método de paliar en la medida de lo posible el efecto de la crisis, posibilitando la aplicación de ventajas fiscales a los sujetos pasivos

IMPUESTOS DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

Aplicable a los propietarios de viviendas de protección pública gozarán de una bonificación del 50% de la cuota durante 5 años desde el siguiente al de la calificación definitiva para las viviendas que tengan dicha consideración y sea en ellas dónde tenga el domicilio habitual el solicitante.

A las Familias numerosas se les aplicará una bonificación desde el 25% hasta el 90% de la cuota del impuesto en función del tipo de familia numerosa y el valor catastral de la vivienda habitual.

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUSVALÍA)

Se podrán bonificar del 50% al 95% de la cuota, según el valor catastral, para la transmisión por causa de muerte a favor del cónyuge, descendientes o adoptados, o ascendientes o adoptantes de la propiedad o de un derecho real de goce limitador de la misma.

IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Diferimiento del pago de la autoliquidación, al igual que en el caso de las empresas, ahora el impuesto se puede pagar en el plazo de 6 meses posteriores a la notificación de la concesión de la licencia.

Bonificación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras:

Además de la posibilidad de posponer el pago, en aquellas construcciones, instalaciones u obras declaradas de especial interés o utilidad municipal por acuerdo expreso del Ayuntamiento y anterior al inicio de las mismas se podrá obtener, previa solicitud las siguientes bonificaciones por declaración de especial interés por:

Obras de rehabilitación y reforma de inmuebles por aluminosis: 95% de la cuota si es VPO. 50% de la cuota en los demás casos.

Obras de rehabilitación de inmuebles situados en “Ciutat Vella” y “Ciutat factoría”. 50% de la cuota.

Obras de ornamentación y rehabilitación de fachadas con presupuesto superior a 15.025,30 €. 50% de la cuota.

Construcciones, instalaciones u obras que incorporen sistemas para aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo (desde 10/08/2000). Se bonifica en un 70% la cuota correspondiente al importe de las obras destinadas a tal fin.

Barreras arquitectónicas: 90% de la cuota correspondiente al importe de las obras destinadas a tal fin.

TASA BASURA: bonificación 89% de la cuota para jubilados y pensionistas con ingresos inferiores al SMI.

Al efecto de potenciar la recuperación económica, y de acuerdo al actual marco legal establecido, se implementarán las modificaciones en las ordenanzas tributarias municipales que posibiliten la ampliación de los beneficios fiscales actualmente en vigor.

4- PLAN DE PROMOCIÓN DEL TERRITORIO Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL

El territorio, como escenario de localización de firmas y atracción de capital humano y económico, tiene la necesidad de adaptarse a los cambios del día a día de manera flexible y adecuada, para poner en valor las ventajas competitivas que ofrece con respecto a otras regiones y así permitir la llegada de empresas y flujos de capital.

Este Ayuntamiento pone en relieve los valores positivos que ofrece nuestro territorio en lo referente a infraestructuras, comunicación, empresariales, culturales y sociales. Es una obligación frenar la deslocalización de nuestra industria y potenciar las cualidades que hacen interesante la inversión en nuestro término con la finalidad de ser capaces de que las empresas opten por invertir y crear empleo.

Con este plan facilitamos a las empresas, y personas emprendedoras, que lleven a cabo sus ideas de negocio en nuestro territorio, habilitando espacios para ello, agilizando la gestión y tramitación de los permisos pertinentes y, de forma general, dotando del ambiente económico social y administrativo más oportuno para la llegada de empresas y capital externo que, a su vez, revaloricen el municipio.

La oferta de suelo industrial debe estar acompañada de medidas dirigidas a dos objetivos:

Uno, en acciones de promoción nacionales o autónomas que refuercen su alcance y proporcionen ventajas añadidas a las empresas ubicadas en nuestra ciudad y,

Dos encontrar nuevas fórmulas para ofertar el suelo de titularidad municipal a cambio de generar puestos de trabajo de forma estable.

Dentro de este plan se realizarán las siguientes acciones:

- Se buscarán nuevos yacimientos de empleo y/o sectores emergentes que puedan tener cabida en nuestro municipio y sean opciones generadoras de riqueza y empleo.
- A través del programa CapAvant 2012 se han agilizado los procedimientos en los servicios municipales a empresas y emprendedores en materia de localización de suelo y tramitación de licencias.
- Se facilitará información sobre las diferentes convocatorias públicas, descuentos y ayudas que apoyan a las empresas y emprendedores.
- Se potenciará el catálogo de Suelo Industrial a través de fomentar la localización, análisis, solicitud y tramitación de programas de actuación y ayudas públicas e iniciativas regionales, nacionales y transnacionales en los que el Ayuntamiento pueda ser beneficiario.
- Diseño, coordinación y evaluación de una campaña de promoción del territorio ligada a la captación de inversiones y el desarrollo de la marca-territorio como enclave estratégico industrial del eje Mediterráneo, espacio empresarial, territorio de oportunidades.
- Actividades estables de promoción empresarial que ayuden al fomento e implantación.
- Foro Empresarial: Conjunto de jornadas, sesiones formativas, charlas técnicas...) con agentes socioeconómicos del territorio que aborden temas concretos del emprendedurismo.
- Creación del directorio de empresas de Sagunto.

5-PROGRAMA DE NUEVOS EMPRENDEDORES / IMPULSO DE LA ACTIVIDAD EMPRENDEDORA

Las nuevas realidades económicas cada vez más impulsan a las personas a tomar conciencia del autoempleo como fórmula de estabilidad laboral y económica viable.

Frente a posicionamientos negativos, la crisis económica también es un momento de cambio de paradigma productivo y, por lo tanto, aparecen nuevas necesidades que deben ser satisfechas en la población.

Es por ello que el plan de empleo de Sagunto pretende alentar el espíritu emprendedor con medidas concretas de asesoramiento y guía en el proceso que supone iniciar una actividad empresarial.

Las actuaciones que se llevan a cabo en esta línea de actuación son:

- Asesoramiento a empresas y personas emprendedoras sobre las formas jurídicas, trámites legales y otras informaciones de orientación y apoyo a la creación de empresas en el territorio.
- Información sobre las diferentes convocatorias públicas, descuentos y ayudas que apoyan a las empresas y emprendedores.
- Colaboración con otras entidades para desarrollar instrumentos de ayuda económica dirigida a la creación de empresas.
- Promoción y creación de una Bolsa de Locales para la actividad empresarial.

Dentro de esta actuación se actuará en los siguientes campos:

- Inicialmente se incluirán los establecimientos comerciales del Mercado Municipal que están libres y que se promueve desde el departamento de Mercados.
- De igual modo, se trabajará para promover la negociación por la que, a través de instrumentos de colaboración público-privada bajo convenio con promotores, se active el alquiler de locales comerciales y naves industriales a precio reducido para emprendedores y jóvenes empresarios.

Actividades estables de promoción empresarial:

- Curso de creación de empresas: Acciones formativas donde se forme sobre los diferentes aspectos a tener en cuenta en el momento de crear un negocio.
- Cursos de gestión empresarial: Diferentes campos de actuación como el marketing, las técnicas de venta o el uso de las redes sociales en empresas son materia de estudio en estos cursos para personas emprendedoras.
- Taller de la experiencia: programa de información y asesoramiento a empresas donde empresarios ya retirados pongan en valor sus experiencias y casos de éxito empresarial para un mejor asesoramiento de nuevas personas emprendedoras.
- Foro Empresas punto de debate donde se ponen en valor experiencias y casos de éxito empresarial.
- Mes I+D+i, impulso a la I+D+i a través de la cooperación entre entidades.
- Coordinación para la prestación más eficiente de servicios con otros agentes intermedios de promoción empresarial (ASECAM, ASECOT, Cámara de Comercio, IMPIVA, etc...) con competencias en el apoyo a emprendedores

Aportación prevista 150.000 euros para que emprendedores y microempresas de nuestro municipio puedan beneficiarse de este plan, con cargo al suplemento de crédito procedente del superávit presupuestario.

6.- PLAN DE PROMOCIÓN DEL COMERCIO DE PROXIMIDAD

El sector comercial es un sector estratégico fundamental para la generación y el mantenimiento del empleo. Se trata de un sector en continuo cambio que debe buscar la competitividad mediante procesos de transformación y modernización.

La vitalidad y dinamización del comercio local dota a las ciudades, no sólo de crecimiento económico, además le confiere una vida social que es indispensable para la

cohesión y desarrollo de las mismas. En definitiva, da sentido a las ciudades, vertebra el territorio de su área de influencia y mejora su competitividad frente a otros espacios urbanos.

El objetivo de las actuaciones que aquí se acometen es el de acercar la actuación administrativa al comercio, facilitándoles un interlocutor especializado y convirtiéndose así en nexo de unión permanente entre los comerciantes, sus organizaciones representativas y la Administración.

Por todo ello, desde el departamento de Comercio y Mercados, dentro de la Red AFIC (Agencia para el Fomento de las Iniciativas Comerciales) fomentamos nuevas iniciativas comerciales y dinamizamos las existentes con una amplia gama de actuaciones que pretenden aunar demanda y oferta comercial.

El objetivo de este plan para el comercio local es:

A. Impulsar la actividad comercial, el mantenimiento y la creación de empleo, el autoempleo.

B. Consolidar el comercio local. Facilitar el relevo generacional, adaptando sus actividades y servicios a sus clientes.

C. Dinamización del comercio minorista. Apoyar la actividad comercial en comercios minoristas locales consolidados en el municipio.

D. Apoyo al emprendedor comercial. Ayuda en el inicio de la actividad y durante los primeros años de implantación del negocio.

E. Formación: La formación es una apuesta necesaria ante los retos presentes y futuros para el desarrollo de la actividad comercial. Una herramienta esencial en el actual escenario económico para las personas que quieran iniciar una la actividad comercial, pero también para los que permanecen en activo y afrontan nuevos retos.

Las ayudas económicas a desarrollar en el plan son las siguientes:

1.- Ayuda a nuevos emprendedores que se establezcan por cuenta propia. A través de asistencia técnica inicial y estudios de viabilidad.

2.- Ayudas a la contratación a través del Plan de Empleo Conjunto de las administraciones públicas valencianas y del Ayuntamiento.

3.- Ayudas a la reforma del comercio local. Para aquellas actuaciones que respondan a un plan de renovación o modernización. (Obras, construcciones, ampliaciones, dotación de equipamiento comercial, proyectos y estudios técnicos en establecimientos locales...)

4- Ayudas al relevo generacional en los pequeños comercios locales evitando el cierre de negocios por la edad de jubilación del titular o titulares.

Además de estas nuevas acciones se consolidarán herramientas de fomento que servirán para realizar una apuesta completa por el sector:

- Portal del Comerciante.
- Guía Inmobiliaria
- Fomento y apoyo asociacionismo comercial.
- Obtención de sellos de calidad: Sello del Mercado Excelente.
- Campaña de dinamización del comercio local “Tu compra viene con premio”.
- Iluminación navideña.
- Concurso de escaparatismo.
- Actuaciones de dinamización comercial en cascos históricos.
- Mercados temáticos de Navidad.
- Eventos: Gala del Comercio.
- Convocatoria de subvenciones para las asociaciones de comerciantes para la realización de actividades de promoción comercial y ferias comerciales.
- Campañas de dinamización de los mercados municipales (campañas de promoción de puestos de venta).

- Asesoramiento e información a emprendedores y empresarios del sector comercial y a las entidades que los agrupan sobre ayudas, subvenciones, normativa aplicable, formulas de gestión y cualquier otro aspecto que pueda mejorar la gestión de sus establecimientos y la vitalidad del comercio local.

- Potenciación de los centros comerciales de área urbana del municipio.
- Colaboración en los proyectos comunes planteados por la Conselleria de Comercio:

- Mejora en la gestión de la venta no sedentaria.

Aportación prevista 300.000 € para que el comercio de proximidad de nuestro municipio puedan beneficiarse de este plan, con cargo al suplemento de crédito procedente del superávit presupuestario.

11 PROPOSICIÓN PSOE SOBRE LA DEFENSA DEL DERECHO A LA LIBRE DECISIÓN DE LAS MUJERES. EXPTE. 40/13-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Hernández.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal PSOE sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El Gobierno ha anunciado una nueva regulación de la interrupción voluntaria del embarazo (IVE) que será una de las leyes de aborto más restrictivas del mundo occidental y, así, España será el primer país que cuando legisla sobre el aborto retrocede. Esto supone un retorno al pasado, incluso más allá de la primera ley del año 1985, y significa que las mujeres españolas tengan dos opciones, abortar fuera de España si tienen recursos para ello, o bien abortar en España en condiciones de clandestinidad con el consiguiente riesgo para la salud y su vida.

Las leyes restrictivas de aborto no reducen el número de abortos, sólo incrementan el número de mujeres muertas, o que pierden su salud, porque abortan en la clandestinidad y en condiciones insalubres. Si esta anunciadísima reforma sale adelante es seguro que se estarán quitando dos derechos a las mujeres: el de la libre decisión y el de la salud.

La actual legislación, la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de Salud Sexual y Reproductiva y de la Interrupción Voluntaria del Embarazo reconoce a las mujeres el derecho a una maternidad libremente decidida. Lo que implica, entre otras cosas, que las mujeres deciden sobre su embarazo y que esta decisión consciente y responsable sea respetada.

Además, esta Ley garantiza el derecho a la educación ya la salud sexual. Porque sólo con una educación sexual adecuada y con la mejora en el acceso a los métodos anticonceptivos, podremos prevenir de manera más efectiva, especialmente en personas jóvenes, las infecciones de transmisión sexual y los embarazos no deseados y, por tanto, el número de interrupciones voluntarias del embarazo (IVE).

Asimismo, la actual ley de salud sexual y reproductiva e IVE garantiza la igualdad en el acceso, en todas las comunidades autónomas, a las prestaciones en materia de salud sexual y reproductiva, así como el acceso a métodos anticonceptivos y de interrupción voluntaria del embarazo. La actual ley de salud sexual y reproductiva e IVE garantiza que las mujeres sean informadas de todas las prestaciones, ayudas y derechos que les corresponden si desean

continuar con el embarazo, así como de las consecuencias médicas, psicológicas y sociales derivadas de la prosecución del embarazo o de la interrupción del mismo, y de la posibilidad de recibir asesoramiento antes y después de la intervención. Y establece, además, un plazo de reflexión de tres días desde la recepción de toda la información, antes de que pueda practicar cualquier interrupción voluntaria del embarazo, a petición de la mujer y dentro de las catorce primeras semanas.

La mejor manera de reducir el número de abortos no es negar el acceso a procedimientos legales y seguros a las mujeres, sino darles el poder de controlar su fecundidad y de prevenir los embarazos no deseados.

Por todo ello, el Grupo Socialista presenta para su consideración y aprobación por el Pleno los siguientes acuerdos:

1. El Pleno de este Ayuntamiento reconoce el derecho a una maternidad libremente decidida, lo que implica, entre otras cosas, que las mujeres decidan sobre su embarazo y que esta decisión consciente y responsable sea respetada.

2. El Pleno de este Ayuntamiento recuerda al Gobierno de España la aconfesionalidad proclamada en la Constitución y, en este sentido, rechaza cualquier injerencia en el derecho a una maternidad libremente decidida al dictado de ninguna moral religiosa.

3. El Pleno de este Ayuntamiento se muestra contrario a la reforma anunciada de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo anunciada por el ministro Gallardón y rechaza la regresión que esto supondría.

Durante el debate y votación se ausentan momentáneamente los señores González y Aguilar, considerándose su abstención en la votación en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del ROM

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Hernández.- Votos a favor: 13, Señores/as. Chover, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea y Almiñana; Votos en contra: 9, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Abstenciones: 2, Señores. González, Aguilar.

Por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 13 votos a favor de PSOE, BLOC, SP y EU, 9 votos en contra de PP y 2 abstenciones de los señores González y Aguilar, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

12 PROPOSICIÓN PSOE CONTRA LA PRIVATIZACIÓN DEL REGISTRO CIVIL. EXPTE. 41/13-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Hernández.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal PSOE sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El Ministerio de Justicia está estudiando la modificación de la Ley del Registro Civil, y ha hecho público un borrador de Proyecto de Ley que pretende, entre otros cambios, los siguientes:

1.- Tendrán la consideración de Encargados de las Oficinas del Registro Civil los Registradores de la Propiedad y Mercantiles, quienes realizarán en sus oficinas todos los trámites propios de este servicio que actualmente se viene prestando gratuitamente desde la administración pública.

2.- Los registros tendrán un ámbito de actuación provincial. Nada se dice de las poblaciones más pequeñas, en las que actualmente existen juzgados de paz, que dejarán de realizar los actos propios del registro civil. Esto supondrá un verdadero inconveniente para los ciudadanos residentes en poblaciones pequeñas y alejadas de las capitales de provincia (o grandes poblaciones que cuenten con registrador de la propiedad), que deberán desplazarse decenas de kilómetros para realizar trámites esenciales como la inscripción de un nacimiento o la solicitud de una partida de defunción.

3.- Se amplían los hechos y actos inscribibles. Junto a los actos de inscripción y certificación que actualmente se realizan en los registros civiles (nacimiento, defunción, fe de vida, matrimonios, etc) se incorporan los siguientes:

- La representación voluntaria de las personas físicas, incluidos los apoderamientos preventivos, su modificación y revocación.

- El domicilio y la dirección a efectos de las notificaciones que legal y Reglamentariamente se determinen.

- Los seguros de vida y accidentes, planes de pensiones, seguros de Deceso y demás que la Ley determine.

- Los testamentos otorgados y demás actos de última voluntad que Legal o reglamentariamente se determinen.

4.- Además, los matrimonios en forma civil se celebrarán ante notario, quienes realizarán todas las gestiones necesarias para su autorización.

5.- Los Registradores de la Propiedad y Mercantiles, y los notarios, sufragarán íntegramente los costes derivados de la prestación del servicio público del Registro Civil, incluyendo sus honorarios, mediante la aplicación de los correspondientes aranceles. En consecuencia todos los ciudadanos tendrán que pagar un arancel al Registrador de la Propiedad o Notario, por las partidas de nacimiento, defunción, matrimonio y todo tipo de actos que actualmente son gratuitos y que afectan a la esfera más íntima de derechos y voluntades de los ciudadanos. Si tenemos en cuenta que todos los ciudadanos hacemos uso de este Servicio varias veces a lo largo de nuestra vida, esto va a suponer un incremento innecesario e injustificado para nuestros ya maltrechos bolsillos.

En este BORRADOR, lógicamente, no se establecen las cuantías de los ARANCELES A COBRAR, pero de todos es sabido que no se caracterizan precisamente por ser económicos. Lo que ha sido un servicio público para todos los ciudadanos va a acabar siendo un negocio para unos pocos.

6.- Cabe recordar que el Registro Civil ha sido un servicio público y gratuito para todos los ciudadanos desde 1870, y que fue modernizado en 2011 con la digitalización de todos los libros del registro desde el año 1950, lo que supuso una inversión de 129 millones de euros, mejorando la calidad de este servicio que, en la actualidad, es uno de los mejor valorados dentro de la Administración de Justicia. Ahora, tras esta inversión pública, se pretende transferir el Registro Civil a los registradores de la Propiedad, y el mantenimiento del coste del servicio directamente en el bolsillo del ciudadano.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista presenta para su consideración y aprobación por el Pleno los siguientes ACUERDOS

1 Manifestar el rechazo ante la pretensión del Gobierno de privatizar el Registro Civil y de transferir su gestión a los Registradores de la Propiedad y Notarios.

2 Expresar nuestra oposición a que el ciudadano tenga que pagar por un servicio que, desde hace 150 años, se viene realizando de forma cercana, pública y gratuita.

3 Decidir la remisión de un comunicado al Sr. Ministro de Justicia, instándole a que de marcha atrás en sus pretensiones de privatizar los Registros Civiles y solicitando que continúen siendo un servicio público y de calidad.

4 Instar a la Generalitat Valenciana a que dote al Juzgado de Sagunt de los recursos económicos y personales necesarios, a efectos de que el servicio del registro civil se preste en condiciones adecuadas para que los ciudadanos, en consideración al significativo número de usuarios existente, sean debidamente atendidos sin verse obligados a realizar colas, de madrugada, para la obtención de un número que permita realizar estas gestiones.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Hernández.- Votos a favor: 15, Señores/as. Chover, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; Votos en contra: 9; Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans y Martí.

Por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor de PSOE, BLOC, SP y EU, y 9 votos en contra de PP, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

13 PROPOSICIÓN PSOE CONTRA LA REDUCCIÓN O ELIMINACIÓN DE LAS LÍNEAS DE TREN VALENCIA-TERUEL Y VALENCIA-CUENCA. EXPTE. 50/13-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Hernández.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal PSOE sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La aprobación por el Consejo de Ministros, el pasado 28 de diciembre, del denominado “Plan de racionalización del Transporte Ferroviario”, va a suponer un recorte importante en el transporte ferroviario que afectará gravemente a la movilidad de miles de ciudadanos y a la cohesión y vertebración de nuestro territorio.

El Ministerio de Fomento, sobre la base del Real Decreto Ley 22/2012, de 20 de julio, por el que se adoptan medidas en materia de infraestructuras y servicios ferroviarios, ha diseñado, con este plan, un importante recorte de los servicios de media distancia que se implantará en varias fases y definirá los servicios que se regirán por obligaciones de servicio público, atendiendo al criterio general de declarar como obligación de servicio público todas las relaciones con un aprovechamiento superior al 15%, lo que dejará sin servicio de transporte por ferrocarril a decenas de localidades españolas.

La supresión de servicios ferroviarios de viajeros y el cierre de estaciones, que afectará principalmente al medio rural, impedirá atender al objetivo de consolidación del ferrocarril,

tanto regional como de media distancia, como elemento esencial para garantizar unos servicios de transporte a unos ciudadanos que muchas veces no tiene otras alternativas.

A pesar de las graves consecuencias que tendrá la aplicación del citado plan para la movilidad de miles de ciudadanos, este se está llevando a cabo sin el imprescindible consenso con comunidades autónomas, ayuntamientos y organizaciones sociales, suscitando un importante rechazo que se manifiesta a través de múltiples iniciativas políticas y ciudadanas a lo largo de todo nuestro territorio.

En concreto, el informe señala como altamente deficitarias las líneas Valencia-Teruel y Valencia-Cuenca, líneas con parada en numerosos pueblos de las provincias de Castellón y Valencia.

La reducción o eliminación de este servicio en estos municipios valencianos, afecta gravemente a la economía, la comunicación y el transporte de estos municipios, cuya ruralidad necesita de un especial apoyo por parte del gobierno de España y la Generalitat, y que bien al contrario, últimamente están siendo especialmente atacados con las iniciativas que el gobierno popular está llevando a cabo.

Desde el PSPV-PSOE, nos oponemos rotundamente a que el PP dé un nuevo hachazo a nuestros municipios y por ello nos hemos opuesto ya en las Cortes Valencianas a través de la presentación de una Proposición no de ley, y mediante la presentación de mociones en Plenos de los municipios afectados, con los siguientes ACUERDOS

1. Instamos al Consell de la Generalitat para que se dirija al Ministerio de Fomento:

a) Oponiéndose a la supresión o reducción de los servicios ferroviarios Valencia-Teruel y Valencia-Cuenca, por las afecciones que esta actuación tendrá sobre la función social que dichas líneas tienen para los numerosos municipios de las provincias de Valencia y Castellón donde realizan parada, pueblos que, además se ubican en comarcas que necesitan de ayuda para su desarrollo económico.

b) Exigir la mejora de las dos líneas, especialmente en los tramos Sagunto-Teruel y Valencia-Utiel, con un trazado a día de hoy, todavía decimonónico, con el fin de mejorar la calidad del servicio y el aumento de la demanda.

2. El Consell de la Generalitat informará a este municipio de las acciones que lleve a cabo en este sentido, en el plazo máximo de dos meses.”

Durante el debate, el Concejal-Delegado de Trafico, Sr. Martí, presenta una enmienda de modificación de los apartado a) y b) del primer punto de la parte dispositiva, cuyo tenor literal es el siguiente: “

a) En caso de que exista una reducción de los servicios ferroviarios Valencia- Teruel y Valencia- Cuenca, que se muestra la oposición a los mismos , por las afecciones que esta actuación tendrá sobre la función social que dichas líneas tienen para los numerosos municipios de las provincias de Valencia y Castellón donde realizan parada.

b) Continuar con la modernización de la línea especialmente del tramo Sagunto- Teruel, con el fin de reducir los tiempos de trayectos entre ambos municipios y mejorar la demanda y calidad del servicio.”

Sometida la enmienda a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Hernandez.- Votos a favor: 9, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans y Martí, Votos en contra. 15: Señores/as. Chover, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana.

Por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 9 votos a favor de PP y 15 votos en contra de PSOE, BLOC, SP y EU, ACUERDA:

No aprobar la enmienda presentada por el PP.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Hernández.- Votos a favor: 15, Señores/as. Chover, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; Abstenciones: 9, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí.

Por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor de PSOE, BLOC, SP, EU, y 9 abstenciones de PP, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

14 PROPOSICIÓN BLOC POR LA DEFENSA, ACLARACIÓN Y MEJORA DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES. EXPTE. 43/13-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Hernández.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal BLOC sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aprobación por el Consejo de Ministros del anteproyecto, y su posterior tramitación y aprobación como Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, de no modificarse la redacción actual, supondrá el desmantelamiento efectivo del cuarto pilar sobre el que se sustenta el dañado Estado del Bienestar Social de nuestro Estado. En particular, nos referimos al artículo 7, que modifica el artículo 26 de la vigente Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local sobre competencias de los ayuntamientos, y específicamente de los Servicios Sociales. La nueva Ley genera incertidumbre y preocupación social, cuando señala que la única competencia propia de los ayuntamientos en este ámbito será, "la evaluación e información de situaciones de necesidad y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social".

LOS AYUNTAMIENTOS SERÁN SOLO EVALUADORES Y DISTRIBUIDORES DEL RIESGO Y LA EXCLUSIÓN SOCIAL

De acuerdo con lo redactado, conviene señalar, que no se menciona el Sistema de Servicios Sociales como una competencia propia de las corporaciones locales; ignorando la nueva Ley, como se ha configurado este sistema en los últimos treinta años en España, plenamente asentado y que ha adquirido identidad suficiente para ser reconocido como un instrumento fundamental de nuestro Estado del Bienestar.

En la actualidad, los Servicios Sociales Municipales son una parte fundamental del Estado social y de derechos definido por nuestra Carta Magna, juntamente con el sistema de pensiones, sanidad y educación. La Constitución les enmarcó como una competencia autonómica, por lo tanto no hay un marco estatal que los defina, a diferencia de los otros

sistemas, descentralizados de una forma o de otra, pero siempre con una legislación básica estatal, es decir, es el único sistema donde no hay una cartera de servicios mínimos definida que establezca la extensión e intensidad de la protección, sin embargo, han adquirido su máxima visibilidad e implantación mediante las corporaciones locales.

En esta última década, los Servicios Sociales se han organizado atendiendo a su nivel de especialización; distinguiendo la Atención Primaria, de competencia local, y la Atención Especializada, de competencia autonómica. Los primeros constituyen la estructura básica del sistema público de SS.SS., siendo su finalidad lograr unas mejores condiciones de vida de la población mediante una atención integral y polivalente. Los segundos se deben entender como aquellos que requieren el desarrollo de una atención específica (nivel secundario) a usuarios/se con circunstancias especiales.

Los Servicios Sociales Comunitarios o Generales, de competencia municipal, son la estructura de gestión pública más próxima que tiene la ciudadanía por garantizar el acceso a sus derechos sociales, son la parte más representativa del conjunto de políticas sociales en el ámbito local. Conocida es la trayectoria de la administración local en el desarrollo de servicios y programas que garantizan la cobertura de las necesidades sociales más prioritarias de su ciudadanía. En los últimos treinta años se ha generalizado una estructura capaz de organizar con gran solvencia técnica y recursos presupuestarios modestos la atención social de la ciudadanía, con gran proyección social y reconocimiento.

DENUNCIAMOS LA CREACIÓN DE UN ESTADO ASISTENCIAL DE BENEFICIENCIA

A partir de la propuesta de reforma de la Ley de Bases, se disparan todas las alarmas. Denunciamos el intento de dibujar un Estado Asistencial basado en la Beneficencia y no de derechos sociales, un Estado en el que los derechos sociales de ciudadanía quedan desdibujados, por la imposición de políticas públicas alejadas del ciudadano/na. La participación ciudadana en la creación, gestión y evaluación de los servicios sociales desaparece. La fortaleza en la proximidad de los servicios y la mejora de la gobernanza se elimina, y deja las personas y familias en manos de unas administraciones (diputaciones y comunidades autónomas) que no conocen ni su realidad ni sus necesidades, en las que no participan directamente, y a las que, como en el caso de las Diputaciones, no han votado.

LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS PODRÁN NO DELEGAR LOS SERVICIOS SOCIALES. AUMENTA Y SE INSTITUCIONALIZA LA DESIGUALDAD ENTRE LOS CIUDADANOS

En la propuesta de nueva Ley se observa que en el único punto del articulado donde se hace referencia a los Servicios Sociales de manera clara y directa, es en la nueva redacción del artículo 27.2, donde se estipula que: *"la Administración del Estado y las de las comunidades autónomas pueden delegar, ..., en los municipios de más de 20.000 habitantes, entre otros, las siguientes competencias: apartado- c. Prestación de los servicios sociales ..."*. Las políticas sociales de Atención Primaria no pueden depender de la voluntad de delegar o gestionar que tengan, en cada momento, cada una de las comunidades autónomas y / o diputaciones que configuran el Estado. Esta medida supone, además, una recentralización de la atención social a la ciudadanía, la pérdida de capacidad de proyección social futura de los municipios, dejando la cohesión social que tanto depende del territorio en manos de actores ajenos.

No estamos ante una cuestión meramente terminológica. El cambio en la definición de la prestación supone un cambio en el modelo de gestión; transitar de la "prestación de servicios sociales y promoción y reinserción social" (ley 7/85 de bases de régimen local, art. 25.2), a la "evaluación e información, de situaciones de necesidad social, y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social" (nueva redacción) implica dejar por el camino un modelo eficiente que garantiza los derechos sociales de los ciudadanos.

Nada positivo parece sugerir este cambio. Ante estos hechos, defendemos un modelo que ha constatado su utilidad, eficacia y pertinencia en los últimos 30 años.

PROPONEMOS

De acuerdo con las propuestas formuladas por los actores y agentes sociales significativos, ante la nueva Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, los representantes del grupo municipal COMPROMIS, proponemos a la sociedad y a los poderes públicos en particular, lo que consideramos debería ser el mínimo irrenunciable en la expresión de los Servicios Sociales Municipales. Corresponde a los ayuntamientos, por si solos o agrupados, el nivel de atención primaria, que debería integrar la siguiente cartera de prestaciones:

- Información, orientación, asesoramiento y diagnóstico de situaciones de necesidad.
- Ayuda a domicilio y apoyo a la unidad de convivencia.
- Ayudas económicas de emergencia social.
- Intervención y mediación familiar.
- Prevención, intervención e inserción, dirigida a personas, familias, grupos y colectivos en riesgo o situación de exclusión social.
- Acompañamiento en los itinerarios de inclusión social.
- Adopción de medidas de protección de menores en situación de riesgo.
- Atención primaria a mujeres víctimas de violencia de género.
 - Atención primaria a la tercera edad y discapacitadas. Gestión de la Atención a la Dependencia.
- Alojamiento de urgencia.
- Servicios de promoción y dinamización comunitaria, y voluntariado social.

NO CONSIENTAS QUE SE DESPERDICIEN LOS ÉXITOS LOGRADOS

Los municipios han demostrado con creces, en los últimos treinta años, su responsabilidad institucional y su capacidad de gestión en términos de pertenencia, eficacia y eficiencia, al mismo tiempo que, por su proximidad a los / las ciudadanos / se, y su especial sensibilidad en la atención a los colectivos sociales más vulnerables, han demostrado su contribución en la garantía de los derechos sociales en nuestro Estado.

Es justo reconocer que contamos con la experiencia suficiente y con un personal técnico formado, competente y eficaz, por mantener el sistema municipal de Servicios Sociales. No tiene sentido, ni desde el punto de vista de la rentabilidad económica ni de la cohesión social, el desmantelamiento del actual sistema de servicios sociales de atención primaria y comunitaria. No es el momento de malgastar los éxitos logrados.

Por todo eso, el GRUPO MUNICIPAL de COMPROMISO presenta la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO

1. Adherirse al Manifiesto de defensa del Sistema Público de Servicios Sociales de Atención Primaria, elaborado por los profesionales del ámbito local, que sirve de modelo y se sustancia en la presente "Propuesta de Resolución"; formalizar esta adhesión mediante la plataforma de profesionales:

serviciosocialesmunicipales.blogspot.com.es

2. Reafirmar la autonomía local y la trascendencia del papel de los ayuntamientos en defensa de la protección social, la igualdad de oportunidades, la democracia y la calidad de vida; políticas públicas que han permitido vertebrar el territorio y prestar servicios esenciales y básicos, descentralizados y de proximidad para la ciudadanía.

3. Solicitar la modificación o la retirada por parte del gobierno del Anteproyecto de Ley para la Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

4. Incorporar a la nueva ley, o modificar la vigente Ley de Bases 7/85, con el fin de definir y aclarar, como competencia directa municipal, la Atención Primaria de Servicios

Sociales y su responsabilidad directa en la gestión de las prestaciones básicas recogidas en la presente moción.

5. Manifiestar y transmitir al resto de ayuntamientos del Estado, nuestro reconocimiento y apoyo por la tarea de defensa de los derechos sociales de la ciudadanía, por mantener las políticas de desarrollo socioeconómico sostenible al territorio, y por mejorar la cohesión social.

6. Impulsar un proceso de negociación entre todos los grupos parlamentarios y con la FEMP, que permita abordar la reforma de las leyes que regulan el mundo local, garantizando la autonomía local y los derechos sociales de los ciudadanos.

7. Trasladar este acuerdo al Gobierno de España, al Gobierno de la Generalidad, y a los grupos políticos del Congreso y de los Cortes Valencianos, y a la Junta de Gobierno de la FEMP.”

Durante el debate se presenta una enmienda de modificación por parte del Grupo Popular, cuyo tenor literal es el siguiente:

“1. Reafirmar la autonomía local y la transcendencia del papel de los ayuntamientos en la igualdad de oportunidades, la democracia y la cohesión social. Elementos que han permitido vertebrar el territorio y prestar servicios esenciales y básicos descentralizados y de proximidad para la ciudadanía.

2. Transmitir a los Ayuntamientos y a sus habitantes especialmente de los municipios más pequeños de nuestro soporte y reconocimiento por la labor que realizan para mantener vivo el territorio para toda la sociedad.

3. Solicitar la modificación del borrador de la reforma local en el sentido expuesto en el presente documento, canalizarlo en el proceso de negociación que se ha llevado a término en la Federación Española de Municipios y Provincias y que permitirá abordar la reforma de las leyes que regulan el mundo local garantizando la autonomía local y los derechos sociales de los ciudadanos.”

Sometida la enmienda a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 1, Sra. Hernández .- Votos a favor: 9, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Votos en contra: 15: Señores/as. Chover, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana.

Por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 9 votos a favor de PP y 15 votos en contra de PSOE, BLOC, SP y EU, ACUERDA:

No aprobar la enmienda arriba transcrita

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1. Sra. Hernández- Votos a favor: 15, Señores/as. Chover, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; Votos en contra: 9, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans y Martí.

Por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor del PSOE, BLOC, SP y EU y 9 en contra, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos

15 PROPOSICIÓN BLOC EN DEFENSA DE LA AGRICULTURA. EXPTE. 45/13-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Hernández.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal BLOC sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El sector citrícola valenciano tiene en estos momentos una enorme preocupación por la sostenibilidad del sistema actual de Seguros Agrarios Combinados, porque tiene una gran implantación a la zonas citrícolas valencianas para el cultivo de naranjas, mandarinas y limones.

El año 2012 se aseguraron 2.076.468 toneladas, lo que supone el 60% de la producción total y con 95.612 hectáreas aseguradas, los citricultores valencianos tuvieron cobertura ante los riesgos climáticos en el 63% de la superficie total de cítricos. Además, con eso, tuvieron asegurada la producción por un valor de 529.336.972 euros. Estas cifras muestran la importancia que tiene este mecanismo de garantía de la renta de los labradores valencianos.

La Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 2012 por el cual se aprueba el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2013, así como la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de 27 de marzo por el que se aprueba una modificación del Plan, ponen de manifiesto un importante recorte de las subvenciones por parte de ENESA que están ya haciendo temblar la contratación por parte del sector agrario de los seguros adscritos a garantizar la protección de su renta ante fenómenos climáticos no controlables por su parte, ya que se incrementa de manera sustancial el coste del seguro, que pasa de ser un precio asumible como gasto de la explotación, a ser un precio desorbitado e inalcanzable.

El encarecimiento del seguro, si se continúa con esta línea, hará desequilibrar la contratación hacia a explotaciones con más riesgo, subiendo la siniestralidad de las diferentes líneas, el que comportaría a subir aún más las tasas y hacer insostenible el sistema actual.

A la disminución radical de la subvención hay que añadir la franquicia de 60 € que se ha impuesto a todos los asegurados sin ningún tipo de discriminación para los profesionales, las organizaciones de productores y explotaciones prioritarias. Esta franquicia, además, tiene una elevada incidencia en nuestra citricultura por la dimensión de las explotaciones citrícolas que ayudará, aún más, a detraer la contratación a causa de la base territorial de las explotaciones agrarias valencianas. La Consejería de Presidencia y de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, en consonancia, aplica la parte que le recae de 36 € y que se suma a la de ENESA.

Hay que destacar que la contratación de los Módulos 1 y 2 supone únicamente el 2% (0,1% y 1,9%, respectivamente), mientras que la de los Módulos 3 y P son el 98% de la contratación (46,5% y 51,3% respectivamente), poniendo de manifiesto la preferencia del citricultor valenciano por los seguros que cubren los daños por parcela en detrimento de los que lo hacen por explotación.

Y es precisamente en los Módulos que contratan los citricultores donde más grande es la reducción de las subvenciones de ENESA, concretamente del 40% para las pólizas

contratadas bajo el Módulo 3 y del 52,38% para las que se contratan con las condiciones establecidas para el Módulo P.

En consecuencia y atendiendo a lo expuesto el Plenario del Ayuntamiento presenta los siguientes **ACUERDOS**

1. Instar a ENESA (Al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente) a que valore las repercusiones negativas que sobre la contratación de seguros de cítricos tendrá el recorte tan acusado de subvenciones.

2. Instar a que ENESA vuelva a recuperar, al menos, el nivel de apoyo público de 2012 al sistema de seguros agrarios combinados.

3. Instar a la Conselleria de Presidencia y de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua a que mantenga el valor absoluto de las subvenciones que tenía asignadas a los seguros agrarios finos el año pasado.

4. Instar a la Conselleria de Presidencia y de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua a que recupere las subvenciones adicionales a la contratación de cultivos amparados por una Denominación de Origen Protegida, Indicación Geográfica Protegida o Comité de Agricultura Ecológica.

5. Instar a la Conselleria de Presidencia y de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua a no aplicar la parte que le recae de franquicia en la contratación.

6. Comunicar del resultado de la votación de la moción a la Consellería de Presidencia y de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Entidad Nacional de Seguros Agrarios (ENESA) y a LA UNIÓN de Labradores y Ganaderos.

Durante el debate se presenta una enmienda de adición por parte del Grupo Popular que es aceptada por el ponente de la misma, cuyo tenor literal es el siguiente: “

1. Instar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la defensa de los intereses de la agricultura valenciana en la actual reforma de la política agraria común de la Unión Europea.
2. Exigir que el acuerdo firmado con Marruecos sobre cítricos cumpla con los cupos y calibres en sus exportaciones a Europa así como exigir un control citosanitario en la producción de cítricos en ese país tal y como se exige en España.
3. Demandar un sistema que permita a los agricultores valencianos seguir recibiendo como mínimo las subvenciones similares a las que están recibiendo actualmente”,

quedando la proposición redactada de la siguiente manera:

“El sector cítrico valenciano tiene en estos momentos una enorme preocupación por la sostenibilidad del sistema actual de Seguros Agrarios Combinados, porque tiene una gran implantación a la zonas cítricas valencianas para el cultivo de naranjas, mandarinas y limones.

El año 2012 se aseguraron 2.076.468 toneladas, lo que supone el 60% de la producción total y con 95.612 hectáreas aseguradas, los citricultores valencianos tuvieron cobertura ante los riesgos climáticos en el 63% de la superficie total de cítricos. Además, con eso, tuvieron asegurada la producción por un valor de 529.336.972 euros. Estas cifras muestran la importancia que tiene este mecanismo de garantía de la renta de los labradores valencianos.

La Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 2012 por el cual se aprueba el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2013, así como la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de 27 de marzo por el que se aprueba una modificación del Plan, ponen de manifiesto un importante recorte de las subvenciones por parte de ENESA que están ya haciendo temblar la contratación por parte del sector agrario de los seguros adscritos a garantizar la protección de su renta ante

fenómenos climáticos no controlables por su parte, ya que se incrementa de manera sustancial el coste del seguro, que pasa de ser un precio asumible como gasto de la explotación, a ser un precio desorbitado e inalcanzable.

El encarecimiento del seguro, si se continúa con esta línea, hará desequilibrar la contratación hacia a explotaciones con más riesgo, subiendo la siniestralidad de las diferentes líneas, el que comportaría a subir aún más las tasas y hacer insostenible el sistema actual.

A la disminución radical de la subvención hay que añadir la franquicia de 60 € que se ha impuesto a todos los asegurados sin ningún tipo de discriminación para los profesionales, las organizaciones de productores y explotaciones prioritarias. Esta franquicia, además, tiene una elevada incidencia en nuestra citricultura por la dimensión de las explotaciones cítricas que ayudará, aún más, a detraer la contratación a causa de la base territorial de las explotaciones agrarias valencianas. La Consejería de Presidencia y de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, en consonancia, aplica la parte que le recae de 36 € y que se suma a la de ENESA.

Hay que destacar que la contratación de los Módulos 1 y 2 supone únicamente el 2% (0,1% y 1,9%, respectivamente), mientras que la de los Módulos 3 y P son el 98% de la contratación (46,5% y 51,3% respectivamente), poniendo de manifiesto la preferencia del citricultor valenciano por los seguros que cubren los daños por parcela en detrimento de los que lo hacen por explotación.

Y es precisamente en los Módulos que contratan los citricultores donde más grande es la reducción de las subvenciones de ENESA, concretamente del 40% para las pólizas contratadas bajo el Módulo 3 y del 52,38% para las que se contratan con las condiciones establecidas para el Módulo P.

En consecuencia y atendiendo a lo expuesto se somete a votación la adopción de los siguientes **ACUERDOS**

Instar a ENESA (Al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente) a que valore las repercusiones negativas que sobre la contratación de seguros de cítricos tendrá el recorte tan acusado de subvenciones.

1. Instar a que ENESA vuelva a recuperar, al menos, el nivel de apoyo público de 2012 al sistema de seguros agrarios combinados.

2. Instar a la Conselleria de Presidencia y de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua a que mantenga el valor absoluto de las subvenciones que tenía asignadas a los seguros agrarios finos el año pasado.

3. Instar a la Conselleria de Presidencia y de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua a que recupere las subvenciones adicionales a la contratación de cultivos amparados por una Denominación de Origen Protegida, Indicación Geográfica Protegida o Comité de Agricultura Ecológica.

4. Instar a la Conselleria de Presidencia y de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua a no aplicar la parte que le recae de franquicia en la contratación.

5. Instar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la defensa de los intereses de la agricultura valenciana en la actual reforma de la política agraria común de la Unión Europea.

6. Exigir que el acuerdo firmado con Marruecos sobre cítricos cumpla con los cupos y calibres en sus exportaciones a Europa así como exigir un control citosanitario en la producción de cítricos en ese país tal y como se exige en España.

7. Demandar un sistema que permita a los agricultores valencianos seguir recibiendo como mínimo las subvenciones similares a las que están recibiendo actualmente

8. Comunicar del resultado de la votación de la moción a la Consellería de Presidencia y de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Entidad Nacional de Seguros Agrarios (ENESA) y a LA UNIÓN de Labradores y Ganaderos.”

De la votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Hernández.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana;

Por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que contiene las modificación introducidas en la propuesta de acuerdo.

16 PROPOSICIÓN BLOC REAPERTURA CASO ACCIDENTE DEL METRO DE VALENCIA. EXPTE. 51/13-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Hernández.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Durante el debate de la proposición se ausenta momentáneamente el Señor Alcalde, siendo sustituido el mismo por el Primer Teniente de Alcalde, Sr. Muniesa, incorporándose el mismo antes de su votación.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal BLOC sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El 3 de julio de 2006, se produjo a la ciudad de Valencia el peor accidente de Metro nunca nunca producido en el Estado Español. El descarrilamiento de una de las unidades del tren provocó la muerte de 43 personas y 47 resultaron heridas a la llegada de la estación de Jesús.

Habiéndose producido una serie de factores que desencadenaron el accidente, y que deberían de haber generado una investigación seria y concluyente con tal de garantizar a las víctimas y a sus familiares el conocimiento de la verdad, la sociedad valenciana se ha encontrado con el silencio y el consiguiente olvido.

La velocidad a la que iba el tren, el mal estado de las vías, las deficiencias técnicas de los trenes, las medidas de seguridad instaladas en otras líneas de metro que no estaban en la Línea 1, las reiteradas denuncias de los sindicatos sobre la peligrosidad de aquel tramo, los descarrilamientos previos que se ocultaron o las ventanas mal selladas, no parecen haber sido motivos suficientes para que se iniciara un proceso, político y judicial, que explicara con claridad los hechos y se depuraran las responsabilidades que recayeran.

Por si fuera poco, la comisión parlamentaria que se creó quedó desdibujada por el hecho, conocido posteriormente, que todas las personas que comparecieron habían sido aleccionadas por una empresa de comunicación (H.M. Sanchis), donde lejos de decir su verdad, se ciñeron a un guión previamente escrito por estos consultores y pactado con los directivos de Ferrocarriles de la Generalidad Valenciana.

Ni investigación, ni proceso judicial, ni verdad. Los familiares de las víctimas no han tenido nada de eso. Por contra, han visto como una de las peores tragedias de los últimos años conocidas en el territorio valenciano, cae en el olvido y provoca así un doble dolor.

La aparición de nuevas informaciones sobre las causas que provocaron el accidente del Metro de Valencia, hacen necesaria, por respecto a las víctimas, a la verdad y a la moral, que se vuelva a crear la Comisión Parlamentaria de Investigación que años atrás se cerró en falso y que curiosamente, ha sido la más breve en la historia del Parlamento Valenciano.

Por todo eso, proponemos al Pleno el siguiente ACUERDO

1. El ayuntamiento de sagunto acuerde que cada día 3 de julio, recordar la tragedia ocurrida metro de valencia con un acto que tendrá carácter institucional y permanente.

2. El Ayuntamiento de Sagunto acuerda solicitar al presidente de les Corts Valencianes que a consecuencia de las informaciones aparecidas se vuelva a crear la Comisión de Investigación que aclare de una vez por todas las causas del accidente del metro ocurrido en la ciudad de Valencia en el año 2006

3. El ayuntamiento de sagunt acuerda solicitar a la fiscalía la reapertura inmediata del caso del accidente del metro de valencia.

Durante la lectura de la proposición por parte del ponente, Sr. Fernández, este introduce in voce una modificación del primer punto de la parte dispositiva quedado de la siguiente manera: “El Ayuntamiento de Sagunto acuerde que cada 3 de julio, recordar la tragedia ocurrida en el metro de valencia haciendo ondear las banderas a media asta.

Sometido el asunto a votación con la rectificación aludida en el párrafo anterior, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Hernández- Votos a favor: 15, Señores/as. Chover, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Llueca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; Votos en contra: 9, Señores/as: Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans y Martí.

Por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor de PSOE, BLOC, SP y EU y 9 votos en contra del PP, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita con la modificación introducida por el proponente en su lectura, y que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

17 PROPOSICIÓN SP, TREN TRANVÍA HASTA EL PUERTO DE SAGUNTO. EXPTE. 46/13-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Hernández.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Llueca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Durante el debate de la proposición se ausenta momentáneamente el Señor Alcalde, siendo sustituido el mismo por el Primer Teniente de Alcalde, Sr. Muniesa, incorporándose de nuevo antes de su votación.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal SP sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En marzo del año 2012, SP presentó una moción en la que se pedía el inicio de las gestiones para la llegada del tren tranvía hasta El Puerto. La propuesta de acuerdo decía lo siguiente:

1º Que el Ayuntamiento de Sagunto inicie de manera inmediata las gestiones para acometer la infraestructura y la llegada del tren-tranvía hasta Puerto Sagunto.

2º Que en el plazo de 3 meses informe a los grupos políticos de los avances realizados en esta cuestión...”

Esta moción fue aprobada con los votos a favor de PP-PSOE-BLOC y SP, con la abstención de EU.

La realidad es que trascurrido más de un año, el contenido de aquel acuerdo no se ha visto reflejado en acciones concretas, por lo que desde SP entendemos que es necesario ir un poco más lejos.

Conscientes de ello, nuestro grupo inició en noviembre del pasado año, una campaña de recogida de firmas a favor de la llegada del tren tranvía hasta

El Puerto. En tan solo unos meses, se recogieron más de 10000 firmas que serán entregadas en la Consellería de Infraestructuras y transportes en las próximas semanas.

Para apoyar la campaña, volvemos hasta este Pleno con la intención de concretar un poco más las peticiones del Ayuntamiento. Por lo tanto elevamos la siguiente propuesta de acuerdo:

1º El Pleno de la Corporación reitera el apoyo a la llegada del tren –tranvía hasta El Puerto reflejado en el acuerdo Plenario del 27 de marzo de 2012..

2º Por ello, solicita a la Generalitat Valenciana, que en los presupuestos del 2014, se incluya como mínimo, una partida económica inicial, para el estudio de la viabilidad y el proyecto básico del acceso ferroviario de pasajeros hasta El Puerto de Sagunto.

3º Que se envíe copia del presente acuerdo a la Conseller de Infraestructuras y al Director Territorial de Transportes.”

Se presenta una enmienda de adhesión por el Portavoz del Grupo EU, Sr. López-Egea, cuyo tenor literal es el siguiente:

1. “Que el Ayuntamiento de Sagunto inicie de manera inmediata las gestiones con la Generalitat Valenciana para acometer el anteproyecto que posibilite las infraestructuras necesarias para la puesta en marcha del tranvía, para la conexión entre la estación de Sagunto y la playa utilizando la reserva ferroviaria por la avenida Fausto Caruana, avenida Hispanidad, Camp de Morvedre, avenida 9 de Octubre y avenida Mediterraneo.
2. Que el Ayuntamiento solicite a la Generalitat Valenciana que los presupuestos 2014 incluya como mínimo una partida económica inicial para el estudio de viabilidad y proyecto básico.”

Sometida la enmienda a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Hernández.- Votos a favor: 3, Señores/as. López-Egea, Aguilar y Almiñana; Votos en contra:13 Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, González, Paz, Vera, Herranz, Abstenciones. 8 Señores. Chover, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez y Lluca.

Por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 3 votos a favor de EU, 13 votos en contra de PP y SP y 8 abstenciones de PSOE y BLOC, ACUERDA:

No aprobar la enmienda presentada por EU

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Hernández.- Votos a favor: 21, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, Abstenciones: 3, Señores/as. López-Egea, Aguilar y Almiñana.

Por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 21 votos a favor de PP, PSOE, BLOC y SP y 3 abstención en contra de EU, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

18 PROPOSICIÓN EU PARA EL FOMENTO DE USO DE LA BICICLETA EN EL MUNICIPIO. EXPTE. 49/13-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Hernández.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal EU sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Agenda XXI, Plan de viales no motorizados, plan de movilidad urbana sostenible de Sagunto, consejo municipal de medio ambiente... Muchos han sido los estudios y los espacios de participación creados en el municipio pensando en la planificación de políticas sostenibles para el municipio.

Hoy a este pleno municipal desde Esquerra Unida queremos plantear un servicio de bajo coste económico y profundamente sostenible social y ecológicamente, la puesta en marcha de “Sagunt en bici”.

Múltiples y variadas son las experiencias en este sentido en la geografía española. Los mecanismos para su puesta en marcha son diversos.

En primer lugar la instalación por parte del Ayuntamiento de aparcamientos de bicicletas en diferentes puntos de la ciudad – creando una red- a la que los ciudadanos/as-usuarios podrán acceder mediante una tarjeta personalizada que les permitirá retirar, utilizar y restituir las bicicletas del servicio “Sagunt en Bici” en cualquier punto de la red de aparcamientos de bici.

En este sentido deben establecerse conexiones con puntos clave del municipio como pueden ser la estación de trenes, la biblioteca, los centros cívicos-sociales, el Ayuntamiento y Tenencia Alcaldía, los centros de salud, el hospital, los institutos, los polígonos industriales... Este sistema dispone de un control individualizado del uso de la bicicleta a través de la tarjeta ciudadana – documento identificativo- habilitada y autorizada por el Ayuntamiento de Sagunto.

En este sentido realizar la siguiente propuesta de acuerdo:

- 1.- El Ayuntamiento de Sagunto realizara los estudios necesarios para que en el plazo de tres meses se ponga en marcha el servicio “**Sagunt en Bici**” en nuestro municipio.
- 2.- El Ayuntamiento de Sagunto traerá al Pleno Municipal en el plazo de dos meses **las normas y procedimiento de acceso** y uso al servicio municipal “Sagunt en Bici”.

Durante el debate y antes de la votación el Alcalde introduce una enmienda in voce a la totalidad que sustituye a las dos propuestas de acuerdo, que es aceptada por todos los grupos políticos y, por tanto aprobada por unanimidad, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Encargar un plan de viabilidad y un estudio de costes del sistema, y dar cuenta a los grupos políticos en la Comisión correspondiente a la mayor brevedad”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Hernández.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana.

Por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

Encargar un plan de viabilidad y un estudio de costes del sistema y dar cuenta a los grupos políticos en la Comisión correspondiente a la mayor brevedad.

19 PROPOSICIÓN EU SOBRE SITUACIÓN CREADA POR LA BANCA ENTORNO A LAS “PREFERENTES” EXPTE. 52/13-M .

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Hernández.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

“Entre los instrumentos financieros utilizados por las entidades bancarias para proveerse de liquidez destacan por su efecto pernicioso las denominadas participaciones preferentes y participaciones o deuda subordinada. Tanto dichos instrumentos como las condiciones de comercialización y emisión fueron aprobados tanto por la Comisión Nacional de Mercados de Valores como por el Banco de España.

Estos productos que en su origen estaban destinados a inversores no clientes de las entidades financieras en unas condiciones que aseguraban intereses del 7,5 %, fueron posteriormente comercializados de forma indiscriminada a clientes de las entidades, con el beneplácito de las instituciones encargadas de velar por la liquidez y buen hacer de las entidades financieras, es decir los ya mencionados CNMV y Banco de España.

Otros instrumentos financieros que emitieron desde la CAM fueron las cuotas participativas, que según el Banco de España eran “activos financieros o valores negociables que podían emitir las cajas de ahorros”. Se trataba de acciones sin derechos políticos que con la crisis se han quedado sin valor.

La amortización de las cuotas supondría que muchos inversores de la antigua caja perderían todo su dinero.

Las condiciones de comercialización de estos productos se han llevado a cabo con clientes con perfiles muy alejados del inversor de productos bancarios de alta complejidad, con técnicas de captación de dudosa legalidad en muchos casos.

La profundización de la crisis económica ha provocado, entre otros efectos, que todos los ciudadanos y ciudadanas que adquirieron estos productos se encuentran con que nadie les quiere comprar estos productos financieros y además, las entidades financieras no hacen frente al pago de los intereses prometidos, de manera que los ahorros de muchos ciudadanos se encuentran invertidos en algo que a día de hoy no tiene valor, generándose un problema social más que se viene a sumar a la avalancha de los que ya se vienen padeciendo, dado que muchos de los afectados son pensionistas, jubilados, parados y ahorradores de rentas bajas.

De esta manera se dan situaciones como las de personas que no pueden hacer frente a sus hipotecas o gastos extraordinarios derivados de enfermedades o situaciones de necesidad por pérdida de empleo y que tampoco pueden contar con estos ahorros al estar invertidos en estos productos que a día de hoy carecen de valor.

Asimismo las noticias que se vienen anunciando como solución a estos colectivos de afectados por las participaciones preferentes y similares son extremadamente inquietantes, pues se propone la conversión forzosa de las participaciones preferentes en acciones o bonos de las entidades emisoras con una quita del 50% o 60% de las cantidades invertidas.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal de Esquerra Unida propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

1. Instar al Gobierno Central, a que de las cantidades que se están negociando por parte de dicho gobierno para salvar a las entidades financieras de su situación de quiebra, se destine a la recompra, a su valor nominal o de compra, de las participaciones preferentes, las cuotas participativas de la CAM y deuda subordinada, a los pensionistas, jubilados, parados y personas con rentas bajas que adquirieron estos productos.

2. Instar a las Cortes Valencianas a la creación de una comisión de investigación para conocer las implicaciones de los miembros del Consejo de dirección de Bancaixa y la Cam.

3. Dar traslado de este acuerdo a las Asociaciones de Consumidores y a la Asociación de clientes financieros, entre los cuales se encuentran los afectados por las preferentes.”

Se presenta por parte del Grupo BLOC, una enmienda de modificación del punto 1 y 3 de la parte dispositiva. El punto 1 se modifica de la siguiente manera. En lugar de las cuotas participativas de la CAM se amplíe a “todas las entidades que han emitido preferentes y han tenido prácticas fraudulentas con la gente a la que se dirigían.”, y el punto 3 se amplie a. “la comunicación a ADICAE, Asociación de afectas por las preferentes.”

Dicha enmienda es aceptada por el ponente y por unanimidad incorporada a la propuesta de acuerdo.

Introducida la enmienda y sometido el asunto a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Hernández.- Votos a favor: 15, Señores/as. Chover, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; Votos en contra: 9, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans y Martí.

Por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor de PSOE, BLOC, SP, y EU y 9 votos en contra de PP, ACUERDA:

Aprobar la proposición debidamente enmendada que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

“Entre los instrumentos financieros utilizados por las entidades bancarias para proveerse de liquidez destacan por su efecto pernicioso las denominadas participaciones preferentes y participaciones o deuda subordinada. Tanto dichos instrumentos como las condiciones de comercialización y emisión fueron aprobados tanto por la Comisión Nacional de Mercados de Valores como por el Banco de España.

Estos productos que en su origen estaban destinados a inversores no clientes de las entidades financieras en unas condiciones que aseguraban intereses del 7,5 %, fueron posteriormente comercializados de forma indiscriminada a clientes de las entidades, con el beneplácito de las instituciones encargadas de velar por la liquidez y buen hacer de las entidades financieras, es decir los ya mencionados CNMV y Banco de España.

Otros instrumentos financieros que emitieron desde la CAM fueron las cuotas participativas, que según el Banco de España eran “activos financieros o valores negociables que podían emitir las cajas de ahorros”. Se trataba de acciones sin derechos políticos que con la crisis se han quedado sin valor.

La amortización de las cuotas supondría que muchos inversores de la antigua caja perderían todo su dinero.

Las condiciones de comercialización de estos productos se han llevado a cabo con clientes con perfiles muy alejados del inversor de productos bancarios de alta complejidad, con técnicas de captación de dudosa legalidad en muchos casos.

La profundización de la crisis económica ha provocado, entre otros efectos, que todos los ciudadanos y ciudadanas que adquirieron estos productos se encuentran con que nadie les quiere comprar estos productos financieros y además, las entidades financieras no hacen frente al pago de los intereses prometidos, de manera que los ahorros de muchos ciudadanos se encuentran invertidos en algo que a día de hoy no tiene valor, generándose un problema social más que se viene a sumar a la avalancha de los que ya se vienen padeciendo, dado que muchos de los afectados son pensionistas, jubilados, parados y ahorradores de rentas bajas.

De esta manera se dan situaciones como las de personas que no pueden hacer frente a sus hipotecas o gastos extraordinarios derivados de enfermedades o situaciones de necesidad por pérdida de empleo y que tampoco pueden contar con estos ahorros al estar invertidos en estos productos que a día de hoy carecen de valor.

Asimismo las noticias que se vienen anunciando como solución a estos colectivos de afectados por las participaciones preferentes y similares son extremadamente inquietantes, pues se propone la conversión forzosa de las participaciones preferentes en acciones o bonos de las entidades emisoras con una quita del 50% o 60% de las cantidades invertidas.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal de Esquerra Unida propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

1. Instar al Gobierno Central, a que de las cantidades que se están negociando por parte de dicho gobierno para salvar a las entidades financieras de su situación de quiebra, se destine a la recompra, a su valor nominal o de compra, de las participaciones preferentes, las cuotas participativas de las entidades que han emitido preferentes y han tenido prácticas fraudulentas con la gente a la que se dirigían, y deuda subordinada, a todas las personas que han sido engañadas, que se han utilizado con ellas prácticas fraudulentas.

2. Instar a las Cortes Valencianas a la creación de una comisión de investigación para conocer las implicaciones de los miembros del Consejo de dirección de Bancaixa y la Cam.

3. Dar traslado de este acuerdo a las Asociaciones de Consumidores, a la Asociación de clientes financieros y a la ADICAE, Asociación de afectados por las preferentes, entre los cuales se encuentran los afectados por las preferentes.”

20 PROPOSICIÓN EU SOBRE LIMITACIÓN DE HORARIOS GRANDES SUPERFICIES. EXPTE. 53/13-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Hernández.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Iniciado el debate, el Concejales del EU, Sr. Aguilar, indicando que ya se aprobó una proposición referente al mismo tema en el pleno de marzo, propone su retirada del orden del día como, por unanimidad, se acuerda.

SEGUNDA PARTE:

21 DAR CUENTA CAMBIO REPRESENTANTE GRUPO BLOC EN CONSELL MUNICIPAL DE DEPORTES. EXPTE. 46/13-c

Resultando que, el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de julio de 2011, adoptó acuerdo de nombramiento de vocales y suplentes que formarán parte de los consejos sectoriales, entre ellos el Consejo Municipal de Deportes, quedando enterado en la misma de los integrantes que forman parte en dicho Consejo.

Resultando que, el Portavoz del Grupo BLOC ha presentado escrito ante la Secretaría General comunicando la modificación del segundo titular y vocal suplente de dicho grupo integrantes en el Consejo Municipal de Deportes.

Considerando lo previsto en el artículo 73.2 del Reglamento Orgánico Municipal.

A la vista de todo lo expuesto, se da cuenta al Pleno de la Corporación de la modificación de la composición del segundo titular y suplente del Grupo BLOC en el Consejo Municipal de Deportes:

- Titular 2: Dº. Albert E. Lluca Juesas.

22 DAR CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA, RESOLUCIONES CONCEJALA-DELEGADA DE RÉGIMEN INTERIOR Y PERSONAL, RESOLUCIONES CONCEJALA-DELEGADA DE BIENESTAR SOCIAL, RESOLUCIONES CONCEJAL-DELEGADO POLÍTICA TERRITORIAL Y SOSTENIBILIDAD, RESOLUCIONES CONCEJAL-DELEGADO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y RESOLUCIONES CONCEJALA-DELEGADA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto de 28 de Noviembre de 1986, se informa al Ayuntamiento Pleno de todas las Resoluciones de la Alcaldía adoptadas desde la anterior sesión plenaria ordinaria, de fecha veintiocho de mayo del presente año, según la siguiente relación:

RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Pleno junio 2013

Mes mayo 2013

- 23/05/2013 Aprobar celebración X semana cultural del mayor.
- 24/05/2013 Convocar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación Municipal a las 17 horas del martes 28 de mayo de 2013.
- 27/05/2013 Acordar sustitución de destrucción vehículo relacionado por su adjudicación a servicios de vigilancia y control de tráfico.- Expte. 7077/2012.
- 27/05/2013 Convocar sesión extraordinaria de Junta de Gobierno Local a las 9:30 horas del jueves 30 de mayo de 2013.

28/05/2013 Trasladar a Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Sagunto el expediente de situación absentismo escolar de S. e I.E.D.
28/05/2013 Trasladar a Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Sagunto el expediente de situación absentismo escolar de MªV.A.F.
29/05/2013 Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de los gastos recogidos en relación nº O/2013/166.
30/05/2013 Desestimar petición de D. A.N.R., ante inexistencia de puesto vacante.
30/05/2013 Variaciones a incluir en la nómina del mes de mayo 2013.- Expte. 306/2013.
31/05/2013 Declarar desistimiento solicitud pase a segunda actividad de D. J.G.G., procediendo a archivo actuaciones.

Mes junio 2013

03/06/2013 Autorizar cesión uso escenario a Asoc. Cult. y festiva Bª Baladre, del 29 junio al 4 julio 2013.- Expte. 181/2013-AY.
04/06/2013 Avocar competencia y devolver certificación 16 y factura presentada por UTE E-E. Ampliación Museo Morería.- Expte. 34/09.
04/06/2013 Delegar atribuciones de Alcaldía en Segunda Teniente de Alcalde Dª C.P.I., desde las 9 horas del jueves 6 de junio hasta las 14 horas del sábado 8 de junio de 2013.
04/06/2013 Convocar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local a las 9:30 horas del viernes 7 de junio de 2013.
04/06/2013 Aprobar abono a Tesoro Público del Canon ocupación y aprovechamiento DPM-T del TM de Sagunto.
05/06/2013 Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de los gastos recogidos en relación nº O/2013/174.
05/06/2013 Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de los gastos recogidos en relación nº O/2013/178.
05/06/2013 Paralizar procedimiento de absentismo escolar iniciado a nombre de menor G.B.P.
05/06/2013 Trasladar a Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Sagunto, el expediente de situación absentismo escolar de K.A.A.A.
07/06/2013 Avocar competencia y rectificar varios artículos de Pliego Cláusulas advas. Contrato "Concesión aprovechamiento dominio público con instalaciones temporales en playas 2013."- Expte. 1/13.
10/06/2013 Nombrar funcionarios interinos para ejecución programas carácter temporal, servicio socorrismo playas 2013.
10/06/2013 Excluir de procedimiento y adjudicar 75 becas formación programa "La Dipu te beca".
10/06/2013 Aprobar beneficiarios de programa provincial por empleo hotelero y turismo social, solicitudes del 11 al 20 de mayo.
11/06/2013 Autorizar corte y ocupación vía pública a Asoc. Cult. Fiestas Bº Santa Ana, del 21 al 28 junio 2013, fiestas de barrio.- Expte. 192/2013-AY.
11/06/2013 Autorizar ocupación vía pública a Asoc. Cult. Falla Av. Dr. Palos el día 22 junio 2013, "Nit de les olles".- Expte. 224/2013-AY.
11/06/2013 Estimar solicitud revisión deuda pendiente de IVTM, D. A.D.C..- Expte. 42062011000117.
11/06/2013 Proceder a providenciar en vía de apremio las cuotas urbanísticas de PAI Macrosector III-Fusión, D. J.C.P.- Expte. 42062013000245.
11/06/2013 Estimar parcialmente recurso contra embargo cuentas bancarias por sanciones de tráfico, D. B.S.T.- Expte. 42062013000249.

- 11/06/2013 Desestimar recurso presentado por D. J.R.P. contra providencia de apremio por sanciones de tráfico.- Expte. 42062013000254.
- 11/06/2013 Estimar solicitud de D^a S.C.S. contra providencia de apremio, consignación caja general depósitos (ejecución subsidiaria).- Expte. 42062013000277.
- 11/06/2013 Cesar a D^a M.A.P. con fecha 14 de junio, por reincorporación de D^a M^aC.D.M. a puesto 2,222.9.
- 11/06/2013 Convocar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local a las 9:30 horas del viernes 14 de junio de 2013.
- 12/06/2013 Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de los gastos recogidos en relación nº O/2013/185.
- 12/06/2013 Aprobar beneficiarios de programa provincial por empleo hotelero y turismo social, solicitudes de 21 a 31 mayo 2013.
- 13/06/2013 Solicitar emisión dictamen a Consell Juridic Consultiu en procedimiento de responsabilidad patrimonial nº 41/11-RP.
- 13/06/2013 Declarar jubilación de funcionario D.A.A.M. con fecha 5 de julio de 2013.
- 14/06/2013 Estimar reclamación previa presentada por D. M.C.E.M. declarando derecho a disfrute de 246 horas en descanso retribuido por compensación adicionales a las 124 reconocidas.
- 14/06/2013 Estimar reclamación previa presentada por D. M.C.E.M. declarando derecho a disfrute de 100 horas en descanso retribuido por compensación adicionales a las 77 reconocidas.
- 14/06/2013 Estimar reclamación previa presentada por D. A.L.N. declarando derecho a disfrute de 375 horas en descanso retribuido por compensación adicionales a las 316 reconocidas.
- 14/06/2013 Estimar reclamación previa presentada por D. A.L.N. declarando derecho a disfrute de 298 horas en descanso retribuido por compensación adicionales a las 336 reconocidas.
- 17/06/2013 Desestimar solicitud cesión uso escenario a entidad AMPA C.P. V. y J. Rodrigo por no tener disponibilidad.- Expte. 231/2013-AY.
- 17/06/2013 Informar favorable la celebración de festejo y autorizar corte y ocupación vía pública a Asoc. Cult. Peñas de Sagunt, Fiestas Patronales.- Expte. 241/2013-AY.
- 17/06/2013 Autorizar ocupación vía pública a Asoc. Vecinos Baladre para actividades recreativas del 21 al 23 junio 2013.- Expte. 243/2013-AY.
- 18/06/2013 Cambiar nombre de Concejalía de la Mujer por Concejalía de Igualdad, para cumplimiento de lo previsto en II Plan Igualdad de Género.
- 18/06/2013 Desestimar petición de D^a C.F.L., rectificar error y modificar lista de aspirantes para adjudicación becas "La Dipu te beca".
- 18/06/2013 Prorrogar nombramiento de D^a M^aC.S.I. y D^a A.B.A.P. como funcionarias interinas por acumulación de tareas, desde 1 julio hasta 17 octubre 2013, Subalternas Deportes.
- 18/06/2013 Nombrar a D. S.P.A. y a D^a E.L.LI, funcionarios interinos por acumulación de tareas, Monitores Actividades Acuáticas y Físico-recreativas.
- 18/06/2013 Modificar Resolución de Alcaldía nº 303 por error de transcripción

RESOLUCIONES DELEGADA
RÉGIMEN INTERIOR Y PERSONAL
Pleno junio 2013

Mes mayo 2013

21/05/2013 Autorizar reducción de jornada a empleada D^a E.N.A. en 3 horas diarias.- Expte. 240/2013.

21/05/2013 Autorizar petición de trabajadora D^a M^aJ.B.B. de disfrute periodo lactancia acumulada en permiso de cuatro semanas.- Expte. 307/2013.

21/05/2013 Rectificar Resolución nº 453 de 6 mayo 2013 por error en cálculo de jornada.- Expte. 106/2013.

22/05/2013 Autorizar reingreso a servicio activo de funcionaria D^a E.R.G. con efectos 29 mayo 2013.- Expte. 261/2013.

22/05/2013 Regularizar incidencias a diversos trabajadores, nómina mes de mayo 2013.

22/05/2013 Gratificar a diversos funcionarios Policía Local, operativos abril 2013.

23/05/2013 Incoar expediente sancionador a D. A.V. por perturbar el descanso de los vecinos.- Expte. 07/13 OMC.

23/05/2013 Estimar acción denunciada en relación de 08/05/2013 e imponer multa.- Exptes. 11729/12 y otros.

23/05/2013 Abonar dietas a miembros de tribunal selección Encargado Palacio Municipal.

24/05/2013 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D. J.M.M.L.- Expte. 211/2013.

24/05/2013 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D^a I.P.C.- Expte. 236/2013.

24/05/2013 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D. V.G.R.- Expte. 370/2013.

24/05/2013 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D. M.H.L.- Expte. 324/2013.

24/05/2013 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D.C.J.L.L.- Expte. 263/2013.

24/05/2013 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D^a J.I.C.C.- Expte. 775/2013.

24/05/2013 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D. J.P.A.A.- Expte. 769/2013.

24/05/2013 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D^a M.T.G.S.- Expte. 889/2013.

27/05/2013 Estimar recurso de reposición, anular sanción y archivo de expediente, D. C.P.B.- Expte. 10940/2012.

27/05/2013 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D. A.S.G.- Expte. 881/2013.

27/05/2013 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D^a I.V.T.- Expte. 843/2013.

27/05/2013 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D. J.A.P.M.- Expte. 842/2013.

27/05/2013 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D^a R.P.P.- Expte. 1453/2013.

27/05/2013 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D. W.H.B.- Expte. 1185/2013.

27/05/2013 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D. J.C.S.- Expte. 1178/2013.

27/05/2013 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D. C.M.B.- Expte. 1433/2013.

27/05/2013 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D. A.G.C.- Expte. 1503/2013.

27/05/2013 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D^a M.M.P.M.- Expte. 1512/2013.

27/05/2013 Estimar recurso de reposición, anular sanción y archivo de expediente, D. M.G.R.- Expte. 6310/2012.

27/05/2013 Anular sanción y archivo de expediente, D^a M^aV.R.M.- Expte. 4626/2012.

27/05/2013 Incoar expediente sancionador a D^a E.D.S. por carecer de autorización administrativa para instalación mesas y sillas en dominio público municipal.- Expte. 52/13-OMYS-I.

27/05/2013 Incoar expediente sancionador a D^a C.d.S.T. por carecer de autorización administrativa para instalación mesas y sillas en dominio público municipal.- Expte. 53/13-OMYS-I.

27/05/2013 Incoar expediente sancionador a D^a R.C.Ch., por carecer de autorización administrativa para instalación mesas y sillas en dominio público municipal.- Expte. 54/13-OMYS-I.

27/05/2013 Incoar expediente sancionador a D^a E.D.Z.R., por carecer de autorización administrativa para instalación mesas y sillas en dominio público municipal.- Expte. 55/13-OMYS-I.

27/05/2013 Incoar expediente sancionador a D^a R.R.G. por carecer de autorización administrativa para instalación mesas y sillas en dominio público municipal.- Expte. 57/13-OMYS-I.

27/05/2013 Incoar expediente sancionador a D^a S.G.G.R. por carecer de autorización administrativa para instalación mesas y sillas en dominio público municipal.- Expte. 58/13-OMYS-I.

27/05/2013 Incoar expediente sancionador a D. P.R.O.R. por carecer de autorización administrativa para instalación mesas y sillas en dominio público municipal.- Expte. 59/13-OMYS-I.

27/05/2013 Incoar expediente sancionador a D. F.M.F. por carecer de autorización administrativa para instalación mesas y sillas en dominio público municipal.- Expte. 60/13-OMYS-I.

27/05/2013 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D. J.R.C.- Expte. 1830/2013.

27/05/2013 Incoar expediente sancionador a D. L.d.l.H.G. por carecer de autorización administrativa para instalación mesas y sillas en dominio público municipal.- Expte. 62/13-OMYS-I.

27/05/2013 Incoar expediente sancionador a D^a M.O. por carecer de autorización administrativa para instalación mesas y sillas en dominio público municipal.- Expte. 63/13-OMYS-I.

28/05/2013 Incoar expediente sancionador a D^a N.N. por carecer de autorización administrativa para instalación mesas y sillas en dominio público municipal.- Expte. 64/13-OMYS-I.

28/05/2013 Incoar expediente sancionador a D^a E.C.G. por carecer de autorización administrativa para instalación mesas y sillas en dominio público municipal.- Expte. 65/13-OMYS-I.

28/05/2013 Incoar expediente sancionador a D. E.F.S. por carecer de autorización administrativa para instalación mesas y sillas en dominio público municipal.- Expte. 66/13-OMYS-I.

28/05/2013 Incoar expediente sancionador a D. J.V.D.S. por carecer de autorización administrativa para instalación mesas y sillas en dominio público municipal.- Expte. 67/13-

OMYS-I.

28/05/2013 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D. A.G.T.- Expte. 1230/2013.

28/05/2013 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D. J.V.C.- Expte. 1266/2013.

28/05/2013 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D. J.A.F.- Expte. 1279/2013.

28/05/2013 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D. J.B.F.- Expte. 1280/2013.

28/05/2013 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D. E.M.B.A.- Expte. 1276/2013.

28/05/2013 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D. A.J.S.A.- Expte. 1311/2013.

28/05/2013 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D. R.O.A.- Expte. 1312/2013.

28/05/2013 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D^a L.R.B.S.- Expte. 1385/2013.

28/05/2013 Estimar alegaciones presentadas, anular sanción y archivo de actuaciones, D. M.P.B.- Expte. 15/11 OMM.

29/05/2013 Autorizar prórroga de situación excedencia para cuidado hijo a funcionaria interina D^a A.A.E., hasta 31 agosto 2013.- Expte. 531/12.

30/05/2013 Proceder a baja de inscripción unión de hecho.- Expte. 62/2013-SA.

31/05/2013 Proceder a inscripción de baja unión de hecho.- Expte. 64/2013-SA.

Mes junio 2013

03/06/2013 Desestimar alegaciones presentadas y considerar probados los hechos constitutivos de infracción por instalación mesas y sillas sin autorización, D. V.A.M.- Expte. 20/12-OMYS.

03/06/2013 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D^a R.E.B.- Expte. 1310/2013.

03/06/2013 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D^a S.L.H.- Expte. 1409/2013.

03/06/2013 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D. J.M.E.E.- Expte. 1467/2013.

03/06/2013 Anular denuncia y archivo de actuaciones, D^a N-T.A.G.- Expte. 1439/2013.

03/06/2013 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D^a R.B.G.- Expte. 1423/2013.

03/06/2013 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D^a E.M.J.G.- Expte. 1500/2013.

03/06/2013 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D^a M.I.G.I.- Expte. 1883/2013.

03/06/2013 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D. J.R.M.- Expte. 1431/2013.

03/06/2013 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D^a M^aP.R.S.- Expte. 1810/2013.

04/06/2013 Incoar expediente sancionador a D. D.R.R., por carecer de autorización administrativa para instalación mesas y sillas en dominio público municipal.- Expte. 69/13-OMYS-I.

04/06/2013 Incoar expediente sancionador a D. M.M.M. por carecer de autorización administrativa para instalación mesas y sillas en dominio público municipal.- Expte. 70/13-

OMYS-I.

04/06/2013 Incoar expediente sancionador a D^a T.G.J. por carecer de autorización administrativa para instalación mesas y sillas en dominio público municipal.- Expte. 71/13-OMYS-I.

04/06/2013 Incoar expediente sancionador a D. J.L.O.M. por carecer de autorización administrativa para instalación mesas y sillas en dominio público municipal.- Expte. 72/13-OMYS-I.

04/06/2013 Incoar expediente sancionador a D. J.L.F.M. por carecer de autorización administrativa para instalación mesas y sillas en dominio público municipal.- Expte. 73/13-OMYS-I.

04/06/2013 Incoar expediente sancionador a D. T.M.G., por carecer de autorización administrativa para instalación mesas y sillas en dominio público municipal.- Expte. 75/13-OMYS-I.

05/06/2013 Considerar acuerdo iniciación como propuesta de resolución y probados los hechos, venta mercancías distintas a las autorizadas, D. F.S.- Expte. 24/12-OMM-S.

05/06/2013 Considerar acuerdo iniciación como propuesta resolución y considerar probados los hechos, venta sin autorización, D. Ch.F.- Expte. 25/12-OMM-S.

05/06/2013 Considerar acuerdo iniciación como propuesta resolución y considerar probados los hechos, venta fuera de días y lugares autorizados, D. M.S.B.- Expte. 27/12-OMM-S.

06/06/2013 Autorizar a trabajador D. J.V.C.G., disfrute de periodo lactancia en una diaria.- Expte. 323/13.

06/06/2013 Otorgar gratificaciones por vacaciones a diversos trabajadores.- Expte. 302/2013-PS.

06/06/2013 Otorgar subvención por nupcialidad a trabajadora D^a L.L.T.- Expte. 302/2013-PS.

06/06/2013 Rectificar Resolución nº 530 de 16/05/2013 y otorgar subvención por nupcialidad a D. V.A.M.

07/06/2013 Estimar acción denunciada que figura en relación de 22/05/2013 e imponer multas por infracciones de tráfico.- Exptes. 2004/13 y otros.

07/06/2013 Incoar expediente sancionador a D. J.E.J.B. por permanecer en puesto de venta persona distinta al titular.- Expte. 3/13-OMM-I.

07/06/2013 Incoar expediente sancionador a D. E.Y.G. por consumir bebidas alcohólicas en vía pública.- Expte. 8/13-OMC-I.

07/06/2013 Incoar expediente sancionador a D. J.P.F. por defecar, orinar o escupir en espacio público.- Expte. 9/13-OMC-I.

07/06/2013 Incoar expediente sancionador a D^a R.M.A.M. por abandono animal de su propiedad.- Expte. 10/13-OMC-I.

07/06/2013 Incoar expediente sancionador a D. A.U.C. por ocupar vía pública con materiales de construcción.- Expte.11/13-OMC-I.

07/06/2013 Incoar expediente sancionador a D. B.G.G. por celebrar acto sociocultural con ambiente cultural sin autorización.- Expte. 12/13-OMC-I.

07/06/2013 Incoar expediente sancionador a D. J.E.J.G. por estar de pie en un columpio de uso público.- Expte. 13/13-OMC-I.

10/06/2013 Estimar recurso de reposición, anular sanción y archivo de actuaciones, D^a S.O.P.- Expte. 10846/2012.

10/06/2013 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D. F.A.R.- Expte. 2685/2013.

10/06/2013 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D. E.M.T.- Expte. 2619/2013.

10/06/2013 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de

tráfico, D^a C.M.L.- Expte. 2095/2013.
10/06/2013 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D. E.M.B.A.- Expte. 2058/2013.
10/06/2013 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D^a E.R.C.- Expte. 2060/2013.
10/06/2013 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D. W.O.A.A.- Expte. 2719/2013.
10/06/2013 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D. A.E.P.P.- Expte. 2764/2013.
10/06/2013 Estimar recurso de reposición, anular denuncia y archivo de actuaciones, D^a M^aA.S.M.- Expte. 2884/2012.
11/06/2013 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D^a I.R.C.- Exptes. 2843/2013.
11/06/2013 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D. J.D.G.M.- Expte. 2939/2013.
11/06/2013 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D. G.A.F.- Expte. 2081/2013.
11/06/2013 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D^a L.D.G.L.- Expte. 2607/2013.
11/06/2013 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D^a C.M.V.A.- Expte. 2616/2013.
11/06/2013 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D^a I.B.G.- Expte. 2214/2013.
11/06/2013 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D. J.M.A.- Expte. 2148/2013.
12/06/2013 Reconocer trienios a diversos trabajadores, meses de mayo y junio 2013.
12/06/2013 Incoar expediente sancionador a G.R.C., SL por carecer de autorización administrativa para instalación mesas y sillas en dominio público municipal.- Expte. 76/13-OMYS-I.
12/06/2013 Incoar expediente sancionador a D. R.N.M. por carecer de autorización administrativa para instalación mesas y sillas en dominio público municipal.- Expte. 77/13-OMYS-I.
13/06/2013 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D^a B.M.D.- Expte. 2244/2013.
13/06/2013 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D^a R.L.Ch.- Expte. 2774/2013.
13/06/2013 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D^a C.P.d.d.I.S.- Expte. 2973/2013.
13/06/2013 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D^a I.D.B.- Expte. 2091/2013.
13/06/2013 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D. M.A.R.R.- Expte. 2867/2013.
13/06/2013 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D^a A.M.V.- Expte. 2542/2013.
13/06/2013 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D. V.A.G.- Expte. 2017/2013.
13/06/2013 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D^a M.A.P.- Expte. 2082/2013.
14/06/2013 Considerar acuerdo de iniciación como propuesta de resolución, infracción de reparar turismo en vía pública, D. M.D.- Expte. 3/13-OMC-S.

14/06/2013 Considerar acuerdo de iniciación como propuesta de resolución, infracción de cartel venta vehículo en vía pública, D. S.C.G.- Expte. 4/13-OMC-S.

14/06/2013 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D. M.M.G.- Expte. 2531/2013.

14/06/2013 Considerar acuerdo iniciación como propuesta de resolución, infracción por cartel venta vehículo en vía pública, D. M.B.G.- Expte. 5/13-OMC-S.

14/06/2013 Estimar recurso de reposición, anular sanciones y archivo de expedientes, D. J.C.I.I.- Boletines 00503411 y 00503545/2011.

14/06/2013 Incoar expediente sancionador a D. J.I.R.M. por molestias ladridos perros.- Expte. 14/13-OMC-I.

14/06/2013 Incoar expediente sancionador a D. A.I.F. por no recoger excrementos de caballo en vía pública.- Expte. 15/13-OMC-I.

14/06/2013 Estimar recurso de reposición, anular sanción y archivo de expediente, D^a M.B.P.- Expte. 8101/2011.

14/06/2013 Incoar expediente sancionador a D. J.A.G.E. por carecer de autorización administrativa para instalación mesas y sillas en dominio público.- Expte. 78/13-OMYS-I.

14/06/2013 Incoar expediente sancionador a D^a M^aC.A.C. por carecer de autorización administrativa para instalación mesas y sillas en dominio público municipal.- Expte. 79/13-OMYS-I.

14/06/2013 Incoar expediente sancionador a D. M.M.P. por carecer de autorización administrativa para instalación mesas y sillas en dominio público municipal.- Expte. 80/13-OMYS-I.

14/06/2013 Incoar expediente sancionador a D^a I.R.M. por carecer de autorización administrativa para instalación mesas y sillas en dominio público municipal.- Expte. 81/13-OMYS-I.

14/06/2013 Autorizar petición de trabajadora D^a O.B.C. de disfrute periodo lactancia acumulada en un periodo de dos semanas.- Expte. 334/2013.

17/06/2013 Autorizar a D^a D.L.N. licencia sin retribución por interés particular desde el 15 de julio al 9 de agosto de 2013.- Expte. 321/2013.

17/06/2013 Autorizar a D. C.C.S., licencia sin retribución por interés particular desde el 27 de agosto al 11 de octubre de 2013.- Expte. 332/2013.

17/06/2013 Autorizar a D^a I.C.P., licencia sin retribución por interés particular del 1 al 7 de julio de 2013.- Expte. 333/2013.

18/06/2013 Regularizar incidencias a diversos trabajadores en nómina mes de junio 2013.

18/06/2013 Gratificar a diversos funcionario Policía Local, operativos meses de abril y mayo 2013.- Expte. 304/2013-PS.

19/06/2013 Cancelar importe de deuda establecida por Resolución de 8 enero 2013 a D^a J.G.C., quedando pendiente importe de 644 €.- Expte. 629/2011.

RESOLUCIONES DELEGADA BIENESTAR SOCIAL

Mes mayo 2013

23/05/2013 Autorizar a Asoc. C.C.R., la celebración de XV Muestra artesanal y comercio tradicional, día 25 mayo 2013.- Expte. M-59/2013.

24/05/2013 Informar a interesada que se procede a archivo de expediente ante subsanación de molestias, C/ Gilet, 51.- Expte. 134/12.

Mes junio 2013

- 10/06/2013 Informar a interesados que se procede a archivo de expediente por molestias en solar en C/ Magallanes, 28.- Expte. 135/12.
- 10/06/2013 Ordenar a SAG la limpieza de parcela en C/ Churruca, 5.- Expte. 20/12.
- 11/06/2013 Autorizar instalación autobancos en los meses de julio, agosto y septiembre.- Expte. 113/13.
- 11/06/2013 Autorizar a Asoc. Comerciantes C. Real la celebración de un acto festivo -promocional del comercio local el día 14 junio 2013 en Pl. Cronista Chabret.- Expte. 100/2013.
- 12/06/2013 Autorizar exhumación, traslado e inhumación restos mortales de D. C.D.M.- Expte. 167/13.
- 12/06/2013 Liquidar a propietarios de animales relacionados, el coste relativo a retirada de animal de vía pública.- Expte. 98/13.
- 13/06/2013 Archivar expediente sobre molestias inmueble en C/ Voconio Romano, 7.- Expte. 121/12.
- 13/06/2013 Declarar abandono de animal, propietaria D^a M.d.C.O.T.- Expte. 110/13.
- 14/06/2013 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 176, 177, 179 y 181/13.
- 14/06/2013 Autorizar inhumación diversos cadáveres.- Expte. 161 y 184/13.
- 14/06/2013 Autorizar introducción de cenizas en nicho solicitado.- Expte. 183/13.
- 14/06/2013 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 170, 171 y 175/13.
- 14/06/2013 Autorizar inhumación diversos cadáveres.- Exptes. 166 y 174/13.
- 14/06/2013 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 159, 163 y 168/13.
- 17/06/2013 Concesión de un nicho por 50 años.- Expte. 110/13.
- 17/06/2013 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 88, 104 y 118/13.
- 17/06/2013 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 128, 141 y 143/13.
- 17/06/2013 Autorizar inhumación diversos cadáveres.- Exptes. 86, 108 y 111/13.
- 17/06/2013 Autorizar inhumación diversos cadáveres.- Exptes. 113, 114 y 142/13.
- 17/06/2013 Autorizar inhumación de cadáver.- Expte. 83/13.
- 18/06/2013 Poner de manifiesto a propietarios de solares en Av. Agermanats, Pla de Barta y Tres Barrancs, la obligación de mantenerlos en las debidas condiciones de salubridad.- Expte. 105/13.
- 18/06/2013 Informar a interesado que se procede a archivo de expediente por subsanación molestias en C/ Isla Cabrera, 10 y 14.- Expte. 88/13.

RESOLUCIONES DELEGADO POLÍTICA TERRITORIAL Y SOSTENIBILIDAD

Mes mayo 2013

- 22/05/2013 Proceder a archivo de actuaciones, licencia Comercio artículos publicitarios en C/ San José, 23.- Expte. 22/2008-IN.
- 22/05/2013 Denegar petición licencia actividad sujeta a comunicación ambiental, actividad de Oficinas y almacén utensilios pintura en C/ Rey Alfonso XII, 51.- Expte. 84/2007-IN.
- 22/05/2013 Denegar petición licencia actividad de Almacén material musical, C/ Circo Romano, 7.- Expte. 83/2007-IN.
- 23/05/2013 Denegar petición licencia actividad sujeta a comunicación ambiental, actividad de Inmobiliaria en C/ Montiver, 7.- Expte. 59/2007-IN.
- 23/05/2013 Denegar petición licencia actividad sujeta a comunicación ambiental, Almacén herramienta en C/ Vent de Gregal, 7.- Expte. 86/2007-IN.
- 24/05/2013 Declarar situación legal de ruina inmueble sito en C/ Amalia Danés, 1 y ordenar a propietarios la rehabilitación o demolición del mismo.- Expte. 10/09-OE.

27/05/2013 Conceder licencia de obras para cambio instalación eléctrica en habitación, C/ Dolz de Castellar, 1.- Expte. 134/2013-LO.

27/05/2013 Conceder licencia de obras para acometida de gas en C/ José Doñate Franch, 18.- Expte. 135/2013-LO.

27/05/2013 Conceder licencia de obras para acometida de gas en C/ Cánovas del Castillo, 71.- Expte.138/2013-LO.

28/05/2013 Conceder licencia de obras para reforma vivienda en C/ Fornás, 41.- Expte. 145/2013-LO.

28/05/2013 Conceder licencia de obras para reforma vivienda en C/ Quartell, 2.- Expte. 141/2013-LO.

28/05/2013 Conceder licencia de obras para reparar y pintar fachada, C/ San José, 20.- Expte. 113/2013-LO.

28/05/2013 Conceder licencia de obras para cambio ventanas en vivienda, C/ Alicante, 2.- Expte. 133/2013-LO.

28/05/2013 Conceder licencia de obras para reparar fachada en vivienda, C/ Reina M. Cristina, 61.- Expte. 146/2013-LO.

28/05/2013 Conceder licencia de obras para cambio ventanales en vivienda, C/ Petrés, 1.- Expte. 142/2013-LO.

29/05/2013 Aceptar solicitud terminación procedimiento licencia actividad de Despacho abogados, C/ Canalejas, 29.- Expte. 13/2013-DR.

29/05/2013 Proceder a archivo de actuaciones, actividad de Venta menor calzado infantil en Pl. Noguera, 1.- Expte. 24/2012-CA.

30/05/2013 Autorizar cambio titularidad actividad de Agencia inmobiliaria en Av. Hispanidad, 4.- Expte. 22/2013-CT.

Mes junio 2013

12/06/2013 Proceder a apertura expediente orden ejecución reparación vallado inmueble en parcela nº 44, 116 (A).- Expte. 16/2013-OE.

13/06/2013 Proceder a apertura expediente de declaración legal de ruina de inmueble sito en C/ Luis Vives, 2.- Expte. 18/2013-OE.

13/06/2013 Proceder a apertura expediente orden ejecución de Certificado estabilidad edificios en Av. Sants de la Pedra y C/ Cronista Bru i Vidal, 12.- Expte. 19/2013-OE.

14/06/2013 Ejecutar subsidiariamente la Resolución de 26/09/2012, obras reparación estructural edificio en C/ Ben Montel, 6, 8 y 10.- Expte. 06/11-OE.

14/06/2013 Otorgar plazo de 15 días a propietarios de edificios en C/ Hort d'Ais, 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8, Pl. Distrito, 5 y Pl. del Pi, 4, para que aporten proyecto ejecución obras reparación.- Expte. 8/10-OE.

17/06/2013 Proceder a apertura expediente de ejecución reparación daños en cantos de forjado de edificio en C/ Remedio, 36.- Expte. 20/2013-OE.

17/06/2013 Ordenar ejecución de actuaciones de reposición y cableado por fachada de inmueble en Av. D. Juan de Austria, 14.- Expte. 12/2013-OE.

18/06/2013 Acordar imposición de multa a D^a R.A.G.M. por ejecución obras ilegalizables en C/ Mayor, 16.- Expte. 12/09-IF.

19/06/2013 Acordar imposición de multa a D. E.S.M. por ejecución obras en C/ San Ramón, 16.- Expte. 152/08-DN.

20/06/2013 Conceder licencia de obras para dos acometidas de gas, C/ Teodoro Llorente, 151 y C/ Segorbe, 106.- Expte. 155/2013-LO.

20/06/2013 Conceder licencia de obras para cambio canaleta en C/ Racó de l'Horta, 19.- Expte. 156/2013-LO.

21/06/2013 Conceder licencia de obras para revestimiento de pared y cambio

pavimento en C/ Teruel, 11.- Expte. 140/2013-LO.

21/06/2013 Conceder licencia de obras para reparar fachada en C/ Camí Real, 119 y 124.- Expte. 160/2013-LO.

RESOLUCIONES DELEGADO ECONOMÍA Y FINANZAS

Mes mayo 2013

07/05/2013 Desestimar solicitud prorrateo cuota IVTM por no ser baja definitiva, D. M.G.G.- Expte. 42042013000362.

07/05/2013 Mecanizar inclusión en padrón de IVTM y aprobar liquidación, D. F.J.T.S.- Expte. 42032013001295.

07/05/2013 Mecanizar inclusión en padrón de IVTM y aprobar liquidación, D. E.R.P.- Expte. 42032013001296.

07/05/2013 Estimar parcialmente petición y reconocer derecho a devolución ingresos en concepto de ICIO, V.O., SL.- Expte. 42032013001153.

08/05/2013 Desestimar solicitud prorrateo cuota IVTM por no ser baja definitiva, D. O.P.A.- Expte. 42042013000336.

08/05/2013 Estimar solicitud, mecanizar baja en padrón de IVTM y anular recibos, D. A.P.D.- Expte. 42042013000338.

08/05/2013 Desestimar solicitud prorrateo cuota IVTM por no ser baja definitiva, D. J.E.V.- Expte. 4204201300344.

08/05/2013 Estimar solicitud, mecanizar baja y anular recibos, D. J.A.P.- Expte. 42042013000348.

08/05/2013 Acordar prorrateo por un trimestre de cuota IVTM y mecanizar baja, D^a L.H.B.- Expte. 42052013000532.

08/05/2013 Desestimar solicitud prorrateo de cuota IVTM por no ser baja definitiva, D. G.L.P.- Expte. 42052013000527.

08/05/2013 Mecanizar inclusión en padrón de IVTM, D. R.B.M.- Expte. 42052013000572.

08/05/2013 Mecanizar cambio cilindrada en base datos padrón IVTM y aprobar liquidación, D^a A.G.H.- Expte. 42052013000382.

08/05/2013 Aprobar liquidaciones de tasa ocupación vía pública, A.d.S.- Expte. 42032013001371.

08/05/2013 No admitir a trámite solicitud de anulación liquidación y prorrateo por trimestres, D. J.B.G.E.- Expte. 42042013000347.

09/05/2013 Anular liquidaciones IBI Urbana y aprobar nuevas, D. V.O.V.- Expte. 42032013001235.

09/05/2013 Reconocer derecho a devolución intereses demora IBI Urbana, D. I.V.P.A.- Expte. 42042013000318.

09/05/2013 Anular liquidaciones IBI Urbana, aprobar nuevas y reconocer derecho a devolución, D. M.A.A.T.- Expte. 42032012004480.

09/05/2013 Reconocer derecho a devolución liquidación y proceder a devolución, D^a M.C.G.B.- Expte. 42032013001323.

09/05/2013 Reconocer derecho a devolución intereses demora por recibos IBI Urbana, D. J.G.G.- Expte. 42032013001342.

09/05/2013 Proceder a mecanizar división cuota tributaria recibo IBI Urbana, D^a D.E.A.- Expte. 42052013000384.

09/05/2013 Remitir copia a Catastro para que realicen cambio titularidad IBI Rústica y anular liquidaciones, D. M.P.R.- Expte. 42032013001374.

09/05/2013 Aprobar liquidaciones IBI Urbana, D. M.D.M.- Expte. 42032013001367.

10/05/2013 Mecanizar inclusión en padrón de IVTM y aprobar liquidación, D. M.F.C.- Expte. 42032013001293.

10/05/2013 Mecanizar inclusión en padrón de IVTM y aprobar liquidación, D. S.G.C.- Expte. 42032013001294.

10/05/2013 Aprobar liquidación en concepto de ICIO de regularización año 2012 y estimación 2013, A.d.S.- Expte. 42032013001378.

10/05/2013 Acordar inclusión en padrones de canon por concesiones administrativas y tasa mercado exterior, 1º trimestre 2013, D. E.G.B.- Expte. 42032013001242.

10/05/2013 Aprobar liquidación en concepto tasa por prestación servicios urbanísticos, M.E.d.L., S.L.- Expte. 42032012000474.

15/05/2013 Practicar liquidación de canon sobre explotación cantera "Salt del Llop" Monte público nº 131. L.C. SAU.- Expte. 42032013001577.

17/05/2013 Devolución colectiva de ingresos indebidos.- Expte. 42052013000451 y otros.

17/05/2013 Subsanan error detectado en proceso de depuración beneficios fiscales, procediendo a anular recibos IBI Urbana ejercicio 2013 de inmuebles señalados.- Expte. 42032012002818.

17/05/2013 Conceder bonificación 80% en cuota IBI Urbana por familia numerosa, D. M.E.K.- Expte. 42032012001674.

17/05/2013 Acordar renovación bonificación 80% IBI Urbana por familia numerosa, D. P.A.S.L.- Expte. 42032013001408.

17/05/2013 Remitir copia a Catastro para cambio titularidad IBI Rústica, anular liquidaciones y aprobar nuevas, D. J.M.C.- Expte. 42032013001405.

17/05/2013 Remitir copia a Catastro para cambio titularidad, anular liquidaciones y aprobar nuevas, Dª D.M.P.- Expte. 42052013000604.

20/05/2013 Aprobar liquidaciones en concepto de IBI Urbana 2º trimestre 2012, A.d.S.- Expte. 42032013000772.

21/05/2013 Desestimar exención de IVTM por minusvalía, D. A.S.G.- Expte. 42052013000489.

22/05/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y aprobar liquidación, D. J.R.D.B.- Expte. 42032013001368.

23/05/2013 Desestimar reclamación de rectificación autoliquidación y devolución ingresos indebidos IIVTNU, D.d.I.yG.S.L.- Expte. 42032013001346.

RESOLUCIONES DELEGADA CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE

Mes mayo 2013

31/05/2013 Solicitar ayudas para incremento bibliográfico y adquisición colecciones bibliográficas editoriales valencianas.- Expte. AM.25.8/2013.

Mes junio 2013

11/06/2013 Solicitar ayudas para digitalización y restauración de documentación histórica y mejora instalaciones archivos municipales en C. Valenciana.- Expte. AM.25.9/2013.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formulan ruegos ni preguntas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 23 horas y 30 minutos, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.

CÚMPLASE: EL ALCALDE.